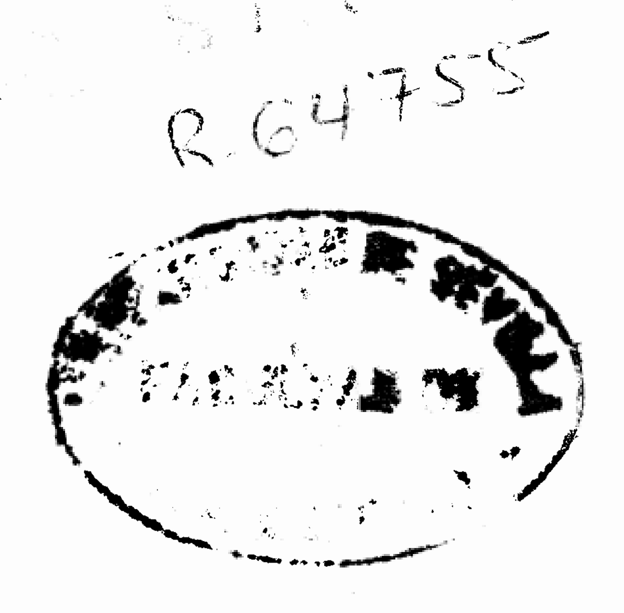
ENSAYOS JURÍDICO-POLÍTICOS.

TEORÍA ORGÁNICA DEL ESTADO

POR

EMILIO REUS Y BAHAMONDE

Doctor en Filosofía y Letras.



MADRID
IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACION
á cargo de M. Ramos.
Ronda de Atocha, número 15.

MDCCCLXXX

OBRAS DEL AUTOR

ESTUDIOS SOBRE FILOSOFÍA DE LA CREACION. Exposicion y exámen de los sistemas revelados y transformistas, sobre el orígen de las especies. Un tomo en 4º, de 400 págs. 1876. — 24 rs.

LA ORATORIA. Estudio crítico, leido en la Seccion de Literatura del Ateneo de Madrid. Un vol. en 8º, de 200 pags. 1878. — 12 rs.

OBRAS FILOSÓFICAS DE SPINOZA, traducidas y precedidas de una Introduccion doctrinal. Un tomo en 4º de 500 págs. 1878. — 28 rs.

LA BIOLOGÍA. Parte primera. Sistemas biológicos de la Ciencia y de la filosofía modernas. Un vol. en 8º, 1879. — 12 rs.

EN PRENSA

LA BIOLOGÍA. Parte segunda. Determinacion del problema: «Concepto de la vida,

PRÓLOGO

En 1848 hizo su presentacion á los ojos de Europa el socialismo armado, y desde aquella fecha memorable recrudecióse como por encanto, la antigua polémica sobre los fines y los derechos del Estado. Un ilustre publicista, modelo de todas las virtudes como hombre, y acreedor á una devocion entusiasta como sábio, Alexis de Tocqueville, habia observado con sagacísimo juicio que la centralizacion era el más grave y el más doloroso de los males, que afligian á la Europa continental; y dos escritores, tambien notables, de peregrino ingenio y brillantísimo estilo, cuyo poderoso talento se quemaba revoloteando al rededor de mil contradicciones, como las alas de las mariposas se destruyen al contacto de las luces artificiales, Molinari y Bastiat, tomaron á empeño la aplicacion del remedio, cayendo en tan crudo individualismo, que no es maravilla que habiendo el mal aumentado, resuenen por toda Europa las agitaciones de la misma fiebre, y se requieran más enérgicas medidas para poner un término al contagio.

Hay quien piensa, aleccionado por los últimos destellos del génio de Stuart Mill, que sus doctrinas consiguen unánime predicamento en los espíritus, y no falta quien se atreva á suponer que nada nuevo, ni bueno para la declaracion del concepto del Estado se ha conseguido en los últimos lustros. Nada ménos exacto. Aun cuando sólo se hubiera llegado á redimir las teorías individualistas de las ligaduras del economismo, que les dió orígen, reconociéndoles un valor propio, se habria conseguido mucho, que harto hacer es en estos dias de inacabables tempestades, volar por encima de las olas, recogiendo las espumas, y evitando que la humanidad se manche en lo turbio y descompuesto de las aguas. Julio Simon y Dupont-Withe, entre otros, han intentado una solucion intermedia, de gran valor práctico, de carácter poco filosófico; pero la enseñanza general, el progreso comun es que del espectáculo de América y Europa, con sus diferentes concepciones de la unidad social, de las convulsiones de 1848 y 1870, y de la aparicion del *socialismo de cátedra*, se ha engendrado con prestigio indiscutible un movimiento de composicion en las teorías de derecho público, de cuyo movimiento se desprende con valor y vigor propio una nueva teoría orgánica del Estado.

Y este cambio y esta oposicion radicales tocan tambien de una manera original y fecunda á las ciencias económicas, de cuya trasformacion diré muy pocas palabras, antes de exponer lo que hoy creo más

cierto sobre la formacion histórica, los elementos y el fin del Estado en sus relaciones con los individuos y con el cuerpo social, materias todas que constituyen la primera parte de este libro, y que de intento he trabajado para que sirvan de base á las discusiones de una Corporacion ilustre.

La segunda parte, sin perjuicio de la unidad de pensamiento; hállase escrita á manera de comentario á la obra de uno de mis más queridos amigos. A ello me decidió no sólo el universal, y como pocas veces, justo aplauso de críticos no muy aficionados á tales galanterías, sino más aún, la seguridad de que todo el que pase la vista sobre los *Conflictos entre los poderes del Estado*, acabará, leyéndolos como se debe, y aplaudiendo al Sr. Moya como él se merece, por la gallardía de pensamiento, con que expone y defiende las más arriesgadas soluciones políticas.

Y hablar de derecho, y fortalecer el ánimo en la contemplacion de la justicia en estas noches sin luna de la historia presente, tan propias para agobiar los espíritus, y arrastrar hácia el suicidio del pesimismo á esos séres enfermos de la vida política, que la mañana del triunfo se deleitan con las hermosuras de lo ganado, y la tarde de la derrota se acongojan con el recuerdo de lo perdido, es empresa noble y meritoria, pero además muy necesaria; que ya son muchos los que desconfían de la victoria, y más aún los que retroceden ante la lucha.

Es sin duda pueril, y más propio que de hombres sérios, de hirvientes imaginaciones femeninas, soñar con delectacion amorosísima grandes catástrofes y exaltaciones indecibles, sin más fin y sin otro objetivo que el mostrar y hacer gala en ellas del propio valor ó de la propia influencia, ostentadas en medio de la plaza pública, á la faz de muchedumbres desbordadas y turbulentas, que por maravilloso instinto se detienen, como ante férrea valla, ante la vibradora palabra del tribuno ó la suprema serenidad del héroe; pero hay en ambicionarlo y en sentirlo mucha grandeza y no poca hermosura, grandeza y hermosura, que ascienden en esplendorosas llamaradas á las alturas de la gloria, en esos momentos, en que pasajeramente se interrumpe el curso tranquilo de los sucesos, y sólo flotan en medio de universal trastorno el centelleo de las más grandes ideas y el endiosamiento de las más generosas personalidades.

Imaginar en cambio tristezas perdurables, y ver el mundo rodeado de miserias; admirar como único aliento y símbolo de vida esos miasmas escépticos, que se desprenden de los ruinosos restos del pasado; sentir por todo acicate de la actividad propia ó ajena el desasosiego de la situacion presente, y las amarguras de la pasada, que se unen por la negra sombra del pensamiento á las indecisas y desconsoladoras realidades futuras; retirarse del trastorno de la vida pública, acogiéndose, no por dulce y cariñoso regalo, sino por indigna é imperdonable cobardía, á los en-

cantos del hogar doméstico; prescindir de los intereses y de las grandezas colectivas, desfallecidos por el primer ensayo, y recelosos de los venideros, no es ciertamente pueril, ni mujeriego, es criminal y antipatriótico. Nunca es más necesaria la lucha que cuando hay que cobrar en ella todo lo más caro y lo más estimado para nosotros; nunca es más legítimo el esfuerzo que, cuando por mala fé ó por cansancio, se frustró con el primero de los proyectos la más dulce de las ilusiones.

Por eso vale más el libro del Sr. Moya, y por eso no me explico, ni comprendo, ni adivino siquiera (si es que no se debe á falta de sinceridad en la profesion de la doctrina), ese desmayo que acomete á los grandes pueblos revolucionarios después de todas las restauraciones.

Son las restauraciones á las revoluciones, como esos golpes, que por sorpresa se reciben en la espalda, y cuyo primer efecto es el atontamiento más absoluto y la inmovilidad más completa; golpes que jamás matan, pero que siempre hieren y paralizan la accion libre, en tanto que los doloridos miembros se reponen y el pensamiento alcanza á ver claramente la causa de aquel inesperado desastre.

En medio de ellas suelen aparecer en los revolucionarios del dia ántes dos tendencias, que quedan más arriba señaladas, y una de las cuales, la pesimista, se pierde en los oscuros y estériles mares de la apostasía ó del retraimiento, inutilizándose para

los peligros de la vida pública por una doblez de la conciencia, ó por un lamentable error del pensamiento. Los que componen la otra direccion confían y esperan en el santo vigor del derecho y en la ilusion inefable de la propaganda; van adonde pueden, dirigiéndose desde allí adonde deben, y siquiera tengan para discutir á través de Constituciones y de leyes especiales la misma libertad, que para ver la luz del sol tiene el preso á través de los vidrios empañados y de las triples rejas de su cárcel, ellos hacen y dicen mucho por la causa del progreso, quizás todo lo que quieren, pues tal es el admirable engranaje, con que la razon levanta sus fábricas, y en que la libertad inspira sus obras, que quien oye ó lee conceptos, apénas con mal disimulado temor bosquejados, sube y sube dentro de su espíritu á la raíz primera en que se engendran, y allí encuentra claro y franco y abierto el pensamiento del autor; tan claro, tan franco y tan abierto, como que lo toma y lo desenvuelve en el mismo lugar y modo, en que quiso hacérselo comprender quien dió márgen á tales reflexiones.

A este esfuerzo corresponde un más atento estudio de los derechos y deberes, propios y ajenos, para que pasando é infiltrándose estos por todos los nérvios del cuerpo social, le comuniquen la vida del derecho, haciendo más y más difíciles las convulsiones, que llamamos reaccion y revolucion, consiguiendo la representacion de las minorías, aplicando la responsabilidad á quien corresponda y ofreciendo, en una palabra, el aca-

bado y admirable conjunto del sistema representativo, único que fielmente practicado puede ser completo y legítimo testimonio de que no son la discordia y la violencia los caminos que apetece el hombre para continuar desembarazadamente su marcha por los senderos de la historia.

Pocas, muy pocas cosas conozco tan útiles al progreso general como esta tarea de ir lenta y trabajosamente depurando lo que hay de escoria y lo que hay de oro en la incandescente confusion de los sistemas políticos, ensayados por los pueblos modernos; porque pasan con tal facilidad los entusiasmos del libro á la enseñanza, y de la enseñanza al pueblo, que no parece sino que los hechos quieren dar una constante y cumplida prueba de que van la ciencia y el arte de la política tan unidos, que por no haberlo alcanzado nuestros padres se destruyó su obra, y por haberlo olvidado la generacion presente se han sucedido inútiles trastornos y siniestros fracasos en Europa.

Trata el libro de Moya las cuestiones arriba señaladas, y las trata con este sentido verdaderamente moderno, que á tantas censuras se presta, segun aquellos que no curados todavía de ilusiones ya desgarradas y tocados aún de las seducciones de la utopía, piensan que es ciencia el correr del pensamiento sin freno y sin medida, y que tanto más alta es aquella, cuanto más se aparta de la vida, segun ellos compuesta sólo de resabios de lo pasado y de ambiciones de lo pre-

sente. Que no es así, por fortuna, lo han demostrado nobilísimos heroismos y magnos sucesos de este siglo, al que acusan por débil ó escéptico los que no han llegado á elevarse á la altura de su gran mision histórica y de sus hirvientes ideales artísticos y religiosos. Que no debe ser así, lo ha hecho ver la filosofía alemana y lo han enseñado los publicistas.

Sin duda en el Estado ó en los hombres que le representan se han visto abusos considerables é inesperadas tiranías, pero tambien grandes virtudes y abnegacion digna de culto religioso; y si para evitar lo primero se cierra camino á lo segundo, el derecho social se cernerá en continua suspension entre la impotencia y el sistema preventivo, porque con igual justicia que al Estado, habria que arrebatar sus derechos al individuo, ante la posibilidad de un abuso. Es necesario convencerse de que ni éste vale más que aquél, ni aquél más que éste, sino que uno y otro son dos personalidades jurídicas, igualmente libres y por igual independientes en el límite de sus atribuciones respectivas.

Un gran místico del siglo XVI ha dicho que el alma religiosa no se contenta con la posesion del Padre, del Hijo ó del Espíritu Santo, sino que ansía con ferviente anhelo penetrar los deleites de la unidad suprema en que se esconde la raíz de aquel profundo misterio; pues seamos todos pietistas y místicos de la política, y no nos contentemos con estudiar por separado el derecho individual y el social, hoy en reñida lu-

cha. Alcemos nuestra inteligencia con todo su brío hasta una concepcion soberana del derecho en sí, y desde ella abarcaremos el lazo de union de tales actividades. Esto se consigue descendiendo de la filosofía del derecho al derecho público, y es ley de la inteligencia humana el empleo de semejante método, porque las águilas, cuando quieren abarcar las perspectivas del paisaje, no descienden al suelo, sino que se dejan caer, desde las nubes, sobre los picos de las montañas.

Si de otro lado se dice que la teoría del *Estado nacional* puede llevarnos al desconocimiento de nuestras prerogativas, bastará recordar que donde hay sociedad, hay derecho, *ubi societas*, *ibi jus*, como decian nuestros padres; si se añade aún que la teoría contenida en este libro no es verdadera, porque en gran parte pende del problema de las nacionalidades, que no se demuestra especulativamente, podremos afirmar que sí lo es, porque la naturaleza tiene unidad de leyes, y las que viven y alientan en nuestro espíritu son las más inmediatas y las conocidas con mayor evidencia, y entre ellas está como la estrella polar de la historia la idea de la pátria, que es la idea de la nacion, olvidada y conculcada muchos siglos; redimida hoy á despecho de esos ateos de la justicia, que reniegan de aquello mismo, que alimenta y fortalece su espíritu.

Llevarla de la ciencia á la vida es la mision del derecho moderno, y será su gloria. Para eso somos tantos los que hemos dedicado nuestros afanes al sacer-

docio de la justicia y vestimos la toga de los romanos, no por imitacion servil de la antigüedad clásica, como hasta ahora, sino para recordarnos de hoy en adelante que ellos, hijos de la ciudad eterna, han libertado casi por completo su pátria siempre desgarrada, y nosotros, que en el siglo más preñado de grandezas, en aquel siglo XVI, ébrio de espectáculos y de trastornos y de herejías y de descubrimientos, sosteníamos sobre nuestros hombros la tierra, que se desgajaba al peso de tantos idealismos, y en sus estremecimientos lanzaba nuevos países sobre los mares para satisfacer á nuestros codiciosos navegantes; nosotros, que cuando ya no teníamos con quien luchar, luchamos con la conciencia humana y la amordazamos, porque no podíamos vencerla, estamos hoy todavía, como estábamos hace dos siglos, á ménos de la mitad del camino.

Diciembre 1879.

PARTE PRIMERA

METAFÍSICA DEL ESTADO

INTRODUCCION

Cuando la vida de las naciones corre por inseguros caminos y diariamente chocan con enardecido empuje el indivíduo y el Estado en el ejercicio de sus derechos, y la política de los pueblos más poderosos vaga indefinidamente entre soluciones individualistas y tésis planteadas por el socialismo; cuando las agitaciones del mundo suben moviendo en las regiones del espíritu esas inmensas polvaredas, de las cuales brotan después, entre irradiaciones luminosas grandes teorías y superiores principios; cuando la humanidad, ante el espectáculo de penosas crisis, provocadas á veces por los mismos Gobiernos, que se muestran atentos á corregirlas, se endereza, sacudidos todos sus nérvios por la electricidad, que recoge de las nubes del pasado y de los huracanes de lo venidero; cuando en desconcierto babilónico hay quien niega la eficacia del progreso y piensa que no llevamos ventaja á los antiguos siglos, nada más propio para robustecer el ánimo y corregir estas desviaciones del pensamiento, que exigir sus responsabilidades á la historia y recordar todos los nombres y todos los sucesos que en el mundo celta, el mundo romano, el mundo bárbaro, el mundo feudal y el mundo moderno componen la unidad occidental, miéntras el mundo eslavo expresa la unidad oriental y la vida

de Asia, la unidad meridional de toda la historia humana, cuidando siempre de recoger el espíritu que flota sobre los naufragios, para ir componiendo con sus datos la concepcion moderna del Estado.

La ciencia política tiene su nacimiento en Grecia, ha dicho Laboulaye (1), añadiendo una gloria más á aquella nacion, que fué el nido de todas las glorias, y áun cuando pudiera encontrarse libro ó dato, que otra cosa demostrara en beneficio de Oriente, no pasaría el hallazgo de una recreacion erudita, propia para satisfacer la vanagloria del afortunado, pero incapaz de romper esa unidad de generosas ambiciones, expresada por la raza latina y que es la más hermosa estela, que nos ha dejado lo divino al surcar los mares de la historia.

En medio de estas fosforencias constantes del pasado, que componen el nervio de nuestra vida, se ve allá en Grecia cómo los Reyes pierden la autoridad política, reservándose la autoridad religiosa; cómo poco después la plebe entra á formar parte de la ciudad y al fin cambian los principios del Gobierno, merced al interés público y al sufragio, estableciéndose de un modo definitivo las democracias, hasta el advenimiento de las tiranías y ¡cosa extraña! todo ocurre con el mismo carácter y con un plan semejante en aquellos cambios de gobierno. El Estado griego, ha dicho Bluntschli es *demasiado* poderoso, pero se cree omnipotente. Es verdad, es todo en todo, y aunque su territorio era mezquino y limitada la soberanía, la concepcion griega del Estado rompe semejantes límites, teniendo tal carácter absorbente que la organizacion excelentísima de sus democracias no se debe al reconocimiento de los derechos del hombre, sino á las bellezas y á las agitaciones que el ejercicio de la libertad trae consigo y

(1) *L'État et ses limites*; págs. 4 á 8.

de que se prendó aquel pueblo artista, que fué exaltado demócrata cuando sus oradores eran republicanos y súbdito sumiso cuando su tirano se llamaba Perícles ó Alejandro. Los griegos no concibieron el Estado de derecho, ni para el derecho; sino el Estado para la vida y la vida para el arte. La religion la forma Homero; los filósofos son poetas, y de este modo los griegos aman la religion y la filosofía, con entusiasmo tan devoto, como no hay otro ejemplo en la historia.

Aquellas cumbres habitadas por dioses y aquellos rios, en que se solazan tritones y nereidas, no son vanas ficciones de la fantasía, ó fábulas sin interés político; son el lazo de union de aquellos hombres con la tierra en que viven, porque sólo el encanto de las musas y los brillantes episodios en que juegan sus héroes mitológicos, pudieron inspirar amor al suelo pátrio en el pecho de aquellos aventureros infatigables, que después de haber puesto á sus montes una corona de poesía, hicieron aún más bellas, con sus templos á Minerva y á Venus, las costas de ese Mediterráneo, que hoy lleva hasta la misma Grecia los gemidos en que se estrella contra las peñas de Gibraltar y trae de Grecia á nuestras playas los sordos rumores de una agitacion constante á favor de la grandeza y de la independencia helénicas. Sacrificar la vida entera al arte, produciendo de este modo la libertad, no lo ha hecho, no lo hará ningun pueblo de la historia como lo hizo el pueblo griego, sometiendo á sus leyes la propiedad, la familia, el hombre, la moral, todo en suma de una manera contínua y arbitraria, estrellando lo humano de sus deseos en lo limitado de sus condiciones, con el mismo ruido y con agitacion tan expléndida como las olas del mar Egeo se rompen contra aquella diadema de laureles, que borda las peñas de sus islas.

La idea romana del Estado es hija legítima de la idea

griega, pero vestida con atavíos más jurídicos y más acordes por lo tanto con el carácter y las aficiones de los hombres del Lacio, que al limitar la nocion del derecho separándole de la moral, supieron darle en vigor lo que de extension perdia. La vida romana es, sin duda alguna, más árida y ménos bella que la vida ateniense, pero es en cambio más libre, frente á frente del Estado, y tiene medios para protegerse y resguardarse contra los abusos de éste, al mismo tiempo que por un estudio más atento de sus condiciones esenciales le pone en relacion orgánica con otra realidad creada por Roma y que pudiéramos llamar consustancial al Estado. El Estado es una nacion organizada, se dice en Roma, y esta afirmacion queda aún y vive en la historia del mundo, como quedan las piedras miliarias de sus calzadas, aleccionándonos sobre lo que puede hacer el esfuerzo de un pueblo, que aspiró en el espacio á la dominacion universal de la tierra y en el tiempo al eterno dominio de la legislacion que habia creado.

Llega un dia en que la historia de Roma es la historia de la humanidad, como advierte Floro, y un emperador codicioso, Caracalla, con ánimo de lucrar el fisco mediante una reforma gravísima, hace más para el derecho de gentes y para el porvenir del mundo que las magnas empresas del conquistador macedonio y los atrevimientos guerreros del más ilustre de los triunviros romanos. Aquel dia en que todos los hombres pueden ser ciudadanos latinos y parece que la igualdad extiende sus alas sobre las provincias, nace la idea del Estado universal á la vida del derecho, para romperse en mil fracciones y quebrarse en astillas de pueblos á los comienzos del siglo V. ¡Espectáculo en verdad grandioso y digno de religioso respeto! La misma idea, el mismo concepto que hoy persigue la filosofía novísima y que aún

discute la ciencia política de nuestro tiempo, el Estado humano con igualdad de prerogativas en todos los ciudadanos, lo realiza momentáneamente un César de despreciables condiciones y lo destrozan unos Bárbaros, sin conciencia clara de lo que deshicieron y no ha vuelto á ser reedificado hasta la hora presente.

El Cristianismo, en aquella penosa lucha que tantas veces revistió en los ánimos el sello de contienda política (y que al fin y al cabo lo era por traer consigo principios de renovacion para la familia y para el Estado), completa la labor histórica del pueblo romano, ajustando una universalidad moral dentro de la jurídica existente y arrebatando al poder público de hecho la direccion de la vida religiosa, que habia sido el más importante de sus caractéres en Grecia y uno de tantos en la primitiva historia de Roma. Desde Constantino, el Estado no podia ser ya la comunidad de la religion y del culto como habia sido hasta entónces, áun en el mismo Panteon romano en que se enterraba la independencia de tantos pueblos, miéntras se erigian altares á tantos dioses, porque á ningun legislador es dado borrar aquel período de cuatro siglos en que la Iglesia vive triunfante, pero sin poder dominar el paganismo de los campos, cuya historia llega hasta el siglo VIII y es uno de los dualismos más curiosos y ménos trabajados en los Anales de la Comunion cristiana (1).

(1) Así hace notar Mr. Brizouard (*Des rapports de l'homme avec le demon*, tomo I, libro 4°. París, 1863) que el cristianismo recibe por ciertas las tradiciones de la fantasía pagana, cuidando sólo de ponerlas de acuerdo con la demonología cristiana, y Mr. Beugnot hablando del bautismo de Clovis (496) dice que en ningun país era tan viva la resistencia á abandonar el paganismo como en las Galias, cuyos habitantes habian trasformado á Thor en Júpiter, Friga en Venus, etc., olvidando el antiguo culto indígena y dando ocasion á que Gregorio de Tours, ponga en boca de Clotilde un Discurso que por completo desconoce esta original mudanza. Ducange, (Gloss., v. *Dianum*), se lamenta de que en el siglo VI se mantuviera el culto á Diana y el de Jano

Si los pueblos germanos, invasores del Mediodía, hubiesen tenido para la universalidad del derecho las aptitudes de los romanos, pronto, ayudados por el espíritu absorbente de la Iglesia, hubieran rehecho, no aquel artificioso Sacro-Imperio, sino el Imperio Universal Católico, que llegó á soñar la generosa ignorancia de Carlo-Magno. No fué así, y la Iglesia consiguió únicamente en ocasiones supremas hacer olvidar el valor moral del Estado, segun la fórmula orgullosa, que inventó el génio de un Pontífice, cuyas vocaciones más le arrastraban á los afanes de un imperio que á la humildad, que debe llevar consigo la tiara. Pero los germanos traían un elemento de oposicion á tan descabelladas ambiciones, y era la protesta del *derecho individual*, nacido á la sombra de la igualdad primitiva en aquellos ágrios bosques donde se quebraron tantas veces las espadas romanas, como demostrando, ¡tambien lo ha demostrado en nuestro siglo América! que los más poderosos imperios se estrellan ante los indivíduos, cuando éstos tienen con la conciencia de su dignidad la posesion de la propia fuerza.

Los hombres del Norte no se someten al Estado como el hombre romano, porque el Estado no tiene para éllos las grandezas históricas ni las ventajas que ofrece al súbdito de la Ciudad eterna. Para éste todo el derecho viene de la nacion; para aquél hay un derecho *innato*, que de-

condenado por el segundo concilio de Tours. Mabillon, refiriendo la vida de Félix, Obispo de Nantes, se manifiesta de acuerdo con estas enseñanzas.

En 659 S. Eloy predica contra el culto pagano y la famosa capitular *De partibus Saxoniæ* costó á los sajones, en 782, rios de sangre por adorar á Júpiter; y finalmente en 867, Luis I prohibe las ceremonias nocturnas en honor á Diana, que practicaban las mujeres. Véase Beugnot, *Hist. de la destruction du paganisme*. Paris, 1835, y Fauriel, *Cantos populares de Grecia; Ducange* Gloss., *Histoire litteraire de la France*, continuada por los miembros del Instituto; especialmente los trabajos de P. Paris; y los últimos escritos de Gidel sobre literatura griega, y Paparrigopoulos sobre historia de la misma nacion, de la cual hay un extracto francés muy apreciable.

tiende cada uno contra la nacion misma, y en que se funda la libertad individual. Los poderes públicos absolutos han concluido; se delibera y se vota, y miéntras que la unidad es sumamente débil, la independencia individual es fuerte. En la teoría, en la ley se atisban quizás resabios de la educacion romana, y los historiadores hacen notar, por ejemplo, que la *Lex visigothorum* compara el Rey á la cabeza y los individuos y el pueblo á los miembros del Estado; pero en la práctica este precepto absolutista se desvanece en una figura retórica, y la organizacion del derecho público deja ver en todas las instituciones la huella del privado, hasta el extremo de que en ciertos instantes el *derecho feudal* se considera como el bien supremo de la vida política.

Discutamos en buen hora las falsas apreciaciones y los errores políticos de la Edad media, que son grandes, y entre otros haber perdido ó dejado perder la idea de *nacion*, conquistada por Roma; pero adviértase desde luégo que tales errores consisten, no en negar al hombre sus derechos, sino en limitar el concepto de hombres libres, privándose de este modo del carácter democrático, que habian revestido los tiempos anteriores. En gérmen, puede asegurarse, por lo que toca á la definicion del Estado y sus relaciones con los individuos, que la Edad antigua y la Edad media contienen ya la raíz de esta oposicion de miras, que distingue á la democracia *francesa* de la democracia *norte-americana*.

En medio de la influencia germánica pasan desapercibidos los relámpagos, que alumbran la universal conmocion del Renacimiento, desde que se descubrió el *Corpus juris romani*, y se puso á la moda el humanismo, miéntras por otro lado los pensadores protestaban contra los orígenes divinos del poder, y un poeta ilustre, Maquiavelo, de quien es mérito hablar con tanta lige-

reza como de nuestro Quevedo, resucitaba las doctrinas romanas del Estado, sin conseguir que, exaltando á las muchedumbres, llegaran á cimentar sobre ellas algo sólido y duradero. La influencia del Renacimiento sobre el Estado es puramente parcial, y sólo en lo que toca á la nacion como territorio enmienda la obra de la Edad media. En la parte de procedimientos, formas, soluciones, etc., el restablecimiento del *Imperium* va convirtiendo en solucion fácil las monarquías absolutas, y como Burkhardt advierte con gran agudeza, se promueve una especie de entusiasmo contradictorio. El recuerdo de César evoca siempre la memoria de Bruto.

Poco importa para la nocion del Estado el cambio á la Edad moderna, una vez señalado el carácter del Renacimiento. Fíjese en este, ó en la revolucion protestante (que no hizo sino reivindicar en los hechos lo que el Cristianismo primitivo afirmara 15 siglos ántes), si no se quiere llevar hasta la conquista de las libertades inglesas de 1688 (que no son otra cosa que un sistema de la Edad media perfeccionado y legalizado en los derechos tradicionales del Parlamento), el principio de la Edad moderna en su acepcion vulgar y corriente, lo cierto es que, atendiendo al desenvolvimiento evolutivo de la humanidad en la historia, el cambio de los siglos XVI, XVII y XVIII es puramente relativo y parcial, miéntras que desde 1740 y más áun desde 1789, la armonía de la historia moderna es suprema, y en su renovacion absoluta se han recogido para formar el concepto del Estado todos los caractéres particulares, que han ido determinando y trasformando sucesivamente la Edad griega, la Edad romana y la Edad germánica. Buckle fija como comienzo de esta nueva era el advenimiento al trono del gran Federico; y los autores franceses solicitan honra tan esclarecida para

su revolucion; pero engendrados ambos sucesos por iguales doctrinas y fruto de un mismo espíritu, es natural detenerse en el primero, estimando todo el siglo XVII y la mitad del siglo XVIII, como se estiman en la historia europea los tiempos que van de la caida de Rómulo Augústulo al establecimiento y definitiva constitucion de las monarquías fundadas por los invasores.

Pocos, muy pocos de sus hombres comprendieron el alcance de la revolucion francesa, y sin embargo, en ella corria la savia toda de las generaciones contemporáneas, con el mismo estruendo y la misma confusion incandescente, que en las edades prehistóricas existian los astros informes, hasta que en medio de eternas noches y rojas auréolas boreales salieron, revoloteando en círculos, como pájaros espantados de su nido, á recorrer con inalterable ritmo, los frios espacios siderales. ¿Por qué? Porque la ley orgánica y psicológica del *progreso de la Edad*, ha dicho el fundador de la escuela histórica, se aplica no sólo á la vida entera de la humanidad, sino á cada una de las épocas de esta vida. Ahora atravesamos la primera fase del desenvolvimiento de la moderna, ha añadido Blunstchli, y nunca mejor ocasion para determinar el carácter consciente y civil, la unidad de la nacion, la reconstitucion de la sociedad libre, la supresion de todo el órden feudal, la separacion del criterio teológico, y el establecimiento de la democracia representativa y de la monarquía constitucional que son las condiciones más visibles del Estado moderno, cuya génesis científica no es ménos laboriosa que esta que acabamos de ir recogiendo en los sucesos.

Es difícil, muy difícil, cuando se prescinde por completo de toda cultura filosófica, tejer de un modo racional y con sentido orgánico esa historia ya bosquejada,

enlazándola con la influencia de las teorías mismas del Estado, que casi siempre preceden, y otras veces acompañan á cada una de sus mudanzas en el tiempo. Á los que de este modo acometen la tarea no es maravilla les acontezca por su mal, el extraviarse en los principios del camino; y así se explica que escritores de reconocida fama, y publicistas notables, hayan hecho gala de excesiva ligereza y discutido con visible superficialidad la teoría del Estado y el exámen de las opiniones que acerca de éste mantiene cada escuela. La cuestion es de considerable importancia, porque van tan unidas la ciencia política y la vida política con sus ilusiones y sus fracasos, que es vano empeño intentar por medio de observaciones prácticas y sencillas poner freno á los grandes idealismos de los sistemas filosóficos. Ha pasado ya por ventura la época en que el dictado de utopista era un anatema, que arrebataba todo prestigio á un sabio. Saint Simon, Fourier, Marx, Lasalle y tantos otros han muerto, engendrando grandes partidos ó temerosas fracciones por lo ménos, y es necesario, si han errado, batirles en el propio terreno, y dentro de su misma lógica, como se discuten las soluciones hegelianas ó krausistas. Miéntras esto no se haga, y es de lamentar que sólo de un modo parcial lo haya intentado el Sr. Alonso Martinez (1), poco sufrirán las doctrinas combatidas, porque apoyarse en el estado actual para ponerse enfrente de quienes lo acusan de imperfecto y piden su inmediata reforma, es tan inútil y tan vacío de sentido como discurrir una caprichosa historia, que se llama problema moderno del Estado, en la cual no hay más progreso ni más vida que el cristianismo, y resulta, porque así conviene á los designios del orador, que la concepcion griega es igual á la concepcion romana, que

(1) «El Estado y los derechos individuales.» Discursos leidos en la Academia de Jurisprudencia y en la de Ciencias morales y políticas.

en la Edad media el Estado es *todo*, y que el progreso y el adelanto se deben al individualismo y á la Iglesia, que por suerte era en aquellos tiempos adversaria de semejante doctrina.

Es indudable de todo punto que la ciencia del Estado ha dado vida al Estado moderno, y entre las doctrinas, que en nuestra época aparecen, son muy dignas de particular mencion las llamadas del Estado de *derecho* (Kant, Humboldt), y del Estado *orgánico* (Savigny, Federico el Grande), pues preparan la concordia, que en la teoría del *Estado nacional* celebran la escuela histórica y la filosófica con la economía política, que hasta ahora venía propagando las más extremadas consecuencias de las teorías kantianas.

Voy á detenerme en este exámen, discutiendo al paso, cuando hable de los fines del Estado, la escuela económico-individualista; pero atendiendo ahora á esta nueva direccion más científica de los estudios, que ha sucedido á la exaltacion de las doctrinas de Rousseau en el dominio de la política.

La escuela llamada con error *economista*, tenía su *credo* como la Iglesia de Roma, dice Laveleye, y dió muy pronto cuenta de todos sus adversarios, quedando dueña del campo; pero hoy ha enmudecido, y la ciencia aspira á una armonía entre sus principios y los de aquella otra doctrina socialista, que ántes no se consideraba formando parte, sino fuera y en contra de la ciencia económica. Que se trata de una gran evolucion científica no admite duda, cuando se ve figurar en la nueva tendencia á todos los profesores de Economía política de Alemania; á Cairnes, Cliffe Leslie, y Thorton, que son los más ilustres de Inglaterra; á Minghetti, Sbarbaro, Forti, Lampertico, Cusumano, Morelli, Luzzatti, etc., en Italia; á Frederiksen, Falbe, Hansen y Scharling, en Dinamarca. Francia un

tanto (1), y España del todo, son las naciones alejadas de esta gran mudanza; la primera, por odio al orígen de ciertos progresos; nosotros, por seguir en el aislamiento en que vivimos.

Los *katheder-socialisten* todo lo cambian, hasta el método deductivo de que se valieron los Manchesterthum ú ortodoxos de la antigua creencia, cuya fórmula suprema y definitiva es la célebre frase de Gournay: *Dejad hacer, dejad pasar*, cruel y de terribles resultados en la práctica, pero que dadas las engañosas ilusiones de sus autores, tiene en la ciencia una filiacion optimista, por más que otra cosa crea pensador tan distinguido como el Sr. Azcárate (2).

Los socialistas de cátedra (Wagner, Schönberg), acuden á la historia, la filosofía y la política, y reconocen que el hombre procura por su propio interés, pero añaden que al lado de este egoismo se halla el sentimiento de la universalidad (*gemeinsinn*), que engendra la familia, la comunidad y el Estado, y dicen muy bien tan ilustres escritores. Si en la vida humana no influyeran la religion y el arte y la filosofía; si todas las grandes aspiraciones y los deseos más nobles no hicieran de la historia el hermosísimo espectáculo de una ascension eterna hácia los cielos; si los héroes y los santos y los mártires no fueran nuestro ejemplo y nuestro consuelo en las grandes tribulaciones y en las grandes congojas del espíritu, ¡qué cosa más pobre y más triste sería el alma humana, renegando de su orígen divino, y flotando en-

(1) Son ya varios en Francia los publicistas tocados de esta nueva tendencia, y entre ellos se cuentan Leroy-Beaulieu, Reybaud, Wolowsky, Bonnet y Laveleye, pero no han llegado á constituir escuela ó direccion predominante como en los otros países acontece. En España ha comenzado á observarse tambien la reaccion contra el individualismo económico, aunque sin haber alcanzado hasta lo presente grandes resultados.

(2) «Estudios económicos y sociales.» Pág. 190, *nota*.

tre las turbulencias de sus instintos sin alcanzar jamás un puerto de refugio, en que la adoracion de las ideas templase los embates de las pasiones!

Ya sé yo que muchos individualistas dirán que no han proclamado con tanta exageracion el principio del *laissez faire*; pero léase á Molinari, sobre todos, ó al mismo Bastiat, y pregúntese despues si su aspiracion se limita á reivindicar la legitimidad del interés enfrente de las exageraciones del ascetismo, ó á reservarle un papel distinto y casi único en la esfera económica, como si el hombre cambiara en unas ó en otras relaciones de su vida, ó pudiera tanto ese falso intelectualismo, que por un tiempo dominó en las escuelas, que alcanzase á romper la indisoluble unidad del pensamiento humano. La escuela individualista se dejó influir por los que piensan que las mal llamadas facultades se abstraen unas de otras totalmente, á impulsos de seducciones exteriores, y no ven lo pretencioso y lo inexacto de semejante utopia, olvidando que el hombre entra tal como es y en todo lo que es, cuando se pone en relacion de cualquiera especie con el universo que le rodea, y que sólo un error de concepto ó una necesidad de lenguaje nos obliga á determinar cada relacion segun el carácter *culminante* que ofrece. Así, lo mismo en el mundo de la Religion, que en el mundo de la Economía nos presentamos tales como somos, y esos «hechos generales y constantes de la naturaleza humana», á que se refiere Rossi, son absolutamente falsos, y erróneo por lo tanto todo aquello que se deduce del principio de que el hombre no obra sino por el interés individual en la esfera económica.

Y los socialistas de cátedra, haciendo aplicacion de los principios filosóficos y de los datos históricos, en aquel justo medio que la lógica pide para no incurrir en la utopia ó en el empirismo, afirman que «teniendo los hom-

bres, segun los diferentes estados de civilizacion distintas necesidades, diversos móviles y otras maneras de producir, de repartir y de consumir la riqueza, resulta de ello que los problemas económicos no admiten esas soluciones generales y *à priori* que se pedian á la ciencia, y que ésta se atrevia á dar muy frecuentemente, siendo preciso examinar siempre la cuestion relativamente á un país dado, y por lo tanto apoyarse en la estadística y en la historia.» Los nuevos economistas adoptan, pues, el *realismo* por bandera, é igualan el problema económico al problema político y al jurídico del Estado.

Claro está, por consiguiente, que no sienten hácia el Estado el odio de sus predecesores, sino que, por el contrario, este centro representa para ellos la unidad de la nacion, y es el órgano supremo del derecho y de la justicia, emanacion de las fuerzas vivas y de las aspiraciones intelectuales del país, encargado de favorecer su desarrollo en todas direcciones.

Hay algunos novísimos escritores del reciente socialismo, que exagerando algo más las tésis apuntadas merced á influencias hegelianas, llegan á limitar la libertad individual bajo pretextos de moral y de derecho; pero el defecto capital de todos, se dice, es no distinguir de un modo explícito lo que en el Estado es permanente, de lo que es accidental y transitorio. Esta crítica se ha formulado muchas veces, y hoy mismo se dirige contra la nueva escuela económica; pero tambien ella es en sí misma vaga, indefinida y ecléctica, como en su lugar veremos. Todos los fines del Estado, podemos decirlo desde ahora, son permanentes y no se fundan en razones históricas; lo que hay es que el fin del Estado se cumple en diversas y casi contradictorias formas, pero siendo siempre uno y el mismo; y esa hipótesis tan vulgarizada desde Proudhon, de que la mision del Estado disminuye conforme la civiliza-

cion progresa, es una ilusion más ó ménos sentida, pero sin fundamento alguno racional legítimo.

Dupont-White ha protestado enérgicamente contra aquella doctrina, y los socialistas de cátedra, en el admirable estudio que hacen del problema social moderno, formulan involuntariamente su acusacion y su sentencia.

El *laissez faire*, como criterio científico, ha perdido toda su importancia, segun reconoce universalmente la ciencia económica; pero conserva todavía como criterio empírico gran prestigio sobre algunos escritores, M. Cairnes, entre otros. No hay para defenderle más razones, ni otros motivos que las famosas *leyes naturales*, y la teoría de la *seleccion* que al presente le suministran los argumentos de que antiguamente le habia provisto el optimismo de Leibnitz. Laveleye dice: «Busco esas leyes naturales de que siempre se habla, y no las encuentro;» y un escritor español supone que el pensamiento de Laveleye, esencialmente cristiano, es contrario á la existencia de leyes directoras de la vida humana. Nada ménos cierto. Lo que Laveleye significa en esta crítica del economismo individualista, es que todo lo que se hace obedece á necesidades naturales, pero que la lucha contra estas necesidades y la victoria que se consigue, es causa de la perfeccion y del cambio en las asociaciones humanas; y añade el escritor francés para que no queden dudas acerca de su pensamiento: «De que existan instituciones y leyes no se puede deducir que sean necesarias, inmutables, y las únicas conformes con el órden natural» (1).

En efecto; en cuanto el hombre es sér de naturaleza, está sujeto á leyes naturales; pero la vida económica no es la vida natural, sino la vida social, y las leyes que

(1) «Las nuevas tendencias de la Economía política y del socialismo.» *Revue de deux mondes*, 15 juillet, 1875.—Hay traduccion española, con notas del Sr. Azcárate.

hay que tener presentes en élla, son de índole muy diversa á las que pretenden imponer los economistas. Tal es el principal error de la escuela. La ley natural es la fórmula de Hobbes, cruda y brutal negacion de todos los derechos y de todos los deberes, porque la perfeccion no está en el pasado sino en el futuro, y aunque con demasiada ligereza se lance el apellido de pesimista, el hombre de la naturaleza será siempre el Segismundo de la *Vida es sueño*, aquella concepcion maravillosa, imaginada por gigantes, que anidaron una noche en el pensamiento del más grande de nuestros poetas dramáticos.

No es otra la concepcion cristiana, que se redime mediante la gracia y la asistencia de lo divino; ésta es tambien la concepcion filosófica, que nos enseña que el optimismo no consiste en suponernos *primitivamente* buenos, sino en considerarnos absolutamente *capacitados* para comprender las excelencias de lo bueno desde nuestro orígen, é irnos levantando hasta éllo desde las oscurísimas nieblas, que envuelven el reinado de la fuerza en los comienzos de la historia, hasta los ensueños mesiánicos de un progreso indefinido, que siempre léjos de nuestra vista nos atrae con irresistible impulso. El hombre nació sujeto á las leyes naturales y por ley de su propia esencia aparecieron las sociedades primitivas, que poco á poco se fueron emancipando de éllas y reconociendo en cambio leyes jurídicas, leyes sociales, leyes religiosas, conformes al órden natural, como dice Laveleye, sí; pero no al órden natural que expresa el órden de las olas ó de las ramas del árbol, sino al órden natural que se refiere, por misterios de la Providencia creadora, á la propia y especial naturaleza humana, que nunca es más desconocida y más vilipendiada que en tal estado natural supuesto y segun la cual se reforman leyes, instituciones y costumbres. Este es el progreso y este es el optimismo. Vale más ser

hombre que, de las imperfecciones de la vida puramente orgánica, se dignifica para las excelencias y las maravillas de la vida divina, que ángel caido de la vida divina y con las alas rotas, que no sabe siquiera perfeccionar la vida humana.

Precisamente porque el hombre vive *segun leyes*, y la historia se cumple *segun ley*, es por lo que debe protestarse contra el imperio de las leyes naturales en la Economía política, áun cuando se disfrace con todo el talento de H. Spencer. La *seleccion* en el mundo natural, es el *progreso* en el mundo humano; la estabilidad es la perfectibilidad en nuestra vida; la sumision á las circunstancias exteriores, es el dominio libre del hombre sobre la tierra; la igualdad constante, es la libertad que no se acaba, y así todas, absolutamente todas las leyes naturales se ven reemplazadas, gracias al trabajo del hombre, por otras leyes que les son contrarias, porque son leyes espirituales. El hijo de Dios ha vencido á Satan, dirian nuestros místicos viendo esta redencion conseguida tan laboriosamente: la Idea ha dominado á la Naturaleza, exclamaria aquel mónstruo del Idealismo, cuya obra se alza sobre las nieblas de Alemania, produciendo en los ánimos el desvanecimiento de las grandes alturas.

Hay una ley natural, es cierto, la de que el hombre para vivir necesita alimentarse, pero esta ley no expresa ni significa lo que hasta ahora se ha entendido por *leyes naturales*, teoría que de una parte ha alejado de la vida y de la ciencia todo ideal á que puede aspirarse, penetrando la constitucion del ser humano, y de otra ha reducido de una manera lamentable las conclusiones de la Economía política al sostener que esta ciencia no puede cuidar de lo que *debe* ser, sino simplemente de lo que *es*, dejando en lo demás que la libertad restablezca en mayor ó menor plazo el apetecido equilibrio.

M. Cairnes ha hundido para siempre el edificio económico individualista, turbando la dulce confianza de sus autores con el recuerdo de las *causas perturbadoras* de tan *benéficos* resultados, y M. Cliffe Leslie, desmintiendo las teorías de Ricardo, ha completado su obra (1). Habian escrito sin duda los molinaristas una gran explicacion mecánica del mundo, y la fuerza de la resistencia y los conflictos del rozamiento, les han hecho ver para su desengaño que el mundo es un organismo vivo.

¿Qué añadir contra la famosa teoría del Estado individualista ó mero productor de derecho, que apetece Molinari? Nada ó poco ménos que nada, sino es traer al debate argumentos, que recuerdan los escritores franceses con frecuencia. El Estado ha hecho el Imperio de Alemania; el individualismo ha perdido á Turquía, Grecia y Nueva Granada. Pero seamos tambien justos; la escuela economista fué una protesta legítima y honrada contra los excesos del poder en Italia y Francia, y de aquí su rápido crecimiento y el prestigio inesperado, que consiguieron sus apóstoles en la Europa latina.

En cambio los socialistas de cátedra son adversarios mucho más temibles del socialismo revolucionario, que pudieran serlo, en otros dias, Bastiat y sus amigos, porque como dice Dameth con gran exactitud «del comunismo enterrado ya como doctrina, queda sin embargo una desconfianza invencible hácia la libertad, y una confianza ciega en el gubernamentalismo;» pensamiento que Minghetti ha expresado en otra forma, diciendo «que los restos del socialismo se reducen á una protesta en favor de las clases pobres y una tendencia á su mejoramiento.»

Dentro de la propia escuela llamada economista, hay

(1) Laveleye ha hecho en Bélgica observaciones que dan los mismos resultados. Véanse LUZZATI, *Die national-œkonomischen Schulen Italiens und ihre Controversen*, y CONTZEN, *Die Aufgabe der Volkswirthschaftlehre*.

ya distinciones importantes en lo que toca á las funciones del Estado, pues miéntras Molinari proclama áun respecto de éllas la eficacia de la libre concurrencia, garantizando á cada indivíduo el derecho de acogerse á la asociacion que más seguridades ofrezca, Dunoyer afirma que aquellas funciones no pueden nunca caer bajo el dominio de la actividad privada, y Bastiat que el Estado es la *fuerza comun* instituida en provecho de todos. El señor Alonso Martinez (1) entiende explicar esta diferencia por una contradiccion interna en las opiniones de Bastiat y de Dunoyer, y esta censura es inexacta, porque casi todos los partidarios del economismo han reconocido el valor propio del Estado, como garantía del derecho, superior y anterior á la libre concurrencia, contra la hipótesis de Molinari, y sin olvidar ni un instante el principio de que partian.

Identificar la doctrina de Laboulaye y Stuart Mill con las teorías de Ahrens acerca del Estado, no es empeño fácil tampoco, por más que así lo haya creido dicho publicista español, y para sentar tésis tan grave, es necesario precederla de otra tan arriesgada como calificar de individualista la doctrina de Krause, olvidando por completo sus orígenes, su exposicion y su influencia y revelando un desconocimiento sensible de lo que cada doctrina significa. ¿Cuándo ha dicho por ejemplo Ahrens que la sociedad es una agregacion de indivíduos, como dice Stuart Mill? El concepto del derecho, que Laboulaye pregona, ¿es el mismo de Krause, como conjunto de medios para el cumplimiento total del fin humano? Pues entónces, si los dos conceptos primordiales en esta discusion son antitéticos, y lo mismo todos los de segundo órden, ¿á qué viene impugnar de este modo la opinion de cada es-

(1) Discurso sobre el concepto del Estado, § *Teoría individualista pura.*

cuela faltando á lo que exige en primer término la seriedad de toda polémica científica? ¿Es que importa desacreditar bajo el peso del anatema lo que ni siquiera se ha estudiado con detenimiento? Sea en buen hora; pero no se confundan individualistas y socialistas, alterando los términos del problema y sancionando con tales vaguedades la definicion de Bastiat: «el Estado es la gran ficcion á través de la cual *todo el mundo* se esfuerza en vivir á costa de *todo el mundo*.»

Julio Simon ha alcanzado gran popularidad en Europa con su famosa teoría del Estado, que partiendo de un supuesto falso acerca de su orígen, no hace otra cosa que desdoblar con apariencias más seductoras la teoría individualista, cuidando de suponer una distincion tácita entre la *ciencia* que le señala como ideal la supresion ó por lo ménos la decadencia del Estado y el *arte* político, que le advierte la necesidad de hacer á su mismo Estado ciertas concesiones, combinando hábilmente la autoridad y la libertad de que hablan Dupont White y Eœtvös en aras de los intereses del momento. Esta doctrina del ilustre amigo y confidente de M. Thiers, que parece la fórmula científica del radicalismo oportunista, peca gravemente del mismo vicio que todo cuanto Julio Simon ha escrito acerca de la religion natural, por suponer que sólo la necesidad ó la conveniencia históricas han dado orígen á determinadas instituciones, que tienen valor propio y permanente por sí mismas.

Más fecundo en consecuencias que el de la escuela económico-individualista, era el principio proclamado por la escuela histórica al afirmar el carácter orgánico del Estado, que ya en su tiempo expresó Federico el Grande en su *Anti-Maquiavelo*. Savigny, no mirando sino el Estado del pasado, lo definió como la manifestacion orgánica de la nacion, y Burke llegó á afirmar, poniendo en

prosa los grandes pensamientos de Shakespeare que es dicho centro «una asociacion para toda ciencia, para todo arte, para toda virtud, para toda perfeccion.»

Por otra parte, la escuela histórica, como dice muy bien Bluntschli (1), ligaba demasiado su teoría á las autoridades tradicionales, y de aquí la reaccion filosófica despertada contra élla y que representan la sofística oficiosa de Sthal, y los idealismos, más ó ménos realistas, de Hegel y de Krause. No fué seguramente la política el camino por donde la Providencia llamaba al gran panteista, legitimador de todas las arbitrariedades y cuyo Estado, no es ni una persona, ni un organismo viviente, sino una abstraccion lógica fundada en la voluntad, como si ésta fuera por sí sola la que se manifestase en la vida política y jurídica. En cambio Krause dejó en los dominios del derecho más honda huella, y su concepcion del Estado, influye soberanamente en la paz que la escuela histórica y la filosófica han firmado no há mucho sobre este terreno.

Hé aquí la doctrina de Krause:

Los hombres cumplen el derecho en un organismo interior é interiormente relativo y omnilateral que se llama Estado. El Estado como Sociedad para el derecho, contiene en sí y cumple las debidas condiciones á todas las tendencias activas para fines humanos; mantiene á todos los séres en la integridad de su actividad, y asegura las relaciones de unas personas con otras tambien en forma de derecho. Cada pueblo ó sociedad permanente, constituye un Estado y un derecho propios, pero todos ellos están llamados á constituir definitivamente un *estado terreno*, sin perjuicio de la personalidad política de cada pueblo, porque el Estado funda su fin y forma propia de accion, en abrazar la humanidad en un organis-

(1) *Teorie générale de l'État.* Trad. de Riedmatten. Libro I.

mo político, para hacer efectivas las condiciones exteriores é interiores de nuestra humanizacion. El Estado puede sólo dar por su parte las exteriores, prestando derecho á la actividad de las otras instituciones relativas al destino humano, pero sin dirigir ni fundar siquiera la vida interior de dichas instituciones. El Estado cuida de que nada impida á los ciudadanos la prosecucion de su destino individual y social, sino que por el contrario, todo preste condicion favorable para este fin, y con esta idea aspira á convertir las relaciones sociales en una série de recíproca condicionalidad humana. El Estado emplea, cuando son necesarios, medios exteriores de represion; pero éstos son un recurso en estados imperfectos de la historia humana; la educacion moral es más eficaz como remedio. El Estado, áun habiéndose adelantado á las demás instituciones humanas, no ha roto la actual y egoista oposicion de unas instituciones con otras, ni ha constituido, bajo fórmulas de derecho, ninguna union de Estados. El pueblo no sostiene otra organizacion que aquella que corresponde á su cultura histórica como pueblo, á sus costumbres y á su vida económica. Las formas sociales, Iglesia, Arte, Ciencia, etc , no son inferiores ni subordinadas como fases al Estado, sino que dan á éste, casi tanto como éste les presta de condiciones de vida, obrando con fin moral y religioso siempre: son paralelas. El Estado es, pues, el mediador del destino humano y no queda extraño á ninguno de sus fines, los cuales, como ideal, han de organizarse en otras tantas sociedades fundamentales, que por un defecto de lenguaje se llaman tambien Estados. Estas asociaciones viven interiormente libres y *al lado* del Estado, porque su dignidad no es menor que la de éste. El derecho no es superior á la religion, á la industria ó al Arte; pero exteriormente, como asociaciones con vida contínua, están en el Esta-

do como territorio y sujetas al Estado como derecho (1).

La organizacion del Estado terreno y la constitucion de estas Asociaciones fundamentales, constituyen el ideal de la humanidad, ideal que se ha de completar por la representacion igual y perfecta de todas aquellas en el Estado para el derecho, mediante las necesarias reformas del sufragio. Se realizará ó no se realizará dicho ideal en el tiempo; esto Dios lo sabe y el porvenir lo esconde; pero de todos modos la aspiracion no puede ser más humana, ni partir de principios más rigurosamente exactos.

Veamos cómo se discute en España semejante opinion, que en el extranjero merece á todos los pensadores, el cuidado de exponerla bien y fielmente, no apoyándose pàra combatirla en vicios de locucion, disculpables y escasos, si se comparan á la revolucion que Hegel introdujo en el lenguaje de su tiempo. Es, desde luégo, totalmente injusto decir que la teoría krausista no explica lo que *ha sido* ni lo *que es* el Estado, como aseguran el señor Ortí y Lara y el Sr. Alonso Martinez, porque no sólo implícitamente, sino hasta de un modo *formal* y exterior lo hace Krause, dividiendo su *Ideal de la Humanidad* en dos partes, la primera de las cuales dedica toda entera al Estado actual y mision que al presente le corresponde, como consecuencia del proceso histórico seguido hasta nuestra centuria, atreviéndose á indicar únicamente como ideal en la segunda esa llamada confederacion de Estados, por el empleo de una palabra alemana de defectuosa traduccion en nuestro idioma. Que no se hayan conocido nunca asociaciones (*Estados*) para el comercio, la industria ó la enseñanza, no es, á la verdad, un argu-

(1) Krause, *Ideal de la humanidad para la vida*, por D. Julian Sanz del Rio.
Ahrens, *Curso de Derecho natural*, *Enciclopedia jurídica* y *Teoría orgánica del Estado*.
Giner, *Prolegómenos ó Principios de Derecho natural*.
Véanse tambien Rœder, Leonardi, Thiberghien, Laurent, etc.

mento sólido contra la posibilidad de su existencia, porque jamás han sido realizadas las cosas ántes de ser concebidas, y así como hoy se fundan Universidades libres y se crean Asociaciones internacionales de trabajadores, que inspiran sérios cuidados á los Gobiernos, podría muy bien por iniciativas semejantes, constituirse aparte de la accion gubernamental una sociedad para el desarrollo de la industria nacional, ó para el progreso de la pintura, cuyo buen resultado fuera estimulando la dormida iniciativa de las demás clases. Sea como quiera, lo que de esta posibilidad se piense no hace al caso y no estaría demás aprendieran dichos críticos que lo esencial y provechoso de la teoría krausista, reside en otra cosa, y no en aquel ensueño, que no es dogma de fé ni mucho ménos dentro de la escuela, y en cuya posibilidad no creen escritores tan ilustres como Laurent, sin embargo de pertenecer á ella.

Es más peregrina todavía la manera como entienden los adversarios de Krause que éste ha imaginado su hipótesis de las Asociaciones fundamentales, dentro del Estado terreno, por una simple analogía de los demás fines humanos con el fin religioso, constituido en iglesia independiente. Maravíllame tanta penetracion tan mal empleada. ¿Por ventura no dice el insigne filósofo los fundamentos de su teoría en el análisis de los fines y del fin total y supremo del hombre? Pues entónces, ¿á qué estas adivinaciones sorprendentes, ni estos aparatosos enigmas? Bajo el aspecto formal, exterior, realizable en actos, por la voluntad de los asociados, ¿qué diferencia hay entre la Iglesia libre y la Universidad libre, consideradas bajo la relacion jurídica de su propia independencia? Ninguna.

Es, se dice, que la religion es un *símbolo* y una *comunion*, no es sólo un sentimiento ó una idea, y descansa lo

mismo que el Estado en la idea de *autoridad* y lo que es más, en la idea de *autoridad infalible* (1). Menguada idea tienen de la religion los que tal dicen. La religion no es comunion ni es símbolo; la Iglesia sí; pero nádie ha entendido que deben confundirse esta colectividad, y la union íntima y amorísima del sér que cree con lo divino, conocido, sentido y querido por el creyente. Ha pasado para siempre la época en que se suponía, con Schleiermayer, que la religion era una virtud, ó se pensaba con los intelectualistas que era un sentimiento. Hoy sabemos que es todo el hombre el que se eleva á Dios en los exaltados ardimientos de la devocion y quien cree poseerle en la ferviente idolatría de esta relacion altísima, creada y mantenida por el amor; y si hay una cosa eternamente libre y eternamente grande, es esta indomable é incoercible facultad humana, que atraviesa los mundos de lo creado para sumergirse en perdurables éxtasis en el seno del Creador. En la religion, se cumple siempre aquel altísimo misterio que la Iglesia católica representa en la Eucaristía *(sube el hombre y baja Dios)* y en esa conjuncion suprema de lo divino y de lo humano, se esparcen sobre la humanidad entera las semillas de la redencion y de las virtudes más hermosas.

Pero no hay religion sin Iglesia; es verdad, y no la habrá nunca, sin dogma, sin sacerdotes y sin culto; lo cual no evita que se cumpla de aquel modo subjetivo y que pueda un sólo indivíduo profesar con devocion sincera y ánimo piadoso, creencias distintas y contrarias á las que profesen todos sus semejantes, sin que deje, por ello, un sólo punto de ser religioso. La religion natural, es un mito desechado ya por los filósofos y combatido por los creyentes; pero la idea de subordinar la religion á una

(1) Alonso Martinez, discurso citado.

autoridad infalible, vale tanto como encerrar las ánsias de lo infinito en el molde mezquino de las creencias personales, pensando con satánica soberbia que lo creido por el sujeto, ha de ser creido y adorado por la humanidad toda. Lo mismo que el hombre es ciudadano de mil climas, puede ser creyente de todas las Iglesias, ó adorar á Dios fuera de ellas, cosa, que de tal manera se hace, que para demostrar la diversidad con que cada uno comprende la revelacion suprema, bastaría penetrar el fondo de algunos corazones, y ver cuántos antropomorfismos y cuántos panteismos diferentes inventa, sobre un mismo dogma, la libertad inviolable de la conciencia, solicitada por diferencias de fantasía ó de cultura. ¿De dónde si no las heregías, y las sectas, y los cismas, y las comuniones nuevas? Es impío poner límites á lo que Dios hizo esencialmente libre, y á los que piensan que una sujeccion externa mantiene la identidad de creencias sin ver que cada dogma nuevo cuenta un cisma nuevo, y tan satisfechos se muestran de su obra, que la juzgan perdurable, podría cuadrarles muy bien lo que el filósofo Sancho decia al ya cuerdo D. Quijote, allá por la hora de su muerte: «*Cuanto mas que vuesa merced habrá visto en sus libros de caballerías ser cosa ordinaria derribarse unos caballeros á otros y el que es vencido hoy, ser vencedor mañana.*»

De la afirmacion indiscutible de que el hombre no puede dejar de pertenecer á un Estado cualquiera ó de sentir y pensar algo acerca de Dios y del alma, no se sigue, en manera alguna, que esto sirva para establecer una oposicion entre el cumplimiento del fin jurídico y del fin religioso, y los demás fines de la vida, porque nádie, absolutamente nádie, deja de cumplir algun otro, siquiera sea el más groseramente elemental y suficiente para asegurar la subsistencia. Que ninguna de aquellas supuestas asociaciones sea forzosa, es precisamente una de las con-

diciones que Krause pide; que se limite á poseer grandes medios de ejecucion y de enseñanza, es condicion que Sanz del Rio anota; que sea de indefinida extension, lo indica Ahrens; que deje campo á la libérrima iniciativa de cada cual y tenga interiores y provechosas divisiones, la lógica misma lo deduce de las anteriores premisas; ¿dónde, pues, están las trabas y los peligros con que sueñan los escritores citados, para el momento en que ese ideal se realizase? El sistema armónico, exigiría, dentro de cada asociacion, algo, como un reflejo del *todo* (unidad, variedad, armonía) y no es, por lo tanto, racionalmente falsa, ni va por tal descamino la organizacion ideada por la escuela krausista.

Pero no importa al caso la discusion de otros problemas secundarios. Al lado de la escuela krausista, con carácter más jurídico que el antiguo *Estado de policía* (1) y con criterio superior á la escuela de Molinari, ha crecido la teoría kantiana del *Estado de derecho*, cuyos límites rompió Fichte, trazando, primero, un fin *económico* y más tarde un fin moral de un órden más elevado. Semejante á la hipótesis economista, nació el Estado de derecho, como una protesta enérgica en la forma, y vaga y confusa en el fondo, contra las arbitrariedades militares y políticas. Así, el Estado de derecho afirma los caractéres del Estado constitucional, negando todo fundamento religioso, todo poder absoluto y todo carácter patrimonial; reconociendo á todos los ciudadanos la mision de intervenir en los negocios públicos, miéntras en cuanto á la esencia daba una indicacion, tambien exacta, pero incompleta, al afirmar que el Estado debe ordenar los derechos

(1) Siglo XVIII. Carácter militar de las funciones públicas y decadencia del derecho divino de los reyes; oposicion al carácter constitucional moderno, etc. Tales son la época y las condiciones del Estado de policía.

de la comunidad, y hacerlos cumplir, al mismo tiempo que los derechos del indivíduo, (*derecho social*). Este es un principio fecundo en grandes resultados y que ha contribuido no poco al descrédito del economismo-individualista y á la formacion de la teoría *del Estado nacional*, término de la especulacion moderna, cuyo valor ideal reconocerémos bien pronto, volviendo entónces, no sobre las teorías de Molinari, sino sobre el *Estado de derecho* (que los kantianos proclaman, como el término definitivo y la concepcion más alta del Estado), y sobre la cuestion de territorio, para ver de armonizar la indagacion racional y la historia, que es el término supremo á que debe aspirar la ciencia moderna.

Dejando, por ahora, á un lado la creacion romana del Estado nacional, afirmada por el Renacimiento y trasplantada á la ciencia por Welker (Friburgo), Franz Lieber (New-York), Laurent (Gante), Blunstchli (Zurich), Pierantoni (Nápoles), Mancini y Padeletti (Roma), voy á hacerme cargo de dos observaciones que pueden evitar aparentes oposiciones en lo que sigue de este trabajo.

Toca la primera, al método que debe seguirse en este linaje de estudios, y no ofrece dificultad alguna, si se atiende sériamente á ella. Como dice Bluntschli, sólo hay dos métodos, el histórico y el filosófico. De uno y otro nacen el ideologismo y el empirismo, como de la imágen nace la caricatura, y no hablo del método *experimental*, que he visto recomendado, porque únicamente cabe suponer que el autor quiso decir método de *observacion* ó método *empírico*, y por error de imprenta escapó aquella palabra, que ni remotamente puede servir para los estudios sociales. Cada uno de los métodos legítimos tiene sus ventajas. El histórico, la *riqueza* y el carácter positivo de los datos; el filosófico, la *pureza*, la *armonía* y la *unidad* del sistema; en haberlos reunido, consiste la gloria de Aris-

tóteles; en haberlos extremado, el error de Savigny y de Rousseau.

Se refiere la segunda á la oposicion presentada á las soluciones universales de la escuela economista, que tal vez pudiera interpretarse como un abandono del criterio filosófico. No es así sin embargo. El derecho y la política tienen siempre un lado *ideal*, y al mismo tiempo una *forma* y un *valor concretos*. Prescindir de este segundo término es un error idealista, que atenta á la naturaleza de lo absoluto, cuya mayor excelencia consiste en la flexibilidad infinita, con que se amolda á los tiempos y á las circunstancias. Lo absoluto es siempre *fin*, siempre *ideal*, jamás *medio* ni *camino*; y olvidar esto, reconociendo una solucion constante para todos los casos y una regla de conducta, igual para todas las situaciones, equivale á negar el progreso en la accion del Estado, que es tan perfectible y tiene su fin tan determinado como cada uno de los indivíduos. Es necesario estudiar la fuerza social, llena de vida y de actividad propias, y no como se estudia un cadáver; es necesario tomar la idea y el hecho, y reconocer el valor del hecho en su relacion contingente con la vida. Si esto no se hace, se adorará sin duda lo absoluto; pero arrojándole víctimas humanas, no por la adoracion de la verdad y de la ciencia, cuyos últimos adelantos no deben quedar inútiles y desapercibidos para el universal adelanto de la historia humana. Hoy han concluido las controversias escolásticas, que por cuestion de método extraviaron á tantos publicistas, y hemos llegado á alcanzar que no son inconciliables uno y otro de los antedichos; pero que sólo se unen en la cristalizacion rapidísima con que el génio presenta sus trabajos al estudio de los demás hombres. Es un don divino conseguir tanto; pero está en el dominio humano seguir con espíritu despreocupado uno de éllos, no olvidando nunca

que la ciencia pasa á la vida por misteriosos y rápidos senderos, y que si para un pueblo el empirismo es causa de una raquítis crónica, el idealogismo puede serlo de temerosas fiebres y de convulsiones mortales, que traigan por la mano las tiranías, como camisa de fuerza que se pone á las generaciones dementes para volverlas, ya que no á los dominios de la razon, al reconocimiento de su impotencia para realizar de un golpe sus sueños.

PARTE I. — LIBRO I.

CONCEPTO DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

CARACTÉRES RACIONALES DEL ESTADO.

Hemos visto formarse en la historia y en la ciencia el concepto del Estado, tal como llega á nuestras manos, después de mil edades tormentosas y de mil contradictorios sistemas, y es hora ya de ir penetrando en el estudio de sus elementos y de sus fines, para comprender lo que llamaban los griegos πολιτεια y nosotros hemos distinguido en *política* y *derecho público*, dando valor propio á cada uno de los términos, y enseñando que la política es el derecho público en movimiento, miéntras éste á su vez no es otra cosa que la política en reposo, con lo cual, de una parte se ha entendido mejor la unidad de la ciencia del Estado, y de otra se ha definido categóricamente que la política no es una série de vaivenes ó de golpes de fortuna, sino un desdoblamiento, mediantes leyes morales, de las facultades y energías del Estado en el curso de su existencia.

Bluntschli ha hecho preceder su *Derecho público* y su *Política* de la *Teoría general del Estado*, á fin de dar á uno y á otra la unidad necesaria, sobre la concepcion *universal* del mismo Estado. El Estado particular se apoya en la idea de *nacion*; el Estado universal habria de apo-

yarse en la idea de Humanidad, y ambos deben concebirse filosóficamente y ser reconocidos después por los hechos.

La historia universal demuestra el error de la oposicion establecida entre el derecho público *natural* y *positivo*, comprobando las nociones filosóficas, en la plenitud de las realidades pasadas, y haciendo ver al mismo tiempo la relacion más ó ménos estrecha de la historia humana con la historia particular de cada pueblo, segun va éste realizando en límite y medida las concepciones del derecho público. Es la misma oposicion ó distincion que establecia Aristóteles entre el νομος ἴδιος y el νομος κοίνος, derecho particular y derecho comun.

Lo cierto es que hay varios caractéres indiscutibles, racionalmente ciertos é históricamente evidenciados, que se muestran en todos los Estados imaginables, que reconocen todos los estadistas y que pueden fijarse con Bluntschli del modo siguiente:

1. Todo Estado contiene *cierto número de hombres* unidos entre sí. Este número puede ser por otra parte muy diferente, millares ó millones; pero á lo ménos es necesario que *exceda* del círculo de la familia y que haya union de hombres, es decir, de familias (hombres, mujeres, niños). Una familia por sí sola, una tríbu *(Geschlecht)*, la de Jacob, por ejemplo, puede perfectamente llegar á ser el centro alrededor del cual se agrupen otras; pero el Estado no existirá hasta tanto que habiéndose resuelto en varias esa familia, la *parentela* aumentada haya producido la *poblacion* (*Volkerschaft*). La *horda* no es todavía una poblacion; sin *poblacion*, y en los grados más elevados de cultura sin *pueblo*, no hay Estado.

¿Puede fijarse una cifra normal absoluta de la poblacion del Estado considerada abstractamente? No; pero

debe rechazarse desde luego el número ínfimo de 10.000 hombres propuesto por Rousseau. Estados tan débiles podrian subsistir con dignidad y seguridad en la Edad Media, pero los tiempos modernos se inclinan á aglomeraciones más grandes, sea porque los deberes políticos pidan fuerzas nacionales más intensas, ó sea porque el crecimiento de ciertos Estados se convierte en una amenaza y en un peligro para la independencia y la libertad de los otros.

2. El segundo elemento comun, es la *relacion permanente* entre un pueblo y un *territorio* dado. El Estado debe tener su dominio; *el pueblo necesita el país.*

Aunque se hallen bajo el mando de un jefe, y estén dirigidos por ciertos principios de derecho, los *pueblos nómadas,* no forman sino una de las condiciones preliminares del Estado, que se establecerá al escoger moradas fijas. Moisés educa su pueblo para el Estado; pero solamente Josué es quien le funda en Palestina. Los pueblos, que en la época de las grandes emigraciones abandonaban sus moradas para conquistarse otras nuevas, se colocaban momentáneamente en un período peligroso de transicion, porque el Estado antiguo se habia disuelto y el nuevo no se habia formado todavía. El lazo personal subsistió algun tiempo; el lazo con el suelo estaba ya roto, y el Estado sólo pudo fundarse allí donde el pueblo consiguió establecerse en el nuevo territorio; no siendo así, los pueblos perecieron. Los buques de Temístocles, salvaron á Atenas, porque la ciudad fué reconquistada después de la victoria; los Cimbros y los Teutones perecieron, porque habiendo abandonado el suelo natal no pudieron encontrar otro nuevo, y el mismo Estado romano hubiese muerto, si, después del incendio de la ciudad, los Romanos se hubiesen retirado á Veyes.

3. Otro carácter del Estado es la *unidad*, el *lazo comun*

(*Zusammengehorigkeit*). Sus miembros ó sus órganos pueden ser múltiples y ámpliamente independientes en el interior; así se distinguia en Roma el *populus* de los patricios y la *plebe*; en la antigua Edad Media germánica, la *constitucion del pueblo* (*Volksverfassung*) y la *constitucion feudal*. El Estado puede ser hasta un compuesto de Estados, un *Estado colectivo* (*Gesammtstat*), que comprende varios *Estados particulares* (*Landerstaten*). De esta clase son los *Estados territoriales* formados poco á poco en el seno del antiguo Imperio de Alemania; y al mismo género pertenecen *Suiza*, la *Union americana* y el nuevo *Imperio aleman*; pero en estos casos se necesita por lo ménos que haya un conjunto, mantenido en su organismo interno por un lazo comun, y que se presente como un todo á la consideracion de los Estados extranjeros.

4. El cuarto carácter comun es la oposicion de *gobernantes* y *gobernados*, ó sea *autoridad* y *súbditos*, segun la expresion antigua, de que tanto se ha abusado y que en sí misma nada tiene de odiosa ó tiránica. Las formas pueden variar; la distincion es necesaria. Existe áun allí donde ménos lo parece, ó sea en las democracias directas. La asamblea popular de los ciudadanos en Atenas constituia la autoridad, y cada cual, considerado aisladamente, era súbdito en relacion á élla.

El Estado deja de existir donde la autoridad no pertenece á nadie, ó los gobernados niegan la obediencia política, ó cada uno hace lo que quiere y reina la *anarquía*. Pero como toda negacion, la anarquía no es de posible permanencia, y un nuevo Gobierno surge bien pronto, grosero y despótico tal vez, que obliga á la obediencia y restablece distincion tan indispensable. Al rechazarla, niegan los comunistas la necesidad del Estado; pero no han podido establecer en ningun país el simple lazo de *asociacion*, que segun éllos debe reemplazarle,

y si alguna vez consiguieran arrastrar las masas hácia sus quimeras, sería para hacerlas recaer bien pronto, por la lógica de los sucesos, bajo el yugo de un amo más temible. El ejemplo de los comunistas religiosos del siglo XVI, de los anabaptistas, es la prueba.

Segun una idea antigua de los pueblos *eslavos*, la *unanimidad* de votos es la única expresion de la voluntad comun, y de este modo la decision suprema no pertenece ni á la mayoría, ni á ninguna otra autoridad particular. Este principio es casi inaplicable áun en un pueblo ínfimo, cuyos miembros se reunen fácilmente. No es tampoco un principio jurídico del Estado. El Estado debe poder decidir contra la resistencia de algunos, segun la ley de las mayorías, y dentro de los límites en que éstas se mueven.

5. Al llegar á este punto no es ya fácil pasar por todas las afirmaciones de Bluntschli.

Resulta de las enseñanzas de la historia, que el Estado no es algo inerte, que sólo á impulso de solicitudes exteriores se pone en movimiento, sino que por el contrario, es un sér *vivo* y como vivo *orgánico*; sin ser un organismo natural á modo de la planta, pero teniendo y manifestando eternamente su forma y sus caractéres propios. Unas veces habrá estado, como el pólipo á la roca, sujeto á las grandezas de un país más grande; otras veces habrá vivido la vida de innumerables ciudades, empeñadas en sangrientas guerras intestinas, pero siempre allá en los limbos de las ideas y en el fondo de los corazones aquel sueño del Estado *uno*, *nacional*, *grande*, y, por lo tanto, *vivo*, habrá sido un gérmen, siempre regado por todas las corrientes y jamás agostado por los huracanes de la historia. Y cuando han llegado esos dias, que levantan polvaredas de oro en el camino del progreso, y ha sonado la época de los grandes trastornos, que con-

mueven hasta los cimientos más hondos del espíritu; cuando en incomprensible y temeroso torbellino se sumerge la conciencia de lo pasado en los abismos de la nada y la conciencia del futuro acude á recoger los restos salvados del naufragio; cuando van arrojados de uno á otro continente los pueblos como las aves de paso en el estío, sin saber dónde van y cumpliendo en su ignorancia una mision altísima; en esas grandes convulsiones geológicas del mundo, se forman y se deshacen los pueblos, viven y mueren y su agonía es larga, y durante esa agonía las epopeyas guerreras de los Estados opresores se olvidan, y al alzarse en vano á nuevas empresas semejan á los sáuces de los cementerios, queriendo subir hácia la fuente de la luz y de la vida y dejándo caer las ramas hácia las oscuras regiones de la muerte.

¿Qué otra prueba más evidente de que los Estados son *séres orgánicos*, y por lo tanto, de que es falsa su concepcion mecánica, como aseguraba, con profunda verdad, la escuela histórica?

Seguramente que no ha de ser un paralelo servil el que establezcamos entre un organismo natural y éste del Estado, que teniendo su fundamento natural tambien es producido por el hombre á imitacion de aquéllos y bajo las condiciones esenciales siguientes:

a. Todo organismo es *union* de elementos espirituales y elementos materiales, ó sea de un *substratum corporal* y un *principio vital*.

b. Todo organismo se *desenvuelve* expontáneamente creciendo de dentro á fuera (crecimiento externo), *nace* y *muere*.

c. Todo organismo tiene una *finalidad* propia, que es á su vez *medio* para el fin total del universo.

d. Todo organismo constituye un *todo*, bajo una *forma*, en que las partes (*miembros*) se unen y coordinan

para satisfacer las necesidades y mantener el equilibrio total.

Tratemos de demostrar ahora, una por una, esas condiciones del Estado, para dedicar despues á cada cual la parte que en el presente estudio le corresponde.

a. No puede concebirse Estado alguno, segun se ha dicho, que no tenga un *cuerpo* (país, territorio), y en que no haya un *alma* (pueblo, humanidad). Llamamos *pueblo* al conjunto de los indivíduos que habitan un país, en cuanto se consideran no aisladamente, sino desplegando una misma actividad y una misma voluntad en todo lo que á aquel Estado se refiere. El pueblo en este sentido, reflejando el patriotismo, es el *espíritu* del Estado. La mayor parte de los indivíduos que habitan el territorio, aparte de esta relacion y sólo como colectividad social, tambien recibe el nombre de *pueblo* (populus). Bluntschli, por un error inexplicable y sumamente grave, afirma que el cuerpo del Estado es la *constitucion* externa ó interna, como forma exterior de la vida del todo; pero esta doctrina no resiste la discusion, so pena de advertir que la variabilidad de aquéllas engendra otros tantos cambios y nacimientos de Estados, ó que el organismo continúa idéntico, cuando ha cambiado de cuerpo, lo cual es racionalmente absurdo y metafísicamente imposible. Además, si el *país* no es el *cuerpo* ¿qué es en el Estado? No cabe explicacion, y sin embargo, el Estado no vive sin el país; es decir, que de admitir el supuesto, convertimos el Estado en un sér orgánico, necesitado para su existencia de una cosa, que no forma parte de él, lo cual es una anomalía. Tampoco entiendo que es clara la distincion, que hace el mismo autor, entre el *espíritu* y la *voluntad* de la nacion, sino que esta voluntad es simplemente la manifestacion de aquél, produciendo en cierto modo la *forma* (constitucion) en que la vida del Estado se realiza, comprobando

un concepto de la biología aristotélica, segun el cual cada alma forma cuerpo.

b. La historia de nuestros propios dias basta para demostrar la verdad de este segundo carácter, que es tambien consecuencia racional del concepto orgánico afirmado. Sin duda, la vida del Estado es más larga que la de los indivíduos y se cuenta por siglos, teniendo tambien sus edades, que hacen variar las necesidades y los medios de la política. Esta observacion, exactísima en sí, ha dado lugar á la teoría psicológica de Rohmer, que ha exagerado la tésis y cuyas doctrinas sobre el Estado y sobre los partidos políticos han influido no poco sobre el mismo Blunstchli. Savigny y Ahrens detuvieron su atencion en esta importante materia, y á una consideracion igual obedeció Krause al determinar la accion de la tutela política en su *Ideal de la humanidad para la vida*.

No por esto se rompe la *unidad* de la historia en cada Estado, como no se rompe en transicion alguna por brusca ó dolorosa que sea, la historia individual, siquiera tenga aquélla convulsiones más rápidas y se halle sometida á accidentes más extraños, que poco á poco se ven impedidos por los progresos obtenidos en el derecho internacional público. Pero apréndase tambien desde ahora que este *crecimiento natural* de los Estados no impide el *desarrollo de las actividades individuales*, sino que, por el contrario, su propia conveniencia lo exige en el más alto grado posible.

c. Los mismos organismos naturales van todos dirigidos á un fin; mucho más este organismo superior del Estado, el más fuerte concebible entre séres humanos. Hubo un tiempo en que la ciencia afectó gran desden y menosprecio, fingido más que otra cosa, hácia la teoría de las causas finales; desden y menosprecio que ya han concluido por fortuna, en atencion á que todas las expli-

caciones mecánicas no bastan á dar cuenta de la admirable proporcion y de la actividad que los organismos revelan.

Respecto al Estado, idea que crece por momentos desquitándose de las impugnaciones que ha sufrido, la cuestion se reduce á averiguar cuál sea esa finalidad, y no á afirmarla, puesto que no se han dado grandes pasos en el camino de su negacion. Bluntschli no ha señalado la *finalidad* como carácter de los organismos, olvidando un tanto el método filosófico; y de aquí arrancan sus vaguedades sobre el fin *mediato* é *inmediato* del Estado y su teoría del mismo como *fin* y *medio*, no en la relacion arriba señalada, sino en otra inferior, que no destruye las confusiones reinantes y que viene á constituir un nuevo eclecticismo á los ya corrientes en la doctrina. Los más de los autores suelen adolecer del mismo defecto, y cuando tratan de los fines del Estado son muy solícitos en hablar de fines *permanentes* y fines *accidentales*, pero sin dar un criterio que distinga éstos de aquéllos, que es el verdadero problema.

En la historia se ha demostrado tambien la existencia de esta finalidad del Estado en la unidad de Italia y Alemania. Hace un siglo Voltaire se reia de los arenales de la casa de Brandenburgo: en 1870 el imperio aleman desgarraba, arrojando en la balanza su espada, la pátria del mismo que le habia escarnecido. En cuanto á Italia, todo el mundo conoce su posicion en las últimas guerras con Austria y Francia, y todo el mundo sabe tambien la importancia que hoy tiene en Europa. El Estado ya constituido hizo el primer milagro; la idea del Estado por venir ha realizado el segundo.

d. Por lo mismo que el Estado no es un organismo *natural*, la relacion entre sus diversas partes (órganos) ha de mantenerse en la forma que la *voluntad* del Estado

(soberanía) convenga y declare de un modo ó de otro. Esta forma es la *Constitucion*, y cada Asamblea, cada funcionario es un órgano ó una parte en el conjunto del Estado. No hay nada *mecánico* en una constitucion racional, ni debe haber nada *inmóvil*, sino revestir un *carácter inteligente* y plegarse á las exigencias de la *vida pública*. Sirviendo á la vida, dice Bluntschli, el órgano es *en sí mismo* vivo, y cuando la vida le abandona y su accion no es más que un formalismo material, mecánico é inmutable, es que está degenerado y corrompido, y que aquel Estado, convertido en máquina, marcha hácia su ruina.

Con esta aplicacion de un concepto biológico general á la vida del Estado ha esclarecido y ha dignificado el profesor de Heidelberg el carácter de la *funcion pública*, de que en su lugar hablarémos. La Constitucion en ejercicio pide necesariamente al organismo-Estado una representacion visible y personal-individual: *Gobierno*, *poder*.

Para terminar esta deduccion racional de los caractéres que deben ayudarnos á formar el concepto del Estado y á definirle si posible fuera, cabe indicar que á consecuencia de esa misma posibilidad en el cambio de *forma*, sumamente ventajosa, si se emplea con acierto, y ocasionada á peligros, cuando abusa de ella, la vida del Estado no tiene períodos fijos y proporcionales como la de los hombres, sino que se extiende ó se abrevia en extensísimos plazos, que la más hábil política no puede precisar jamás.

Es indudable, tambien, que la naturaleza orgánica, y por lo tanto *personal* del Estado, le da un carácter *moral* é *inteligente*, muy superior á las antiguas definiciones, que en el lugar oportuno se corrigieron, abriendo camino al desarrollo del *amor pátrio*, con todas sus indeclinables consecuencias; amor purísimo y limpio de consideraciones

interesadas, que unido á la idea del *deber público*, nos ofrece en el pasado ejemplos tan hermosos, que rivalizan, si no exceden en ocasiones á esa angélica dulzura y á esa resignacion indomable, que han hecho de los mártires cristianos los apologistas de la fiereza y de la independencia del pensamiento humano.

La mayor parte de las condiciones señaladas, no han sido poseidas en la extension que, segun verémos tienen, por los pueblos todos, ni hoy la disfrutan, sino algunos escogidos; porque traen consigo tal cúmulo de consecuencias, y suponen y hacen necesaria tanta dignidad en el hombre y en el Estado, que sólo en los países esencialmente libres y constituidos nacionalmente, han comenzado á producir su natural y fecundo desdoblamiento. Cuando la personalidad se limitaba al príncipe, ó la Nacion á la *civitas*, sólo de manera muy imperfecta, pudieron realizarse estas notas, que dan al Estado su verdadero carácter, fundando racionalmente su existir en la naturaleza humana y concediéndole, por la *personalidad* que de este mismo hecho deduce, la facultad de adquirir derechos, poseerlos y crearlos, en el sentido que puede hacerlo una persona.

No está aún completo con lo ya dicho, lo que *debe ser*, lo que *es* ante la Razon el Estado, y para acabar de saberlo y formular un plan que nos guíe en su estudio, hace falta:

Primero, tratar del orígen del Estado, histórica y especulativamente;

Segundo, ver, respecto á *extension*, cuál es el ideal del Estado (lo que Blunstchli llama *su idea).*

Una vez obtenidos estos datos, resultará, por virtud del método seguido, el concepto cuya posesion buscamos, en toda la brillantez de su unidad y con toda la evidencia y duracion de una verdad filosófica; pues no se trata ahora de lo que sea tal ó cual Estado, sino de lo que

esta Institucion valga para la Historia futura del mundo. De los desaciertos ó adivinaciones de la ya pasada, sólo puede recoger el ánimo lecciones ó advertencias, nunca realidades; pues así como el fósforo de los huesos no dá calor ni luz brillante cuando aparece en los fuegos errantes de los sepulcros, así tampoco la luz de las ideas muertas da á la vida política otra cosa que miasmas irrespirables y gérmenes de la descomposicion, que á ella le presta artificioso brillo.

CAPÍTULO II.

DEL ORÍGEN DEL ESTADO.

Decia Alexis de Tocqueville (1), encareciendo la importancia del presente estudio, que los pueblos «se resienten siempre de su orígen, porque las circunstancias, que han acompañado su nacimiento y servido á su desarrollo influyen en todo el resto de su carrera,» y añade Blunstchli á este concepto, que en virtud de tales razones «los modos diversos de nacer un Estado tienen más interés y mayores consecuencias para el derecho público que los modos de adquirir la propiedad para el derecho privado.» Pero á pesar del cuidado esquisito con que se han indagado los términos del problema, la ciencia no conoce, ni conocerá tampoco con verdadera certidumbre histórica el orígen del Estado primitivo, ni áun siquiera el de otros posteriores, que enlacen su existencia con los primeros de la historia oriental, de que ya poseemos algunos datos.

El testimonio de los siglos enseña, que entre las formas de orígen primitivo merece un lugar preferente la fabulosa leyenda de la formacion de Roma, que el historiógrafo Leo (2), ha intentado explicar por la teoría

(1) *De la democracia en América*, I, 45.
(2) *Weltgeschichte*, I, 292.

del pacto, fundándose en hechos aparentes y desconociendo que al penetrar en el fondo del derecho se advierte que su legislacion no es una estipulacion de dos personas, sino un acto *único* de la Nacion. Intentó la leyenda presentar una *creacion nueva* en sus fundamentos, y fingió para ello un país inculto y unos indivíduos dispersos, y el trazado de una ciudad no imaginada y el acto de una constitucion aceptada unánimemente; una obra libre, en fin, de la *voluntad consciente de la Nacion*. La fábula, es muy dudosa, sin embargo, porque el Estado sólo se concibe en un país habitado ya, cuando sus habitantes adquieren la conciencia de una comunidad política general (1).

Grecia lo ha demostrado, enseñándonos cómo los atenienses (autoctonos) cultivaron la tierra siglos enteros, ántes de constituirse en verdadero Estado, formando una sociedad muy imperfecta á que Teseo puso término concentrando los comunes en el Estado (ξυνοίκια) y de que ha dado

(1) El territorio que se llamó después Galia Cisalpina, con la Liguria, la Istria y demás comarcas, que constituian la Italia superior, hallábase poblado por tribus de diverso orígen tales como los Ligures, Sicanos, Ilíricos, Venetos y Carnios, las cuales, así por su aislamiento geográfico, como por su escaso grado de cultura, no llegaron á ejercer influencia alguna sensible sobre los restantes pueblos itálicos. Los Rhasena ó Etruscos y los pueblos latinos, úmbricos y sabélicos ocupaban la parte central de la Península. En la Italia inferior, denominada más tarde Magna Grecia, dominaban los Japyges, considerados por un ilustre historiador moderno como «los inmigrantes más antiguos, los autóctonos históricos de la Peninsula,» los Daunios ó Apulios, los Peucetios y otras tribus de ménos importancia, que sojuzgadas muy luego por las colonias griegas apénas si dejaron algunos vestigios de su lengua y su civilizacion.

Respecto á la Italia propia, cuya influencia sobre las instituciones y la cultura romanas es á todas luces evidente, nos encontramos en primer lugar con los Etruscos, pueblo poderoso y civilizado al inaugurarse la historia de Roma, y cuyo orígen es á su vez objeto de empeñadas disputas entre los sabios.

FUENTES. Lange, *Röm. Allerhümer*, §§ 22 24, págs. 62-75.—Mommsen, ***Hist. Rom.***, tomo I, capítulos I, III, VIII y IX.—Duruy, ***Hist. des Romains***, tomo I, páginas 17-82.—Walter, libro I, cap. I, §§ 8-10, págs. 11-14.—Esmarch, §§ 2 y 3, págs. 4-7.—Hinojosa, ***Hist. del Derecho romano***, t. I, pág. 52.

explicacion cumplida V. Wischer en su precioso libro, sobre la formacion de los Estados y las confederaciones en la antigua Grecia (1). Después de la era cristiana (930), la República *irlandesa*, estudiada por Maurer, en su *Suplemento á la Historia del Derecho de la Alemania del Norte*, á propuesta de *Ulfjot*, quedó constituida, eligiéndose un *Alding*, centro de unidad en la ley y la jurisprudencia, para los diferentes jefes *(Goden)*, que hasta entónces habian vivido aislados, unos de otros.

Recientemente ha ocurrido lo mismo en California, y á pesar de que la Constitucion de aquel Estado fué obra de la *voluntad general* (por mayoría), los sucesos que la produjeron, han sido hábilmente juzgados por Roberto de Mohl, bajo el punto de vista del *contrato social* (2). El procedimiento de California es el mismo que se sigue en todos los Estados de la Union americana. Se mide un territorio y se abre á los colonos, como provincia administrada por el Gobierno central; los habitantes se multiplican, formando un pueblo, y cuando completan su organizacion con una acta constitucional, el Congreso reconoce en éllos un nuevo Estado federado (3).

Otro modo de formacion, ó por mejor decir, el mismo, pero con diverso procedimiento, es la posesion ó conquista del territorio, cuando el pueblo estaba ya hecho y vagaba por el mundo deseoso de constituir un Estado. Así, por ejemplo, el pueblo judío, un gran número de Estados griegos y los bárbaros del siglo V. Este modo de constitucion tiene grandes peligros por la lucha que engendra entre vencedores y vencidos y las tremendas crísis que promueve, y sólo dos soluciones, la conseguida en España por la fusion de romanos y godos, ante un acci-

(1) Basel, 1849.
(2) En la Zeitschrift de Mittermayer, XXVII, 5, 294.
(3) Bluntschli, pág. 251.

dente poderoso, ó por la labor del tiempo, ó la mosaica que evita todo género de dificultades, con el degüello de los habitantes primitivos. Alejandro, decia: «El vencedor dá la ley, el vencido la recibe;» y un rey germano, Ariovisto, añadia á César: «Es derecho de guerra que los vencedores manden como quieran á los vencidos (1);» pero no se entienda, que la conquista es por sí sola el derecho, sino que hay que considerarla, no como *hecho consumado*, que esta es teoría antijurídica y muy propia de la política utilitaria, sino como manifestacion de los procesos históricos, que debe conformarse para ser justa, á la teoría de las nacionalidades. Entónces, más bien que conquista, es *reivindicacion*, y la reivindicacion es sagrada. Por esto se pregona (Blunstchli) que la guerra destruye; pero trae á su lado una fuerza creadora.

La apropiacion del suelo es más tranquila, cuando el pueblo nuevo se establece en un territorio poco cultivado, sobre todo si la madre patria dirige la colonizacion; pero en este segundo caso será un modo derivado y no originario de constitucion el que se cumple en el hecho. Así las colonizaciones helénicas llevaban á los puertos nuevos todas las costumbres y las instituciones de Grecia, y sin embargo, era una produccion consciente de Estados nuevos. Aquellos dioses que marchaban á las nuevas ciudades, aquellos hombres que abandonaban su antigua pátria, salian como sale el hijo de la casa del padre para constituir un hogar nuevo (2); por el contrario el *cives* romano, extendia á todas partes la dominacion de la Ciudad latina.

La colonizacion moderna no tiene la pretension de fundar Estados nuevos, y sin embargo, tan pronto como cada una de las colonias va sintiéndose con bríos para di-

(1) *De bello gallico*, 1, 36.
(2) Bluntschli, págs. 234 y siguientes.

rigir por sí misma sus destinos, el movimiento de independencia comienza á manifestarse de una manera resuelta bajo el pretexto de la autonomía, cuando no con la fortuna que los norte-americanos, con sangrientas guerras y revueltas inacabables, que á la larga ó á la corta hacen pensar á los países continentales, que vale más atender á la grandeza interior de la pátria, y desdoblar las propias fuerzas, que aventurarse en una política falsa, intentando conservar por el miedo un dominio, que sólo puede hacerse largo por la libertad que concede la metrópoli, y las ventajas que de ella obtiene la colonia. Hoy la política europea parece ser toda ella de resistencia y de audacia, no de moral ni de derecho, y sin embargo, si existe algo que crece en la conciencia de todos, algo de que todos estamos penetrados, es que las provincias vienen y que las colonias se van (1).

(1) La colonizacion no es otra cosa que uno de los modos necesarios de exteriorizacion de un pueblo; por tanto, en su iniciacion y desarrollo, obedece á la ley general del progreso y á las condiciones características é históricas (así internas como externas) del pueblo que la realiza, y apareciendo en un momento dado del desenvolvimiento social, constituye desde entónces una de las bases de la existencia regular del pais comprometido en tal empresa. Así, no puede considerarse la colonia como cosa extraña á la madre pátria, ni es licito creer que la colonia se mueva fuera de las condiciones generales del progreso universal, sin otro objeto que servir siempre y exclusivamente los intereses de la metrópoli. La colonizacion es el empeño más sério y de responsabilidad que puede acometer un pueblo. Por esto, no todos pueden tomar sobre sí tal carga, ni su desempeño es factible en todos los momentos de la historia. Necesitan haber llegado á la plenitud de su sér: representar algo en el comercio de las naciones; tener vida y carácter propio y distinto. Necesitan poseer condiciones, que aseguren la continuidad de la empresa colonizadora, y la duracion del vínculo, que une á la colonia con la metrópoli.

Por esto pueden distinguirse perfectamente las tentativas de colonizacion hechas por tal ó cual pueblo, obedeciendo al capricho ó á momentáneas necesidades, de aquellos otros hechos trascendentales que entran legitimamente en la historia de la colonizacion y que hoy producen las colonias dignas de este nombre, como han producido en su dia los grandes imperios coloniales.

No son estas las ideas que privan entre los más de nuestros hombres políticos, que cuando se trata de alguna tentativa de colonizacion, entien-

Hay por último los modos que se llaman secundarios entre los publicistas, y que no dan lugar propiamente á Estados, sino que modifican ó engrandecen, ó fraccionan los ya existentes. Esta clase de formacion no puede recibir otro nombre que el de *federacion* por voluntad de los Estados; *union*, cuando obedece á un régimen personal ó á una circunstancia de escaso valor racional y de poca permanencia histórica.

El Estado que se crea de este modo es *complejo*, y á más de los Estados antiguos que no suprime, dá lugar á un Estado nuevo, *fundado sobre un contrato*, mediante el

den sólo crear una colonia con un fin egoista, y no crear un pueblo que en determinado plazo pueda vivir por sí con independencia y para bien de la humanidad.

Así Java es un modelo, y un crímen la existencia de los Estados-Unidos. Estas ideas parecen entre muchos errores dominantes en Europa en los siglos XVI y XVII, y sin embargo, repugnan absolutamente á la tradicion española en materia de colonizacion. V. Labra, *La Colonizacion en la historia*, leccion 2ª.

Hoy siguen muchos los errores, que mezclados con ciertas excelencias contenia la colonizacion del siglo XVII, lo que produce lamentables resultados. Si los hombres de Estado creen que nuestras colonias son una pesquería ó una granja, ¿por qué extrañar que nuestros funcionarios recuerden la espantosa frase que Bobadilla el Gobernador de la Española) repetia á los turbulentos colonos de Santo Domingo? :

«Aprovechad, aprovechad cuanto podais este tiempo, porque nadie sabe lo que durará!»

Estas ideas envuelven funestas consecuencias; dentro de ellas el Estado ha de llevar á los menores detalles la idea que presidió á la creacion de las colonias; por eso habrá siempre derechos prohibitivos, gran centralizacion política y administrativa, amortizacion de la propiedad aquí, leyes de cultivo allá, etc., causas todas que comprometen mucho la suerte de un imperio colonial.

Un resultado de ese concepto materialista de la colonia, es que sólo imperen los intereses materiales, y apénas la justicia.

La falta de vida política y la negacion de las libertades de pensamiento, palabra, reunion, asociacion, consolidan el imperio del mercantilismo, impidiendo la virtud educadora y la gran importancia de aquellos elementos. Y es evidente que nada de eso habrá en las colonias miéntras se consideren como una finca.

De todo lo dicho, no es única causa la idea de que las colonias son una factoría, sino que influye mucho la política colonial, inspirada en la idea del imperio y que se propone la dominacion. Esta entraña tantos desastres

cual saben presentes y venideros los derechos y los deberes de cada uno. El sentimiento de la unidad, segun grado, hace que el Estado federal sea *Confederacion* ó *Estado federado*, términos que Blunstchli define y compara en la forma siguiente, sólo *bajo el punto de vista nacional.*

Dice Blunstchli:

«1. La *confederacion* es una asociacion de Estados, que presentándose al exterior como *Estado general*, como persona pública, moral é internacional, no tiene sin embargo organizacion central distinta y separada. El gobierno del conjunto se halla confiado, ó bien á uno de los Esta-

como la política utilitaria española, y el pueblo más preocupado hoy por la conquista y el dominio es Francia, como lo demuestra su administracion en Argel, donde en 1848 la poblacion era estimada en tres millones de habitantes, bajando después unos 23.000 habitantes por año hasta 1866, en que no se habian establecido en el país más de 102.000 franceses, miéntras que el Peloponeso que en 1830, y después de una guerra, no tenía más que 100.000 almas, en 1861 llegaba á 578.000. Y Grecia es un país pobre, pero con instituciones libres, en vez de la *proteccion* que Francia dispensa á Argel. Por eso disminuye una poblacion y aumenta otra. Por eso la moderna civilizacion sólo echó raíces en la primera de las tres porciones, en que Argel se dividia: por eso la individualizacion de la propiedad ha progresado tan poco, más que nada por la oposicion de los colonos á someter sus personas y bienes á la autoridad omnipotente de los jefes militares, y por desconfiar de la administracion francesa tan exageradamente centralizadora. Por eso producirá siempre funestos resultados la colonizacion convertida en conquista y empresa militar, cuando precisamente es este el elemento ménos á propósito para tal objeto, por más que como ya se comprende, no esté exenta ninguna empresa colonizadora de llevar en sí algo del fin mercantil y del señorial.

La humanidad no se guia sólo por intereses materiales y egoistas, y respecto al régimen colonial, después de la emancipacion de América y la última insurreccion de la India inglesa, puede asegurarse que una colonia es ante todo una *Sociedad*; que la mision de las metrópolis no es oprimirlas, sino educarlas, y que han de estar unidas por poderosos vínculos morales y políticos.

Este es pues el verdadero sentido de la colonizacion, pues segun notable frase de un estadista europeo, hay algo superior á un pueblo que sabe gobernarse, y es un pueblo que sabe gobernar á otro pueblo. Por eso decia en el texto que las *provincias vienen y las colonias se van*, porque á la hora presente las colonias deben convertirse en provincias ó en Estados independientes, segun su carácter. En el primer caso están las Antillas españolas; en el segundo la India inglesa.

dos particulares, revestido de la *hegemonía*, como en las confederaciones griegas, dirigidas por Esparta y Aténas; ó bien por una *asamblea de diputados* ó *representantes de los Estados*, como en la confederacion suiza hasta 1848, y en la confederacion germánica de 1815.

»2. El *Estado confederado* ó *federacion*, es por el contrario un Estado general, *central*, independiente y completo, con sus órganos propios y *nacionales*, que sólo pertenecen al conjunto. Tal era la liga aquea, con sus asambleas populares, comunes como cuerpo legislativo, su consejo y su tribunal federal. La América del Norte sobre todo, desde el acta de union de 1787, es el primer ejemplo moderno, imitado por Suiza. El *pacto*, propiamente dicho, no es ya la base de estas constituciones, sino que descansan por el contrario sobre la idea de la nacion *una*, del *Estado general*, cuya voluntad única crea la ley y se impone á la minoría y áun á los Estados considerados aisladamente. La confederacion ha llegado á ser *union*.

»3. Las dos formas precedentes convienen mejor á la república que á la monarquía, y cualquiera puede convencerse de ello, comparando la historia de Suiza ó América con la de la Confederacion alemana.

»La constitucion de la Alemania del Norte (1867), y la del Imperio (1871) reunen sin duda de hecho y de derecho las fuerzas políticas de Alemania, en una accion nacional comun. Bajo el punto de vista de los principios recuerdan, no obstante, el pájaro que no ha roto aún completamente su cáscara. En la forma se fundan sobre el contrato; en el fondo son obra de la voluntad directora de un *Reichstag* único y de los trabajos del gobierno prusiano. El *contrato* y la *ley* se unen de un modo raro. La representacion de los Estados en el Consejo federal (*Bundesrath*) recuerda todavía demasiado la Dieta de la antigua confederacion. Lo mismo ocurria con el título de

Presidencia federal, atribuido á la Corona de Prusia; pero desde 1867, cuando se consideraba el poder real y los derechos constitucionales de ese Presidente, especialmente como generalísimo de los ejércitos, se veian aparecer ya los contornos marcados del *Jefe del Imperio* y la majestad reconocida del Emperador de Alemania. El Reichstag se estableció desde luégo con ideas más unitarias que la Asamblea federal suiza ó el Congreso americano.

»El Imperio aleman se distingue hoy dia de las federaciones republicanas:

a. Por la *union*, tanto de derecho, como de hecho solamente, de varios de los *órganos directores* del Imperio con los órganos de los *Estados particulares*. Así el Emperador es al mismo tiempo rey de Prusia; los miembros del Consejo federal representan los gobiernos particulares; el Canciller del Imperio y la mayor parte de los altos funcionarios de la Cancillería, son al mismo tiempo ministros prusianos. En las repúblicas modernas, los dos organismos están totalmente separados.

b. Cada uno de los Estados particulares de las Repúblicas, es débil al lado del conjunto y son entre sí todos éllos de una igualdad muy relativa. Por el contrario, Prusia es por sí sola mucho más fuerte que los demás Estados reunidos en todo el Imperio. Es la *cabeza* y el *poder*; la fuerza del Imperio descansa en élla, y á su alrededor se agrupan los Estados.

c. La constitucion del Imperio y la de casi todos los Estados particulares son *monárquicos*.

»Estas diferencias considerables, permiten considerar á Alemania como una forma compuesta nueva que se puede llamar Imperio confederado.»

Volvamos ahora á la formacion derivada, que distinguimos con el nombre de *union* y que siempre es imper-

fecta, como fácilmente se adivina, lo mismo cuando es puramente *personal*, y se rompe inevitablemente á la muerte del César, como sucedió con España y Alemania, bajo Cárlos V; Inglaterra y Hannover, bajo Jorge IV; Polonia y Sajonia, bajo Augusto, y Dinamarca y Schleswig-Holstein, después del tratado de 1620, que cuando se hace *permanente* por un convenio, por una ley hereditaria ó por una fusion de dinastías. La Pragmática-Sancion; la adquisicion de Neuchâtel por Prusia; Suecia y Noruega; Austria-Hungría, son otros tantos ejemplos de lo difícil que es, con una constitucion representativa, vencer la oposicion interna de los Estados que se unen. La conducta de Hungría en el último conflicto oriental, es la prueba más reciente (1).

Hay otro género de union, que se llama *real*, porque alcanza á la direccion del Estado, á la *legislacion* y al *gobierno*, combinada con cierta independencia relativa de los Estados, que generalmente concluye por el predominio absoluto del más hábil ó del más fuerte, por ser élla en sí sumamente difícil de mantener y complicada en su organismo. Union *real* fué la de Aragon y Castilla hasta la supresion de los privilegios, y la de Inglaterra, Escocia é Irlanda, hasta 1707 y 1800 respectivamente. La actual constitucion (1867) de Austria-Hungría, reviste formalmente este carácter, habiendo sido *personal* primero.

No hay más, ni otros caminos que los ya recorridos para la constitucion de un Estado, y todos éllos concuerdan punto por punto con los modos de generacion de los organismos naturales (2), demostrando así el carácter

(1) Pœlz, entiende por *union real* la union *permanente*, y tiene razon en cuanto para adquirir este carácter hace falta, primero que sea *real;* pero no bajo otro punto de vista. ***Deutsches Statswörtherbuch***, art. ***Union.***

(2) La generacion es el acto por el cual se produce un sér nuevo, siempre por desmembracion de una parte del organismo paterno. Esta desmembracion es tan manifiesta en el individuo, cuando la parte desprendida se llama

capital de esta institucion altísima. Pero todo lo que nace muere, y ésta que es ley de toda vida, es tambien ley de toda historia. No hablemos de las divisiones de los Estados, que por tantos siglos patrimonio de séres privilegiados, siguieron la suerte de la propiedad privada, y como élla sufrieron repartos y fracciones; no discurramos tampoco, por afan erudito, sobre la organizacion de las naciones que un dia crea la espada del conquistador y que reparte á sus generales, como el águila reparte la presa entre sus hijos; hablemos sólo de pasada de aquellos pueblos que, por *renuncia* voluntaria ó forzosa de sus derechos, desaparecen, y de los cuales nos ofrece ejemplos la historia de Alemania, y la de Francia á partir de Luis XI; pero consígnese que los modos de extincion, ha dicho muy bien Bluntschli, corresponden á los modos de constitucion. Al fin, la muerte es hija de la vida y la sigue y aprende de élla para matarla.

Así, á la organizacion voluntaria corresponde la *desorganizacion absoluta*, que es de realizacion imposible, y

óvulo, como cuando se llama esqueje, ó parte separada, en la viviseccion. Lo único necesario para que el acto no sea inútil, es que la parte desmembrada sea capaz de servir para la vida.

Tal es lo que ocurre en la reproduccion por esqueje y en la viviseccion. Si la parte separada en ésta tiene un sistema nervioso, útil para servir de intermediario entre el espíritu y la materia, vendrá un espíritu á unirse á ella, como viene á unirse al gérmen en el acto de la generacion sexuada ó asexuada. Lo mismo sucede con el esqueje, y lo mismo en la reproduccion por gemmacion y separacion, acerca de las cuales dá Hælckel, en su libro, tantos pormenores.

La única diferencia consistirá en que, en el gérmen, el espíritu no se manifestará plenamente, hasta que aquel por su mayor desarrollo pueda llenar sus funciones, y en la viviseccion obrará desde luego, puesto que la parte separada del organismo tiene (desde el momento en que sobrevive á la operacion) las condiciones necesarias para que en él se manifieste un elemento superior.

Cuando la parte separada no tiene estas condiciones, la viviseccion se desgracia y el esqueje se pierde. Exactamente sucede lo mismo en la acomodacion del pueblo al territorio. Todo pende de las condiciones con que dicha acomodacion se cumple; el fondo es uno é idéntico en todos los casos.

sólo se ofrece como fiebre pasajera para cambiar la Constitucion reinante. Por *anarquía* podria ocasionarse la muerte de un pueblo, lo mismo que por la emigracion ó el abandono total del territorio; pero seria para dar lugar á otro Estado nuevo. Por union voluntaria, por conquista, por sumision, por division, de todos modos los pueblos se acaban, como los indivíduos mueren de un número infinito de causas, imposibles, no sólo de corregir, sino de preveer siquiera, sin que sepa á qué razon determinante obedecen; y por eso importa corregir un prejuicio muy extendido, que considera la corrupcion de las costumbres, como el único síntoma y la causa exclusiva de la desaparicion de las naciones. Cierto es que hay señales y señales evidentes de decadencia; pero tan varias y tan indefinidas, que sólo se halla ley de unidad para explicar las ruinas de tantos pueblos, atendiendo á lo fundamental, á la ley biológica, que nos enseña como al fraccionarse la unidad del sér orgánico, dividiendo en una ú otra forma el pueblo y el territorio, desaparece el Estado lo mismo que el hombre se deshace, cuando el principio espiritual toma vuelo hácia las cumbres, de donde cayó á la tierra, y la materia se divide en interminable division de átomos, para agregarse á nuevos séres. El tiempo forma los Estados, y los hombres y el tiempo los devora, dejando como recuerdo de los unos los huesos calcinados por la tierra y de los otros esos esqueletos dispersos de ciudades babilónicas, que se tienden sobre llanuras deshabitadas ó á la orilla de rios pantanosos, como ave que al morir abre las alas, en el último arranque de la soberbia, para ocupar después de muerta mayor espacio del que ocupaba en vida.

Pero conocer la formacion y los cambios históricos del Estado, no basta, sin duda, para darnos el principio especulativo, que determina el orígen constante de tal So-

ciedad política, y nos es forzoso penetrar en el estado, que se llama de *naturaleza* y comprender desde él la evolucion de la historia en este sentido. Aun cuando dicho Estado de naturaleza fuese lo que irónicamente expresaba Shakespeare, ó lo que Montaigne ensalzaba en su célebre capítulo de los *caníbales* (1) y tuviésemos que dar por ciertos todos los encomios paradisiacos, contradichos por la ciencia prehistórica, y ensalzados muchas veces por la filosofía, lo cierto es, que sociedad hubo siempre y que en tanto la ciencia geológica trabaja, nos hace ver la necesidad de la defensa, y los enterramientos en el primer período; el pastoreo y los *Kioken-modingos* en el segundo y las habitaciones *lacustres* en el tercero, como demostraciones de la primitiva asociacion humana. El hombre, pues, como decia admirablemente Mirabeau, nada tuvo que sacrificar para organizarse en sociedad, sino que por el contrario, los progresos de ésta fueron poco á poco garantizando sus libertades, y es indudable, á pesar de las protestas de algunos pensadores, que se hallan hoy mejor aseguradas que cuando por la Edad de piedra y enmedio de los bosques, daba el hombre la primera muestra de su invencible energía, alzando esos *dolmenes* colosales, que son la vergüenza de nuestras modernas tumbas y de nuestras estucadas iglesias.

Allí donde la sacerdotisa coronaba de ramas de encina su frente, bajo aquel sueño del Dios de la fuerza, realizado en el rudo monumento, debió nacer por vez primera la teoría de que el Estado era una institucion divina y que creado por el Sér Supremo, debia ser dirigido por él eternamente (2). Pero la certidumbre de este princi-

(1) ***F. V. Hugo*** en su traduccion de las obras de Shakespeare, ***La tempestad***, nota 24, cree posible que el poeta inglés tuviese á la vista el texto de Montaigne.

(2) Niebuhr, ***Gesch. der Zeit der Revolut.*** 1, 214, desenvuelve el concepto romano, que es el segundo de los dos aspectos en que Bluntschli divide la hi-

pio acaba en los judíos por causas históricas bien manifiestas. La teoría griega y romana, no reconoce otra cosa que la confusion más ó ménos grande del órden jurídico y del órden religioso, y el cristianismo, no hizo en sus primeros tiempos sino señalar cuidadosamente los límites de cada poder. Plutarco, decia: «Es más fácil fundar una ciudad sin territorio, que un Estado sin Dios;» y San Pablo completaba la doctrina cristiana, enseñando: «Que todo hombre se someta á las potestades, porque no hay potestad que no venga de Dios y El es quien ha establecido todas las que hay en la tierra (1)». Pero de esta doctrina no debe hacerse una regla de derecho público, porque si el poder en sí y la autoridad, como tal residen en Dios, lo cual es indiscutible, falta en cambio la eleccion de qué poder sea ese, y no habiendo señal manifiesta para determinada familia, es lo más religioso suponer que siendo por naturaleza sociable el sér humano, todos los hombres tienen socialmente identidad de derechos, para fijar ese poder. El libre albedrío estaría negado en otra forma por una falsa interpretacion de las palabras de San Pablo. Luis XIV ó Jacobo II, pudieron dar una sancion divina al absolutismo; Wasingthon en cambio la dió á la democracia en la inauguracion del Congreso americano de 1789, y esto prueba:

Primero, la vaguedad de la doctrina, en sus verdaderos fundamentos, aunque revista la forma que con apariencias de novedad, pretendió imponer Stahl, entre otros, y

Segundo, la necesidad de hablar y discurrir del Estado en términos humanos, dejando lo divino, que es su

pótesis de que se habla en el texto. Sin embargo, el concepto romano no pertenece á semejante categoría, á pesar de la opinion de Bluntschli.

(1) *Constitutio Ludovici Bavarici*, 1338. «Declaramus quod imperialis potestas, est *inmediate* a solo Deo. La *Confesion de Augsburgo*, 1530, mantiene la misma doctrina.

raíz y fundamento para otro linaje de discusiones, y no arrojándolo á la plaza pública para proteger personas y cosas, que en los dias de trastornos suelen ser juguete de las muchedumbres, y con su propio y merecido desprestigio, hacen nacer la irreverencia donde sólo debia tener cabida el respeto (1).

Ménos sincera, y ménos digna todavía, que esta hipótesis, es la que funda el Estado en la fuerza, segun la frase brutal de Breno: «El más fuerte es dueño de los bienes del débil; tal es la ley más antigua y que se extiende desde los dioses hasta las bestias.» Invocado por los déspotas este principio, ha sido orígen de su castigo en las más sangrientas revoluciones y científicamente no tiene siquiera disculpa. De aplicacion en un momento dado, la fuerza no es nunca orígen de una sociedad. Si viene por medio de la guerra, el tratado de paz dá condiciones de derecho; si procede de un golpe de mano, la legislacion posterior lo redime y de todos modos se ve que á lo sumo es *medio*, y jamás causa de la formacion de una legalidad cualquiera. Un político moderno, ha dicho: «*La force prime le droit*;» nada más inexacto ni más antijurídico. La fuerza sirve al derecho, y de no hacerlo, es vencida siempre, ó por la suerte de las armas ó por la influencia del país vencido. ¡Tanto

(1) «Del principio de que la autoridad viene de Dios se ha deducido á menudo la inmutabilidad de las constituciones humanas, y especialmente la del príncipe ó su dinastía. Pero la historia demuestra que la inmutabilidad de las formas externas y de las personas no es en manera alguna uno de los caractéres necesarios del órden y del gobierno divino del mundo. *Pablo* reconocia tambien, indirectamente, la *mutabilidad* del órden social y de los gobiernos, cuando recomienda obedecer á la autoridad existente. Este texto hizo nacer en el siglo XVII, dudas graves en algunos piadosos ingleses. ¿Podian resistir legítimamente las órdenes tiránicas de Jacobo II ó destronarle? Pero después de la proclamacion de Guillermo de Orange por la nacion y por el Parlamento, el *tory* más escrupuloso pudo respetar en él, sin vacilaciones «la autoridad, ordenada por Dios mismo.» Bluntschli, *Th. gen. de l'Etat.* pág. 251.

puede la *libertad personal*, que con esta doctrina se desconoce! Rousseau, citado por Smitthenner y por Bluntschli, ha encontrado un admirable pensamiento, que es la condenacion de aquella teoría. «El más fuerte, ha dicho, no es bastante fuerte jamás para ser siempre el amo, si no trasforma en derecho su fuerza y la obediencia en deber.»

Más extendida que las anteriores es la opinion que convierte el Estado en obra libre del contrato, y acude á la memoria tan pronto como se pronuncia el nombre de aquel escritor inimitable y ciudadano de Ginebra, cuyo espíritu viene, por desdicha, presidiendo todavía las revoluciones de la raza latina. Aristóteles habia dicho ya que el hombre nace sociable y desde luego la aplicacion *universal* que la teoría del contrato pretende, es radicalmente falsa, porque no se ha dado ejemplo de un sólo Estado *contratado* por los indivíduos, siquiera se haya visto reunirse algunos por medio de determinados convenios, lo cual basta, sin necesidad de nuevos argumentos, para demostrar que no es esta la causa especulativa de su fundacion; porque principio que á veces vale y á veces queda fuera de su puesto podrá tener un valor limitado más ó ménos grande; pero no será seguramente la ley racional que venimos indagando. Hay un motivo para que así sea, porque el Estado pactado debió formarse entre *ciudadanos* iguales, y ciudadanos iguales sólo existen en un Estado ya constituido. Hasta entónces habria hombres bajo una autoridad rudimentaria y por lo mismo más sujetos y ménos aptos para la contratacion.

Además, las minorías quedaban sin explicacion posible en este sistema, porque allí donde el pacto abre camino, el mismo pacto encuentra salida, y Rousseau tuvo que suponer *unanimidad originaria* y como posterior la ley de las mayorías (cap. V.) olvidando que de este modo

la verdadera causa del Estado no era ya el pacto sino la *unanimidad originaria*, cuyo estudio nos lleva al de la sociabilidad natural del hombre.

Bluntschli ha exagerado la crítica de Rousseau, suponiendo que el Estado exige necesariamente la *desigualdad* (política); pero olvidó el insigne publicista que la distincion de *gobernantes* y *gobernados* no implica sino á la forma del Estado, ni expresa una desigualdad esencial, sino ántes al contrario, todos los ciudadanos, cada uno en su puesto, cumplen funciones y desenvuelven fines políticos.

Sin duda la doctrina pactista es falsa, pero hizo resaltar el carácter *humano* del Estado y reivindicó el principio de la *libertad* contra la teoría de la fuerza, cuya última expresion modificada fué el sistema de Haller, hábil é inteligente adversario del ilustre demócrata (1).

El pensamiento de Aristóteles queda en pié; una contradiccion de Rousseau nos hace atender á la naturaleza humana, que es *una*, á pesar de todas las diferencias individuales. El hombre es tambien *organismo* y como tal tiene su *fin*; de aquí la necesidad del Estado y el instinto de la sociabilidad. La sociabilidad se manifiesta en principio de un modo inconsciente, en atencion á una condicion ó á un acto cualquiera, la destreza de un jefe, la adoracion á Dios, el entierro del padre. Después el rádio se ensancha; se adquiere la idea de unidad suprema en la direccion, y aparece la *voluntad una* de aquel cuerpo so-

(1) Bluntschli no entiende, pág. 259, que el sistema de Haller sea una fase de la doctrina de la fuerza, y aunque es verdad que el autor de Berna distingue de aquella el *poder*, resulta en la práctica que este distingo está vacío de aplicaciones, y la limitacion del *deber impreso en la conciencia*, es una palabra, que en nada corrige los anteriores supuestos, porque carece de sancion exterior y de eficacia objetiva. La diferencia entre el *poder* y la *fuerza*, es pues un adelanto en la especulacion, pero nada más. «El más poderoso manda; el más débil tiene necesidad de obedecer.» De estos dos impulsos, nace el Estado, dice Haller en la parte segunda de su libro.

cial, distinta de las voluntades particulares. Hé aquí la génesis del Estado: la sociedad adquiriendo esta conciencia, primero en la mente de los caudillos, luégo en el alma de las muchedumbres. Así el Estado y el individuo conocen sus fines y atisban el camino que áun falta, para realizar plenamente esa teoría, cuyos principios en el tiempo habia expuesto Ciceron perfectamente, desdoblando un concepto del Stagirita (1).

Añadamos, pues, este carácter de *bien necesario* á las condiciones del Estado, señaladas anteriormente, y bien pronto exclarecemos mediante éllas el género de organismo que es el Estado. Sin él ni la humanidad, ni las naciones, ni los hombres, cumplirian sus destinos, dicen los socialistas de cátedra, que atienden al secreto de las cosas y persiguen el *derecho*, en vez de estudiar sólo el *hecho*, como la antigua economía política. Afirmando esta subsistencia, no sólo comprendemos el *Estado terreno*, sino que sentimos palpitar dentro de él un *Estado de las almas*, en que todas están íntimamente unidas y parece como que presagian en armoniosa concordia lo que puede ese progreso, que ha hecho crecer la realidad del Estado y sacado de sus entrañas tan riquísimas formas, que levantan en el mundo del pensamiento una construccion ideal, á cuyo lado son descoloridos bosquejos esas maravillas de la arquitectura, en que han fundado su orgullo tantas y tantas generaciones ilustres.

(1) *De Republica*, I, 25: «Ejus prima causa coeundi est non tam imbecillitas quam *naturalis* quædam *hominum* quasi *congregatio*.»

CAPÍTULO III.

LA IDEA HUMANA DEL ESTADO.

El Estado se funda en la sociabilidad humana. Sobre este principio divídense las opiniones, y miéntras unos con la escuela histórica afirman que el Estado es *nacional*, entienden otros con Bluntschli que por este mismo hecho el Estado es *humano*, es decir, aspira á la organizacion *una* de la humanidad entera. A la teoría sustentada por los primeros nada tenemos que añadir hallándose ya, si no definitivamente trazada, á lo ménos definida por los hechos; la hipótesis de los segundos pide en cambio exámen más atento y minucioso.

Buscando una razon esencial de las cosas encuentra Bluntschli en la naturaleza el fundamento y la necesidad del Estado, y de esta verdad, que Aristóteles expresaba diciendo que el hombre es de suyo un sér político, y del estudio de los diversos Estados, que nos hace descubrir los mismos órganos esenciales en los pueblos más diferentes, encontrando en todas partes un carácter comun humano, en frente del cual las formas nacionales particulares parecen las variaciones de un tema siempre idéntico, deduce el gran publicista que la nacion no es una cosa subsistente y cerrada por sí misma, sino que se refiere por necesidad intrínseca á la idea más alta de la Humanidad, de que las naciones son MIEMBROS. Este apellido es totalmente erróneo, porque el miembro, ni por un momento puede vivir ni cumplir sus funciones, sino es formando parte del todo, y hoy las na-

ciones viven, cuando no sólo la humanidad no está constituida en Estado Supremo, pero siquiera la civilizacion redime á la mitad de las razas esparcidas sobre la tierra. Desde el momento en que una *nacion* ha vivido por sí sola, no es miembro ni órgano; es organismo, es decir, *todo*, y cumple un fin propio á diferencia de las partes, que sólo actúan por relacion á un órden superior. Naciones hay que desenvuelven sus intereses á costa y en contra de los intereses humanos, y cuando se las llama al cumplimiento de su deber, no se hace por haber violado derechos agenos, sino por sobresalir la esfera del derecho propio (1).

El cuerpo del Estado, se dice, debe imitar el cuerpo del hombre. El Estado perfecto y la humanidad visible, son sinónimos. Las naciones sólo tienen un valor y una verdad relativas. El hombre como indivíduo, la humanidad como conjunto, son los dos polos originales y perfectos de la Creacion, añade Bluntschli. Es verdad; pero el hombre no está hecho para habitar los polos.

La misma ley de sociabilidad, que hace imposible la existencia del hombre aislado, se convierte en ley de razas y de simpatías, que hace imposible la absorcion de la humanidad entera bajo una sola mano. Y esto no es una contradiccion á la ley social, es el ejercicio de otras causas perturbadoras, tan humanas y tan racionales como aquélla. Lo absoluto en la vida, no es jamás lo absoluto en la ciencia, y olvidarse de que el hombre es al mismo tiempo cielo y tierra, es una ilusion piadosa, que se desvanece en los desencantos de la historia. La ciencia en sí es ciencia absoluta en Dios, y es ciencia relati-

(1) No quiere esto decir que una nacion tenga el derecho de gestionar contra el fin humano, sino al contrario, que al hacerlo tiene que violar su propia é interna y fundamental ley, por virtud de cuya violacion se le impone la pena. Cada sér tiene su derecho limitado por su propio carácter.

va en el hombre, y jamás puede ocurrir á nuestra soberbia saber todo lo que esconden de nuestra vista las nieblas de lo divino.

Que la Humanidad está sobre la nacion es cierto; pero la idea de Humanidad no trae consigo la *unidad* sino la *armonía*, y esta armonía resulta de la *variedad* de las naciones y de su conformidad al fin supremo. Amamos más á nuestros padres y á nuestros hermanos que á nuestros amigos, y más á nuestros hijos que á nuestros padres, por una ley humana en las relaciones de familia, y amamos más, mucho más á nuestra patria que á la humanidad por otra ley que rige la política eterna; y dentro de la humanidad amamos á unos pueblos con mayor intensidad que á otros. ¿Es de creer, como asegura el cosmopolitismo á la moda, que esta diversidad en el querer nace de una educacion viciada é incompleta? Pues yo entiendo que no; que así es y así será eternamente miéntras el hombre sea ciudadano de un siglo y de una patria El amor es como la luz, cuanto más cerca, más ilumina y más enciende.

Planear el destino del mundo como si solo la inteligencia diese leyes humanas, ó como si los pueblos se construyeran segun el albedrío de los sábios, es quimera tan vana, como aprisionar el pensamiento dentro de una sola Iglesia, y formar ese maridaje de asociaciones con que sueña Bluntschli, y cuyos resultados serían los de una verdadera dislocacion interna; una negacion del progreso, cuya esencia consiste en la indefinicion, con que se ofrece al ánimo, tentándole á realizar ese eterno viaje hácia los ideales, que se parece tanto al sueño de un loco en que la costa apetecida y el buque por la razon guiado se alejaran siempre paralelos, y siempre en rapidez vertiginosa, hácia perdurables horizontes.

La *nacion* tiene por la conciencia de su personalidad

fines eternos y fecundidades que jamás se esterilizan, y dejan campo abierto á progresos nuevos, tanto en la esfera internacional como en la esfera privada; grande ó pequeña, lleva su camino trazado, y una unidad interior viva, que establece el lazo de consanguinidad entre los ciudadanos; su orígen no pende del capricho ni de la suerte, sino que hay leyes, por las cuales su desenvolvimiento se cumple, y sus reivindicaciones no tienen jamás término, si no son plenamente satisfechas. ¡Valor y verdad relativos el de la *nacion*, dice Bluntschli! Claro está, si se compara con el valor *absoluto* de todas las razas juntas; pero éste á su vez es relativo, si se compara con la humanidad planetaria, de que la ciencia moderna nos da noticia. Lo mismo son las naciones en la tierra que los planetas en el espacio, partes de un sistema, cuya unidad aseguran y afirman, por el supuesto mismo de su division; pedir que todas ellas se unan, porque hay un fin supremo comun á todas, vale tanto como decir que todos los astros vuelvan á una sola nebulosa, porque un sol los alumbra y es el centro de cada sistema.

Bien decia Vinet (1) que el Estado humano suprimiría la libertad individual, ejerciendo sobre las conciencias y sobre las cosas una insoportable tiranía, porque nada hay más terrible para la libertad que la centralizacion, como nada hay más funesto para el entendimiento que las congestiones; y aunque la autoridad del Estado universal se extendiera sólo á los *intereses comunes*, ¿quién juzgaría de los abusos y de los errores de aquel poder *necesariamente* absoluto? ¿Y en qué forma habia de realizarse? Solo la Confederacion ó el Imperio satisfarían esta colosal exigencia. El Imperio constituiría un absurdo imposible segun el derecho moderno; la Confederacion traería con-

(1) *L'individualisme et le socialisme*. Las líneas que siguen en el texto son la contestacion á la defensa que hace Bluntschi de su doctrina.

sigo la hegemonia de un pueblo, injusta tambien y ocasionada á que se rompiera con estruendo lo que ruidosamente se habría creado.

Bluntschli no ha podido tampoco contestar la mayor parte de las objeciones de Laurent (1) á su teoría del Estado humano, y la condenacion más esplícita de esta resulta de la propia obra de Bluntschli. Si el Estado nacional cumple su fin y presta condiciones para el cumplimiento del fin total del indivíduo, ¿qué exigencia satisface ese ideal con que se delira? Sólo un quimérico deseo de unidades lógicas. ¿En qué se funda en cambio? En suponer que el Estado humano podría sólo atender al derecho (*formal*) cumpliendo un fin distinto del que el Estado nacional y único existente realiza; es decir, en un gravísimo error.

(1) LAURENT (*Hist du Droit des gens*, I, págs. 39 y siguientes) dice contra el Estado universal:

a). Que esta *monarquía*, sería incompatible con la soberanía de los Estados.

b). Los individuos, personas naturales, difieren grandemente de los Estados, personas artificiales. Los primeros viven agitados por sus pasiones y sus vicios; los segundos son séres morales perfectos. De aquí la necesidad de algo superior á los individuos (*Estado*) y la imposibilidad de limitar la accion de los segundos.

c. El individuo es débil; el Estado es fuerte, y no reconoce poder superior al suyo.

d). Si el Estado universal es bastante fuerte para imponer su voluntad á los Estados particulares, termina la autonomía de estos, porque no hay libertad donde no puede haber resistencia.

e). El Estado universal no tiene fin que cumplir, cumpliendo el suyo los Estados particulares, y es por lo tanto una forma peligrosa para el progreso de las naciones.

BLUNTSCHLI (*Theorie gen. de l'État*, pág. 27) ha respondido lo siguiente:

a). «El Estado universal puede ser una *República* ó una *Confederacion* (en vez de una Monarquía) cuyas atribuciones se extiendan sólo á los intereses generales (comercio, etc.)» Y cuando son contradictorios los de uno y otro pueblo, ¿quién decide?

b). «Las naciones tienen tambien sus defectos, y para evitar que el más débil sea presa del más fuerte, ha nacido el Derecho de gentes y nacerá el Estado universal.» Lo primero es cierto: lo segundo no; porque si las malas pasiones se apoderaran por desdicha del Estado más influyente entre los confederados, sería más fácil que entónces atentase á la libertad de los otros que no estando desligado de ellos.

Veamos si nó en qué han parado todos los atrevimientos para realizar dicho Estado humano, y en ellos se encontrará, aparte de todos los defectos exteriores, la imposibilidad histórica, de que hemos hecho mérito.

Alejandro Magno acometió el primero la empresa, elevándose sobre los consejos de su ilustre maestro, y uniendo Grecia y Asia por los vínculos poderosísimos de la familia (1). Su obra fué tan breve como su vida, y el abrazo de amor, que se habian dado las dos partes del mundo antiguo, se deshizo en llamaradas de ódio por las rivalidades de sus caudillos. El derecho de gentes habia dado, sin embargo, un paso gigante.

Muy distinta fué la obra de los conquistadores romanos, creyendo, sin embargo cumplir la misma empresa de Alejandro. A excepcion de pasajeras dominaciones, el gran resultado de las guerras de Julio César y de la Cons-

c). «La fuerza de los Estados particulares es la mejor garantía contra la opresion del Estado universal, y ninguno particular seria bastante fuerte para declarar la guerra á todos los otros reunidos, aunque pudieran hacerla dos ó tres entre si.» Con esto sólo se consigue disfrazar con el nombre de guerras civiles las guerras internacionales, y exponerse á los peligros ántes indicados.

d). «El Estado universal será ménos poderoso frente á los Estados particulares que el nacional, respecto al individuo.» Pero el individuo tiene el derecho de legítima defensa en un caso y el de emigrar en otro, miéntras que la nacion no puede ejercitar el segundo, y si hace uso del primero, romperá la fábrica levantada tan trabajosamente.

e). «Las necesidades actuales no encuentran plena satisfaccion en el Estado nacional. El hombre tiene intereses y ambiciones cosmopolitas, que sólo se ven satisfechas por el Estado universal.» Véase en el texto el modo cómo pueden satisfacerse estas legitimas aspiraciones sin llegar á tan peligroso extremo.

Como Bluntschli lo entiende, es pues el Estado universal una ambicion generosa y que honra su privilegiada inteligencia; pero en mi opinion, imposible, porque la *Unidad de la Humanidad*, no es más que interna, segun *Laurent* ha explicado. En cambio, entendido á la manera de los conquistadores, el Estado humano sobre imposible es absurdo y esencialmente antijurídico.

(1) «La ceremonia se celebró á la manera oriental con una magnífica fiesta á todos los Macedonios que habian tomado persas por mujeres. Sus nombres inscritos en los registros, pasaban de 10.000.» LAURENT, *Hist. du Droit des gens*, II, 5, 262.

Justino, llama á Alejandro: *Rex terrarum omnium ac mundi*, XII, 16.

titucion del Imperio, fué una confederacion latina, tiránicamente bosquejada; pero que aún vive como una esperanza, escondida entre el recuerdo de nuestras glorias y sosteniendo tantas ruinas. ¡Diferente y muy diferente es esta cruzada santa, que ha de volvernos el esplendor antiguo, á ese Estado babilónico imaginado por el profesor de derecho público, á quien hoy embriagan los recientes triunfos germánicos!

Pedro el Grande soñó tambien lo que Napoleon I, imaginó más tarde en contra de Rusia, y sin duda, por entónces habian ya penetrado con tal brío en Austria y Alemania las ideas que hoy pregona Bluntschli, que con bien poco trabajo ató los dos Imperios á las colas de sus caballos el vencedor de Europa. El Estado universal hacia su camino, cuando nosotros, ménos cultos sin duda que los alemanes y ménos dispuestos á sufrir yugos extranjeros, áun por voluntad de nuestros reyes, rompimos aquella cadena de victorias, haciendo caer ante rudos campesinos, á los que habian atropellado á su antojo á los emperadores del Norte. Y después, cuando el coloso iba ya herido en la frente por nosotros, latinos, á uno contra ciento, ellos, germanos, lo remataron por la espalda aliándose ciento contra uno. ¡Bluntschli no menciona siquiera á España al hablar de la caida de Napoleon I!

Vuelvo á repetir lo que ántes dije. El derecho público toma tanto de la filosofía como de la historia, y los pueblos se oponen á una hegemonía que habría de ser siempre de una raza. Nosotros no podremos olvidar que éllos entraron á saco en Roma; éllos no olvidarán jamás, que nos deben toda su civilizacion presente, y esto, que da márgen hoy á rencores vivísimos, es uno de los factores más importantes del progreso en Europa; es el nérvio de la historia presente y será la raíz de la historia

futura. Pero no hay que volver los ojos atemorizados hácia un porvenir, henchido de peligros, pues la misma historia cuenta con elementos que templen esos odios (la raza eslava por ejemplo), y el dia en que todas las reivindicaciones se hayan cumplido, es decir, cuando las nacionalidades estén racionalmente constituidas, la envidia presente se convertirá en emulacion noble y generosa, por el camino de la libertad y de la ciencia.

Sin duda que semejante ideal tardará siglos, pero el derecho público no prescribe, y el mismo, absolutamente el mismo fundamento tenemos hoy y tendrémos mañana para agregarnos como partes de nuestro sér Gibraltar y Portugal, que teniamos al dia siguiente de las derrotas que nos arrebataron la entrada de un mar de nuestra raza, y la posesion de una provincia nuestra.

No olvidemos, volviendo sobre nuestro objeto, que los más de los proyectos fracasados obedecian á grandes misiones históricas, y que las mismas luchas presentes traen consigo un movimiento de aproximacion, que va rompiendo las barreras internacionales. Pero este movimiento no se dirige al término que pretende Bluntschli, aunque sí tiende á afirmar la unidad del hombre de la tierra. ¿Cómo? Constituyendo, segun plan, las nacionalidades; afirmando las alianzas de razas; codificando cada vez con mayor perfeccion un derecho internacional cada dia más ámplio, y erigiendo un Tribunal Supremo de árbitros para resolver las cuestiones, que hoy dan orígen á la guerra. Es imposible predecir ahora si se realizarán en el mundo todos estos ideales; pero debemos trabajar por ellos, puesto que contienen, con superior sentido que el *Estado humano*, la expresion de la unidad y de las diferencias que hay entre los hombres.

CAPÍTULO IV.

DEFINICION DEL ESTADO.

Hay muchos sábios que no han comprendido la naturaleza orgánica del Estado, y otros que, sin embargo de reconocerla, no entienden al referirse á él, hablar del organismo de un sér colectivo personal y viviente, sino más bien de una institucion orgánica, limitada á la comunidad del derecho (1). No es este el concepto que de la indagacion anterior resulta; ántes al contrario, lo que hemos visto es que la *nacion* aparece representada en el Estado, y por consiguiente que el fin de éste ha de referirse á aquélla, siguiendo la ley de finalidad propia de todos los organismos.

Schmitthenner calificó al Estado de organismo *ético*, destinado á representar las manifestaciones públicas de la vida externa, con lo cual, sabida su *concepcion moral*, incurria en una vaguedad inadmisible ó en una contradiccion inevitable, si daba al término *ético* un sentido jurídico exclusivamente, cuando comprende tambien la moral, que está fuera de la accion del Estado. Vollgraff (2), con sus intentos etnográfico-políticos, nada nuevo aportó á

(1) AHRENS, *Theorie organique de l'État.* Un vol. Wien, 1850.

(2) *Erster Versuch einer wissenschaftlichen Begründung sowohl der allgemeinen Ethnologie*, III, Theile, 1851-1853.

esta definicion, y Waitz (1) tampoco llegó á pasar de la expresion empleada por Savigny, considerando el Estado como la organizacion de la nacion (2).

Bluntschli, por último, ha dicho del Estado que es «la *persona políticamente organizada de la nacion en un país determinado*; definicion que yerra en lo de *política*, porque el Estado no reviste carácter tan restrictivo, sino que une el derecho y la política en su vida diaria, y huelga en su último término, porque en el Diccionario de nuestro derecho público occidental el término *nacion* envuelve la union íntima y permanente de un pueblo y un territorio.

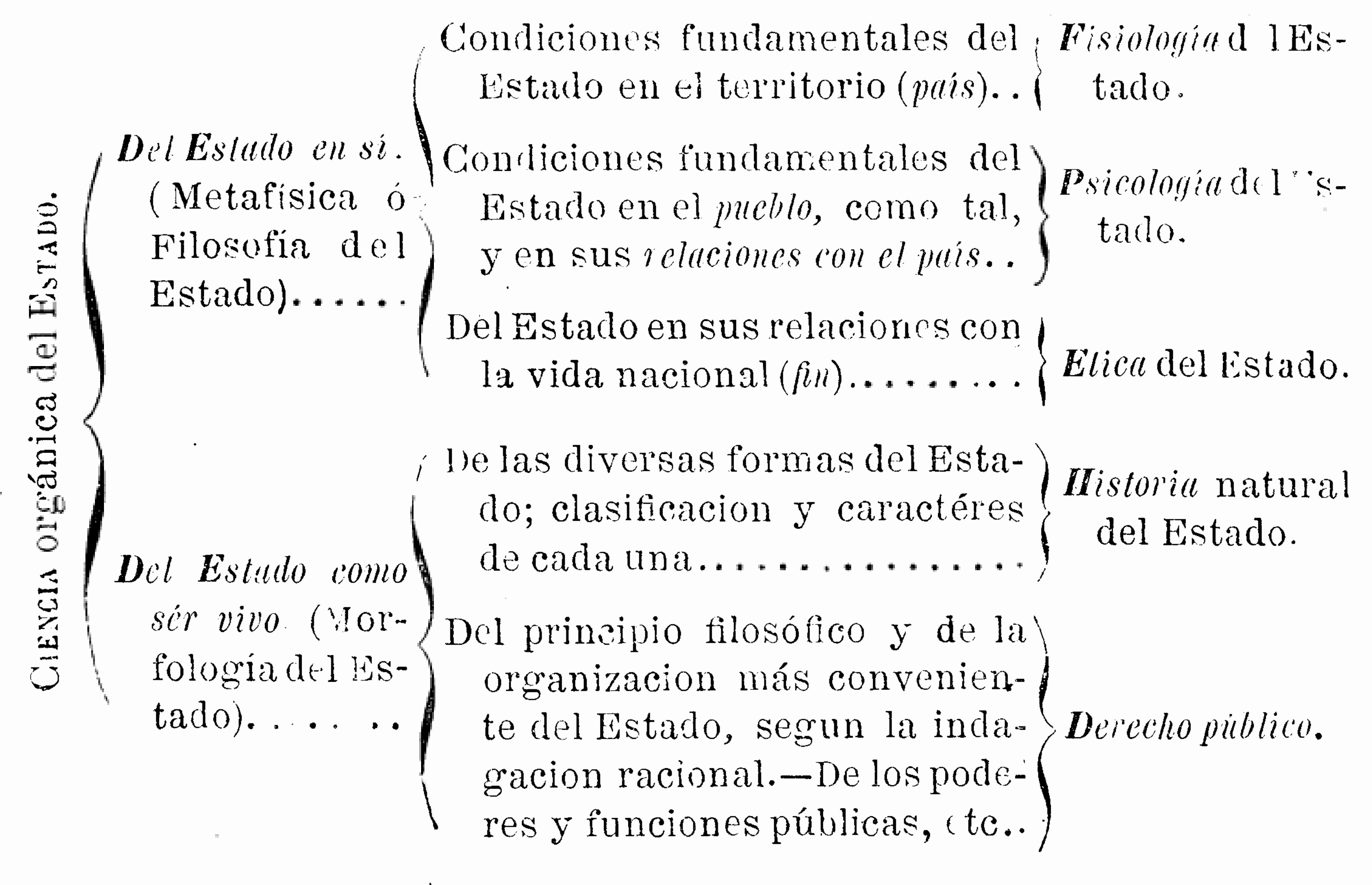
La definicion no es, sin embargo, difícil, después de lo ya investigado. El Estado, es primeramente *organismo (persona)*, y organismo creado por un impulso humano y mantenido por este mismo impulso, de la manera que puede mantenerse entre séres espirituales, mediante una prestacion contínua de medios *(derecho)*, y en atencion á la vida de una entidad, que él representa, y para la cual ha sido formado *(nacion)*. Podrá haber habido conocimiento imperfecto y falseamiento de estos datos en la historia, por buena ó mala fé de los gobernantes; pero todos éllos convienen á lo que *ha sido, es* y *será* el Estado, porque arrancan de su propia naturaleza. Podemos, pues, definirle como *organismo jurídico de la vida nacional*, y si se quiere un concepto más explícito, atendiendo á que la *nacion* es tambien orgánica en sí, y podría inducir á confusiones por demasiado concreta la fórmula antedicha,

(1) Th. WAITZ, discípulo de Herbart, define el Estado como sigue: «El Estado no es una creacion arbitraria, nacida del pacto ó la violencia; crece como un organismo; pero no segun las leyes y para los fines de la vida natural; tiene su fundamento en las disposiciones morales superiores de los hombres, en sus ideas morales y es un organismo ético. El Estado es la organizacion de la nacion.» Politik, I, 1.

(2) *Sistema del Derecho romano*. Parte 1ª.

añadirémos que el Estado es la *persona* JURÍDICA, *que representa y desenvuelve la vida nacional.*

Este concepto nos explica la verdad y legitimidad de todo lo anteriormente dicho, y nos señala la division de la ciencia del Estado orgánico en dos partes capitales: una que considera el Estado como sér en sí, permanente *(Estado)*, y otra que toma su estudio desde el punto de vista de su *realizacion* exterior *(Poder)*. A la primera, la llamarémos *Filosofía*, á la segunda, *Morfología* del Estado. Una y otra se dividen á su vez en la forma siguiente:



Cada una de estas ciencias puede constituirse definitivamente con extension y valor propios. Miéntras tanto, serán capítulos de la Ciencia del Estado, como esta á su vez no es más que el desenvolvimiento interior y exterior de otro capítulo de la Filosofía del Derecho. Así se enlazan y se extienden en misterioso juego las diversas ramas del derecho, constituyendo una *Enciclopedia*, cuyo punto de partida no ha sido aún claramente estudiado y dá lugar á errores de division, que influyen profundamente en el sentido y las manifestaciones de cada Ciencia jurídica.

PARTE I. — LIBRO II.

DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

FISIOLOGÍA DEL ESTADO.

Montesquieu ha dedicado un libro entero de su famoso *Espíritu de las leyes* á examinar la relacion de las instituciones políticas con la naturaleza del clima, partiendo del concepto de que varían el carácter del espíritu y las pasiones del corazon segun aquélla, y las constituciones deben ser relativas á esta misma diferencia de caractéres y de pasiones. Bodin, Filangieri, Buckle, Hellwald y el geógrafo Cárlos Ritter, han examinado tambien estas influencias bajo el punto de vista de la vida pública; sin embargo, el problema ha adquirido mayor importancia recientemente, por virtud de la invasion del naturalismo en el dominio de las ciencias sociales, sobre cuya invasion, en otro respecto, acaba de escribir un precioso discurso el profesor Pessina.

Es una verdad ya reconocida, que el hombre vive y habita en los territorios que encuentra sobre el globo, y áun cuando esta afirmacion no pueda tener hoy un carácter universal, mirando á los lugares, cuyo descubrimiento se persigue, y de los cuales se ignoran por completo las condiciones de la vida, ¡tales y tan precarias pudieran ser, que la hiciesen punto ménos que imposible para el objeto de nuestro estudio! debe admitirse como tésis demostrada y punto ménos que incontestable la que

afirmamos. Però al mismo tiempo es necesario realzar la influencia estudiada por aquellos autores; influencia que, si no es tanta como creen los pensadores positivistas, es la suficiente para merecer cuidadoso exámen.

Advierten los escritores de cosas geográficas que los climas extremos pecan de ingratos, en tanto que brindan los templados las más abundantes condiciones para la civilizacion y la cultura, y esta verdad no necesita de mayor explanamiento, sólo con recordar el carácter de sér natural propio del hombre, y que en sus relaciones exteriores le obliga á vivir en unidad de vida con el medio ambiente, en que se halla, siendo claro por consecuencia, que si éste pone de suyo los más de los medios para la vida orgánica, tranquila y fácil, ha de tener aquél mayor espacio para el cultivo de las tareas espirituales y de los afanes políticos. Es en último término esta relacion aplicada á los pueblos, la cuestion de las subsistencias aplicada al indivíduo. Miéntras tanto no puede conseguirlas, ó su adquisicion equivale á un esfuerzo en que gasta la mayor parte de su energía, quedan descuidadas su actividad intelectual y sus trabajos literarios.

La historia ha vivido hasta ahora en las zonas templadas, que abrazan más de la mitad de la parte sólida del globo, á diferencia de las zonas extremas, donde el mar se halla en mayor cantidad que la corteza sólida de la tierra (1). Bodin decia que los pueblos de las regiones medias tienen más fuerza y ménos astucia que los del Mediodía, y más talento y ménos fuerza que los del Norte (2): y esta afirmacion, sólo en relacion con

(1) En el hemisferio norte civilizado ocupa la tierra 2.117.000 millas cuadradas y el mar 2.231.000. En el hemisferio meridional la diferencia es más notable todavía, y mucha ménos la tierra, cuanto más crudo es el clima.

(2) Pág. 671.

lo dicho anteriormente, puede darse por exacta, si bien con una amplitud considerable, porque dentro de las mismas zonas templadas el hecho demostrado por la historia, contra la opinion de los que ciegamente ven la influencia del clima en todas las ocasiones, y por completo escinden el problema, apartándose de la educacion y de la cultura históricas, es que todos los pueblos, en cuanto llegan á asegurar las condiciones de su vida natural, son aptos para todos los fines humanos, esencialmente idénticos, sin otras variaciones, ni más distingos, que aquellos que en la organizacion política interior ó en las manifestaciones artísticas produce la configuracion del terreno y los espectáculos, que diariamente contemplan. Así debe ser eternamente, y cumpliendo esta ley, la misma geografía nos enseña, que al clima matemático, que consiste sólo en el grado de latitud, hay que añadir el clima físico, producido por la mayor ó menor altura sobre el nivel del mar, la série de cordilleras que dividen la nacion ó las corrientes de agua que la fertilizan y la refrescan (1). Y de tal modo influye el clima físico sobre el clima matemático, y tanta mayor importancia tiene hoy aquél, que puede decirse que

(1) El clima físico comprende el calor, el frío, la sequedad, la humedad y la salubridad, de que goza un punto cualquiera del globo.

La distincion hecha por Lavoisier, entre el calórico libre y el calórico latente, nos hace ver cómo pasan é influyen sobre la tierra los rayos caloríferos del sol, y aunque la teoría de la trasformacion de la fuerza, sustentada por Secchi, Stewart, Spencer, y casi todos los modernos filósofos de la naturaleza haya reformado las opiniones de Prevost, sobre el calórico radiante y las de Mairan y Bouguer sobre la gradacion de la luz, lo mismo que algunas de las aplicaciones geográficas de Bergmann y Malte-Brun, gracias á los trabajos de Vivien, Reclus, etc., puede aún afirmarse con aquellos autores que el clima físico obedece en su determinacion á las causas siguientes: 1ª la accion del sol en la atmósfera; 2ª la temperatura interior del globo; 3ª la elevacion del terreno sobre el nivel del mar; 4ª el declive del mismo en sus exposiciones locales; 5ª la situacion de sus montañas con respecto á los puntos cardinales; 6ª la proximidad de las grandes corrientes de agua y la situacion relativa; 7ª la naturaleza geológica del suelo; 8ª el grado de cultura y poblacion del país, y 9ª los vientos que reinan en dicha region.

la afirmacion de Bluntschli, hecha únicamente sobre la temperatura habitual de las grandes capitales, cae por su base, si se comparan el máximun y el mínimum de esta propia temperatura entre unos pueblos y otros, no ya sólo respecto á los grandes centros de cultura (1), sino en la resultante general de sus provincias ó de sus cantones.

La verdad de esta última observacion se ha impuesto de tal manera á los políticos, que ya se reconoce universalmente el error de Bodin, cuando decia que los hombres del Norte son superiores en las batallas, y los hombres del Sur más ilustres en la diplomacia. Sábese, y se sabe de un modo cierto, que en la esfera jurídica pueden combatirse todas las influencias del clima y la accion constante de la naturaleza, en lo que se refiere á la determinacion intelectual y al carácter moral, formado en parte por las relaciones exteriores, y que lo único á que queda reducida, y no es poco, esta relacion íntima y eterna entre el hombre y el suelo, es á la esfera de la produccion del trabajo y de la mayor ó menor vocacion literaria, ó filosófica ó científica, que en manera alguna llega á impedir ó á estorbar, ni á extraviar siquiera, la primaria y fundamental instruccion política, que se desprende del recono-

De este modo se comprende que haya de region á region en nuestra patria dentro de un año diferencias de 4° bajo cero á 43 sobre cero, centígrado, y que provincias meridionales mantengan en los meses más crudos del año una temperatura estival, cuando otras provincias compiten en frío con países, cuyo clima matemático es mucho más bajo.

(1) El calor medio de las grandes capitales es de 6° á 16° centígrados en Europa, Asia y América del Norte, lo cual confirma lo dicho en el texto. Roma, tiene por temperatura media, 15°,4; Madrid, 14°,2; París, 10°,8; Viena, 10°,5; Lóndres, 9°,8; Constantinopla, 13°,7; Berlin, 9°,1; Hamburgo, 8°,9; Copenhague, 8°,2; La Haya, 10°,5; Munich, 9°,1; Boston, 9°,6. Washington, 14°,5; Filadelfia, 11°,9; Pekin 11°,3. No pueden convertirse en regla absoluta estas observaciones, porque Moskow, 3°,6; Petersburgo, 3°,1; Christianía, 5°,3, y Stokolmo, 5°,6, bajan un tanto del mínimum fijado, miéntras Nápoles, Lisboa, Méjico, Palermo, Buenos Aires, Nangasaki, Sidney, Canton, Calcutta, Rio Janeiro y Singapoore exceden del máximum, 16°,4 á 26°,5.

cimiento de la personalidad propia, en frente y al lado de los derechos del poder público.

El mismo Montesquieu, que ha sido uno de los más decididos defensores de la influencia del clima, dedica un capítulo entero á las contradicciones notadas en el carácter de ciertos pueblos del Mediodía, que debiendo por ley natural hallarse faltos del valor de los pueblos del Norte, se prestan á cruentos sacrificios y hecatombes horribles con ánimo sereno y sin preocupacion alguna en el espíritu. Tenga ó no tenga razon autor tan ilustre, al suponer que la imaginacion realza aquella debilidad á la altura del heroismo, no por eso es ménos seguro que el contrapeso á la influencia del clima es evidente, y que dichos hombres son tan aptos como los del Norte para el esfuerzo físico y para la lucha corporal cualquiera que ésta sea.

Aun en el mismo caso en que un pueblo, arrancado por impulsos históricos del lugar de su nacimiento, corre en peregrinacion de siglos la tierra habitada, hasta establecerse en nuevos continentes, se observa, y se observa de una manera clara y manifiesta la fuerza de la tradicion y de la costumbre históricas, hasta tanto que, vencidas todas las asperezas y dominados todos los rozamientos, modifica sus medios económicos, en relacion con los nuevos medios naturales, y su educacion intelectual y política, de conformidad á los elementos, que ha recogido á su paso. Los germanos, al invadir en el siglo V las provincias del inmenso imperio de Roma, no aceptan los procedimientos, ni los métodos, ni los sistemas romanos, sino que traen á los climas latinos el mismo espíritu de independencia y el mismo vigor y la misma crudeza de sentimientos, que habian nutrido en los bosques del Norte; y sólo cuando, al cabo de una labor histórica de siglos, que tiene merecimientos infinitos, y que se formó en medio de épicas grandezas, el espíritu romano se funde con

el espíritu aleman, no ya por necesidad, ni por instigacion del clima, sino por compromisos de las dos razas, y por responsabilidades tremendas, en que incurrian, dividiéndose frente á los semitas, que amenazaban acabar de una vez con su existencia como pueblos, y con su independencia política como razas, cambian sus condiciones y se prepara el nuevo régimen, que habia de terminar con el feudalismo histórico.

Alejado el problema á sus orígenes, es un hecho, que los hombres en los primeros tiempos de la historia habian ido buscando las condiciones exteriores más favorables, y la produccion más fácil de todos los medios necesarios para la subsistencia. Los griegos habian acotado ya esta observacion, la misma que sirve de fundamento á las teorías del economista inglés Ricardo; y aquella irónica demanda de por qué los grandes rios pasan siempre por las grandes ciudades, no es otra cosa sino la espresion de una ley natural, que lleva al hombre á procurarse con el ménos trabajo posible, cuanto en diferentes circunstancias y en otros lugares costaria penosas labores y duplicados esfuerzos. Siguiendo dicha ley, cuando allá en la edad antigua los grandes imperios ó las pequeñas repúblicas habian conseguido su instauracion definitiva, la actividad de los ciudadanos no se dirigia preferentemente á ensanchar las fronteras, sino á cruzar rios y mares, hasta descubrir terrenos aptos para la colonizacion, en que un suelo vírgen y fecundo se prestara en bien escaso número de años al desarrollo de civilizaciones tan florecientes y de riquezas tan ostentosas, como aquellas de que hicieron gala las colonias griegas del Mediterráneo.

Influye tambien y en no pequeño grado la configuracion de un país en las relaciones de unos pobladores con otros; pues claro está que estos, acostumbrados al trato diario y á la vista contínua de sus semejantes, han de

tener aficiones mayores á la centralizacion y costumbres más democráticas, aunque tal vez ménos liberales, que aquellos otros separados por abismos y ventisqueros, que en el eterno aislamiento de los hombres y el choque diario con el cielo y la tierra, aprenden á estimar sobre todas las cosas su individualidad, exaltada contínuamente en aquellas rudas empresas.

En cambio de las grandes montañas, presentan las llanuras dilatadas mayores y contrarios inconvenientes; porque en éllas la vida es más difícil y ménores las condiciones para la produccion de las subsistencias, al mismo tiempo que siendo más crecidos los gastos del cultivo representan el último grado y el último perfeccionamiento del dominio del hombre sobre la tierra. Por esto siguen hoy inhábiles para el comercio los grandes desiertos de Asia y Africa; y por eso tambien la civilizacion vá penetrando poco á poco de las costas al interior de los continentes recien descubiertos en Occeanía.

No se entienda sin embargo, ni por un instante, que todas estas causas pueden ser por sí solas determinantes de las aptitudes de un pueblo, pues la política, ya lo ha dicho Bl'untschli, si no puede convertir los mares en montañas y las montañas en mares, puede hacer navegables los rios, y penetrar por los senos de las rocas, uniendo en redes de caminos, de telégrafos y de puertos, lo que la naturaleza parecia haber separado con tropiezos eternamente infranqueables. Y de este modo y en este hecho se ve una vez más que los mismos escritores positivistas, que atentos al estudio de la naturaleza física, descuidan por completo, fiados en su idea de la evolucion, la crítica de los elementos morales del hombre (1), vienen á darnos

(1) Véase muy especialmente el libro de Helwald y en parte la ***Hist. de la civilisat on*** de Buckle. Pueden servir de ampliacion los trabajos de Bagehot y los ***Principios de Sociologia*** de Spencer.

una nueva y evidente prueba de la superioridad del espíritu sobre la materia. Debe afirmarse, por lo tanto, que, si es verdadera en los hechos, no es cierta en el fundamento, aquella clasificacion que de las evoluciones hace el insigne pensador Spencer, y ménos que ninguna, la que él distingue bajo el título de *super orgánica*. El hombre brota en tal ó cual condicion del seno de la naturaleza. Esta es la influencia del clima y del medio físico; que sobrepuja al mismo tiempo, que está encadenado á élla y sometido bajo cierto respecto á su imperio. Hé aquí el influjo de la educacion, de la política y de la cultura. Del choque de estos dos principios nace lo que Ihering (1) ha designado recientemente con el nombre de genialidad psicológica, que es en el bruto determinacion momentánea, miéntras en el hombre tiene causalidad permanente. El hombre en su relacion con la naturaleza, adquiere conciencia de las cosas agradables y desagradables, y guiado por el propio provecho, atiende á la conservacion y desenvolvimiento de su individualidad, segun ésta se dirige á procurarse alguna cosa, á evitar otras, á acumular esperiencia sobre esperiencia y á formar previsiones para lo futuro, ordenando su vida, segun un sistema de medios y fines relacionados con los conocimientos que tiene de las causas y de los efectos, y haciendo á la naturaleza colaboradora en el objeto de modificar las condiciones exteriores y objetivas, segun el impulso de su voluntad subjetiva.

Tambien Bukle ha estudiado hace bien poco tiempo la influencia de ciertos espectáculos de la naturaleza en las predisposiciones y las actividades del hombre; y aunque pudiera objetarse acerca de sus opiniones sobre los habitantes de los trópicos que, más aún que la fantasía,

(1) *La lucha por el Derecho*. Trad. franc. de Meulenhaere. Citado por Pessina en su discurso sobre el *Naturalismo en el Derecho*.

puede influir en su carácter el poder brutal de la naturaleza misma, tan violenta y desordenada en aquellos climas, basta para correctivo de sus conclusiones lo que Bluntschli dice, cuando, terminando el estudio de dicho interesantísimo problema, escribe estas frases: «pero no debe exagerarse; la educacion moral é intelectual que el hombre dá al hombre, ejerce una influencia más alta todavía.» (1).

Poco nuevo podria añadirse á lo estudiado por los autores, acerca de la fertilidad del suelo (2), influencia que ha llegado á exagerarse tanto, que por élla sola y sin atender á otros factores, ha pretendido explicar algun historiador (*Buckle*) la antigua civilizacion de la India y su sistema de castas; pero todo lo referente á tal cuestion, segun la importancia de la produccion obtenida y los medios y recursos, que esta produccion exige, son cuestiones, que á la política tocan y traen consigo pro-

(1) Bluntschli, *Op. cit.*, pág. 201.

(2) Sobre suelos fértiles pueden fundarse grandes y poderosos reinos; sobre terrenos infructiferos, sólo pueden crecer estaciones comerciales ó avanzadas militares. Buckle observa que los tártaros y mogoles viven bárbaramente en las estepas y se civilizan en la China y en la India. Lo mismo sucede con los árabes en Persia, África septentrional y España.

En cuanto á las tierras sumamente fértiles hace notar Bluntschli dos inconvenientes:

1° El atraso de la civilizacion y el desarrollo de los placeres sensuales á causa de la falta de estimulos materiales.

2° El establecimiento de un régimen despótico, porque el trabajo sólo tiene *precio* donde aquél es *útil*, y de menosprecio nace la ninguna estimacion de la vida humana y de las clases populares.

Puede añadirse á los anteriores un tercer inconveniente, cual es de una monstruosa desproporcion en el reparto de los bienes, que trae consigo más ó ménos pronto luchas sociales, semejantes á las de Grecia y Roma.

Buckle ha demostrado singularmente el último extremo en su aplaudida *Historia* con ejemplos traidos de la India, Egipto, Méjico y Perú, viniendo á deducir (y no creo que nadie se oponga á esta deduccion) que un suelo no excesivamente fértil de suyo, pero capaz de serlo en alto grado por una explotacion hábil es el más conveniente para los fines de un Estado progresivo, porque deja lugar á que esa misma oposicion interior de factores espontáneos y humanos, que concurren á la produccion, corrija los defectos de una exuberancia temible.

blemas tan graves como el de la desamortizacion de la propiedad, remedio necesario en ocasiones para impedir la destruccion de la riqueza pública, que interesa al Estado, hasta el punto de que sin ella no se comprende la subsistencia del país. En el lugar oportuno dijimos de este era el cuerpo del Estado (1).

Y de la misma manera que sin cuerpo no hay organismo, sin país no hay Estado; pero así como cada organismo no tiene dentro de la especie una magnitud fija, así tampoco el país tiene determinada su extension en el derecho político. Grandes Estados, Tártaros y Mogoles, han vivido en la barbarie, y grandes imperios, como el imperio Arabe, han caido en la postracion y en la miseria. En cambio, pequeñas repúblicas de la antigüedad griega, ó de Italia en la Edad Media, y monarquías constitucionales de la Edad Moderna, han alcanzado engrandecimientos portentosos. De resultas de tales florecimientos puede acontecer que el país venga á ser pequeño para las necesidades intelectuales ó materiales del pueblo, y por virtud de otras decadencias puede ocurrir tambien, que en lugar de demasiado pequeño, venga á resultar demasiado grande, y siendo por consiguiente, la poblacion muy escasa, convenga, ó áun más que convenir, hágase necesaria la inmigracion de nuevas gentes, para dar vigor y movimiento á aquella nacion, en que hay desequilibrio tan peligroso. De igual manera á los enfermos que por anemia mueren, viene la trasfusion de la sangre á servir de único é inmediato remedio.

La Edad Moderna camina hácia las grandes nacionalidades. Los mismos medios de comunicacion y las mismas necesidades comerciales, militares y políticas, exigen grandes personalidades, que puedan responder de su

(1) «El país es una fraccion de la superficie del globo, ocupada por un *pueblo*, y capaz de constituir una *nacion*.» (Véase el capítulo III de este libro II.

mantenimiento y dén medios para su existencia; de tal modo, que un país que no atienda á más necesidades que una provincia ó un partido judicial, podrá mantenerse con independencia, bajo un protectorado extranjero, solamente por la ficcion del equilibrio de las grandes potencias, para poseer la clave de algun gran centro comercial ó la entrada de alguna posicion estratégica; pero obedeciendo á ésta ó á aquélla causa, el hecho es que el Estado de ínfimo órden, en los dias presentes vive, como una singularidad, sin participar en su posicion actual de los verdaderos privilegios de la vida moderna, y sin que la voz ni el voto de sus embajadores tomen parte en las magnas deliberaciones de las grandes potencias, en que tal vez su opinion pudiera remediar grandes injusticias (1).

Las mismas razones que contra la posibilidad del Estado universal quedan apuntadas en el lugar oportuno, hacen inconveniente la existencia de colosales imperios. La administracion adquiere en ellos una complicacion casi imposible, las necesidades militares y comerciales exigen un presupuesto, que es de todo punto inaguantable, los golpes de mano y las conquistas se hacen fáciles y probables y la obligacion de mantener naciones semejantes, sujeta á los Gobiernos á emprender una política de aventuras, en que se roban al extranjero los recursos, que la

(1) La igualdad de representacion de las naciones es una consecuencia inevitable del Derecho internacional moderno, que no se funda en la importancia de los sujetos que le realizan, sino en los mismos fines que deben realizar estos sujetos. El único supuesto necesario para esta representacion igual de los pueblos es la realizacion de la teoría de las nacionalidades, porque miéntras la política actual se funde en una serie de desconfianzas inacabables de unos Estados á otros, será imposible que mutuamente se concedan, fuertes y débiles, igual autoridad en los consejos é igual prestigio para hacer respetables sus decisiones. De aquí, la conveniencia de los grandes Estados y la necesidad de una rectificacion inminente en casi todas las fronteras; lo que por el pronto constituye un número grande de causas de guerra. Véase la actitud de los Estados que en su dia compusieron la Triple Alianza y la posicion de Inglaterra y Austria en las cuestiones de los paises latinos.

patria niega para el mantenimiento de aquella unidad artificiosa. El afan de crecimiento de Alemania y el escaso cuidado y la poca consecuencia en la gestion de sus negocios interiores, son las causas de esa política de acasos y de golpes de suerte, cuyo término sólo puede ser, ó un cambio radical hácia los caminos del derecho, ó un fracaso tremendo de los sistemas y de los procedimientos del hombre de Estado, que actualmente la representa. Lo mismo debe saberse de los conservadores ingleses, que aspiran á hacer aún más grande ese monstruo de 382,164 millas cuadradas, que constituye el imperio colonial de la Gran Bretaña.

Bluntschli ha advertido, siguiendo una indicacion de Aristóteles, que la extension del territorio ejerce tambien influencia sobre la constitucion política del pueblo (1). La democracia directa sólo es posible en un país bastante pequeño para consentir las reuniones frecuentes del pueblo todo, sin prestarse á las inmoralidades, que traen consigo ciertos escrutinios á distancia. La autocracia exige grandes, inmensos territorios, en un estado de civilizacion imperfecto, de tal manera, que puede sentarse como regla que la política de la constitucion debe estar en armonía con el país, es decir, con su extension y naturaleza. Esta regla de derecho público trae como por la mano la teoría de la division del país; pero tampoco es éste punto que se preste á grandes discusiones. Movida las más de las veces por la determinacion física original de las comarcas,

(1) Se calcula en 2.448.347 millas cuadradas la parte sólida de nuestro globo; Inglaterra domina más ó ménos las indicadas en el texto; Rusia, 373.463; China, 180.000; Los Estados Unidos, 169.510 próximamente. Alemania tiene 9.818, y Francia, 9.599. Las Islas Británicas, á pesar de todas sus colonias, sólo tienen 5.719 millas en Europa. Hay que tener en cuenta además la relacion con el número de habitantes.

Entiéndase además que estos datos y los anteriores están reducidos á millas alemanas, cada una de las cuales viene á ser algo más de medio miriámetro cuadrado (7.500 m. por 7.500).

por relaciones de dialecto, de orígen, de historia y de comercio, imposibles de preveer y más todavía de estudiar, la regla general tiene una vaguedad tan difícil, que áun aplicándola por igual en todas partes á la contínua se suscitan reclamaciones y querellas.

La primera division de un Estado, son las provincias; la segunda division, los *comunes*.

Entiéndase bien que hablamos de divisiones permanentes y dotadas de personalidad propia, en medio de todos los posibles conflictos administrativos, que á no ser así, pudiéramos hacer mencion de los *partidos* y *circunscripciones,* organizados transitoriamente y en relacion á un fin económico y político ó muchas veces del órden judicial. Por eso no tienen verdaderamente personalidad jurídica como el municipio y la provincia, y por eso carecen y deben carecer de la capacidad necesaria para ser sujetos activos de derecho. Así la provincia puede tener bienes y establecimientos propios, como el comun los tiene y debe y *es necesario que los tenga*, para el cumplimiento de su fin, miéntras en cambio lo que aparentemente es propio del partido judicial ó del distrito electoral ó pertenece al Estado de pleno derecho, ó queda á beneficio del municipio ó comun en que radica.

Una aspiracion insensata ha encontrado por algun tiempo sectarios y discípulos, pretendiendo la desaparicion ó la autonomía de las provincias. Ambos ideales son radicalmente falsos en el sentido con que pretenden llegar á la práctica. La soberanía (á su tiempo se declarará cómo y en qué forma) pertenece de hecho y de derecho al Estado nacional y la provincia no debe ser autárquica, sino en aquello que se refiera á sus intereses particulares y á la administracion de la misma. En este punto todas las limitaciones son injustas; pero cuando se trata de gestion política, de servicios generales del Estado, de rela-

ciones omnilaterales, en suma, todas las concesiones son perjudiciales y á la larga traen consigo terribles muestras de descomposicion interior y de precipitada decadencia.

Las libertades provinciales tienen su fundamento en la propia naturaleza orgánica del Estado, por lo mismo que las provincias no se crean, á impulsos de una arbitrariedad caprichosa, sino en atencion á las múltiples y determinadas exigencias de los sucesos históricos y de las urgencias administrativas, en que se realiza el fin total de la nacion. Lo mismo acontece con los privilegios municipales, que hoy son derechos reconocidos por la sana razon y afirmados por el derecho público, porque tambien el municipio expresa un punto de partida en la historia del Estado y una necesidad constante de la naturaleza humana (1), muy distinta de lo que piensan generalmente los admiradores del atomismo político.

Terminada ya la exposicion de las cuestiones que más directamente se refieren á la esencia y naturaleza del *país*, como elemento material del Estado, resta únicamen-

(1) Bluntschli añade, siguiendo el método histórico, los círculos y los distritos, á la division anterior, y dice:

1. *Los círculos.*

Los círculos no son sino grandes circunscripciones territoriales sin pretension de formar países distintos, como las provincias. Los *ducados* y los *principados* de la antigua constitucion franca formaban provincias, los *cantones* (Gane) círculos. En esta categoría deben colocarse los *condados* de Inglaterra y de América, los círculos alemanes y los *Regierungbezirke* prusianos.

(Bluntschli, matando toda espontaneidad en la vida social, afirma que los círculos son creacion del Estado y los confunde con la provincia de un modo evidente, entendiendo por provincia una cosa que hoy no existe, ni consienten las libertades modernas. El Estado al hacer cualquiera division en el país, no la crea, sino que la sanciona, de igual manera que lo hace con el Derecho consuetudinario al trasplantarlo á un Código, y por el contrario de lo que asegura el autor aleman, tiende á reconocer el propio valor y la independencia interna de la *provincia*. Por lo demás, ni Francia, ni España ni Inglaterra han renunciado á esta division, como Bluntschli asegura.)

2. *Los distritos.*

Son ordinariamente una subdivision del círculo y tienen una administra-

te decir algo de la soberanía territorial, llamada vulgarmente *dominio del Estado*, por continuacion de los conceptos corrientes en la Edad antigua y en la Edad media, cuando el derecho privado y los derechos políticos confundíanse en perjuicio siempre de los intereses particulares. El imperio no es el dominio. El derecho de mando en toda la extension del territorio es un derecho esencialmente político, y que sólo puede pertenecer al Estado. Hugo Grocio cita un pasaje de Séneca y otro de Dion Crisóstomo, en los cuales se vé que este principio fué ya adivinado y reconocido por aquellos insignes escritores. El poder del Estado se extiende á hacer reconocer sus leyes, ejecutarlas y garantirlas en todo el territorio del país, no ya sólo sobre las cosas, sino tambien respecto de las personas.

En la esfera del derecho internacional produce la soberanía territorial el derecho de impedir á toda potencia extranjera ejecutar actos de mando en el territorio, tanto si son de policía, como si son de jurisdiccion. En cambio el concepto moderno del Estado se opone por com-

cion subordinada y una jurisdiccion media. Los antiguos *lumtari* de la constitucion germánica, los bailíos en Alemania, los cantones en Francia, los círculos (*Kreise*) en Prusia pertenecen á esta categoría. El mismo Bluntschli confiesa que dichos círculos sólo tienen un fin político transitorio, y que no son órganos del Estado.

Volviendo al municipio y la provincia, cuya importancia no es anterior, sino contemporánea á la del Estado, puesto que uno y otros se confundian en los primeros tiempos, conviene corregir el defecto de locucion, que consiste en hablar de Estado municipal y Estado provincial, como si todo organismo jurídico fuera Estado. No lo son más que los organismos independientes. Los municipios y las provincias eran Estados, cuando una organizacion comun no los enlazaba al cumplimiento del fin nacional, porque cada cual de ellos representaba entónces una verdadera nacion; pero desde que se comprendió la necesidad de los Estados poderosos y la imposibilidad del Estado humano, no hay, ni puede hablarse de más Estado que del Estado nacional y deberia en este sentido reformarse el tecnicismo para que sin añadir ese segundo término (nacional) se expresara con mayor claridad esta serie de organismos, que es el término de la ciencia política: municipio, provincia, Estado, Confederacion, Humanidad.

pleto á la enajenacion, frecuente en la edad media, (por la identificacion con el derecho privado) de todo ó parte del territorio, mediante las formas de venta, pacto, testamento, etc. El país es inalienable é indivisible, decia la Constitucion francesa de 1791, y sólo en la forma del Derecho público, por virtud de una ley ó tratado, puede reformarse su extension ó su organizacion. Grocio pedia lo mismo que hoy tiene derecho á exigir la democracia para un caso semejante, y es el consentimiento de los habitantes de la parte enajenada. Bluntschli entiende, sin embargo, que la presion de las circunstancias arrastraría á menudo este principio, que es justo en su esencia y en su naturaleza. Los franceses, deseando corregir hasta en la frase el concepto antiguo del dominio privado sobre la cosa pública, sustituyeron despues de la revolucion de 1830 la palabra *rey de Francia* por *Rey de los franceses*; pero lo que importa no es la cuestion de nombre, sino una cuestion grave de principios, cuyos resultados son incalculables.

Con esta declaracion de lo que significa el concepto de la soberanía territorial, gana en dignidad é importancia la propiedad privada, puesto que las obligaciones del Estado aparecen evidentes, en virtud del mismo principio, y vienen á garantizar la libertad y seguridad de aquella.

La propiedad privada y el Estado mantienen varias y contradictorias relaciones, aparte del derecho al impuesto, que tiene siempre el Poder para el mantenimiento de los servicios públicos y el resguardo de la propiedad enteramente individual y libre. Respecto á estas relaciones hay que distinguir dos casos:

1. Cosas que pueden ser de dominio privado y no lo son, por un absurdo económico indisculpable, por ejem-

plo las salinas, las minas, etc. El Estado debe renunciar en absoluto semejantes monopolios.

2. Cosas naturales, *imposibles de dominar*, que *deben* ser de uso *universal* y *gratuito*, pero sobre las cuales ejerce el Estado cierta tutela, especialmente en tiempo de guerra; por ejemplo, los rios, la orilla del mar, los grandes lagos, etc. Respecto á este género de cosas no cabe dominio privado, ni público, sino *aprovechamiento* de su fuerza motriz ó de cualquiera otra condicion favorable para el establecimiento de industrias, á condicion de no impedir el uso universal y gratuito, á que están destinadas por la naturaleza.

Además deben tenerse en cuenta:

3. Cosas *públicas*: *a*, que son del *dominio* del Estado, por más que no lo crea Bluntschli (1), hechas por él, de aprovechamiento universal en tiempo de paz, y para el servicio nacional siempre, como los puertos, monumentos, etc.;

b, que son del dominio del Estado y de aprovechamiento suyo, por ejemplo, los edificios destinados á sus funcionarios, las fortificaciones, etc.;

(1) Bluntschli yerra en esta division de cosas públicas y privadas, que hace en la forma siguiente:

«1. Cosas que por su misma naturaleza se hallan fuera de la propiedad privada y entregadas al uso público (*res publicæ*) rios, *puertos*, etc.

Al lado de las cosas públicas por naturaleza se colocan aquellas que lo son por *cultura pública*, y que sirven á todos ó al Estado.

2. Cosas susceptibles de propiedad privada y que no están en ella por su relacion más directa con el fin general, ó porque necesitan grandes medios de explotacion, minas, salinas.

3. Cosas pertenecientes al Estado, de las cuales NO es propietario, y que están destinadas á alguno de sus servicios, monumentos, residencias, fortificaciones, etc.» (*Th. gen. de l'État*, pág. 221).

Ni esta division, ni la puramente romana, ni el concepto del Código Napoleon ó de la ley prusiana comprenden todos los casos de que en el texto hago mérito, y aunque no tenga autoridades que la recomienden, creo, sin embargo, que aquella clasificacion, reconociendo la personalidad jurídica del Estado y de los organismos inferiores, es superior á las que dejo señaladas.

y *c*, que son del dominio de un organismo interior del Estado, y se dividen del mismo modo que estas cosas públicas (*a* y *b*).

La propiedad inmueble del indivíduo y la del Estado pueden por su mútuo crecimiento hallarse alguna vez en pugna, y de aquí arranca la teoría de la *expropiacion forzosa*, conocida ya de los Romanos en la misma forma, que hoy la practica Inglaterra, esto es, haciendo una ley especial para cada caso. El principio general de todas las leyes de expropiacion es salvar el derecho público por el acto de expropiar y el derecho privado por la indemnizacion absoluta (1). En interés de una y otra personalidad, la del Estado y la del indivíduo, está el concertar un hábil procedimiento, que corrija todo abuso de parte de los poderes administrativos. Esto puede conseguirse, por la intervencion del poder legislativo ó por una apelacion, ante el poder judicial, en un *solo* efecto, para no dejar al arbitrio de un indivíduo detener una reforma tal vez inminente. La declaracion de *utilidad pública* debe hacerse por las autoridades administrativas.

Estas enseñanzas completan lo que acerca del cuerpo del Estado corresponde tratar en este punto. Lo que últimamente queda apuntado son principios, que sirven de base á grandes desenvolvimientos políticos; lo que primeramente se dijo hace referencia á una doctrina filosófica de gran alcance y de muchas pretensiones, en el estado

(1) Véase la ***Neuester Expropiationis Codex***, Nürnberg, 1857.—Blackstone, I, 1.—*Landrecht bávaro* de 1874, IV, 3, 2.—Id. *prusiano*. I, 2, § 4, 7.—Cód. ***Napoleon***, art. 545. —Código *austriaco*, § 365. —Const. *francesa* de 1848, art. 11.—Const. *belga*, 1831, art. 11.—Id. *prusiana* de 1850, art. 9°.—Ley *bávara* de 1857 —Ley de ***Zurich*** de 1838, § 7. —Ley española, últimamente promulgada.

Con pequeñas variaciones todas ellas, convienen en los mismos principios en cuanto á la esencia de la expropiacion. El sistema de los Estados-Unidos constituye un caso especial en este acuerdo de opiniones.

de la ciencia contemporánea. De estas pretensiones hemos deducido la siguiente ley biológica de los Estados:

«La constitucion física del país desenvuelve aptitudes y géneros de vida, apropiados á ella, en los indivíduos. Semejante influencia no es única ni decisiva, y desde el momento en que se constituye el verdadero Estado, cede casi por completo á la educacion política, á la cultura y al fin universal humano.»

Hé aquí en último término lo que puede servir á la nocion del Estado, en una tésis, que tantas y tantas veces se ha expuesto como una especie de determinismo político, que por misteriosos enigmas geográficos, condenaba unos pueblos á la tiranía, y daba gratuitamente la libertad á otros pueblos. Cuando el estudio de los elementos políticos se hace de una manera orgánica y con aspiraciones sintéticas, los temores se disipan, á pesar de mil temerarias profecías, y vuelve la confianza, á través de mil sensibles desencantos. Afirmemos del Estado, lo mismo que afirmamos del hombre; la identidad esencial de los individuos, nunca negada, sí distraida algunas veces, por la pesadumbre de las circunstancias exteriores, y una vez comprobado en su primer estremo este poder que tienen los hombres de sustraerse á todas las solicitudes y á todas las exigencias, que aparentemente trae consigo una determinada configuracion física de la tierra, pasemos al estudio del *pueblo*, para ver de confirmar estas averiguaciones. El determinismo ha concluido su proceso, con igual suerte que el providencialismo artificioso y contrario á la espontaneidad de la historia; como el espectro del *Hamlet*, que sólo aparecia entre las sombras, estas doctrinas sólo viven y crecen cuando es de noche para el pensamiento humano.

CAPÍTULO II.

PSICOLOGÍA DEL ESTADO.

Las discusiones promovidas por la historia natural del hombre y traidas al campo de la política en la cuestion de la esclavitud, han resuelto de una manera definitiva, lo que respecta á la aptitud y condiciones políticas de cada raza, partiendo del supuesto ya demostrado de la unidad del género humano, cuyo fundamento no consiste en la existencia de un padre primitivo, sino en la declaracion de las mismas notas esenciales y fundamentales, dentro de las variedades, que las influencias climatológicas han podido engendrar entre los diversos pueblos (1). No hace por tanto al caso averiguar si las razas son creaciones sucesivas, ó si proceden de un tipo único, modificado por portentosas influencias. El alejamiento mútuo de cada una de ellas y sus vocaciones diferentes

(1) Debe estimarse la diferencia entre las razas humanas, no como fecundacion histórica, sino como *obra natural*. Al contrario sucede con los pueblos, que áun existiendo desde los tiempos primitivos, con *variedades históricas* de la misma humanidad, por cuanto expresan un elemento comun de vida y de cultura. La formacion de los que conocemos autoriza esta opinion, aunque no sea tan fácil, como Bluntschli pretende fijar en la *lengua y el derecho* esta característica.

(Véase PRICHARD, *L'histoire naturelle de l'homme*. 4ª part.—Hay trad. alem. de Wagner.—A. de GOBINEAU. *Essai sur l'inegalité des races humaines*, Paris, 1855; los últimos trabajos de Cuatrefages; y por varias observaciones importantes que contiene, la *Introduccion* al famoso libro de Lenormant.)

son activas y manifiestas, aunque no conducen á afirmar como Bluntschli, que difícilmente se encontraría quien dejase de atestiguar una perpétua desigualdad intelectual entre la raza blanca y las demás razas (1).

Falta quizás á estas últimas, la costumbre de la asociacion, que constituye la vanagloria de las razas arias y semitas. Pero esto que puede explicarse por las condiciones rudimentarias, en que hasta ahora se han mantenido, sobre todo la negra, y por las especiales circunstancias de los lugares, en que se han educado y de las influen-

(1) Los AA. de etnografía apénas tratan bajo el aspecto político este punto, y sólo dan alguna que otra noticia suelta al ocuparse en describir el estado social de las razas, tema que principalmente desarrollan después de señalar los caractéres anatómicos, físicos, etc. de las varias familias en que aparece dividida la especie humana.

Quatrefages señala por las actividades y necesidades primitivas de los pueblos tres estados sociales que son: 1° de pueblos cazadores y pescadores; 2° de pueblos pastores; 3° de pueblos cultivadores, y afirma que estos tres estados se encuentran en todas las razas, sea cual fuere su tipo y aspecto físico. Así, por ejemplo, recuerda que leyendo las noticias dadas sobre ciertas poblaciones *koluches* por Cook, La Perouse, Marchand Dixon, etc., se observa que hay pueblos pescadores que son *verdaderos blancos*, y se hallan algunos en un estado de salvajismo y atraso, inferior al del Negro de Ardra ó Inida. En cambio, segun el testimonio de Barth habla de algunos negros que alcanzaron renombre se puede afirmar que el *negro tipo* puede llegar á un estado social muy adelantado. Se ha dicho que el negro, sin ser salvaje habia permanecido bárbaro, como los antiguos Galos y Germanos. Esto segun Quatrefages no es exacto, porque los Anales de Amed Baba demuestran que en la Edad Media la cuenca del Niger contenia dentro de sí *imperios* poco inferiores en cierto sentido á las soberanías europeas de la misma época.

El conjunto de condiciones que han producido las razas, muestra, sin embargo, que existen actualmente en ellas *diferencias que no se pueden negar*. En esto se apoyan los *negrófilos*. Los descubrimientos de ***Barth*** han puesto fuera de duda la existencia de una *historia política* entre los negros; pero esto mismo acredita la ausencia de la historia intelectual que se traduce en monumentos literarios, artísticos y arquitectónicos.

De aquí la opinion de los que sostienen la incapacidad radical de mejora y perfeccionamiento en determinadas razas humanas, señalando como prueba principal de ello el estado social de los indígenas de la América de Norte y los Australios; pero en los hechos mismos que se citan, puede observarse que colocadas las *razas en condiciones favorables*, suben sobre el nivel que actualmente tienen. En lo que concierne á los pieles rojas y sus grupos vecinos, la gran obra de *Schoolcraft*, y muchas relaciones publicadas después, no pueden dejar ninguna duda.

cias á que generalmente se han visto sujetas, no entraña la resolucion de ningun problema psicológico, y mucho ménos basta para afirmar sea condicion permanente de aquella especie, una inferioridad intelectual manifiesta y notable. La participacion de los negros en la vida pública, la constitucion de determinadas nacionalidades, que merecen mayor respeto y más atento cuidado del que los autores alemanes les conceden; los grandes rasgos de penetracion y las muestras indudables de inteli-

Los restos que quedan de los Iroqueses asentados sobre las orillas del *cattarangus*, muestran la existencia de una poblacion agrícola y trabajadora, que tiene sus escuelas, su imprenta y *sus periódicos*. Se sabe hoy que varios pueblos del Sur habian entrado en el camino de la verdadera civilizacion sedentaria, cultivaban y exportaban el algodon y publicaban diarios escritos en su lengua, é impresos en caractéres imaginados por ellos. El Gobierno de Washington los arrojó de sus tierras para trasportarlos á la cuenca del *Arkansas*: algunos viajeros dicen que áun allí poseen heredades que pueden rivalizar con las de los *yankees*. Objetan algunos que los *Algonquines*, los *Dacotahs* se han resistido á todas las tentativas hechas para aproximarlos á los blancos y á la civilizacion. Es un error, ó más bien, en la mitad sólo es cierto, porque los Algonquines, verdaderos *Pieles rojas*, y los Dacotahs (*Sioux*) se han dividido, renunciando los unos á su género de vida, y perseverando los ótros en ella, lo cual demuestra que el carácter, llamado por algunos indeleble, es, por el contrario variable bajo el imperio de las circunstancias. Lo que ha ocurrido entre los indígenas americanos, sucede tambien entre los blancos: al lado del árabe de las ciudades vive el árabe del desierto, y lo mismo pasaba en la América del Norte, donde los indígenas se habian distribuido sobre varios puntos. En la cuenca del rio del Norte, y más allá al lado de los habitantes de los pueblos civiles y agricultores, vivian tribus errantes de cazadores. Los segundos saqueaban muchas veces á los primeros; pero ámbos se reconocian como hermanos. Lo que entónces pasaba espontáneamente, sucede hoy tambien bajo la presion de los blancos. Nada hay, pues, de extraño en el hecho, y en todo caso lo que desde luego cabe afirmar, es que, cuando la mitad de una poblacion trasforma su estado social, no se puede decir que sea incapaz de hacerlo en totalidad, fundándose en que parte de ella permanezca atrasada. Razonando de esta suerte, se podria sostener tambien que una gran parte de los europeos son incapaces de aprender la lectura, porque hoy la ignoran.

Respecto de los habitantes de Australia se habian sostenido hasta hace poco ideas exageradas y desfavorables. Autor hay que los consideraba peor que hombres, y con semejanza á los individuos de la familia *simia*. Sostener hoy que los australianos son lo que pretendian Bory de Saint-Vincent y los antropologistas de su escuela, equivaldria á negar hechos evidentes atestiguados por una multitud de viajeros. Ménos que en las demás razas se encuentra en esta el salvajismo absoluto.

gencia de los esclavos redimidos, bastan para reafirmar, que no fué por capricho y dejándose llevar de quiméricas ilusiones como la filosofía, negó la desigualdad de inteligencia de las razas; sino que, por el contrario, se ha demostrado, y se ha demostrado evidentemente, que por la educacion y la cultura llegan á ser tan aptas para las grandes empresas y tan entusiastas por los grandes ideales, la raza amarilla ó la negra, como esos pueblos, que Carus llamaba los pueblos de la luz y del dia. Habrá tal vez, y de hecho las hay, por esa íntima

Tenía sus *instituciones* de pueblo cazador. La familia, la tribu, la nacion estaban allí organizadas y repartidas en verdaderos *clans*, de los cuales se posee la lista. Los australianos, más avanzados en este punto que los tahitianos, sabian dividirse el suelo, y los límites que le fijaban, eran respetados ménos en tiempo de guerra. Aquellos salvajes tenian *ciudades* de 800 á 1.000 habitantes que fabricaban los útiles necesarios para la caza y la pesca. Los escritos de Dawson, Salvado, Blosseville, Buckley, prueban que el australiano es capaz de elevarse (lo mismo que las demás razas humanas) sobre el nivel de escasa cultura que en un principio poseia.

Dos causas tienden á establecer ciertos prejuicios en el estado social de las razas: es la 1ª, que acostumbrados como estamos á juzgar las cosas con el criterio propio de hombres instruidos, nos olvidamos de las clases que no tienen cultura; la 2ª causa, depende del orgullo de raza, de las preocupaciones de nuestra educacion, que nos impiden reconocer semejanzas extremas, casi identidades, aunque veladas muchas de ellas por diferencias de forma ó de palabra. Ha sido necesario que trascurra mucho tiempo para que se percibiera y comprendiese la semejanza que existe entre la organizacion de los *Maori*, y la de los antiguos escoceses. Y por tanto, si se hace abstraccion de la antropofagía en los unos y en los otros de los hechos tomados de las poblaciones próximas ó vecinas, podria reconocerse y admitirse que en la época en que visitó Cook los Neo Zelandeses ofrecian estos curiosas semejanzas con los Highlanders de Bob Roy y de Mac Ioor. En cuanto á los llamados *hijos de la niebla*, hermanos de los otros *clans* de Escocia, no estaban tampoco en sus primitivos tiempos á mayor altura de civilizacion que la observada originariamente entre los australianos, '

Resumiendo, podria afirmarse que la civilizacion, con sus luces y conocimientos de toda clase, es un hecho excepcional en medio de las razas más privilegiadas, y que éstas han tenido y tienen aún sobre su propio territorio sus representantes salvajes. Téngase presente tambien que este hecho se ha producido en diversos grados entre las razas negras y amarillas, y por fin, pensando en lo que fué nuestro pasado, guardémonos de rehusar á las otras razas *aptitudes*, que han permanecido ocultas durante siglos entre nosotros ántes de desenvolverse, y que están hoy en estado latente en un gran número de nuestros compatriotas y contemporáneos.

relacion entre el espíritu y el cuerpo, que ha estudiado la Escuela herbartiana, y más especialmente Teodoro Waitz en su *Psicología natural de los pueblos*, mayor ó menor dificultad y mayor ó menor rapidez de concepcion en unos que en otros indivíduos; pero la solidaridad del espíritu humano no se rompe por el color de la piel; y lo que han podido retardar la decadencia de las costumbres ó el despotismo de un gobierno, se consigue bien pronto por una educacion libre é ilustrada. Testigo si no la república de Liberia, y los casos mencionados por un escritor español, que tiene la honra de haber dedicado una gran parte de su vida, á la más ardiente propaganda contra la esclavitud de nuestras colonias (1).

Prichard se ha ocupado en las principales razas, bajo el punto de vista de la lengua y de la fisiología. Gobineau ha indagado principalmente sus diferencias políticas, largo tiempo olvidadas y menospreciadas. Pero estos

(1) (V. Labra. *La inteligencia de los negros*. Un foll.) Sobre este punto dice Hæckel:« El resultado final de esta comparacion,es ante todo, que entre el alma animal más elevada y el grado más humilde del alma humana, hay solamente una débil diferencia cuantitativa, pero ninguna cualitativa. Además, esta diferencia no equivale á la distancia que separa los grados extremos en el alma humana, como en el alma animal.

»Para convencerse bien de la verdad de este importante resultado, es necesario estudiar comparativamente la vida intelectual de los pueblos salvajes y la de los niños. Se encuentran en el grado más inferior de desenvolvimiento intelectual los Australianos, algunas tribus de Papous de Polinesia, y en África los Boschmans, los Hotentotes y algunas tribus negras. En estos pueblos, el carácter principal del hombre verdadero, el lenguaje, ha permanecido rudimentario, y por consiguiente, lo mismo ha sucedido con la inteligencia. Muchas tribus salvajes no han tenido jamás una palabra para decir, *animal*, *sonido*, *color* y expresar otras ideas tan sencillas, miéntras que tienen frases para designar cada animal, cada planta, cada sonido y cada color. Son, pues, incapaces de la abstraccion más sencilla. Muchos de estos idiomas, no tienen más números que uno, dos y tres; ninguna numeracion australiana excede de cuatro. Muchos pueblos salvajes, no saben contar sino hasta diez ó veinte, miéntras que muchos perros inteligentes lo hacen hasta 40 y áun hasta 60. Sin embargo, la numeracion sólo es el primer paso en matemáticas. Algunas de las tribus más salvajes del Asia meridional y del África oriental, no tienen ni áun rudimentos de la más elemental civiliza-

publicistas, como ocurre á todos los novadores, caen á menudo en el exceso contrario, no sólo por la importancia exagerada que conceden al orígen, sino tambien por el predominio exclusivo que reconocen á las aptitudes naturales.

Al lado de la raza física, hay otra, formada por la educacion, que bien claramente muestra su influjo en las familias y en los pueblos; y dentro de esa raza formada por la educacion, muévese el indivíduo, como poderoso elemento de renovacion y de cultura. Distinguir el grado, en que los orígenes se apartan de las tradiciones históricas, de los recuerdos de la familia, del ejemplo de los padres y de los accidentes de la vida política, es materia imposible de precisar en cada caso, aunque desde luego la misma razon natural indica, que todos aquellos estímulos, complejamente reconocidos, han de ser muy superiores y ejercer un impulso más directo y más constante

cion humana, de la vida en familia, del matrimonio; vagan en bandadas y por su género de vida, se asemejan más á rebaños de monos que á sociedades humanas. Hasta aquí, todas las tentativas hechas para civilizar estas tribus y otras muchas pertenecientes á las razas inferiores, han encallado completamente; es, en efecto, *necesariamente imposible hacer germinar la civilizacion humana, donde falta el suelo mismo, es decir, el perfeccionamiento cerebral del hombre. Ni una sola de esas tribus ha podido regenerarse por la civilizacion, cu a influencia sólo ha apresurado su desaparicion.*»

Pero ¿es cierto que no puede arraigar la civilizacion en esas razas? ¿Es cierto que no son perfectibles?

Mucho se ha calumniado á la raza negra, y mucho malo se ha dicho sobre ella. ¿Qué más que las palabras que acabamos de copiar, para probar lo cierto de esta afirmacion? Pero á pesar de todo, esa raza tiene la misma capacidad intelectual que la caucásica. Quizás sonrian con desden ante esta tésis los propagadores infatigables del moderno transformismo, que sin embargo de aceptar á los monos entre sus antepasados, tienen vergüenza de admitir á los negros entre sus hermanos, y ni aún conocen libros tan importantes como el de Mariano, *La Razza nera*, un vol. in 8°.

Una de las glorias más grandes de Inglaterra, son los ensayos de civilizacion, que con resultados tan brillantes hizo, á fin de suprimir la trata de negros, con varios jóvenes de esta raza. Sólo este caso bastaria para destruir por completo todo lo que de Hæckel he copiado, pero sin embargo, citaré otros de mayor importancia.

No los busquemos en los Estados-Unidos, donde á pesar de todos sus

en el pensamiento de cada uno, que aquella otra determinacion fisiológica, siempre dominada, á no ser en casos extremos, por la actividad del espíritu, libre de todo freno, é independiente á toda sujecion externa (1).

Y no hay que olvidar que áun las ideas aparecidas en el fondo de cada pueblo, como alimento comun de generaciones enteras, los vicios mismos que trae á la historia, ó las virtudes que lo exaltan para el recrudecimiento de los apagados heroismos, se determinan y reforman en consonancia con la direccion de ciertas individualidades portentosas, que de momento á momento van haciendo fluir y refluir doctrinas é ideales, lo mismo en el seno de los pueblos civilizados, que en la muchedumbre de los pueblos incultos.

Buen ejemplo de lo que puede esta direccion intelectual, más evidente cuanto la civilizacion es ménos progresiva, es la nacion China, en que la civilizacion se ha

progresos inspiran los hombres de color una repugnancia, que si algo tiene es de ridícula; descendamos, y en otra raza de orígen español, en la República de Méjico, hallarémos sus derechos reconocidos, los encontrarémos considerados como hermanos y ocupando los cargos de Presidente, de General ó de Ministro, y sin embargo, su ángulo facial no se ha aumentado, falta ese *suelo de la civilizacion* de que con tanto énfasis habla Hæckel. ¡Cosa curiosa! Falta el suelo de la civilizacion, y sin embargo, la civilizacion existe. ¡No depende sólo de ese suelo!

Todos estos son hechos universalmente reconocidos y que no podrá negar el naturalista aleman. ¿Ha desaparecido este parentesco intelectual, tan íntimo, entre el negro y el animal? Para mí sí, y pienso que para todos, pues no supongo que se intente demostrar que la inteligencia del mono es igual á la del europeo. Así, pues, cuando esos perros inteligentes que llegan á saber más matemáticas que algunas razas humanas, ó esos nunca bien ponderados gorilas funden una república como la de Liberia podrá reconocerse la semejanza de sus almas con la de nuestra especie, y se inclinará el mundo ante la escuela transformista, que ha sabido descubrir un principio, que sin duda casualmente se hallaba en oposicion con todos los hechos conocidos; hasta entónces, nunca. (E. REUS, *Filosofía de la Creacion*, tomo I, 305 y siguientes.)

(1) Rohmer ilustra la cuestion con gran copia de datos en su *Teoría de los partidos políticos*, y Bluntschli ha seguido las mismas inspiraciones en sus aplaudidos *Estudios psicológicos* (Zurich, 1844) aunque con desenvolvimientos diferentes.

estancado, á consecuencia del régimen falsamente paternal, que preside la organizacion de aquel inmenso Estado. Las mismas condiciones étnicas tiene hoy aquella raza, que pudo tener hace 6.000 años; y sin embargo por aquella fecha se adelantaba á todos los pueblos europeos, á las mismas razas arias.

¿Es que ha cesado el génio de la invencion y de los adelantos en aquel pueblo...? Pues esto no se debe á que la naturaleza haya cambiado; sino á que, de resultas de determinadas influencias religiosas, ó de grandes cataclismos políticos, todavía oscuros para nosotros, vino afirmándose lentamente la gestion del Estado sobre todas las esferas de la vida artística, industrial y económica; y esta misma vigilancia fué dictando poco á poco reglas, conceptos y leyes, sobre todos los actos del indivíduo, hasta el extremo de envolverle en una malla tal de disposiciones legislativas, que el génio de la invencion ha desaparecido, y con esta desaparicion ha ido descendiendo la cultura asiática hasta ponerse detrás de los pueblos europeos. No es tampoco, como dice Bluntschli, que no han sabido separar los chinos el derecho de los preceptos morales y de las consideraciones de la vida de familia; porque esto no impidió su adelanto en los primeros tiempos. Es sencillamente que la costumbre de considerar, como obligacion de familia y como precepto moral, aquella composicion política vino á enervar los ánimos, de tal manera, y en concierto tan estraño, que las armonías de aquella civilizacion precóz y no sospechada en los primeros siglos, llegaron á quedar reducidas á la imitacion monótona de un pasado, cada vez más lejano, y cada vez ménos original y ménos vivo. Basta con el ejemplo de la China, para confirmacion de nuestra tésis.

Hay una ley histórica, que es ley filosófica al mismo

tiempo, y que rige de igual suerte la vida política que la vida de familia, y es la tutela para los menores, para los incapaces y para los débiles. Esta tutela corresponde al presente á la raza aria, que ha sabido alzarse sobre las demás razas (1); pero no prueba, como afirman los autores germanos, la desigualdad de cada una de ellas; sino por el contrario, debe emplearse como argumento propio para dignificar á los pueblos inferiores y levantarlos á las altas regiones del derecho, produciendo tras largos y penosos esfuerzos, nuestra mision en esta edad contemporánea del mundo. La naturaleza misma, que al dividir las razas ha creado los pueblos, como al escindir los nebulosos procreó las estrellas, muestra la unidad de todos los hombres, y de la historia deben tomarse enseñanzas, indicadas por vez primera por Rhömer, y que aún viven como supuestos, sin que hayan sido profundamente meditadas y llevadas convenientemente á la práctica.

Fijémonos en el *pueblo*, como division de la raza, y colectividad, que ha de componer el Estado, sin confundir, como han confundido frecuentemente los franceses desde Rousseau, la sociedad, la nacion y el pueblo mismo (2).

(1) Los pueblos arios han tenido sin duda como ningun otro pueblo la idea del Estado, porque se han encontrado desde luego sin establecimiento fijo; y donde lo han tenido, se han visto impulsados por grandes acontecimientos históricos, ó por un profundo régimen de castas, á una lucha constante y reñida con las influencias exteriores y con las demás razas iguales ó superiores en número á ellos.

(2) La teoría alemana distingue cuidadosamente el carácter jurídico de la nacion, el carácter político del pueblo, y la falta de personalidad de la sociedad, como todo jurídico. El pueblo y la sociedad se confunden vulgarmente; pero no en la ciencia, porque aquel es siempre uno y el mismo, miéntras ésta se refiere sólo á determinada actitud y momento. Gneist ha llamado sociedad de adquisicion á la sociedad moderna, y erró al hacerlo, como pecó Bluntschli al calificarla de suma de individuos, porque la sociedad es sin duda algo más, es un conjunto actual de todos los hombres para la realizacion de todas las necesidades. Es, pues, el término más ámplio de los tres empleados en el texto de la obra.

No todos los pueblos, que derivan de una raza, se encuentran más tarde en condiciones de fraternidad y de concordia, miéntras por el contrario los que proceden de un mismo tronco, se consideran eternamente unidos por la comunidad de existencia y de idioma, no siendo las mismas variaciones dialécticas, sino confirmacion de esta unidad primitiva, del mismo modo que las variaciones fisiognómicas, son el complemento de la semejanza de unas generaciones á otras. A veces sin embargo, y dentro de la vida nacional, se manifiesta lo que ha dado en llamarse recientemente *provincialismo*, y nace de esta diferencia de fracciones, ocasionada por la diversidad de orígen y de historia. Como resultas de estas mismas contradicciones interiores, nacieron en el antíguo régimen terribles luchas y dolorosas catástrofes entre patricios y plebeyos, entre esclavos y libres, ó entre ciudadanos y colonos: lo cual se explica porque de igual manera que dentro de los organismos humanos, las células se encuentran sujetas al desarrollo y crecimiento de una primitiva, que representa la unidad del sér, dentro de la vida social, aparte de la unidad del todo, tiene cada cual de estas ramas expontaneidad particular y predisposicion á afirmar un todo nuevo, en tal grado que el aislamiento del centro necesario y el olvido de sus relaciones subordinadas con el Estado central, vendria á constituir á la larga, otro Estado nuevo, aunque sin condiciones de existencia.

Sería un error pensar, fundándose en lo antedicho, que únicamente á la diferencia de ramas se debe la antígua organizacion de las castas, y el orígen de aquellas cruelísimas diferencias de hombre á hombre, que en la civilizacion antígua encierran el secreto de monumentos gigantescos y de descalabros inesperados.

Pero importa poco al derecho público el estudio de las

castas, como elemento del Estado; porque ni los progresos de la Edad moderna las consienten, ni el reconocimiento de las libertades personales, proclamadas desde 1789 en la esfera de la práctica, podria conciliarse con aquella opresion contínua y aquel absurdo permanente, que en Egipto y en Persia adquirieron importante desarrollo, y en la India llega á constituir el secreto de toda su existencia y el nérvio de su civilizacion y de sus artes. Una observacion atenta reconoce que terminados aquellos dias, en que los primeros combates de la historia pudieran dar á Satrias y Brahamanes supremacías injustas, quedan, sin embargo, diferencias y diferencias graves, en el seno de todos los pueblos, influyendo contínua y profundamente en el ánimo y en la direccion de la vida nacional. Estas diferencias son las que interesan á nuestro objeto, y de ellas he de ocuparme desde ahora.

A la conservacion del órden ideal de las organizaciones antíguas, ha sucedido el deseo de progresar, que es el delirio de las generaciones nuevas, y quizás por transicion necesaria y por contraste provechoso, aunque funesto ya por lo exagerado, han convenido los más de los pensadores que el pueblo (como tercero y cuarto Estado), debiera hacer tabla rasa, para que jamás se levantaran aristocracias entre los vivos, y se diera constantemente culto á los muertos ilustres. Ni lo uno, ni lo otro. Las castas no viven ya, si no es de un modo hereditario y transitorio en la India presente; pero en cambio lo que han dado en llamar los publicistas órdenes, clases ó Estados, merece consideracion y estudio en el mundo de nuestros dias.

Penetrando en el fondo de la vida social y examinando, uno por uno, sus contradictorios elementos, no es maravilla se pare el pensamiento en esta diversidad, que muchos consideran como el último absurdo admitido por

las necesidades de la situacion presente. Hay, no obstante, y habrá eternamente las que se llaman, con error, clases sociales. No serán, ni pueden, ni deben ser un órden cerrado, en que se penetre por medio de iniciaciones misteriosas, ó de pruebas terribles; no existirán ni se mantendrán por una constante presion de un artificioso régimen hereditario; no vivirán, ni crecerán al amparo de privilegios feudales; pero es un hecho; y los hechos no se discuten, sino que se aceptan, que precisamente el movimiento del mundo hácia la libertad engendra nuevas aristocracias de talento, de virtud y de riqueza. Aristóteles habia comprendido, con aquel ingenio, que constantemente volaba sobre las cosas de la tierra para ponerlas en armonía con las ideas absolutas, que la aristocracia era un gran elemento del Estado; y hoy debemos volver al concepto etimológico de la palabra para proclamar su legitimidad y su fuerza. Donde haya buenos, habrá siempre mejores; y estos *mejores* (αριστοι) tendrán mayor influencia y su voto mayor peso en las decisiones de los demás, que los de cualquiera otro indivíduo del Estado. Pero no se entienda ni por un instante que estos αριστοι han de constituir como una especie de órden sacerdotal druídico ó de primitiva nobleza de la Edad media, porque en último extremo lo uno y lo otro no representa sino una degeneracion ó un falseamiento del principio, que dá lugar á las castas.

El Estado debe componerse de hombres libres, que entre los Griegos y Romanos eran el núcleo verdadero del pueblo, y constituian puede decirse la nacion entera, y con la nacion entera la fuerza y la importancia del Estado. El orígen de éste, por la sociabilidad humana, pide imperiosamente que todos los hombres tengan igual participacion en él é iguales derechos como ciudadanos. Bajo este punto de vista el pueblo todo se compone de in-

divíduos iguales ante la ley, con idénticos derechos personales y con las mismas funciones políticas; pero hay otra relacion, en que debe atenderse á las influencias que cada uno puede ejercer sobre el Estado, y esta relacion depende de mil influencias históricas, conquistadas por el valor ó por el mérito, de conocimientos especiales, ó de especiales necesidades, representadas por la posicion ó la posesion de cada uno; y bajo este respecto y en este sentido es como debe hacerse la division de esas que hoy llamamos clases, segun que cada una de éllas es más apta, para procurar determinados fines y para representar determinados intereses. Pero lo mismo que la moderna psicología ha corregido y reformado de una manera radical y completa la teoría de las facultades del alma, afirmando que jamás ninguna de ellas obra ni existe aisladamente de las otras, así tambien la política moderna y la teoría orgánica del Estado, deben reconocer que en el pueblo, que es el alma de esta institucion altísima, las clases no viven ni influyen cada una por sí sola. Pero así como la voluntad del pueblo para ser total, debe expresar las aspiraciones inmanentes en todos los espíritus, así tambien las gestiones de la aristocracia ó de la llamada clase media, deben hallarse en relacion y enlace con los deseos del pueblo, como cuarto Estado, para que no haya en la vida pública esas escisiones y esos trastornos, que en el hombre individual producen la imbecilidad ó la locura, por el desequilibrio de las facultades.

Síguese de aquí, que si es imposible el Estado, apoyándose *únicamente* en el falso concepto del mal llamado hasta ahora sufragio universal individual, es tan imposible ó más imposible todavía la continuacion de un régimen aristocrático, aislado y divorciado por completo de la voluntad pública. El estudio que Blunstchli ha hecho de los diversos elementos del pueblo y más especialmen-

te de la nobleza, tiene un sabor marcadamente histórico, y no responde, ni satisface esta necesidad de ideales para la organizacion futura de los Estados (1). Así, por ejem-

(1) Hé aquí lo que acerca de las clases, consideradas históricamente, dice Bluntschli en su ***Teoría general del Estado***: «Europa nos presenta clases ó estados, sujetas á la accion del tiempo, y cuya forma más antigua recuerda las castas; las representaciones rústicas de su origen son muy semejantes.

1. Los ***Druidas*** recuerdan á los ***Brahmanes***, y como ellos, poseen el sacerdocio y las ciencias; pero tienen una relacion más íntima con la nobleza nacional hereditaria. El clero cristiano de la Edad Media está más próximo á la primera de las castas indias.

2. La nobleza de la primitiva historia de Europa es hereditaria, y asume las funciones más importantes de las dos castas superiores de la India. Los nombres mismos lo prueban: ***Eupatridas***, ***Patricios***, ***Adelinges***, ***Lucumones***, etc. (Véase sobre esto, Schmitthenner, ***Statsrecht***, págs. 31 y 103.) Á esta nobleza pertenecia el sacerdocio, las ciencias y las altas funciones del Estado, figurando á la cabeza de la organizacion militar. Tenian además, clientes ó protegidos (***hörige Leute***).

3. Los hombres libres (Gemeinfreien) son el núcleo de la nacion en Grecia y Roma, como entre los Germanos. Tienen la plenitud de los derechos, y aunque son inferiores á la nobleza, no es una distincion esencial la que los separa, sino de categorías. Son generalmente propietarios y agricultores, como los ***Geomones***, ***Spartiotas***, ***Plebeyos***, ***Libres*** (Frein) y se ocupan poco del comercio. Aunque sujetos á la autoridad, no dependen de señor determinado. No tienen, en principio, derecho al patronato, pero pueden tener esclavos, clientes (***Eigene***). Generalmente adquieren la libertad por el nacimiento, y su clase es hereditaria.

4. Observamos, por fin, numeros restos de una clase que ya se disolvia en las primeras épocas, y algo enigmática por tanto, estos son los llamados (horige Leute) *dependientes de un patron*, que como los Sudras indios comparten las bajas funciones. Tales son los ***Pelates y Thetes*** griegos, los ***Clientes*** romanos, galos y bretones y los ***Lites*** de los germanos. Su protector ***Prostrates*** en Grecia, y en Roma ***Patrono***.

La historia de estas clases está intimamente unida á la de los Estados cuyas trasformaciones constitucionales, son á veces efecto de las modificaciones de aquellas.

El derecho toma en la Edad Media ese mismo carácter. Cada clase, como su oficio y atribuciones, tenía tambien su derecho y jurisdiccion. Poco á poco esto cambia, y de hereditarias llegan á ser profesionales. En los últimos siglos se distinguen: 1°, el clero; 2°, la nobleza; 3°, la clase media; 4°, el pueblo. Toda esta organizacion tambien se desquicia al fin de la Edad Media, pero el conocimiento del sistema feudal es necesario para el del Estado moderno.

I.—EL CLERO.

Era la primera clase en la Edad Media, y sin embargo, segun la doctrina de la Iglesia, no es *ordo civilis*, sino *ordo ecclesiasticus*, puesto que el Estado es un organismo compuesto de legos, sobre el cual está el clero, consagra-

plo, el clero, considerado de una manera especial y distinta por el autor aleman, no tiene como elemento político

do á Dios. No proclaman como los Brahmanes su descendencia celeste, pues no se casan; pero invocan lo divino de su institucion.

El clero cristiano consiguió sustraerse á la jurisdiccion laica civil y criminal; se eximió del servicio militar y de la satisfaccion de los impuestos, recordando, siempre que podia, sus inmunidades para evitar las cargas públicas. No eran propiamente ciudadanos de un país, sino que la capital de la cristiandad, Roma, era el lazo de la union; el derecho canónico los regia, y la Iglesia los juzgaba.

Sin embargo, el clero no alcanzó nunca una completa independencia del Estado, que hubiera sido contraria á sus mismos intereses.

Históricamente, la Iglesia nacida bajo el imperio romano que jamás renunciaba sus atribuciones y poderes, estuvo sujeta á los tribunales del imperio, que otorgó al clero bien pocos privilegios. Este sistema siguió la monarquia franca, aunque la independencia de la Iglesia era ya mayor. Las inmunidades se establecieron lentamente y no sin discusion.

Los intereses del clero le ligaban al órden laico, como al Estado. El Papa fué soberano temporal en el patrimonio de San Pedro, debido á concesion real, á donaciones y áun á conquistas El Papa no era sólo el jefe de la Iglesia, sino que siendo el primer príncipe entre los de Italia, se mezclaba en los negocios de dicha nacion, para desgracia de ella, segun Maquiavelo. Débil para unificar, aumentaba las excisiones parciales, y apelaba á los extraños, cuando los necesitaba su politica. Despúes de Italia, fué Alemania la que dió impulso al poder politico de los principes de la Iglesia. Bajo el imperio aleman, los Arzobispos de Mayenza, Colonia y Tréveris están en primera fila entre los electores príncipes, y su independencia es casi absoluta. Gran número de dignidades eclesiásticas se hacen soberanos en ciertos territorios, y tienen, con distintas categorías y derechos, asiento en los Reischtage ó Asambleas del Imperio. Sus armas están las primeras en los blasones, y en vano se les propuso, cuando la cuestion de las investiduras, que renunciaran al poder temporal. Vénse, pues, á menudo unidas las funciones espirituales y políticas. Lo mismo sucedia en los Estados particulares. Los Prelados se sentaban entre los nobles , y tenian en sus dominios jurisdiccion señorial. Sus inmunidades no alcanzaban á sus gentes y servidores. Esta aristocracia tenía la ventaja de no ser hereditaria, pudiendo elevarse en ella cualquiera sin necesidad de alcurnia. (V. Laurent, *Etudes sur l'hist.*, VII, pág. 335.)

La reforma dió un golpe de muerte á esta preponderancia: secularizó los principados eclesiásticos, suprimió los conventos y órdenes religiosas é hizo infinitamente menor el número de Prelados en el *Reichstag*. La secularizacion, retardada en los países católicos, sufrió un segundo golpe con la revolucion de 1789. La dignidad episcopal llegó á ser puramente espiritual, siguiendo bien pronto á la caida de las soberanías eclesiásticas, la de las jurisdicciones señoriales del clero, haciéndole imposible tal abatimiento del poder temporal, la realizacion de su ideal de la Edad Media.

otra representacion, que la representacion del pueblo cuando se conforma con élla, ó la representacion de un

II. — LA NOBLEZA.

A. **La nobleza francesa.**—El patriciado, antigua nobleza romana, se trasformó bien pronto en aristocracia política, merced á las luchas de los partidos y la consiguiente elevacion á los cargos públicos, llegando bajo el imperio á componerse de las familias senatoriales, de que eran núcleo, las pocas patricias que, con la del Emperador á la cabeza, subsistian aún.

El *mérito político* y la *gloria nacional* hacian constante esta renovacion en dicha clase.

Pueden señalarse en la historia de la nobleza francesa los siguientes períodos, cada uno con su carácter propio:

1. Esta nobleza pertenece por su origen á la época de los Merovingios (481-752): los vestigios de otra más antigua, hereditaria, no son más que inciertos. Se formó entónces una nobleza personal, nacida de las relaciones entre el Rey y sus gentes. Sus elementos estaban muy mezclados. En su mayoría no era hereditaria, sino personal, como demuestra Schafner *Gesch. der Rechtsverfass Frankreichs*, I, págs. 21 y siguientes.) Gozaba pocas ventajas en el derecho privado; pero se distinguia políticamente, en la Iglesia, en la Corte, en el Consejo del Rey, ó por el lugar que ocupaba en las Asambleas. Era en todo, mezcla de elementos germanos y romanos. Dominaron, sin embargo, y en ella tiene su base la organizacion feudal.

2. El advenimiento de los Carlovingios (752-987) fué obra de una revolucion aristocrática. Los jefes de Palacio supieron hacerse superiores á la nobleza y representantes del Rey, que anularon, favoreciendo á la vez la tendencia de aquella á fortificarse en sus dominios. La nobleza de las funciones, de los servicios, se trasforma en nobleza feudal. La jerarquía de los funcionarios reales deja paso á la dominacion de los señores, independiente cada uno en su esfera. La nobleza vuelve á ser hereditaria por sus íntimos lazos con el derecho sucesorio de los beneficios.

3. Esta nueva aristocracia alcanza el apogeo de su poder bajo los Capetos (987 á San Luis, 1226.) Bajo los descendientes de Carlomagno su obra se deshace y la independencia de los feudos va creciendo. La nobleza individual no se conserva más que en la Iglesia: en el Estado, trasfórmase en nobleza feudal hereditaria.

Así se extiende por Francia la dominacion de los señores. Unos casi soberanos en sus dominios forman la alta nobleza, no reconociendo en el Rey más que el dominio eminente del feudo. Tenian la jurisdiccion, y no podia el Rey hacer leyes, ni imponer impuestos sin su aprobacion. Dictaban las ordenanzas que debian observarse en sus dominios, y para la permanencia en ellos habia de jurárseles fidelidad. Lo que caracteriza á esta nobleza no es la fidelidad y los servicios que debe al Rey, sino el rango de pequeño príncipe y alto señor que toma cada uno de sus miembros: es soberana y el antiguo lenguaje así la llama (Beaumanoir, XXXIV, 41).

La nobleza inferior, que provenia de la profesion de caballero y de los servicios prestados al señor (oficios de Corte), se hace igualmente feudal y hereditaria.

órden aristocrático, cuando cambia el modo y el designio de sus aspiraciones. Y de igual manera que no se divide

Los caballeros adquieren feudos inmuebles, y las gentes de servicio feudos de Corte, que trasmiten á sus familias. Sus riquezas les distinguian del Estado llano: como vasallos se aproximaban á su señor. Eran tradicionalmente los «convidados del Rey:» los caballeros se convirtieron en convidados del señor (Loysel, *Inst. coutum*, l. I, 14.) Tenian tambien su señorío territorial, aunque restringido, y solian ser los intermediarios entre los seños-ñores feudales y sus súbditos. Fueron llamados *gentiles hombres*; no bastaba el mérito y era necesario para entrar en ella, descender de un padre que hubiese sido *caballero*. Sólo podia dar nobleza el Rey, y sin embargo, tan íntima era la union entre el feudo y la nobleza, que si uno del estado llano compraba un feudo, llegaba á ser hombre libre y su hijo que en él le sucedia, un gentil hombre.

Al lado de estas noblezas se formó una caballería libre, sin feudo, que por su nacimiento, educacion y profesion, participaba de los honores de aquellos.

Esta clase de nobleza tenia tambien sus categorías y derechos especiales que hacen se les confunda en los detalles, pero el carácter esencial es feudal en todos.

4. La nobleza sufre aún otra trasformacion, desde San Luis (1226) hasta la revolucion (1789). Los Reyes representan el renacimiento del Estado y de la unidad nacional, apoyados por los legistas en el Parlamento é indirectamente por el pueblo.

Los señoríos se van anexionando á la Corona, que va tambien concentrando los derechos tan distribuidos ántes, y que dispone de tropas asalariadas. Luis XI acaba esta obra matando al fin el poder de la nobleza, que sólo viene á ser un órden de súbditos privilegiados. Sus distinciones aumentan, y chocan con las nuevas ideas y tendencias. (Tocqueville, *L'ancien régime*.) Sus luchas con el Rey toman otro carácter, más bien político y religioso. Se hace nobleza de Corte, distinguiéndose más por los honores y rango exterior que por los derechos políticos. Enrique IV la hace vivir en sus tierras, y Luis XIV la atrae á la Corte para humillarla, deslumbrándola. (*De Parieu*, fol., 100 y siguientes.)

Ocupaban el primer lugar los Doce Pares de Francia, dignidad hereditaria que lleva cerca del Rey, y da acceso al Parlamento de Paris. Luego vienen los Duques, Marqueses, Condes, Barones, etc., etc.

La nobleza se adquiere por el nacimiento, pero la posesion de un señorío tenia bastante importancia. Y la concesion real afirmaba por su parte, otra parte de ella. Pero la venta de títulos de nobleza, así como su concesion por cierto género de servicios, introducia en ella un elemento muy equívoco.

5. La revolucion fusionó las clases en la Asamblea nacional, suprimiendo la nobleza, como contraria al principio democrático de la igualdad.

6. La fiebre igualitaria encontró la resistencia de las costumbres, y se intentó reorganizar la nobleza bajo nueva forma. Napoleon I comprendió que la aristocracia es, á veces, base y apoyo indispensable para la Monarquía. Su legion de honor creó una moderna nobleza para todos, asequible y esencialmente honorífica é individual. Quiso tambien crear una alta

la consideracion de la aristocracia porque esta quiera dominar en nombre de la fuerza ó en nombre de la ley, y

aristocracia hereditaria, donde se uniesen las familias de la antigua nobleza con los descendientes de los nuevos generales, ministros y altos dignatarios; pero su caida impidió el desarrollo de este plan que iba realizando. (Napoleon, *Mem. de Sainte-Hélène*.)

Luis XVIII imitó las instituciones inglesas sin asentar la nobleza de los Pares quebrantados por la revolucion y el espíritu nacional. Una parte de la nobleza habia hecho armas contra Francia, y apoyaba sus pretensiones en una traicion á su patria.

La dignidad hereditaria de Par y los mayorazgos fueron abolidos en 1830. La República pronuncióse de nuevo contra los títulos y derechos nobiliarios. Su reorganizacion fracasó, y aunque pudiera haber germinado en la dignidad senatorial, pereció con el imperio.

Hoy no tiene más existencia legal que por el derecho á usar sus títulos y la prohibicion de las usurpaciones. Las tendencias igualitarias no consienten su engrandecimiento. Sus restos forman una nobleza nominal, mantenida más bien que por las instituciones públicas, por la vanidad de las familias.

B. La nobleza inglesa.—Inglaterra es quizá el único país de Europa donde la nobleza ha sido siempre una institucion grande y poderosa. Varias causas contribuyeron á ello.

1. La nobleza de la Edad Media encerraba dos elementos nacionales diferentes; el anglo sajon y el normando. Alejados del Gobierno, su aficion á la independencia creció y se aferraron con más fuerza á sus derechos. El cuerpo de la nobleza se impregnó así de ese espíritu de libertad política que constituye la grandeza de Inglaterra.

2. El poder real, base de la unidad, no fué, como en Francia, eclipsado por el de la aristocracia. El régimen feudal se estableció, como en todas partes, en Inglaterra, pero se formó de otra manera. No lo importaron los normandos, sino que los antiguos *Thanes* sajones, poseian feudos que les llevaban á la obediencia y servicio del Rey, por más que la conquista normanda prestase más carácter feudal, pues el feudalismo dominaba en Francia.

Por una ley de Guillermo I, todas las propiedades se reputaban feudos y estaban sometidas al dominio eminente del Rey, disposicion cuyos alcances no fueron comprendidos hasta mucho despues. Los alodios mismos se hicieron feudales, y los beneficios, ántes vitalicios, fueron hereditarios. Todos los hombres libres prestaban al rey juramento de fidelidad y se obligaban al servicio militar (Stuart Mill., c. 52, 58.—Comp. *Reeves. History of the English Law*, I, p. 34.—Philipps. *Engl. Reichs-und Rechtsgeschichte*, II, p. 42; Gneist. *Verfassungs-und Verwaltungsrecht*, I y III.) La nobleza normanda ó sajona estaba *de hecho* sometida al Rey, sin sacrificar la unidad del Estado, si bien, siguiendo la costumbre, tenia la jurisdiccion y policía de sus dominios.

Pero su grandeza é importancia estaban en los derechos políticos nacionales que tenian, y que ejercitaban en las grandes asambleas del reino (el antiguo Witenagemot sajon). Estas asambleas, que en su origen no habian tenido más objeto que realzar la majestad del trono, adquirieron pronto

tanto juzgamos privilegiada la española del siglo XIV, como los *doctores Juris* de Francia, en la época de las

alta importancia política. La Carta magna de 1215, impuesta por la aristocracia á Juan sin Tierra, estableció que las invitaciones para asistir al Parlamento se dirigieran personalmente y por carta real á los arzobispos, obispos y abades, condes y grandes barones: colectivamente y por los oficiales regios, á los demás vasallos. Ambas clases concurrian: los primeros conservaban su asiento y formaban la alta Cámara. El derecho de los segundos se trasformó en uno de representacion nacional ejercido en comun con los habitantes de las ciudades y villas, formando la Cámara popular.

El Parlamento acaba de formarse de 1250 á 1350: la nobleza desempeñó su papel en el Estado Cuando los barones conducidos por Leicester amenazaron la vida de la Monarquía, en tiempo de Enrique III, se reconoció de nuevo que la aristocracia debe tener decisiva influencia en los intereses políticos de la nacion, pero que no debe ser soberana ni gobernar.

La verdadera *nobility* no comprendia más que á los lores, ejerciendo sus elevados puestos en el ejército y en la administracion de justicia.

Los caballeros, ó poseedores de feudos reales ó señoriales, toman tambien importancia. Eran los primeros en la milicia del condado, y el roce con las otras clases les hacia fácil y enseñaba la administracion de justicia. Entre ellos se elegian los diputados del condado. Pero no era, como los gentiles hombres, un órden de nobleza impenetrable, sino una aristocracia flotante, que cambia, disminuye y aumenta todos los dias (Blackstone, *Comment.* I, 12.—Tocqueville, *OEuvres*, VIII, p. 328.)

4. Un rasgo característico de la nobleza inglesa que la distingue, para honra suya, de la francesa y alemana, es que, léjos de ocuparse exclusivamente de sí y de sus derechos, se impusieron los barones la mision de proteger, en interés general, los derechos y libertad del pueblo. La Carta magna contiene disposiciones en este sentido, demostrando cómo la libertad política de Inglaterra, es obra de su aristocracia. Después de asegurada ésta, tomó á su cargo la causa del trono y del órden público. Ocupándose constantemente de los asuntos nacionales, hace vida con el pueblo, y no puede tachársela de planta parásita que absorba la savia del árbol disminuyendo su vigor.

5. La herencia era para los lores una regla de derecho público, pero ménos absoluta en la forma que en el continente. La íntima union entre el derecho hereditario y la propiedad ó el ejercicio de ciertas funciones, se quebrantó, llegando á trasmitirse como dignidad personal; consérvase, sin embargo, un principio importante; uno solo de los hijos del lord ocupa su sitio en el Parlamento, y por este principio la gloria y fortuna de las familias se conservaban perpétuamente. (Macaulay. *Hist. of. England*, I, p. 57.)

6. Los lazos de la familia y el matrimonio existen entre los lores y los que no son nobles, y este respeto al derecho natural, lejos de disminuir la consideracion de la alta nobleza, la protege más que la igualdad de cuna, defendida por la alta aristocracia alemana.

7. Nuevos nombramientos hechos de tiempo en tiempo por el Rey, como «origen de todos los honores políticos» (Blackstone) renovaban y daban vida á la clase.

grandes monarquías, así tampoco hay motivo para hacer una clase nueva con los representantes de los fines reli-

Era lo natural que esta dignidad se confiriese á hombres distinguidos por sus servicios y merecimientos, que tuviesen á la vez fortuna capaz para las exigencias de tal peticion. Así, que á ella podian aspirar hasta del pueblo, los más eminentes.

Reflexionando sobre esta aristocracia, no es extraño que haya gozado hasta hoy una existencia segura, brillante y fecunda, mientras las otras del continente la tuvieron tan tormentosa y amenazada, allí donde no pereció del todo.

C. **La nobleza alemana.**—I. *Nobleza de los Señores.— Alta nobleza.— Señores de órden (**Herenadel.—Hoher Edel. Standesherren.**)*

Existian en todos los pueblos germanos cierto número de familias distinguidas, que por la gloria militar, las riquezas ó la voluntad del pueblo, se elevaban sobre los hombres libres, como príncipes (Savigny. ***Hist.** du droit rom.*, I, p. 160.) Esta antigua nobleza, fué el orígen de la dinástica y señorial de los tiempos del feudalismo aleman. La constitucion de este órden se parecia mucho á la del imperio. Las familias cuyos jefes habian llegado á una independencia casi completa, eran llamadas hochfrei, semperfrei, sendbarfrei (libres por excelencia), verdadera nobleza del imperio hasta el fin del siglo XIII. Sus jefes, poseedores de condados y señoríos independientes, eran solo señores (Herren). Para los otros miembros de la familia, era más bien un título latente; eran compañeros (Genossen), de los príncipes y señores.

Este primer órden del imperio se fundaba: 1º en las funciones señoriales (Fürstenamt); es decir en el orígen, y el poder militar ducal. Los príncipes eclesiásticos del imperio estaban al mismo nivel y aún eran superiores á estos príncipes ó dignidades laicas, pero mientras éstos eran sólo hereditarios, aquéllas eran accesibles para todos sin distincion de orígen. 2º Sobre las funciones, ministerio ú oficio de conde, que llegaron tambien á ser una dignidad y señorío territorial y hereditario. 3º Otra clase de señores alodiales, libres, barones (Freie Herren) con poder y jurisdiccion semejantes á las de los condes, por inmunidades y concesiones. Las familias que no adquirieron alguna de estas dignidades, desaparecieron de entre la alta nobleza, confundiéndose en las otras clases. Los jefes de la alta nobleza se distinguen: 1º por una casi soberanía territorial; 2º por el derecho á sentarse en las asambleas del Imperio. La pasion del dominio les fué funesta, pues minaron la Monarquía y rompieron la unidad nacional. Sólo los más grandes principados eran capaces de existencia política, siempre relativa; en los demás, ó el espíritu ó el espacio eran reducidos. Otra tendencia de esta clase eran las uniones de familia; la igualdad de nacimiento se exigia severamente, (V. Holtzendorff. ***Encyclop.*** I, p. 456 y 478). Desde la guerra de los treinta años entró en un periodo decadente hasta ser destruida por nuestro siglo, que contribuyó á ello: 1º Por la secularizacion de los Principados eclesiásticos, preparada en Campo-Formio y Luneville, confirmada y cumplida en la Dieta extraordinaria de Febrero de 1803. 2º Por la *mediatizacion* de gran número de príncipes y señores laicos, en el Acta de la confederacion del Rhin 12 Julio 1806) en gran parte debida á Napoleon I, y á las ideas de

giosos, que no son más que otra aristocracia inspirada en ideales diferentes. Basta atender para compro-

la revolucion. La disolucion del imperio produjo la pérdida definitiva del derecho á sentarse en las dietas generales. 3º El acta federal de 8 Junio 1815, recuerda las familias despojadas, y les garantiza ciertos derechos honoríficos y privilegios, entre otros, asiento en las primeras cámaras de los Estados particulares. Los progresos del derecho constitucional fueron fatales á los privilegios de estas casas. 4º La extincion, el abandono, hicieron menor el número de las casas convertidas en soberanas, antes principados, fijados por el acta federal de 1815. El número actual de ellas es 22. A pesar de la caida de esta nobleza, Alemania tiene hoy una alta aristocracia de familias distinguidas, cuyas antiguas casas soberanas son el núcleo. Nuevas familias se añaden á ellas, ya por la distincion y servicios de sus jefes ya por el favor real. Esta clase, léjos de inspirarse en un estrecho particularismo, muestra á menudo simpatías por el desarrollo nacional y la grandeza del imperio.

II. Nobleza de los Caballeros.—Vemos entre la antigua nobleza de raza y los hombres libres, una clase intermedia, procedente de esta última, la de los Mittelfreie (lifres del medio, de que existian restos en el Mediodía de Alemania, desde el tiempo de la Monarquía francesa. No se les llamó nobles hasta el siglo XIV. Comprendia este órden : 1º Los Schoffenbar Freie, ó nobles, que desempeñaban las funciones de Asesores y Jueces, como los más ricos y considerados. 2º Los vasallos de la nobleza, luégo caballeros feudales (Sachsenspiegel, III, 81, p.º 1, I, 2, y I, 3, p.º 2.) 3º A estos se unieron los Caballeros sin feudo, y más tarde simples hombres de armas, hechos Caballeros por el Emperador. 4º Las gentes de servicio y escuderos, muy separados todavía en el siglo XIII de los descendientes de los Caballeros. Al principio no podian poseer feudos, pero poco á poco fueron asimilándose á los caballeros hasta fusionarse con ellos. 5º En muchas ciudades imperiales, ciertas familias nobles ó patricias, descendientes de los Schoffanbare Freie ó Caballeros, y que participaban de la autoridad municipal.

En todas estas clases el invasor principio de la herencia personal fué disminuyendo la importancia de la propiedad, los oficios de la Corte, y produjo un considerable número de nobles, que no lo eran más que por su árbol genealógico.

La nobleza de los oficios militares y civiles no se desarrolla en Alemania como en Francia; sólo la individual de los *Doctores juris*, era excepcion al principio de herencia. Pero la concesion de cartas de nobleza aumentó la ya numerosa y nominal que existia.

A excepcion de los Caballeros del Imperio (*Keisersritterschaft*, que obtuvieron en sus dominios una independencia análoga á la Landeshoheit, esta nobleza no tenia ni esto ni la Reischtstandschaft. Pero participaba de los feudos, tenía ciertos privilegios sobre fundaciones y beneficios, y asiento en las Asambleas provinciales.

Su poder creció en el siglo XIII y se mantuvo hasta el XVI. Después fué cayendo, merced á la trasformacion obrada en la organizacion de los oficios civiles, militares y económicos. Hoy, este órden está más trabajado, si cabe, que la alta nobleza.

barlo, á lo que sucede desde que se ha disuelto el órden feudal del sacerdocio; y áun si se quiere, á ese mismo

Sus Tribunales fueron destruidos, ha perdido sus derechos, y los ataques de la clase media le han abatido completamente.

Cuando la Confederacion del Rhin se incorporaron á los Principados los dominios de los Caballeros del Imperio, por más que el acta de 1815 conservase á sus familias una posicion autónoma, cierta jurisdiccion territorial, derechos de patronato y la policía de sus bosques. Estos restos de poder son igualmente inadmisibles para el derecho y el Estado modernos. Hoy esta nobleza no tiene situacion legal, no es una institucion del Estado. Los pocos derechos que le quedan, son anticuados. Sin embargo, tanto los que viven en la Corte como los que permanecen en las provincias tienen alguna importancia política y ocupan puestos elevados en el ejército y la diplomacia.

La nobleza de los caballeros fué tambien muy inferior á la inglesa. Una parte se mostró muy hostil á las nuevas ideas y tendencias, sirviendo con entusiasmo el absolutismo de los príncipes, ya que no existia su preferido sistema feudal. Sin embargo, siempre produjo hombres distinguidos y verdaderos patriotas.

La reforma de la nobleza alemana se ha discutido mucho. Un momento favorable (1852 á 1860) pasó desaprovechado. Después de algunas inútiles tentativas, la fundacion del Imperio proporcionó medio legal de crear bajo nueva forma una aristocracia nacional, que á los elementos vivos aún de la antigua nobleza, uniese las modernas formaciones aristocráticas, apartando á todos los sospechosos. La existencia de una aristocracia fuerte, independiente é ilustrada, es para una gran nacion como Alemania, una necesidad.

Esta aristocracia nacional no será exclusivamente hereditaria, ni donde haya herencia, será ésta un principio absoluto, porque es una nobleza personal junto á la de raza.

III. — LA CLASE MEDIA.

Los ciudadanos.— Precedida por el órden de los caballeros, se muestra ya, sin embargo, con derechos políticos durante la Edad Media. Su orígen está en los *simplemente libres* (*Gemeinfreien*), verdadero abolengo de los pueblos germanos (Savigny, *Hist. du dr. rom.*). Su desarrollo se cumple en las ciudades y bajo la proteccion del derecho municipal.

En general, la Edad Media no favorecia la libertad; anulaba las clases, como lo prueba la dominacion de las propiedades por la nobleza feudal; la servidumbre de corte (*Hofhörigkeit*) de gran parte de la poblacion agrícola, que por su libre cuna pertenecia á las razas germánicas puras, ya en los dominios del Rey, de la Iglesia, de la nobleza, ya trasmitiendo sus bienes á iglesias y conventos. Así se acercó á los siervos personales, perdiendo su libertad política. Todo fué cambiando. El ejército se trasformó y el pueblo perdió su valor guerrero, menospreciando la gloria de combatir. Los impuestos aumentaron, y áun los mismos propietarios libres se acercaban á los que prestaban servidumbre personal, elevándose muy pocos al órden de

órden feudal, que era esencialmente idéntico á la organizacion contemporánea de las demás aristocracias.

caballeros. Sin embargo, unos pocos concejos de hombres libres, lograron mediante favorables circunstancias, conservar á través de la Edad Media y hasta los tiempos modernos su libertad alodial y política. Un ejemplo notable fué la asociacion de los *Schwitzois*, cuna después de la libertad suiza.

Pero al mismo tiempo que la libertad desaparecia en el campo, tendia á renacer en otra forma en las ciudades. Las ciudades son representacion animada de aquella vida de la Edad Media, donde se veian reunidos dentro de una misma ciudad las altas dignidades eclesiásticas, el clero inferior, la alta nobleza laica, las familias de caballeros; los servidores; los Mittelfreie (libres del medio), libres simplemente; libres en cuanto á la persona, viviendo en los bienes de un señor y sometidos á los derechos de su Corte; y multitud de gentes en varios grados de dependencia, libres como los artesanos, etc. La proximidad de estos elementos debia producir á la larga una nueva mezcla con vida é intereses comunes. La ciudad se formó; nuevas asociaciones se formaron y los diversos órdenes se fundieron en una nueva unidad. La trasformacion fué igual en todas partes, á pesar de las nacionalidades, el tiempo y las circunstancias locales, que eran otros tantos obstáculos. Se distinguen los siguientes períodos:

1º El verdadero núcleo del antiguo vecindario de las ciudades se compuso de familias distinguidas de los caballeros, las gentes de servicio y los Mittelfreie. Sus miembros lucharon por su independencia en los consejos de la ciudad, restringiendo el poder de los antiguos señores. Después se les unieron los simplemente libres, y nuevas oposiciones decidieron á los antiguos señores de las nuevas asociaciones. La creacion de una autoridad urbana fué el primer paso decisivo dado hacia la fusion de las altas clases. Después van apareciendo los concejos y los gremios de oficios, extendiéndose más cada dia el círculo de la clase.

2º Los concejos del N. de Francia con sus vecinos unidos por juramento y sus luchas con los señores urbanos, ofrecen ya carácter democrático y forma de corporacion. Su formacion favoreció las libertades de las capas inferiores de la poblacion urbana. La masa de artesanos, libre de los brazos de la servidumbre, encontró allí buena acogida. Establecióse, además, en principio, que el siervo se haria libre con la permanencia de un año y un dia en la ciudad, sin reclamacion de su dueño. Los excesos de la democracia produjeron frecuentes reacciones de que los Reyes se aprovechaban. Por esto perdieron muchas ciudades lombardas su independencia á principios del siglo XIV.

3º El vario sentido del vocablo aleman Bürger (vecino, ciudadano), marca diversas fases de desenvolvimiento para las ciudades alemanas. Se distinguian aún en el siglo XIII como ántes en Francia é Italia, los caballeros y los ciudadanos (soldados y burgueses), y entre éstos, los hombres libres, que sin ser caballeros pertenecian á la asociacion urbana y tenian voz en el concejo. Desde la mitad de dicho siglo, los comerciantes libres, áun sin propiedades, parecieron igualmente colocados en plena burguesía de las ciudades alemanas, y obtuvieron un derecho de representacion en sus consejos, tendencia que se afirmó cuando á mediados del siglo XIV, los artesanos

Si hubiésemos de juzgar y de disculpar por un criterio histórico, pararíamos á bien poco trecho en el mayor

y sus maestros vinieron á formar parte de la clase. Toda ciudad daba, pues á sus miembros, ciudadanía urbana con libertad personal. Unas reconocian la autoridad de señores particulares (*Landstädte*), y otras adquirian para sí derechos reales, siendo señoras de las que les rodeaban y sus feudos (*Reichsstädte*); ciudades provinciales y ciudades imperiales.

Las ciudades alemanas fueron hasta el siglo XVI ricas, florecientes y cultivadas. La guerra de los Treinta años cambió su aspecto. Decayeron y sólo volvieron en sí después de un siglo de sufrimientos. Las provinciales perdieron su independencia, y las imperiales sólo conservaron restos de su poder.

4º Hé aquí los caractéres distintivos de la ciudadania en la Edad Media

1º Forma un órden no privilegiado, sino normal y popular.

2º Las numerosas fuentes de que procede, y las varias profesiones que ejerce, no la impiden ser un órden homogéneo, conservador de la libertad civil y amante de la igualdad ante la ley: comunidad urbana, ordenando su Constitucion.

3º Durante el trascurso de la Edad Media adquiere verdadera importancia nacional. Franqueando los límites de las ciudades, llega á comprender en un órden comun á los ciudadanos de las provincias y del reino todo.

4º En fin, la nocion vulgar de ciudadania urbana (*Statsbürgerthum*), se llevó al circulo más amplio del Estado, y dió vida á la moderna nocion del ciudadano (*Statsbürgerthum*).

IV.—LOS (*labradores*) VILLANOS.

La Edad Media, fatal para la antigua libertad comun, favoreció la elevacion de las clases dependientes (Horige). Oprimiendo á los libres, elevó á estos hasta acercarlos y confundirlos. Una parte de ellos, las gentes de servicio, fueron, como hemos visto, llevadas hasta la pequeña nobleza. Otra parte, mayor, se estableció en las ciudades y llegó por medio de los oficios á la fortuna y á la libertad civil y política. Los oficios, poco estimados en el Imperio germánico, y abandonados á las últimas clases, se levantaron con los progresos de la vida urbana. Las corporaciones formadas bajo la influencia de las tendencias germánicas, aumentaron los derechos de los asociados, y contribuyeron á desarrollar su educacion y habilidad, y acrecer sus riquezas. La dificultad era mayor en el campo: en muchas comarcas, el principio era el opuesto al de las ciudades «el aire hace siervo.» Apenas alcanzaban alguna libertad civil y politica.

Las fases de este desarrollo son muchas y varias sus causas. La supresion de la esclavitud fué debida en gran parte á la Iglesia, y la elevacion de dichas clases igualmente. Los reyes siguieron este camino. Los carlovingios dieron libertad á los empleados del fisco y San Luis hizo libres todos los siervos de sus dominios (1315).

El espíritu mismo del feudalismo que ligaba á la propiedad los derechos de los altos barones, y aseguraba los beneficios en las manos de los vasallos, afirmó los derechos de los agricultores no libres sobre los bienes que culti-

de los abusos, porque tambien entónces subsistian, con universal consentimiento la esclavitud y la servidumbre (1) y las necesidades de los pueblos modernos han

vaban y engendró (especialmente en Alemania) un sístema particular de jurisdiccion patrimonial.

La casi libertad personal á que llegaban generalmente siervos y vasallos, no se referia, por otra parte, más que al derecho privado, á la constitucion del Consejo y al Tribunal local. Acabaron por fundirse en una sola clase con los villanos de origen libre, que estaban bajo el dominio perpetuo de los arrendatarios, y cuyos bienes tan gravados estaban con cargas feudales.

Esta clase no fué política, sino escepcionalmente, como en el N. de Scandinavia, en el Tirol ó en Suiza. Estaban generalmente dominados, sin derechos politicos ni de representacion y soportando las cargas públicas; órden económico más bien que de cultura.

Los aldeanos alemanes quisieron romper el yugo en el siglo XVI, sublevando con sus pretensiones la indignacion de las clases altas. Al fin se comprendió que los agricultores eran algo más que una masa ínfima, buena solo para dar soldados y pagar impuestos.

Los tiempos modernos dan por fin á todos libertad personal y capacidad política. La filosofía del siglo XVIII impulsa á las inteligencias en esa direccion, combatiendo por el respeto á los derechos naturales. Federico I de Prusia dió el ejemplo en Alemania suprimiendo la esclavitud en los dominios reales (1702). Federico II favoreció la libertad de los demás siervos. José II siguió la marcha en la Austria alemana (1782) y Cárlos Federico en el ducado de Baden (1783). Los otros estados se estacionaron, pero la declaracion de 4 de Agosto 1789 y la proclamacion de los derechos del hombre animaron á los más retrógrados. La libertad apareció como un deber y una exigencia de los nuevos tiempos. Europa occidental acabó su obra en la primera mitad de este siglo, y la oriental bien recientemente.

(1) En Rusia la servidumbre ha sido á la vez una institucion politica y administrativa. Hasta 1762 los nobles constituyeron una especie de gleba de los servicios públicos, pues no podian en manera alguna, rehusar los cargos confiados por el Gobierno. En cuanto á los plebeyos, hasta el siglo XVI tuvieron el privilegio de poder abandonar las tierras de su propietario para pasar á las de otro. Hasta esta fecha próximamente no hubo castas en Rusia y todos los empleos estaban francos á todas las aspiraciones. No habia más esclavos que los prisioneros de guerra y los individuos, que careciendo de todo recurso pedian asilo constituyéndose en siervos. Hácia el siglo XIII Ivan III instituyó un órden de nobleza, bajo su exclusiva dependencia, reconociendo á los agricolas aquel derecho de trasmigracion en forma legal; pero tres siglos más tarde Boris Goudonoff, deseando atraer á su partido la pequeña nobleza, instituyó arbitrariamente la servidumbre de los siervos por medio de un *ukase* decreto) que no llegaba, sin embargo, á hacerlos esclavos. La constitucion de Miguel Romanow de 1613 no hablaba de la clase rural. La antigua nobleza procuró la derogacion del *ukase*; la pequeña nobleza se opuso, y el Gobierno fingió la mayor ignorancia de que, valiéndose del silencio de 1613, empleasen los siervos el derecho de trasmi-

obtenido su abolicion últimamente. Esta abolicion venia exigida necesariamente por el dogma cristiano, áun cuando no fué conseguida, ni eficazmente procurada por la Iglesia, puesto que la propiedad del hombre sobre el hombre se avenia mal con la creencia de que todos éramos hermanos hijos de Dios (1). Hoy la cuestion, terminada ya definitivamente en el terreno de los hechos, en estos últimos años, presenta un aspecto jurídico, cual es la concesion ó no concesion de los derechos políticos á los negros. Para quien atienda á las necesidades de un Estado democrático, la contestacion no puede ser más que una. Todos los ciudadanos tienen absolutamente el mismo derecho á la gobernacion del Estado; y si, como se pretende, es realmente más pequeña la capacidad intelectual del negro que la del blanco, nada demuestra tal afirmacion contra el reconocimiento de sus derechos de ciudadanía. No le elegirán sus compañeros para el desempeño de las graves funciones públi-

gracion. En 1625 volvió á establecerse el ukase por el patriarca Philaretes, y en 1722, cuando Pedro I estableció la capitacion, se confundieron en una misma clase por vez primera los esclavos y los siervos. Esta confusion duró hasta el Emperador Nicolás. En 1762, Pedro III libró á la nobleza de su relativa servidumbre, y posteriormente Alejandro I dejó de atribuir á los nobles la propiedad de los siervos, preparando así el terreno á Nicolás, cuya principal preocupacion fué la suerte de aquellos desdichados. Para su redencion se auxilió en 1852 del general Dimitri Bibikoff, autor de varias medidas particulares, que habian aliviado su suerte en las provincias de que habia sido gobernador. La gloria de la Empresa quedaba para el Emperador Alejandro II que el 20 de Noviembre de 1857 inauguró esta emancipacion.

El exámen de este ukase y la historia de toda la servidumbre rusa, pueden verse en los *Etudes historiques sur la legislation russe ancienne et moderne*, par Spyridion G. Zezas. Paris, 1852. Un vol, en 4.°

(1) Es cierto que se debe á la Iglesia la trasformacion del esclavo romano en siervo de la gleba y considerable número de manumisiones por motivos piadosos, así como la concesion de un lugar á los siervos en el desarrollo de la propiedad conventual, y el establecimiento de colonias y repartos de tierras á raiz de la magna aventura de las Cruzadas; pero nunca llegó á dar una condenacion explícita de la servidumbre, sino á favor de los cristianos, segun consta de las leyes de Valentiniano y de las declaraciones de Alejandro III, y áun de los mismos concilios ingleses de Lóndres y Armagh, cuyo

cas, ni irá á representar el país en las Cámaras ó en la magistratura; pero no hay que suponerle tampoco indigno de tener siquiera esa mínima nocion de lo justo y de lo injusto, de lo conveniente y de lo inconveniente, que se requiere para ejercer las libertades personales, que corresponden á todo hombre, y las funciones políticas y las obligaciones, que desempeña todo ciudadano. Bluntschli, encuentra absurda concesion semejante, y dice que el principio humano del Estado sólo conduce á las consecuencias siguientes:

1.ª El Estado tiene el derecho y el deber de hacer desaparecer de su territorio hasta los últimos vestigios de la esclavitud personal.

2.ª El Estado no debe consentir el restablecimiento de la esclavitud, áun cuando sea efecto de la libre voluntad de las partes.

3.ª El Estado rehusa con razon dar su proteccion al dueño extranjero, que quiera perseguir un esclavo en su territorio.

espíritu generoso no vino á formar parte de la legislacion universal canónica.

En rigor, por lo tanto, no puede decirse que la Iglesia fué abolicionista, porque la servidumbre europea se extinguió lentamente, aprovechando circunstancias muy variadas é independientes de la gestion del Pontificado. El espíritu cristiano, no obstante, tomó á su cargo tan redentora empresa en la Edad moderna, y Pio II en 1482, Pablo III en 1557, Urbano VIII en 1639 y Benedicto XIV en 1741 protestan contra la doctrina de que los indios por su carácter de paganos eran esclavos por naturaleza. ¡Contrasta, sin embargo, esta conducta no muy entusiasta con el lujo de excomuniones prodigadas á la usura ó con la energía que pusieron los sajones en esta empresa de la abolicion de la esclavitud!

Ni hicieron más las tímidas gestiones de Pio VII, ni Gregorio XVI mostró tan bien en ésta, como en otras ménos capitales cuestiones la entereza de su carácter, ni los que han cuidado de exponer en el *Syllabus* todos los errores modernos, han tenido una sola pablabra para esta infamia de las infamias, que se llama la esclavitud de los negros. Dice muy bien el Sr. Labra en un precioso estudio que dedica á la conducta de la Iglesia española en esta cuestion, y hoy es tiempo de añadir que la conducta de 1869 es la misma de 1879, la indiferencia y el menosprecio de ese problema temeroso. Á la hora presente, es como nunca ocasion de repetir con Franklin: «Cada vez que pienso en la esclavitud y me acuerdo de Dios, tiemblo por mi patria.»

Y 4.ª Los esclavos que ponen el pié en un suelo libre se hacen libres *ipso facto*, y pueden invocar la proteccion de las autoridades.

En verdad estas reglas pertenecen más bien á la esfera del derecho internacional, que resuelven el conflicto político de que se trataba. ¿En qué concepto y en qué forma van á vivir los negros, no esclavos, en un gobierno al estilo moderno? No hay otro remedio que el ya dicho, á no incurrir en un doctrinarismo absurdo, fundando en el color de la piel una desigualdad que las más de las veces pecaría de injusta, porque muchos de los negros, declarados indignos por ministerio de la Constitucion del Estado, serían más aptos para las funciones públicas que los blancos autores de semejante declaracion. El conflicto de las razas se produciría entónces inmediatamente, y la cuestion de las rebeliones de los esclavos, que ha tenido hasta hoy una solucion brutal en el terreno de la fuerza, no podría tener entónces ni esa solucion inapelable, ni otra solucion jurídica; que cuando una vez se tuerce en el camino de la política, trae la lógica con exigencia tan imperiosa las consecuencias del mal paso, que si deshacerlo es imposible, suele ser maravilla encontrar siquiera expediente que le disculpe ó le quite parte de su gravedad inmediata.

Lo indicado acerca de la aptitud política de las razas, basta para que se comprenda lo inútil y lo injusto de estos recelos y de estas suspicacias del autor aleman, que por desdicha encuentran eco y resonancia en las clases conservadoras de Europa, más cuidadosas generalmente de la propia influencia, que del propio prestigio; y más atentas á impedir á las demás la entrada en la vida pública, que á saber conservar el puesto, que en ella les corresponde.

Cuál sea éste y en qué relaciones se halla con los de-

más factores de la vida social, es cuestion fácilmente averiguada, entrando de lleno en la série de cuestiones que este problema suscita. Voy á hacerlo en términos muy breves.

La monarquía puede ser un Gobierno justo y conveniente ; pero no una clase social, porque esto no lo es nunca la direccion del Estado. Las magistraturas no constituyen clase, constituyen honor y dignidad para el individuo que las ejerce, y que al perderlas, ó por haber trascurrido el tiempo de su cometido, ó por haberse hecho indigno de ellas, vuelve á la clase á que pertenecia, sin adquirir otros merecimientos, ni otros títulos, que aquellos que por sus actos haya ganado en el aprecio público. Si existiera una clase de Príncipes y de Monarcas, con propio y verdadero fundamento en la naturaleza del pueblo y en las necesidades de la vida política moderna, no habria para qué discutir todos los problemas, que el derecho público promueve. Bastaría con someternos á esos elegidos de la tierra, afirmando subrepticiamente y de una manera cobarde, el ya discutido principio del derecho divino de los reyes.

El Rey es el primer magistrado de la nacion, en las condiciones y en la forma que la Constitucion señala; y así como hay reyes y emperadores, que salen de los rincones más oscuros del pueblo, entre las llamaradas de una gran conquista ó los esplendores de una gran lucha parlamentaria, así tambien hay familias reales que se extinguen y que vienen como simples aristocracias á continuar una brillante historia, reducidas á muy diferente esfera de la que por un tiempo ocuparon. Los más de los títulos nobiliarios ilustres y de los representantes de la aristocracia en todos los países, son antiguos señores y parientes de reyes. ¿En qué se conoce, dónde principia y dónde acaba, esa clase de príncipes, que Bluntschli se-

ñala al estudio de los demás publicistas....? ¿Es en el hecho....? ¿Quién lo sanciona....? Las cosas, que tienen un fundamento en la esencia de la naturaleza humana, viven y crecen á pesar de los hechos; y hoy dentro de las más exaltadas democracias, hay pueblo y hay aristocracia, y hay clase media; pero no hay reyes. ¿Es, por el contrario, que de derecho revisten determinadas familias ese carácter y constituyen una raza especial de gobernantes...? Pues la historia lo desmiente; porque lo que es de derecho, no deja de ser nunca, ni de trasparentarse en los sucesos, y bien se ha visto, y en tiempos bien recientes, cómo familias reales han ido á concluir oscuramente los destinos que por mision histórica habian empezado de otro modo. El principio monárquico en su acepcion verdadera, no significa otra cosa que la exaltacion del principio aristocrático, y el rey, segun demuestran los propios orígenes de la monarquía, no es más que un noble elegido entre todos, como el más fuerte, ó el más digno de representarlos.

Estúdiese si se quiere la aristocracia y concédasele toda la influencia que necesita para actuar y luchar en el Parlamento, en los comicios, en los jurados y en los tribunales; désele todo el prestigio que merece y reconózcase como legítimo, á despecho de las exageraciones de unos y otros, que hasta aquí consiente el derecho público, y hasta aquí piden á una la razon y la justicia; pero erigir dentro de esa propia clase, abierta á todas las aspiraciones, y abierta tambien á todas las caidas y flaquezas de sus miembros débiles, otra especie de clase especial, nido de monarcas y de reyes, que sin más mérito que el de ser hijos de sus padres, tengan como pollos de águila, derecho para remontarse hasta las nubes, eso ni la historia lo consiente, ni el derecho público lo reclama, ni la razon lo aconseja.

Pero si la monarquía, que como institucion pone de bulto grandes principios y ha realizado memorables hechos en la historia, no debe constituir con sus representantes una verdadera clase, la constituye en cambio la aristocracia, entendiéndose siempre que al hablar de clase, hago referencia á aquella especie de espíritu colectivo, que domina á los indivíduos dotados de iguales ó parecidas condiciones, y les obliga á asociarse para representar un obstáculo ó un freno á los desbordamientos de pasiones, que pudieran exaltarse en el ardor de una lucha política.

El principio hereditario tiene sin duda una gran representacion en el derecho social, y no debe ser condenado en absoluto, sino en cuanto se hagan indignos de sus privilegios los que por él se vean favorecidos. Y como el prestigio de estas clases, que hoy llamamos aristocráticas á diferencia de las clases antiguas de igual nombre, no consiste en el árbol genealógico de los antepasados, ni en la exencion feudal concedida casi siempre por el miedo ó la debilidad de los reyes, sino por el contrario en los méritos, en las propiedades ó en el trabajo de cada uno, que poco á poco le han ido dignificando, para alzarse á los más altos puestos y á las más altas influencias, en nada estorba, sino que por el contrario, favorece los progresos del Estado, la formacion y el desarrollo intelectual de una especie de corporacion de hombres ilustres, que confiados en la influencia que tuvieron sus padres, se crean por justa y legitima ambicion llamados á continuar mereciendo la confianza del pueblo, por el cuidadoso estudio de sus necesidades y la delicada conservacion de sus instituciones. En cuán pocos países se ha realizado este objetivo, lo demuestra el estado actual de la nobleza europea, que á excepcion de Inglaterra, no ha sabido asociarse á la obra de la libertad y del progreso político. En Francia todos los

hombres ilustres, lo mismo que en España, pertenecen á la clase media, salvo honrosas y bien contadas excepciones, áun en los mismos partidos conservador y legitimista. En Alemania se halla la aristocracia muy distante de atender á las aspiraciones populares, y en cambio cuida mucho de mantener sus privilegios ya decadentes. En Italia su representacion es bien escasa en los negocios presentes. Y en Rusia, como el pueblo nada vale, ni nada supone en la organizacion política, lo mismo aristocracia que democracia se encuentran en un estado rudimentario de educacion y de influencia.

Que es imposible muchas veces precisar individualmente la clase á que cada cual pertenece dada su riqueza y posicion ó hechos, es una cosa indudable; pero que en el fondo de todas las conciencias está la conviccion de que debe haber una gran aristocracia abierta y progresiva, una clase media formada del pueblo que sube y de los nobles que bajan, (clase media que parece el océano de la vida social, segun lo agitado y turbulento de sus olas, y lo accidentado y lo grande de su importancia, y lo desconocido de su término) y un pueblo en que viven todas las clases trabajadoras, (y en que se encierran todas las aspiraciones de reforma social y de igualdad política), está tambien en el ánimo y en el espíritu de todos. Son, pudiéramos decir, estas tres clases, como las tres facultades del espíritu. Cada una de ellas mira actualmente con interés egoista á una parte, y miéntras la nobleza se cuida de cerrar sus puertas á los que pudieran entrar en élla, y de impedir la caida de los que necesariamente caen por circunstancias muy variadas, la clase media procura dominar y encerrar en sus manos toda la vida política, hablando mucho, sin embargo, de la redencion del cuarto estado, (al cual hace sufrir un dominio absoluto y ménos legítimo y ménos lógico, que el de las mismas aristocra-

cias, porque ni aún se funda en tradiciones gloriosas, ó en antiguos y memorables servicios); y el pueblo desconfiado, receloso de la proteccion que se le vende y de las veces que se le engaña, más cuida de fiar á las propias fuerzas, que al propio derecho la reivindicacion de sus necesidades y de su intervencion en la vida pública. De esta contradiccion, más aparente que real, y más transitoria que decisiva, resultan los mismos conflictos que de un particularismo ó un subjetivismo exagerados; que en ningun sér orgánico se puede romper impunemente la ley de unidad de la vida, sino es á costa de tremendos extravíos y de dolorosos desengaños El ideal, pues, de la vida política, es el mismo que el de la vida humana: armonizar en una accion comun todas estas facultades, para que la voluntad exprese verdadera y necesariamente el fin del todo, y una buena educacion individual ó social, debe dirigirse hácia este fin, cuidando de no predicar supremacías de ninguna especie, y por el contrario, de elevar y ensalzar todos, absolutamente todos los elementos de renacimiento y de cultura, que se encuentran en la sociedad y en el indivíduo.

Blunstchli ha hecho más aún que formar una clase especial para los príncipes. Ha constituido, uniendo á éstos los funcionarios públicos, una clase intermedia, que llama *gobernante,* tan extraña y desprovista de fundamento, que basta la simple enunciacion de las personas que ella comprende, para que se vea que las clases no pueden fundarse en un carácter transitorio las más de las veces, como es este de la funcion pública á que cada cual es levantado por el voto de sus ciudadanos, ó por la voluntad del magistrado supremo. Los funcionarios están comprendidos en las tres clases anteriormente dichas, segun su posicion individual y permanente, y esto es lo único, que el sentir comun aconseja, y lo mismo que nos ha-

ce ver la experiencia. De igual manera es imposible fijar quiénes pertenecen á cada clase; empeño en que tambien ha recaido Blunstchli, y el cual no ha realizado porque es materialmente imposible (1). Son estos temas, de esos que la conciencia pública resuelve inmediatamente y por intuicion, diciendo en cada momento, quién representa la aristocracia, quién representa la clase media, y quiénes son el pueblo en el sentido extricto de la palabra; pero de precision imposible en la esfera de las ideas, porque el tercer estado de hoy, no es el tercer estado anterior á 1789, ni el pueblo tal como lo entendemos, es la *plebs* romana, ni las grandes colectividades populares se encuentran en idénticas circunstancias, ó desempeñan los mismos oficios que el siervo del terruño desempeñaba en la Edad media (2).

(1) Bluntschli cuenta en la clase gobernante los funcionarios y oficiales que tienen jurisdiccion, y en la aristocracia á los que no gobiernan; pero tienen, sin embargo, una posicion *distinguida* é *independiente* entre el gobierno y las clases populares.

Stein en su *Geschichte der socialen Bewegung in Frankreich*, I, pág. 141, ha hecho la más acerada crítica del error de Robespièrre en su declaracion de derechos, respecto al tercer estado, y en igual forma de la exageracion de Sieyes, cuando preguntaba: ¿Qué ha sido el tercer estado? *Nada*. ¿Qué será? *Todo*.

Bluntschli dice que en esta burguesía cultivada se encuentran:

1. Los funcionarios del Estado que no ejercen jurisdiccion, con exclusion de los simples copistas y mozos de servicio.
2. Los eclesiásticos y los profesores.
3. Los doctores, los notarios, los abogados, los médicos y farmacéuticos, los sábios y los literatos.
4. Los artistas, ingenieros y altas profesiones técnicas.
5. Los grandes negociantes y los grandes fabricantes.
6. Los oficios elevados (artísticos).
7. Los capitalistas.
8. Los grandes propietarios de inmuebles que no pertenecen á la aristocracia.

La posicion independiente suele ser la característica de esta clase; pero como primera de las llamadas populares es un problema imposible, el registro de las altas y bajas que los cambios de fortuna producen en ella, aunque conservando siempre por inspiracion colectiva una superioridad de cultura evidente á todas luces.

(2) Véase Bluntschli, pág. 164, § 4.

Hay en lo que llamamos clases populares (1) un fenómeno digno de más atento y cuidadoso estudio, porque de él depende y en él consiste en su mayor parte lo que ha dado en llamarse el *problema social.* Me refiero al proletariado; y áun cuando principalmente se encuentra en estas clases, de que hablo, bueno será advertir desde ahora, que el problema toca á todas las esferas de la vida y se refiere á todos los órdenes sociales, siendo más bien que un problema universal de todos, un problema individual de muchos. Por proletario entiendo, tal vez contra la opinion de muchos autores, no ya éste, que tiene tales ó cuales ó ningunos recursos, sino aquel que se encuentra completamente aislado y sin enlace orgánico con los demás miembros del Estado; de tal manera, que la existencia de esta clase de proletarios, mayor en los grandes centros industriales, que en ninguna otra parte, puede muy bien explicarse, no porque sea en ellos mayor la miseria y más grandes las necesidades, sino tambien, y quizás en su mayor grado, por la falta de organizacion de esos mismos hombres, que se consideran como enemigos, que se arrebatan unos á otros el jornal, y no como partes de una misma totalidad, destinada á cumplir idénticos fines, y organizados plena y perfectamente en atencion á todos sus posibles deseos y á todas sus necesidades imprescindibles. Si esto no basta, no hay, ó á lo ménos no se ha encontrado hasta ahora base, que pueda servir para distinguir á los proletarios de los que no lo son, puesto que si se clasifica por la no propiedad al proleta-

(1) Comprenden estas clases todas aquellas personas, en que el cuidado de la vida material no deja espacio para el crecimiento de cultura, propio de la clase media y de la aristocracia.

La desorganizacion presente, ocasionada por la disolucion de los antiguos órdenes y gremios, sin atemperante, ni lazo de union de ninguna especie ha sido causa de que se crean observar en estas clases populares, síntomas de amenaza y posibilidad de trastornos. El estudio de las formas del poder enseña cómo han de corregirse semejantes torcimientos.

rio, hay oficios, y no pocos, en que nada posee quien los desempeña, y sin embargo encuentra plena satisfaccion á todas sus aspiraciones. Por lo cual, uno de los más grandes cuidados del presente respecto al porvenir de las clases populares, especialmente en esta esfera íntima del proletariado, es su organizacion, de que debe cuidar el Estado en cierto modo y dentro de justos límites, dando todas las condiciones necesarias de derecho, con lo cual se evitarán graves conflictos, y se disminuirá y quizás se cortará de una manera radical aquel temeroso problema (1).

Pero los hombres, no sólo se consideran en relacion con el Estado, en cuanto forman parte de una clase, sino tambien aisladamente, como individuos, de un modo directo. No es ocasion de discurrir ahora acerca de los derechos políticos, cuyo estudio corresponde á la ciencia derivada más inmediatamente de esta teoría del Estado, á la Política; pero sí debe quedar desde luégo establecido, que hay una oposicion fundamental por lo que á esto respecta entre extranjeros y nacionales, aunque de muy distinto carácter del que por mucho tiempo ha revestido. La regla general, que ya va penetrando de pueblo en pueblo, es en cuanto á las relaciones de derecho privado la absoluta igualdad de unos y de otros. Entiendo aquí por derecho privado cuanto hace referencia á los derechos personales, lo mismo que á las relaciones llamadas hasta ahora, por antonomasia, *civiles*.

El derecho público, determina á quién corresponde el

(1) Por eso decia Le Play (*Reforma social*, parte I) que el fin supremo de la libertad no es la riqueza, sino la virtud, y el Estado se encuentra en la obligacion de inspeccionar todos los abusos, que un sentimiento egoista de lucro, pudiera ocasionar, en perjuicio de las clases trabajadoras. Véanse los trabajos publicados sobre los *Trades Union*, y todo otro género de sociedades cooperativas de produccion y de consumo por lo que toca al primer punto, y para lo que al segundo atañe los últimos esfuerzos de los Gobiernos en favor de la instruccion pública obligatoria y de la reglamentacion del trabajo de las mujeres y de los niños.

carácter de nacional en los casos dudosos, y las Constituciones políticas sancionan, cada una á su modo, las reglas como cada país reconoce los principios de la especulacion, dando modernamente la preferencia al sistema del lazo *nacional personal*, como deduccion de una de las capitales leyes, á que obedece la constitucion de las nacionalidades.

Todos los nacionales son ciudadanos, y de esta categoría, que adelantamos, sin haber comprendido aún el concepto de la soberanía, sólo se excluyen los menores, porque no tienen aptitud para el desempeño de sus propios negocios, y los criminales, en tanto que se hallan sujetos á la pena, porque carecen de voluntad libre. La antigua separacion de iglesias, que aislaba á los judíos y mahometanos de la vida pública de los estados cristianos, y á los cristianos de la vida pública de Turquía, se va extinguiendo como hoguera de errores, que no recibe ya más combustible del derecho moderno, y de la cual sólo quedan las cenizas. El Pontificado condena, apesar de todo, aquel principio; pero la fraternidad universal va convirtiéndose en una realidad fructífera, después de haber sido por tantos siglos una ilusion consoladora. Al fin y al cabo el Estado es institucion humana y aún en el error afirma la hermandad de los hombres y con esta hermandad el mútuo respeto, que se debe á los honrados, que en el propio extravío dan muestras del ardiente amor que lo infinito les inspira.

Mas si la ciencia política pide para todos los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos, se opone en cambio á aquella utopía, que Condorcet recomendaba á la Asamblea nacional francesa y que hoy defienden Stuart Mill (1) y Laboulaye (2) con cariñoso entusiasmo.

(1) *Le gouvernement representatif.*

(2) *Histoire de l'Amerique*, t. III.—*Recherches sur la condition civile et politique des femmes.* Paris, 1843.

Hablo del advenimiento de la mujer á la vida política, ensayado en algunas regiones de América.

Los derechos políticos no se consiguen sino á costa de otros tantos deberes correspondientes, á cuyo cumplimiento se opone la naturaleza misma del sexo femenino. La mujer tiene su influencia legítima en la vida pública, pero esta influencia es al modo de la religiosa, lenta é imprevista en su accion, fecunda y provechosa en los resultados. Queremos apartar la Iglesia de la política, como institucion militante; pero debemos procurar al mismo tiempo que la vida pública no sea lugar de impiedades y de irreverencias, sino que tenga una ámplia y altísima revelacion de lo divino en aquella forma y manera, que consienta el desarrollo de sus actividades. Pues del mismo modo la mujer debe influir sobre la vida política, no como una parte exterior de ella, sino indirectamente y tambien con libérrimo sentido y con nobilísimas ansias, como la religion influye. De este modo su obra será duradera y apacible, y no pasarán sobre ella, ni la arrastrarán en su camino los vendavales de nuestras contiendas presentes. Como aquellos arquitectos de los pasados siglos, que trabajaban la roca en acicalados finísimos y erguian sobre el desnudo suelo las portentosas agujas de las catedrales góticas; como aquellos artistas, llenos de inspiracion y de ternura, que arrancaban á la Madre de Dios de la inmortalidad de los cielos, para arrojarla á la inmortalidad del arte; como aquellos guerreros, que con disfrazado apellido acometian, en cumplimiento de religioso voto, hazañas solo realizables con la asistencia divina; como todos aquellos en fin, cuyos nombres se han perdido para nosotros y cuyas obras nosotros hemos aprovechado, debe la mujer penetrar en la vida política y perfumarla con ideas santas y con generosos desprendimientos, pues así como por el aroma se conocen las flo-

res, áun estando ocultas, así tambien se conocen por lo entusiastas las generaciones, en que la mujer ha querido educar mártires ó héroes, segun apremiaban los momentos.

Pero las mujeres deben no continuar como hasta ahora respecto á los negocios públicos, se dice. Es exacto; y para no continuar como hasta ahora, pueden hacer uso de los derechos, correspondientes á la personalidad humana, y de las libertades necesarias, correspondientes á la naturaleza del Estado. Las funciones políticas, confundidas en mal hora con aquéllos, son lo único, de que ni pueden, ni deben hacer uso, sino es olvidando todas sus excelencias, para no conseguir jamás las condiciones y los apasionamientos del hombre.

La historia misma, en su universal sorpresa, ante los hechos viriles de algunas mujeres ilustres, condena su participacion directa y constante en tales accidentes, que si en un instante determinado salvan á un pueblo, repetidos serían la más inmediata causa de su ruina. La vida pública no se teje con espectáculos trágicos diarios, como el hombre no se alimenta sólo de excitantes para su apetito, sino que corre pacífica y tranquila por los cauces de la justicia, ni el derecho se funda en concesiones honoríficas, con ocasion de sucesos favorables, sino en la propia esencia y el fin natural de los séres.

En estas cuestiones declara y vale más el testimonio de la conciencia humana, que todos los sofismas, que un ingenio privilegiado puede deducir de cualquiera contrasentido histórico (1).

(1) Los argumentos de Stuart Mill no son, ni con mucho, convincentes. Hay dos, sin embargo, de algun peso.

1. Es una inconsecuencia que los pueblos rehusen los derechos políticos á las mujeres, y al mismo tiempo se reconozcan súbditos de una reina, es decir, de una mujer investida del más elevado derecho político.

Bluntschli ha hecho ver cómo esta contradiccion hallaba una explica-

Del anterior estudio sobre el aspecto libre y progresivo de las actuales clases, se desprende, como inevitable enseñanza, la participacion de todos los ciudadanos en los negocios del Estado, y con ella el carácter esencialmente democrático de las sociedades modernas. Mil veces y en mil formas se ha negado este derecho á las muchedumbres, olvidando que el concepto jurídico pueblo (*populus*), expresa la personalidad del todo social, sin distincion de categorías, y otras tantas los hechos han reivindicado lo que de derecho se negaba, de tal suerte, que forzosa ó voluntariamente, el mundo ha realizado sus grandes hechos, mediante grandes movimientos democráticos ó en pasajeras dictaduras. Cuando las fórmulas del derecho estaban cerradas en impenetrable secreto al vulgo de la antigua Roma, aquel vulgo acertó á romper aquel secreto, y desde entónces muchas veces ha parecido olvidadizo guardador de sus prerogativas; pero nunca ha dejado prescribir este olvido, acudiendo siempre á tiempo con sacudidas revolucionarias. Así vino la caida de Luis XVI, cuando el infortunado rey confiaba más y mejor en la obra de su ilustre abuelo Luis XIV.

cion cumplida en la historia, y debia estimarse como la última consecuencia del derecho privado en el órden político, estableciendo el modo regular de la sucesion civil. Este principio ha tenido viva oposicion en todos los países. El Senado romano consagró á los Dioses infernales á todo el que concediese dignidad política á una mujer, precaucion tomada por el ejemplo de Heliogábalo.

2. Siendo el poder más conservador y más legislativo de la sociedad el del padre de familia, el voto de las mujeres le daria mayor robustez y superior importancia.

Es inexacta de todo en todo la suposicion, porque el carácter predominante de la política es la razon y el de la mujer la sensibilidad. Por eso Rohmer ha dicho que en el caso de que pudieran dividirse los partidos en *masculinos* y *femeninos*, pertenecerian á los primeros el *conservador* y el *liberal*, y á los segundos el *radical* y el *absolutista*.

CAPÍTULO III.

LAS NACIONALIDADES.

El temeroso problema de la constitucion de las nacionalidades no ofrece, averiguado ya que el Estado se funda en la sociabilidad humana, otras dificultades que aquellas referentes á su organizacion y poderío. La misma sociabilidad exige la union íntima del país y del pueblo, de la cual resulta la nacion, sin esfuerzo ni trabajo de nadie; pero como ningun pueblo, ni ningun país, conservan las mismas inmutables fronteras, el territorio aumenta ó disminuye, segun las fuerzas de la propia nacion, áun siendo estas interiormente más variables que la extension misma del territorio.

Las líneas que separan unas de otras las naciones, pueden ser fijas y dispuestas por la naturaleza, como los valles, los rios y las montañas, (á través de las cuales no es maravilla encontrar pueblos y naciones, esencialmente distintos y de vocaciones contradictorias), y pueden ser tambien grandes países inhabitados, como los desiertos, ó grandes llanuras líquidas, como los mares, en cuyo caso las relaciones de tales pueblos son poco ménos que nulas, y la cuestion de sus fronteras no puede ocasionar ningun conflicto. Pero otras veces son aquellas líneas convencionales, sin razon alguna geográfica, y sin otro fundamento que determinados accidentes históricos.

Cuando tal sucede, el conflicto de la organizacion de las nacionalidades se aumenta en indecibles proporciones, y crecen y suben de punto las dificultades si, bajo un aspecto jurídico, se intenta fijar cuál sea, no ya el límite actual, sino el límite racional y justo de la soberanía de cada pueblo.

Si el Estado hubiera de ser, como Bluntschli pretende, Estado universal del hombre terreno, la cuestion de las nacionalidades, de sus divisiones y de sus fronteras, no tendría valor ni importancia especulativos, sino puramente empíricos y de circunstancias; pero como el ideal del ilustre publicista no se ha realizado, ni ha de realizarse en la historia, la nacionalidad reviste un valor permanente, y de este valor se deduce la necesidad en que estamos de examinar lo que constituye el verdadero núcleo de sus dificultades, y pudiéramos llamar problema de las agregaciones y disgregaciones legítimas, segun la filosofía del derecho internacional. La idea federal no basta por su parte á resolver la controversia, porque siendo el Estado *nacional* de suyo, es la federacion un punto superior en la escala de los organismos humanos.

Las naciones y los pueblos son formaciones históricas; pero el pueblo supone únicamente un desenvolvimiento psicológico, y la nacion requiere un desenvolvimiento político (1). Hay pueblos que no existen como nacion, y que

(1) La distincion terminante entre *nacion y pueblo* se halla expuesta en el libro primero, al considerar éste como el *espíritu* y aquélla como el *todo* del Estado. Sin embargo, en el uso corriente hay una indudable confusion entre ambos términos, y sobre todo en España y Francia.

Riedmatten, traductor de Bluntschli, no ha podido, con auxilio de las autoridades filológicas de su país, establecer de un modo claro la correspondencia entre *Volk* y Nation, *Nation* y peuple, para interpretar el pensamiento del autor germano.

En España, la confusion puede ser más lamentable todavía, á juzgar por

sin embargo, por la educacion y por el trabajo hereditario tienen todas las condiciones de verdaderos pueblos. Hay en cambio naciones, que se constituyen de una manera repentina y ante los ojos maravillados de una generacion, conturbada por semejante sorpresa. El pueblo se puede formar muchas veces por influencias religiosas y mantenerse mediante esta comunidad de doctrina, como acontece al pueblo judío y á muchas tríbus nómadas. En el pueblo la vida determina una condicion de unidad esencial é ineludible y que basta para mantener ese mismo lazo como una especie de iniciacion constante del espíritu colectivo en el espíritu individual, iniciacion que viene á convertir el todo en una especie de *sér de cultura*.

El instinto del pueblo se hereda, las costumbres se adquieren, y no se pierden sino por los modos puramente naturales: la nacion en cambio adquiere de dia en dia crecimiento mayor, por razones puramente espirituales y políticas, que influyen en los ánimos de todos y los apasionan, gracias á los grandes hechos históricos, á los grandes monumentos de la literatura, ó á los ideales que se esconden entre las oscuridades de lo futuro (1). Las

las definiciones que nos da el *Diccionario* de la Real Academia española, de las cuales resulta que no hay acepcion jurídica ni política de dichos términos en nuestro idioma.

Nacion. f. El Estado ó cuerpo político, que reconoce un centro comun supremo de gobierno. | Se dice tambien, hablando del territorio que comprende, y áun de sus individuos, tomado colectivamente. | Conjunto de los habitadores en alguna provincia, país ó reino, y el mismo país ó reino.

Por donde se ve que país, pueblo y nacion son lo mismo para la Academia.

Pueblo. m. El lugar, villa ó ciudad, que están poblados de gente. | El conjunto de gentes que habitan el lugar. | La gente comun y ordinaria de alguna ciudad ó poblacion, á distincion de los nobles

Aquí se ve, en cambio, que si *nacion* sirve para todo, el término pueblo no sirve para nada, si no es en la relacion de tamaño entre villa y aldea, acepcion sin valor alguno para nuestro objeto, por lo cual, continuarémos usando uno y otro, como hasta aquí.

(1) «La nacionalidad comun es más fuerte que la union política, que liga ó separa á los hombres y hace nacer entre ellos, por la gramática, la len-

condiciones necesarias para la existencia del pueblo no bastan para constituir la nacion, miéntras no se les agregue el carácter de personalidad jurídica; es decir, en tanto que no se organice, para lo cual necesita la union íntima y constante con el país, de que ya hemos hablado. Los más de los autores definen el pueblo como comunidad de espíritu, de sentimiento y de raza, y la nacion como comunidad de hombres unidos y organizados. Podemos decir por lo tanto sin error de concepto, que el pueblo ántes de esta constitucion definitiva vaga por la tierra, como deben vagar los espíritus en el espacio después de la muerte, buscando un cuerpo á quien dar vida y una materia que poner en movimiento.

El pueblo puede carecer de la comunidad completa del derecho y de la participacion en el gobierno, que son condiciones esenciales para la existencia de la nacion como supuesto y resultante de aquel mismo carácter jurídico. Las naciones no pueden en manera alguna carecer de ellas, porque como séres orgánicos se encuentran sugetas á las leyes naturales de la vida. Un pueblo puede atravesar en un mismo estado todas las edades históricas; y una nacion, segun ha hecho ver Savigny, se resiente siempre de la edad que representa y del vigor ó decadencia, que á ella corresponde. Es tambien la misma oposicion y el mismo contraste que entre la eterna y divina espontaneidad del espíritu y la constante flaqueza y descomposicion de la carne. Cuando el pueblo vive por sí solo como elemento espiritual, vive siendo esencialmente el

gua, las costumbres, la tradicion y la literatura una confraternidad, que los separa de las familias extranjeras y les hace odiosa toda sujecion á un pueblo que no es el suyo.» NIEBUHR, *El derecho de Prusia contra la Corte de Sajonia.*

Debe tenerse muy en cuenta la tradicion, porque suele sobreponerse á muchos de los otros elementos. Ejemplos de ella, las provincias vascas en España y Francia, con ser de raza diferente y el antagonismo de los sajones europeos y americanos con ser un mismo pueblo.

mismo, aparte y sobre todas las influencias que pudieran dominarle: cuando el pueblo se organiza en nacion, gana sin duda momentáneamente en fuerza y en bríos; pero á la larga le aquejan el insomnio y el cansancio, y la nacion va decayendo hasta que renace ó muere. Sin embargo, el pueblo se siente impulsado hácia la nacion constantemente, como el espíritu busca constantemente la materia, hasta el extremo de que Platon nos habla al recordarnos aquella celestial caida, que da nacimiento á los espíritus humanos.

Por esto erraba Schleiermacher al afirmar que hay unidad de nacion desde que se unen en el *connubium* cierto número de familias. Por esto erraba tambien Mancini al confundir el pueblo y la nacion, dando de aquél una definicion exacta, pero que no puede servir en absoluto al concepto que deseaba expresar el autor italiano (*nazionalitá*) (1).

Esta comunidad jurídica, característica de la nacion, produce, como es lógico, cierto número de derechos nacionales; derechos nacionales, que se presentan bajo dos aspectos, uno, en cuanto son derechos, que arrancan de la unidad de la vida jurídica y de la vida social, como por ejemplo, el derecho á observar las costumbres propias en todas partes, miéntras no sean contrarias á las leyes del país, ó á las instituciones morales; el derecho de hablar el idioma nativo y el de gobernarse con arreglo á las instituciones legales, bajo cuyo amparo se ha visto la vida por vez primera. Suscítanse con motivo de estas declaraciones, que del concepto de nacionalidad se desprenden,

(1) *Della nazionalitá come fondamento del diritto delle genti* (Napoli, pág. 37), dice que «la *nazionalitá* (pueblo) es una comunidad natural de hombres, unidos en una vida comun por la unidad de la residencia (país), el origen, las costumbres, la lengua y la conciencia de esta comunidad.»

cuestiones y conflictos internacionales, ajenos á nuestro tema, y que tienden cada vez á ser resueltos en un sentido más ámplio y conforme á la libertad y á la independencia humanas. Los tratadistas han examinado bajo esta relacion, la importancia que corresponde dar al nacimiento, y la célebre cuestion del estatuto real y el estatuto personal no es impropia de este debate, ántes por el contrario viene á resolverla de plano, si se acepta lo que hoy va siendo ya corriente entre los más ilustres escritores, la unidad de estatuto para todos los actos de la vida, y la unidad de derecho para todas las cuestiones privadas entre nacionales y extranjeros (1).

El segundo aspecto de los privilegios nacionales es el de los derechos políticos, que quedan en el lugar oportuno mencionados, y que tienen su puesto al tratar del concepto de la soberanía y de los modos como la soberanía se ejerce, para determinar la forma y la organizacion externa del Estado. Bluntschli ha insistido bastante en la explicacion de los derechos primeramente mencionados y que no tienen carácter alguno político; pero son en su mayor parte tan íntimos y tan imposibles de coaccion de ninguna especie, que verdaderamente más que como fueros nacionales, deben ser considerados como una manifestacion concreta de los derechos personales anteriores y superiores al concepto del mismo Estado.

(1) «Por más que sea de desear que todos los hombres tengan en todas partes todos los derechos, se comprende la imposibilidad de conceder los políticos á los extranjeros, miéntras no haya *Derecho político internacional.* Los súbditos de los diferentes paises como industriales, comerciantes, artistas, jurisconsultos, literatos, científicos, poetas, como *hombres* puede decirse, tienen relaciones de derecho é igualdad cada dia mayor ante la ley; pero como franceses y alemanes, como ingleses y rusos, como súbditos de dos Estados que carecen de ley para condicionar ciertas relaciones, en todo lo que á ellas se refiere, no pueden tener derecho comun. Los que se han hecho la guerra, se la hacen y se la harán, ó por lo ménos se hallan siempre preparados para hacérsela, no pueden prescindir de las necesidades que impone, de las ideas que inspira, de los sentimientos que determina. ¿Se con-

Todos los modos y todas las maneras como el Estado aparece, todas las divisiones, que en el seno del Estado pueden ofrecerse, todo lo que ya hemos visto, en suma, al tratar de aquella institucion se puede referir á las nacionalidades, que son su base, de tal manera, que no es necesario discutir ahora en qué casos la nacion abandona

cibe en el año de 1870 un prusiano votando en las Cámaras francesas con Thiers, ó un ruso en 1877 apoyando á Gladstone en el Parlamento inglés? ¿Lo toleraria la opinion, aunque el extranjero votase de buena fé, en razon y en justicia? No es posible. Miéntras las grandes cuestiones de política internacional se resuelvan por las grandes potencias, con exclusion de las pequeñas; miéntras la guerra sea la última razon, no se concederá á un extranjero la facultad de negar hombres y recursos para hacerla contra sus compatriotas, ni para intervenir en la constitucion de un Estado del que ha sido, es, ó puede ser enemigo.

Pero si es lógico é inevitable, dado el modo de ser actual de las naciones, que se prive de derechos políticos á los extranjeros, el goce de todos los civiles nos parece una cosa justa y asequible.

La exclusion de los extranjeros para los cargos públicos es en parte consecuencia inevitable de carecer de derechos políticos, y en parte error que se podia rectificar. Comprendemos que un extranjero no esté al frente de una embajada, ni sea Ministro ni Gobernador de provincia; mas ¿por qué no ha de ser catedrático? La ciencia no tiene nacionalidad, ni está sujeta á los cálculos de la política, ni se presta á la combinacion de los hombres de Estado, ni tiene compromisos con los Gobiernos, ni deberes contradictorios con los pueblos. ¿Por qué un extranjero que es sastre puede enseñar á hacer gabanes, y si es matemático no puede enseñar geometría? ¿Qué razon hay para respetar la libertad del trabajo en uno y atentar contra ella en el otro? ¿Qué razon puede alegarse para declarar de peor condicion el trabajo intelectual que el mecánico, y poner al hombre de ciencia en peores condiciones que al artesano? A un profesor no se le pueden racionalmente exigir más que tres condiciones: moralidad, conocimiento de la cosa que ha de enseñar y medios de comunicarla. Comprendemos que para ser diputado se necesite ser español; mas para enseñar física-matemática ¿es preciso haber nacido en España? Podrá ser un obstáculo para saberla, y hombres eminentes decian no hace muchos años que no conocian ningun español que la supiese.

Respecto á la no validez de los títulos académicos extranjeros para el ejercicio de las profesiones que los exigen, se comete igual injusticia, con más las contradicciones en algunos paises, como España, donde sin título alguno puede un extranjero hacer un palacio, si construye la estacion de un camino de hierro, y no está autorizado para dirigir la más insignificante construccion urbana. Esta contradiccion é injusticia es consecuencia de otras de que no podemos ocuparnos, porque se refieren al Derecho patrio y no al de Gentes, y sólo insistimos en que éste debe hacer desaparecer exclusiones que nada tienen de razonables. (Arenal, *Ensayo sobre el Derecho de Gentes*, cap. III, pág. 32.)

su territorio y busca otro nuevo, y en cuáles el divorcio entre el país y el pueblo produce la conclusion de un Estado cualquiera. Lo que sí interesa es lo ántes señalado acerca de las variaciones de territorio y de las leyes á que está sujeta su disminucion ó aumento (1).

Esta cuestion que nos proponemos, es de nuestro siglo y no pudo nacer en la edad antigua ni en la edad media, cuando el predominio de la fuerza y la organizacion de los Estados dividia los territorios y las gentes entre uno ó varios dueños, segun el derecho de las dinastías y las constituciones de los feudos. Sólo cuando la reivindicacion de los verdaderos conceptos políticos hizo comprender que cada cual tiene el derecho de disponer libremente de sí mismo, y de dar una forma orgánica á la comunidad social en que vive, comenzó á tomar vuelo la reaccion contra la antigua doctrina, que hacía del Estado una sociedad puramente artificial sin nocion alguna de libertad ni de derecho. Radicalmente cambiado el concepto de la soberanía política, y hasta mudado el título con que exteriormente se presenta, claro es que habia de trascender al derecho público innovacion tan grave y provechosa, y entónces se trató de buscar un principio que oponer al de los Estados militares, que sobre absorber los derechos del indivíduo, rompian muchas veces con las

(1) «El problema de si el movimiento natural de ciertas gentes, que tienden á congregarse con otras, debe ser respetado y protegido por el derecho internacional, y si por tanto, los partidos que se agitan con esta direccion pueden exigir que les sea aplicado aquel derecho y no el derecho penal; la cuestion de si las asociaciones naturales, á que se concede ó se atribuye personalidad jurídica en la sociedad internacional, se han constituido por agregaciones en esta ó en la otra forma; la averiguacion de si ciertos engrandecimientos territoriales deben ó no admitirse por conformes á la justicia pública, y así sucesivamente, todo consiste y pende de establecer cuál sea el principio jurídico de la congregacion de los pueblos en la sociedad universal.» FIORE, *Delle agregazione legitime secondo il diritto internazionale*. Torino, 1879. Pág. 4.

leyes de raza y con las tradiciones históricas. Este principio fué el de las *nacionalidades* (1).

El problema de organizar la humanidad bajo la ley de las nacionalidades, escrutada en un sentido puramente jurídico, preocupó grandemente al ilustre filósofo Mamiani y fué causa de muy notables y profundos trabajos de Mancini, Ahrens, Bulmerincq, Lieber, Laurent y otros (2); pero si en el objetivo y en el fin de sus indagaciones ha-

(1) «Ningun Estado se halla obligado á reconocer otro nuevo, en tanto que hay luchas para su formacion, y por consiguiente, existen dudas acerca de su existencia.

Ej. Las desdichas actuales de Polonia (1863), de los Magyares (1848) y de la Confederacion sudista de la América del Norte (1861 á 1865.)

»Ninguna nacion está obligada á reconocer el nuevo estado de cosas, miéntras haya sériamente temores de que la lucha vuelva á empeñarse, y por consiguiente, pueda aún ponerse en duda la estabilidad de las nuevas instituciones.

»Pero tambien cualquiera Estado puede, si le place, reconocer el nuevo, áun cuando haya motivos para dudar de la viabilidad de sus instituciones.»

Por eso el reconocimiento de las potencias se hace siempre en diferentes épocas.

«El nuevo Estado tiene derecho á entrar en la asociacion internacional, y á ser reconocido por las otras potencias, cuando su existencia no puede ponerse en duda por estar bien asegurada. Tiene este derecho, porque existe, y el derecho internacional reune los Estados existentes en el mundo, bajo leyes y principios comunes, basados en la justicia y en la humanidad.»

El acto del reconocimiento, es siempre *voluntario;* pero no de puro arbitrio y capricho.

«Cuando el Estado, cuyos derechos han sido lesionados por la formacion de un Estado nuevo, no se encuentra con poder para impedir aquella formacion y openerse á la existencia del Estado nuevo, no tiene tampoco derecho á rehusar su reconocimiento.»

Tal es el poder de los hechos, á lo ménos en opinion de Bluntschli. (*Derecho internacional codificado*, arts. 31, 34 y 38.)

Véanse las profundas y sentidas observaciones que á este primer título de la obra del profesor de Heidelberg, opone Doña Concepcion Arenal en su precioso *Ensayo sobre el derecho de gentes* (págs. 5 hasta la 32.) De lo que más adelante digo en el texto, puede deducirse tambien el sentido formalista de muchas de estas observaciones de Bluntschli.

(2) MANCINI, *La vita dei popoli nell' umanitá*: Prolusione al suo corso.—CASANOVA, *Lezione*, 2ª é 5ª.—MAMIANI, *Nuovo diritto europeo*.—PALMA, *Del principio di nazionalitá*.—PÍ Y MARGALL, *Las nacionalidades*.—CELLI, *Del principio di nazionalitá*.—GIOBERTI, *Gesuita moderno*, vol. 5º.—BRUSA, *Del odierno diritto internazionale publico*.—CARUTTI, *Del governo libero*.—STUART MILL. *Op. cit*.—BUCHEZ, *Traité de politique et de science social*.—KRAUSE, *Ideal de la humanidad*.—POPOFF, *Du mot et*

llábanse conformes estos autores de todo en todo, no era tan fácil el acuerdo, al investigar un principio, que sirviera de base á la organizacion de la humanidad y diese reglas para establecer los cánones fundamentales del derecho universal de los pueblos. Resultado de hechos históricos, pasmosos por lo fecundos, á la hora presente no dá todavía el principio orgánico de la vida jurídica, la base legítima de los derechos y deberes internacionales, y de aquí que las diferencias brotaran entre los escritores, tan pronto como se trató de reducir á ciencia el nuevo sistema de las nacionalidades, sin que faltara quien, asustado por las dificultades de la empresa, retrocediera con precipitacion extremada, declarando que era tarea, punto ménos que imposible, organizar la humanidad en condiciones jurídicas sobre el principio de la existencia de las naciones.

El pensamiento de Mancini, expresado con singular elocuencia por Casanova, era el siguiente: «La paz universal debe fundarse en la fraternidad universal predicada por Cristo; pero esta fraternidad no podrá verdaderamente existir, ni esperarse, hasta que las naciones sean tratadas, como lo han sido muchas hasta el dia de hoy, hasta que razas enteras sean oprimidas y conculcadas por otras. Reunir las nacionalidades, reconstituir el mundo por razas y por lenguas, como plugo á Dios edificarlo, inclinarse ante las barreras de los montes, mares y rios, con que selló esta gran division en vez de formar entre los pueblos vínculos artificiales y caducos, mantener aquellos que la providencia ha establecido, y dar á las

de l'idée de nation.—BLUNTSCHLI, ***Allgemeines Statsrecht*** y ***Die nationale Staatenbildung und das moderne deutsche Recht.***—LIEBER, ***Nationalism and internationalism.***—FIORE, ***Esame critico del principio di nazionalitá.***—Revue de Droit international, 1870, pág. 92; 1871, pág. 479; 1873, pág. 296, y 1874, pág. 148.—MOHL. ***Die nationalitätsfrage.***—RICHARD. ***Etude sur les nationalités.***—OETVES, HOLLDENFFORD, PADELETTI, etc., etc.

naciones libertad por dentro y por fuera, en la institucion del Estado y en sus relaciones, tal es la gran empresa, á que deben consagrarse los hombres de Estado, si quieren que la cansada humanidad descanse una vez, y que se diga de éllos lo que se dijo del inmortal Newton, «y se encontró con el pensamiento del Creador» (1).

El problema de las nacionalidades ha revestido escabrosos aspectos y suscitado dificultades innúmeras, no realmente por lo que ellas sean, sino por el sentimiento parcial, que han inspirado á los que de ellas se preocupan, hasta el extremo de poder hoy decirse, que segun es la patria de los autores, así son las teorías acerca de las nacionalidades, y de los modos de mantenerse. En todas estas teorías domina, sin embargo, una especie de principio supremo, de ley eterna ó de intuicion soberana, que nos invita á considerar á las naciones, más que como obra histórica, como obra inmortal é imperecedera. Y la razon es óbvia, á lo ménos para un porvenir de muchos siglos, porque miéntras la civilizacion no cambie de cauce y las corrientes del mundo sigan por el camino que hoy arrastran, podrá desaparecer un pueblo cualquiera y extinguirse una raza ilustre; pero no quedará inhabitado el país, ni dejará de renovarse el pueblo; y como esta renovacion ha de ser lenta y constante y en pequeñas proporciones, cuando viene á ser total y á estar completamente realizada, la adaptacion y la

(1) Entiendo con Fiore que una de las causas, que han puesto á varios publicistas fuera de camino, para resolver el problema de las nacionalidades, ha sido dejarse dominar por el sentimiento. Ocurrió con la teoría nacional lo que suele acontecer con otras muchas que expeditas y fáciles, y llenas de generosas ambiciones en sus líneas generales, pecan después de áridas y difíciles y ocasionadas á peligros si con algun exclusivismo se llevan á la práctica. Este me parece el defecto capital de las ideas de Casanova y de Mancini. Doña Concepcion Arenal lo ha dicho, refiriéndose á Bluntschli: «Es querer constituirse en Providencia sin tener su virtud ni su sabiduría.»

costumbre han hecho que las glorias antiguas se consideren como glorias de los hombres nuevos, y que el amor al país, que tenían los primitivos habitantes, haya anidado y crecido en el espíritu de los habitantes recien llegados.

Por eso los Estados suelen cambiar con más frecuencia que las naciones, en cuyo seno se cumple constantemente aquella misteriosa trasformacion de la materia, que consiste en la renovacion de los átomos y la conservacion de la forma orgánica. Tal vez en un futuro imposible de prever, y ante la perspectiva de catástrofes, que la imaginacion ni siquiera comprende en nuestros dias, recaiga Europa en la barbarie, y el progreso escoja nuevos mundos, en vez de los pueblos ya caducos, que hoy trabajan por mantenerle y conservarle. Si tal ocurriera, y parece desmentida por la historia la probabilidad del suceso, podrán morir las naciones, pero no sería entónces por esfuerzo del hombre, sino por otra misteriosa iniciativa, que en un momento dado arrastra instantáneamente á las muchedumbres y á las sociedades, y en virtud de la cual, sin que nadie acierte á darse cuenta de la responsabilidad de sus actos y del compromiso que contrae por éllos, se realizan las grandes revoluciones y las grandes mudanzas, y la historia sigue su camino abriéndose ancho surco sobre los obstáculos que se encontraban á su vista. Por eso, al contemplar la nacion que es una obra jurídica, tal vez por intercesion providencial, y al ver cómo escapan su constitucion y su muerte á la presion de los esfuerzos humanos, y al considerar con cuánto empeño y con cuánta penosa labor se realiza esa fecundacion eterna de las ideas en el mundo de las realidades, parece que no se encuentra otra ley, ni otro cánon para explicar el presente y el porvenir de los mundos, sino es decir, que una voluntad colectiva é inconsciente siembra en las noches turbulentas de la historia semillas de na-

ciones, que crecen después y se desarrollan como vegetaciones tropicales en espléndido conjunto de frutos y de flores, en los dias tranquilos y apacibles, cuando la tempestad ha sido reemplazada por la calma.

Así, en Italia, donde el alma de cien generaciones vibra en el alma de sus hijos más ilustres, pidiendo á gritos la redencion de la patria irredenta; donde Dante habia soñado en un instante de religioso extravío con la unidad ambicionada; donde Maquiavelo habia entrevisto entre las nieblas de su política, la unidad de la patria en los siglos venideros; donde Rossi y Romagnosi, Gioberti y Leopardi, habian acariciado en sus sueños como un ideal real, esa imágen de la nacion italiana castigada y oprimida por los extranjeros, y salvada del Gólgotha por el esfuerzo de sus hijos; donde en todas las almas se elevaba voluntariamente una gigantesca sinfonía hácia la Providencia, invocando el cumplimiento de esa ley solemne que dió vida á las naciones justas, y que concluye con las naciones tiránicas, se afirmó aquel derecho solemne, y á pesar del desastre de Novara, la conciencia pública seguia levantándose contra todos los yugos, protestando enérgica y valiente, y realizando en sociedades secretas, en hazañas inacabables y en amarguras indecibles ese proceso, que ha amamantado tantos héroes, y del cual ha resultado al fin Roma, como la capital de Italia. «Así, dice Fiore, demostrábamos científicamente que áun sin fuerza moral para emanciparnos debíamos ser una nacion, puesto que el destino habia hecho de nosotros un pueblo (1).»

Mancini habia distinguido como requisito para la constitucion de las nacionalidades dos clases de condiciones: unas históricas y otras naturales. Hallábanse entre las

(1) Op. cit., § 10.

primeras las costumbres, las tradiciones y las esperanzas. Contábanse entre las segundas la raza, la lengua y el territorio. Mamiani habia expuesto análogo concepto; y ambos habian hecho observar que sobre ellas dos descansaba otro requisito supremo, la conciencia (poseida por los indivíduos) de esta unidad y de esta identidad de aspiraciones. Los escritores alemanes dieron en cambio extraordinaria importancia á la raza, y sólo cuando aquel principio encontró en su aplicacion obstáculos gravísimos, trataron de afirmar que el elemento principal que constituia la nacion era la unidad de cultura (1).

(1) Considerando en forma exclusiva y hasta el último extremo cada uno de los sistemas que en el texto menciono, dice el Sr. Pi y Margall refiriéndose á Italia y Alemania:

«Busco el motivo de la fusion en una, de las naciones que las componian, y no sé encontrarle racional ni legítimo. Presentan muchos como tal la identidad de lengua. Por la identidad de lengua definen los mismos alemanes los límites de su patria en uno de los cantos modernos que más los apasionan. Para ellos no circunscriben la patria las montañas ni los rios; la patria se extiende á toda la tierra en que se hable la lengua alemana.

Están entónces incompletas las dos naciones. Le faltan á Italia parte del Tirol, la costa de Dalmacia y el canton del Tesino. Le faltan á Alemania los cantones de Berna, Basilea, Zurich y todo el oriente de Suiza; el Austria propiamente dicha; los ducados Salzburgo, Estiria, Carintia, Friul y Carniola; el litoral aleman del territorio de Trieste; parte del Tirol con Voralberga; el margraviato de Moravia y parte de Silesia; algo de Rusia. ¿Cómo cuántas guerras serán necesarias para que Italia y Alemania se completen? Suiza va á quedar destrozada: pierde hasta su capital, la ciudad de Berna. Austria estará reducida á Hungria, Bohemia y Polonia. Ya en el Parlamento de Francfort de 1848 se habló extensamente de si Austria debia ó no formar parte de Alemania. Estuvieron unos porque se la incluyese en la nueva nacion con todos sus estados; otros porque se la excluyese. Prevalecieron los últimos, á quienes se calificaba desdeñosamente de partidarios de la pequeña Alemania; mas ¿quién duda que hoy sueñan todos con la incorporacion del archiducado de Austria? Siguen cantando que toda la tierra en que se habla la lengua alemana, esa es la patria del aleman.

¡La identidad de lengua! ¿Podrá nunca ser ésta un principio para determinar la formacion ni la reorganizacion de los pueblos? ¡Á qué contrasentidos no nos conduciria! Portugal estaria justamente separado de España; Cataluña, Valencia, las Islas Baleares deberian constituir una nacion independiente. Entre las lenguas de estas provincias y las de Castilla no hay de seguro ménos distancia que entre la alemana y la holandesa, por ejemplo, ó entre la castellana y la de Francia. Habrian de vivir aparte sobre todo los vascos, cuya lengua no tiene afinidad alguna ni con las de la Península ni

Ahrens y Bluntschli han expresado con mayor elocuencia que otros autores este concepto, que á su vez fué olvidado por los escritores americanos, necesitados de justificar la insurreccion de las colonias, en la esfera del derecho público. Y como si no bastara para esto la ley eterna á que todas las colonias están sujetas, y por virtud de la cual el derecho de tutela acaba donde la mayoría de la edad empieza, trataron de buscar un nuevo principio, que descuidando el que verdaderamente competia al suceso, diese explicacion de las nacionalidades por la existencia

con las del resto de Europa. En cambio deberian venir á ser miembros de la nacion española la mitad de la América del Mediodía, casi toda la del Centro y gran parte de la del Norte. Éstas habrian de formar, cuando ménos una sola República. Irlanda y Escocia habrian de ser otras tantas naciones; Rusia, Austria, Turquía, descomponerse en multitud de pueblos. ¡Qué de perturbaciones para el mundo! ¡Qué semillero de guerras!

Buscan otros el criterio para la formacion de las naciones, no ya en la identidad de lengua, sino en lo que llaman las fronteras naturales. Pretenden que los pueblos tienen lindes marcadas por la misma tierra: aquí por una cordillera, allí por un rio, más allá por las aguas de los mares. Pero no llegan por este criterio á ménos contrasentidos que los otros. Les sería por de pronto difícil explicar cómo, siéndonos dadas por la naturaleza, no está determinada ninguna nacion por esas pretendidas fronteras. Las nuestras son, segun ellos, el mar y los Pirineos. Casi nunca ha habido un solo pueblo dentro de estos límites. Tampoco le hay ahora. Y, nótese bien, en muchos y largos periodos nos hemos extendido por la otra vertiente de los Montes Galibéricos. El Rosellon ha formado durante siglos parte de España.

Si por otra parte son los Pirineos la frontera natural de la Península, ¿por qué no habia de poderla dividir en dos naciones, una á Oriente, otra á Occidente, la cordillera Ibérica? ¿Por qué no habian de poder dividir la de Occidente en otras la cordillera Pirenáica, la Carpeto-Vetónica, la Oretana, la Mariánica, la Penibética? Fronteras naturales son tambien los rios. Las cuencas del Ebro, del Júcar, del Segura, podrian constituir dentro de la España Oriental hasta tres naciones: cinco en la España Occidental las cuencas del Miño, del Duro, del Tajo, del Guadiana, del Guadalquivir, cuencas naturalmente contenidas entre las mismas cordilleras que cruzan de Este á Oeste la Península. Dado este principio, Portugal es, á no dudarlo, una de las naciones de formacion más lógica. El Miño en su curso de Este á Oeste, el Duero y el Guadiana en su marcha de Norte á Sur y el Océano Atlántico son en parte y podrian ser del todo sus naturales fronteras. ¿Se habrá olvidado en Europa, que más de una vez se ha tratado de extender el territorio de Francia hasta las márgenes del Ebro? Después de la batalla de Leipsick, del Rhin al Ebro concedian las potencias á Napoleon si renunciaba al resto de su Imperio.

del Gobierno libre é independiente; lo cual podrá ser y es de hecho condicion exterior y actual de las nacionalidades, pero no ley esencial de su constitucion y de sus fuerzas, porque naciones hay libres é independientes, que sin embargo deben ser rectificadas en sus fronteras, segun pide la conciencia de los hombres y las necesidades de las relaciones internacionales. Dudley-Field trató con mayor acierto que ningun otro publicista americano esta cuestion del Gobierno libre como base de las nacionalidades, y bien pronto, cuando la guerra de los Estados del

Podria hacer observaciones análogas sobre Francia, sobre Italia, sobre Alemania, sobre los demás pueblos. He preferido fijar la atencion del lector en España, tanto porque la conoce más, como porque es la nacion que más parece tener fronteras naturales. No alcanzo á la verdad por qué han de poder vivir sólo dos pueblos á las faldas de una cordillera, ni por qué no ha de poder ocupar uno solo las dos vertientes. Alcanzo ménos por qué no se han de establecer aunque sea veinte naciones en la misma orilla de un rio. Es tan arbitrario ese principio de las fronteras naturales, que por él lo mismo cabria dividir á Europa en pequeñas repúblicas que reducirla á dos ó tres grandes imperios. Sin contar sus inmensas posesiones de Asia, Rusia ocupa más de la mitad de Europa. Es una perpetua amenaza para las demás naciones del Continente, un peligro tal, que principalmente para conjurarlo fortificó Luis Felipe á Paris y promovió Luis Napoleon la guerra de Crimea. En Europa no puede tener, sin embargo, fronteras mejor marcadas por la naturaleza: al Norte el Océano Glacial Ártico, al Oriente los Montes Urales el rio Ural y el mar Caspio: al Mediodia el Cáucaso y el mar Negro; al Occidente, el mar Báltico, el golfo de Botnia y el rio Tornea, que la separa de Suecia. No son convencionales sus fronteras sino en la parte Sudoeste, en sus confines con Prusia, Austria y Turquía; y podria muy bien, prevaliéndose de este mismo criterio que combato, avanzar hasta los Montes Cárpatos y los Balkanes y apoderarse de Constantinopla. Obsérvese ahora como de paso, que para que ganase Francia sus fronteras naturales, para que las tuviese en el Rhin desde el punto en que le falta la cordillera de los Alpes, deberia tomar una buena parte de Alemania, toda Bélgica y la mitad de Holanda.

No yerran ménos los que buscan en la historia el principio determinante de las nacionalidades. Nada hubo quizá tan instable ni movedizo como la composicion de las naciones de Europa. Obra de la violencia han sido casi siempre las grandes reuniones de pueblos: por la violencia han nacido, por la violencia se han conservado y por la violencia se han disuelto. Ni Grecia ni Italia, ni Francia, ni Inglaterra formaron un solo cuerpo hasta que cayeron bajo el yugo de Roma. Aun entónces no fueron naciones, sino provincias: primero colonias de la gran República; luego miembros del grande Imperio. Los pueblos del Norte permanecieron, como he dicho, divididos y

Sur ponia en peligro de fraccionamiento inminente la sociedad americana, Lieber escribió indignado contra lo que él llamaba un crímen de leso patriotismo: «La palabra *nacion*, en su sentido más completo, significa en los tiempos modernos una poblacion homogénea y bastante grande, salida de mucho tiempo ántes de la vida nómada, que habita y cultiva de una manera permanente un territorio, con límites geográficos determinados, y que tiene un nombre propio, habitantes que hablan un idioma propio, y una literatura y unas instituciones, que se

subdivididos. Aun después de haber éstos invadido el Mediodia de Europa, distaron las provincias romanas de constituir naciones. Las espantosas luchas de los unos con los otros y la resistencia que á todos oponian los restos del moribundo Imperio, trajeron revueltos y confusos por más de dos siglos á los pueblos de Europa.

Los árabes y el feudalismo volvieron pronto á dividir las naciones. Sabemos todos lo que sucedió en España. En España se fueron organizando pequeños reinos á medida que se iba reconquistando el suelo contra los musulmanes. Los musulmanes mismos desgarraron el califato de Córdoba y lo dividieron en emiratos independientes. No hubo aquí una sola nacion hasta el año 1580: sesenta años despues habia ya las de ahora: Portugal y España.

Francia sufrió aún más dilaceraciones que nuestra patria. Bajo los monarcas merovingios estuvo distribuida en cuatro reinos: Austrasia, Neustria, Borgoña, Aquitania; bajo los carlovingios en unos ochenta condados que fueron poco á poco emancipándose de la Corona; al advenimiento de los Capetos en sesenta y un feudos que dependian del rey sólo de nombre; bajo el gobierno de Luis VI en Estados del dominio real y Estados autónomos. Los Estados del Rey se hallaban reducidos bajo los últimos carlovingios á los territorios de Laons, de Reims y de Compieña, Hugo Capeto les añadió el año 987 el ducado de Francia, que comprendia el condado de Paris y el Orleanado. Hasta el último tercio del siglo XVIII no fué incorporado á la Corona el último de los Estados independientes. ¿Lo fueron todos por pacto, por herencia? Los más por conquista. Francia, durante la Edad Media y áun durante los tres primeros siglos de la Moderna, no constituyó una sola nacion sino en dos brevísimos periodos: en los cuatro últimos años del reinado de Clodoveo, y bajo Carlomagno y Ludovico Pio, desde el año 771 al 817.

La nacion inglesa es antigua, pero la Gran Bretaña es tambien moderna. Escocia no estuvo definitivamente unida á Inglaterra hasta el año 1603, en que Jacobo VI, que la mandaba, se ciñó por derecho de sucesion la corona de los Tudores. Conservó todavía durante más de cien años su administracion, su parlamento y sus leyes: no se fundieron en uno los dos pueblos hasta 1707. Irlanda fué conquistada. En el siglo XII se apoderó de parte de

distinguen de la literatura y de las instituciones de los países vecinos; una poblacion sujeta á un Gobierno unitario, que puede hacer sus subdivisiones, y que tiene el sentimiento de su unidad orgánica, al mismo tiempo que la conciencia de un destino comun.» De donde se ve que Lieber, como observa con sin igual sagacidad Fiore, sólo encuentra nacion donde hay nacionalidad preexistente, y que la tentativa hecha para crear varias dentro de una misma es tan ilógica y tan culpable como querer es-

ella Enrique II de Inglaterra: Juan, hijo de Enrique, fué el primer virey de Irlanda. Los irlandeses que permanecieron libres resistieron durante siglos. No cedieron á los ingleses ni áun después de vencido y muerto Eduardo Bruce, á quien habian proclamado Rey en Dundalik y por quien se batieron heróicamente. Acontecia esto en el siglo XIV, en 1318: siguieron luchando hasta el año 1603, hasta el siglo XVII. Dominada ya, ¡qué de veces no ha intentado Irlanda sacudir el yugo! Ha sido un constante motivo de perturbacion para Inglaterra, é Inglaterra para ella un verdadero azote. Es proverbial la miseria de Irlanda.

Cada uno de los tres reinos de la Gran Bretaña estuvo, por otra parte, dividido en otros durante los primeros siglos de Edad Media. Cuatro establecieron los sajones en Inglaterra á mediados del siglo V; tres en el siglo VI los anglos. Dos habia desde la expulsion de los romanos en Escocia: el de los Escotes y el de los Pictos. Cinco por lo ménos en Irlanda. Los siete reinos de Inglaterra no se refundieron en uno hasta el siglo IX en que los acercó el valor y las altas dotes del Rey sajon Egberto. Refundiéronse en el mismo siglo los de Escocia por haberse reunido las dos coronas en la cabeza de Kenneth II. Tardaron más tiempo en formar un solo cuerpo los de Irlanda. Brien-Boron, Rey de Münster, era á principios del siglo XI dueño de la mayor parte de la isla. La invasion de los ingleses mantuvo dividida á Irlanda en dos pueblos por otros seis siglos. Hubo además en los tres reinos, principalmente en Inglaterra las tendencias á la disgregacion producidas por el sistema feudal que introdujeron en ella los normandos.

Lo mismo puede decirse de las demás naciones de Europa.

Pero hay aún para la aplicacion de la teoría que combato otro criterio que dejo mentado: las razas. Encuentran algunos tan violento aglomerar en una sola nacion razas diversas, como separar una raza en dos ó más naciones. De aquí las ideas de panslavismo, pangermanismo, panlatinismo, etc. No creo tampoco admisible este criterio. Haeckel, uno de los modernos y más celebrados naturalistas, divide el género humano en doce especies. Una de éstas, para circunscribirme en lo posible á Europa, es la conocida con el nombre de Mediterránea. De ella derivan cuatro razas principales: la vasca, la caucásica, la semita y la indogermánica. La vasca está reducida, como sabe el lector, á cuatro provincias del Norte de España y á una pequeña parte de Francia: la caucásica, á unos pocos pueblos de la cordillera del Cáucaso. En cambio, la semítica se extiende por Siria,

tablecer más de un imperio en una unidad geográfica determinada.

Richard y los autores de su país han fundado en la mejor expresion de la ley moral el principio de las nacionalidades, porque de otro modo sería imposible encontrar un fundamento natural á la organizacion suiza. Aquí tambien se ve que si todas estas doctrinas se adoptaran en un sentido exclusivo como ley de la comunidad natural, comenzaríamos á recorrer un camino peligroso y en muchas ocasiones contrario al derecho natural de los pueblos.

Caldea, Arabia, Egipto, las costas septentrionales y gran parte de las occidentales de Africa; la indo-germánica por toda Europa. Es evidente que si se hiciera de estas razas cuatro naciones, resultaria una division, sobre muy desigual, mostruosa.

Veamos las distintas ramificaciones de estas razas. No las hay de importancia ni en la caucásica ni en la vasca; pero sí en las otras. En la semítica distinguen por de pronto los naturalistas la egipcia y la arábiga; en la indo-germánica la slavo-germana y la ario-romana. Deteniéndonos en estas subdivisiones, tendriamos todavía una distribucion de pueblos absurda. Por un lado el pequeño grupo de los vascos; por otro el no mucho mayor de los caucasianos; por otro el de los que habitan desde el Bósforo y el mar Negro al golfo de Arabia, y ocupan en las costas orientales de África la Abisinia; por otro el de los que, desde las fronteras septentrionales de la Nubia, corren por las playas del Mediterráneo y del Atlántico hasta el golfo de Guinea y pueblan las islas Canarias; por otro el de los que se extienden al Océano Artico, desde el Cáucaso, los Balkanes, los Alpes, las fronteras al Norte de Francia y el canal de la Mancha; por otro el de los que, desde esta línea, bajan á bañarse en las aguas del Mediterráneo. En los últimos cuatro grupos no habia de ser posible que viviesen unitariamente gobernadas y confundidas tantas y tan diversas gentes como los componen, atendidas las prevenciones y los odios que las separan, la diversidad de sus lenguas, de sus religiones, de sus costumbres, su diferente grado de cultura, la variedad de climas y áun de zonas bajo que muchas viven, y el extenso espacio que ocupan.

Subdividamos otra vez y no hemos de hallar todavia punto de reposo. No hablemos ya de la raza semítica, puesto que no tiene asiento en Europa. Los eslavo-germanos se distinguen en germanos antiguos y eslavo-lettones, los ario-romanos en greco-romanos y arios. Como ántes contábamos dos, contamos ya en Europa cuatro grupos, sin contar á los Vascos. La division dista de ser satisfactoria. En el grupo de los antiguos germanos van comprendidas Bélgica, Holanda, Suiza, Alemania, Dinamarca, Suecia, Noruega é Inglaterra; en el de los eslavo-lettones Bosnia, Servia, Moldavia, Valaquia, Eslavonia, Hungría, Bohemia, Silesia, Polonia, Rusia, Lituania, Pomerania y hasta el Brandeburgo; en el de los greco-romanos

Tal es tambien la opinion de Fiore, que considera principio peligroso cualquiera que se preste á error.

Sin embargo, el principio de los límites naturales debe tenerse muy en cuenta, porque hay naciones que mediante él y con arreglo á él pueden determinar su organizacion definitiva: tal acontece, por ejemplo, á los Estados-Unidos de América, á Inglaterra, á España y á Suecia y Noruega. Es indudable, por ejemplo, viniendo á España, que la cordillera pirenáica es, con relacion á Europa, una division cuya importancia no puede confundir-

toda la actual Grecia, Rumelia, Italia, España, Francia, Escocia é Irlanda; en el de los arios sólo la Albania. ¿Le parece aún posible al lector la union de pueblos tan heterogéneos, aunque de la misma ramificacion de una de las razas? Para realizarla sería preciso descomponer á Turquía, Austria, Prusia y la Gran Bretaña, agrandar todavía más ese mónstruo que se llama Rusia, buscar en el mar del Norte el complemento del mundo greco-romano.

Si subdividimos de nuevo, en nada menguan las dificultades. Los arios eran un pueblo asiático. Los que se establecieron en Europa fueron los antiguos tracios. De ellos se dice que derivaron, como de un solo tronco, los albaneses y los griegos. Así como los griegos llegaron á un alto grado de cultura y se derramaron por todas las costas septentrionales del Mediterráneo, los albaneses, si adelantaron, luégo retrocedieron y no salvaron las fronteras de su patria. Por este solo hecho, ¿habríamos de formar de sólo la Albania un pueblo y confundir luégo en otro todas las naciones en que fué á reflejarse el genio helénico? No es ya, como se ve, posible, dividir el grupo albanés ó ario puro. Podemos subdividir el greco-romano en griego é itálico; pero nada adelantamos tampoco. Separamos lo afin y dejamos unido lo discorde. Ponemos á un lado la actual Grecia y Rumelia; al otro el resto del mundo greco-romano. El grupo itálico sigue extendiéndose por los Alpes y el canal de la Mancha á Irlanda. Ni importa gran cosa que dividamos el grupo eslavo-letton en lettones y eslavos: no arrancamos con esto al mundo eslavo sino á los pueblos situados en las riberas orientales del Báltico. No hacemos tampoco más con dividir á los antiguos germanos en alemanes y escandinavos; quitamos al grupo germano sólo la península de Suecia y Noruega, patria de los godos.

Podemos seguir subdividiendo; pero ¿á qué cansarnos? ¿Qué esperar de un criterio por el cual habríamos de formar una nacion del pequeño grupo vasco, otra del grupo albanés, otra de los eslavos del Báltico, y en cambio abrazar en otra todos los demás pueblos eslavos, y en otra todos los latinos, con inclusion de parte de la Gran Bretaña? Una nueva division, no solo no disminuiria, sino que aumentaria las dificultades. Se subdivide, por ejemplo, el grupo itálico en italianos y celtas; el eslavo, en eslavos del Sudeste, eslavos del Sud, eslavos del Este y eslavos del Oeste; el aleman,

se con la de los rios de la península ó cualquiera otra série de montañas. El criterio de la raza es tomado aisladamente, mucho más vago y mucho más indeterminado que el de los límites naturales; porque si es cierto que de generacion en generacion se trasmiten ciertas diferencias lo es tambien que se trasforma, modifica y establece cierto carácter distintivo, limitado á una época dada. La descripcion que Tácito hace de los germanos es hoy dia inexacta: el estado actual de los latinos no es el mismo que el de la edad griega: y si por raza quiere entenderse el

en alemanes del Norte y alemanes del Mediodía. Si seguimos esta subdivision, nos vemos ya obligados á descomponer las viejas y las nuevas naciones: por la del grupo itálico, Italia, Francia y la Gran Bretaña; por la del grupo eslavo, Rusia, Austria y Prusia; por la del grupo aleman, la nueva Alemania. ¿Se me podrá dar por otro lado una regla medianamente racional para saber en qué sublivision de las razas, es decir, en qué grado de la escala habré de pararme al determinar cada una de las naciones de Europa? Esta escala, téngase muy en cuenta, es indefinida. ¿Quién es capaz de apreciar, por ejemplo, las ciento y una variedades del grupo Itálico? Bastaria que nos fijásemos en uno de los pueblos que lo componen, para que nos cerciorásemos de si esas variedades abundan. ¡Cuántas no encontraríamos sólo en España!

¡Si después de todo esas razas se conservasen puras! Mas ¿cómo han de estarlo después de las invasiones de tantas y tan apartadas gentes, ya de Ásia, ya de África, como han venido á establecerse en Europa y después de tantas irrupciones de los mismos pueblos europeos del Norte sobre los del Mediodia? Existen entre nosotos rastros de la raza semítica. Circula sangre germana por casi todos los pueblos latinos. Los mongoles, que constituyen, no ya una raza, sino una especie, tienen hoy mismo sus ramificaciones en los finlandeses y los lapones de Rusia, en los magyares de Hungría y en los osmanlies turcos. Al Norte de Prusia viven juntas y aún mezcladas la raza germánica y la raza eslava; en Escocia, los sajones, variedad de la raza germánica, y los celtas, que lo son de la raza itálica.

Los hombres, además, no porque pertenezcan á una misma raza sienten más inclinacion á unirse y asociarse. Conocidas son las frecuentes y encarnizadas guerras entre los pueblos latinos, entre los germanos, entre los eslavos: las ha habido, y no pocas, en este mismo siglo. Pero no es aún esto la más palpable demostracion de lo que estoy diciendo. Los vascos están separados de los demás de Europa, no sólo por la raza, sino tambien por la lengua. Á pesar de hallarse ya reducidos á tan pequeño espacio, están distribuidas en cuatro regiones, y jamás han querido formar juntos un cuerpo político. Tenemos otro ejemplo en los portugueses. Son de nuestra raza, hablan una lengua que es casi la nuestra, han sido españoles durante siglos; y son ahora para nosotros tan extranjeros como los alemanes ó los rusos.» Cap. IV y sig., lib. I.

mero concepto natural y bajo la relacion puramente física del hombre, entónces la dificultad acrece; porque como observa atinadamente el Sr. Pí, las cuestiones de la raza son graves, despues que por virtud de las guerras y emigraciones de los pueblos arios, apénas si se conserva en su pureza ninguno de los tipos primitivos de esta gran familia de hombres. La poblacion de Hungría (1), en que domina el elemento magyar, pero que es abigarrada muestra de pueblos y de castas; la confusion de la raza ibérica con la raza céltica y con la raza gálica, estudiada por el doctor Lieber (2), son ejemplos visibles y útiles de la imposibilidad de erigir un principio exclusivo en base de la existencia de las naciones. Mucho ménos la lengua, cuando aún está por determinar si muchos idiomas vul-

(1) El Dr. Bidermann, en su capitulo *Force numerique et division des principales populations etablies dans la Hongrie actuelle*, escribe: «La poblacion de Hungría está compuesta de elementos tan diversos que sólo Rusia puede compararse en este punto.» Ficker, Director de la Estadística administrativa, cree que la poblacion total de Hungría, comprendido el *banato* de Temeswar y Servia, se reparte de este modo:

Magyares	46,23 por 100.
Eslavos	27,70
Alemanes	13,08
Rumanos	12,34
En Transilvania:	
Magyares	26,98
Rumanos	57,55
Alemanes	10,82
En el territorio de Fiume.	
Croatas	96,98
Servios	2,01
Italianos	0,86
Magyares	0,09
Alemanes	0,06

(V. Fiore, *Op. cit.*, § 16.)

(2) La ley de 6 de Diciembre de 1838 fué hecha con objeto de asegurar á la lengua magyar una influencia opresora. Véase tambien la docta observacion hecha á aquella ley por el Dr. Bidermann en la *Revue*, an. 1870, p. 20. Copio de la misma fuente los datos estadísticos sobre la extraña mezcla de razas en la Galitzia y el estado de la lengua nacional en aquel pais (vid. página 37.)

Segun el censo hecho en 1857 en el reino de Galitzia y Lodomeria, com-

gares son variedades dialectales, engendradas por el juego de la historia, ó verdaderos idiomas con condiciones propias é independencia literaria; y cuando sin que en ello quepa la menor duda, provincias ó cantones que tienen un idioma totalmente distinto y radicalmente contrario al idioma oficial de un pueblo, por la ley de los límites naturales, por la ley de la historia, por la ley de la tradicion, por la ley del porvenir, por la ley de la fraternidad, pertenecen y pertenecerán eternamente á la nacion de que hoy forman parte. Tal acontece, por ejemplo, con los vascos de Francia y España, y con los pueblos de la Provenza. Ejemplos más notables ofrecen Suiza y Hungría de esta diversidad de lenguaje.

Recientes ejemplos evidencian tambien, por desgracia para la paz europea, que el carácter nacional, en el sentido que le dan los autores, como única base de la teoría de las nacionalidades, es muy expuesto á graves errores y á peligrosos conflictos. A creer á los autores franceses, Niza y Saboya pertenecen esencialmente á la vecina República, como pertenecen la Alsacia y la Lorena, arrebatadas por la guerra de 1870; pero á creer á los autores alemanes, y sobre todo á Wagner, esta guerra no fué otra cosa que una reivindicacion del derecho de gentes; porque la Alsacia y la Lorena son alemanas, y segun piensan los autores italianos, Niza y Saboya no deben pertenecer á Francia.

Fiore se opone con singular elocuencia y con razon

prende la provincia de Cracovia 4.632.836 habitantes, repartidos de este modo:

Alemanes	114.293
Hebreos (de nacionalidad alemana)	418.993
Polacos	1.981.078
Rutenios	2.085.431
De diversa nacionalidad	3.093

(V. Fiore, *Op cit.*, § 17.)

sobrada á todas estas utopías, que, partiendo del exacto principio de que las nacionalidades se forman por una especie de actividad inconsciente, tratan sin embargo de fundarlas y de organizarlas, prescindiendo del derecho natural de las gentes: es el mismo problema de la soberanía popular y de los modos como se ejerce. Porque en efecto, es contrario al derecho de la naturaleza elevar á regla jurídica tal ó cual hecho y tal ó cual determinacion física, sin contar para nada con aquellos á quienes más directamente interesa la aplicacion exagerada ó exclusiva de cualquiera de esos principios, que tomados en absoluto, vienen á concluir en una especie de fatalismo histórico, que si es cierto no como tal fatalismo, sino como inclinacion constante y como pendiente sobre la cual se deslizan y á veces se detienen los sucesos, es inexacto en el sentido en que Mancini llegó á expresarlo para no ponerse en contradiccion con su propio sistema.

La necesidad natural de procurarse utilidades mayores y las vicisitudes distintas de la vida social han creado agregaciones y organismos, que modifican en parte la determinacion natural de las nacionalidades, y no puede sostenerse en absoluto que gentes, que de tal manera se han reunido, áun siendo diversas por orígen, deban ser disueltas en nombre del principio de nacionalidad, y condenadas al primitivo clima que habitaron, y mucho ménos que pueda negarse el carácter de personalidad jurídica á la personalidad que por semejante agregacion se haya formado. Hay, pues, que distinguir en el problema de las nacionalidades dos aspectos: uno, el de su organizacion presente, porque no debe rehuirse á ninguna agregacion humana el carácter de conformidad al derecho, cuando ha sido formada y constituida espontáneamente y con voluntad determinada por las contingencias de lugar y de tiempo; otro, el de su construccion ideal y suprema,

en la cual se armonicen en la unidad de un organismo nuevo las condiciones naturales y las condiciones históricas, y resulte especialmente de la unidad de unas y otras la unidad de fines políticos.

Por la influencia que el mundo exterior ejerce se comprende que la nacionalidad tiene un límite en cuanto al cambio y á la agregacion del territorio (1): por la misma ley de raza se explica tambien la diversidad eterna de ciertas y determinadas relaciones; y por la ley histórica se comprende la tendencia á la union de ciertos organismos políticos; de donde se puede deducir que los tratadistas de ciencia social deben indicar siempre las utilidades que pueden conseguirse por la union ó division de ciertos pueblos, puesto que la base general de las asociaciones humanas es la voluntad constante de todos.

Fiore deduce, como el Sr. Pí, de una exposicion semejante á esta, que ahora termino, que la teoría de las nacionalidades no puede ser principio jurídico de la organizacion de la humanidad y base y fundamento del derecho internacional. Admite, sin embargo, que existe la nacion; pero no concluye de ello que pueda ser un ente jurídico, sino que, «por el contrario, debe dejarse á la etnografía investigar cuáles sean las naciones naturales, á los fisiólogos discutir cómo las diversas configuraciones del organismo pueden establecer la línea de demarcacion de cada raza bajo el aspecto físico, y á los cultivadores de la psicología y de la antropología estudiar el carácter y la cultura colectiva; todo lo cual no interesa á la ciencia

(1) Entiendo, contra la opinion del Sr. Pí, que la predisposicion física influye por altísimas maneras en la constitucion de las nacionalidades, y que no es pensamiento impío, sino ántes al contrario, muy racional y muy justo, reconocer esta accion de la naturaleza, que el ilustre escritor federalista quiere borrar de todo en todo. (Véase el capítulo I de esta segunda parte.)

del derecho internacional, puesto que no resuelve el principio de la nacionalidad natural.»

El pensamiento de Fiore es la oposicion á la teoría de la nacionalidad esclusivamente natural, no la aspiracion al Estado universal de Bluntschli, ni la guerra á la constitucion actual de los pueblos; por lo cual, en vez de seguir las pesquisas de sus antecesores y de indagar en qué modo y en qué forma cada uno de aquellos elementos puede influir en determinados instantes, plantea la cuestion de un modo absolutamente jurídico, estableciendo las reglas siguientes:

a.—Toda multitud de gentes tiene el derecho de congregarse por propia voluntad y decretar la máxima «union social». Este derecho deriva de las leyes naturales, y es inviolable, inalienable é imprescriptible.

b.—Por esto mismo pueden los pueblos ampliar ó estrechar los lazos de su union con actos manifiestos ó tácitos, y siempre que su sentimiento sea cierto y sincero, su movimiento libre no podrá ser limitado por las pretendidas leyes de la nacionalidad.

c.—Y cuando las gentes así congregadas tengan el carácter moral y fuerzas para afirmar su unidad política y constituir un Gobierno autónomo, que posea los medios suficientes para proteger el derecho de cada uno con la autoridad de la ley, y este Gobierno sea reconocido por todos, aquel organismo se convierte en persona de la sosociedad internacional, ó Estado (1).

(1) Estos principios son opuestos en su desarrollo á la famosa ficcion del equilibrio europeo, cuyas reglas trae Bluntschli en su ***Droit international codifié***, y son las siguientes:

95. El equilibrio entre los Estados no consiste en el hecho de tener todos la misma extension de territorio y la misma cifra de poblacion, ó ser igualmente poderosos. Las diferencias de fuerza y de extension son consecuencia necesaria de la naturaleza variada del suelo, de la individualidad de las naciones y del desenvolvimiento histórico de los Estados.

El derecho internacional debe tener en cuenta estas diferencias; no

Fiore olvida en la crítica de tales doctrinas que alguna de estas reglas se presta á grandes discusiones, que todos sus desdoblamientos no son sino una simple deduccion de la naturaleza orgánica del Estado, y se refieren al orígen de éste, más que al problema de la agregacion ó disgregacion de territorios á determinadas naciones, para lo cual es necesario tener en cuenta los factores ántes expresados y combinarlos cuidadosamente con otros, de tal manera, que resulte plena y perfecta la unidad del organismo. Así se exige ante todo y es el ideal en la organizacion de las naciones que no estén en pugna con los límites naturales; que exista realmente el carácter nacional estudiado admirablemente por Hegel, y que haya tambien, bajo cierto aspecto, la comunidad de raza y de idioma, por lo ménos en un grado de intimidad mayor que el que pueda unir á los habitantes del mismo

puede ignorar las fuerzas morales é intelectuales de las naciones, y pasar en silencio su historia

96. El equilibrio no exige que los Estados vivan continuamente sin sufrir modificacion alguna. Hay un desenvolvimiento natural, y por consecuencia, necesario de los Estados, y al mismo tiempo, una disminucion inevitable de sus fuerzas y de su influencia. El Derecho debe reconocer el poder trasformador de los hechos.

97. Cuando un Estado ha extendido su territorio, el derecho internacional no autoriza á otro Estado, tal vez rival suyo, á exigir por su parte un aumento de ese mismo territorio.

98. El verdadero equilibrio estriba en la coexistencia pacífica de los diversos Estados. El equilibrio peligra cuando un Estado adquiere tal preponderancia, que la seguridad, la independencia, la libertad de los demás Estados se refrendan. Del mismo modo, todos los Estados directa ó indirectamente amenazados se hallan obligados á restablecer el equilibrio y á tomar sus medidas para asegurar la paz.

99. Cuando un pueblo, abusando de su poder, pretende dominar á los demás, constituye una amenaza para el equilibrio y justifica la resistencia comun de los otros Estados.

100. La supremacía parcial de un Estado puede amenazar la seguridad y la libertad de los demás, y atentar al equilibrio de los demás. En este caso se halla justificada la resistencia comun de los otros Estados para aminorar esta supremacía.—Este principio es aplicable particularmente cuando el poder marítimo de un Estado adquiera un desarrollo peligroso para la libertad de los mares.»

suelo con los de las naciones vecinas. Nadie considera, á pesar de la opinion de Fiore, que es de igual gravedad el problema de la union de Austria-Hungría que el de la union de España y Portugal, siquiera vayan los hechos en contradiccion con los principios. Austria y Hungría, unidas hoy, por un accidente bien conocido, están destinadas á separarse quizás en plazo no muy largo. España y Portugal, separadas tambien por convulsiones históricas, están destinadas á unirse en un plazo quizá breve. ¿Por qué? Porque á pesar de la opinion de los autores, la idea de las nacionalidades se impone con violentísima fuerza en determinadas circunstancias, y la voluntad de los individuos no puede erigirse en ley suprema, donde hay un principio anterior ó superior á ellos, y no se discute en derecho internacional de igual modo la separacion de una provincia en un momento de extravío, que la separacion de dos Estados confederados, sin embargo de que la voluntad de los hombres es tan libre en uno como en otro caso. Sólo cuando las dudas se suscitan, y cuando la historia de un lado se inclina á una potencia, y de otro lado parece que condesciende á los deseos de otra, es cuando la libre voluntad de los ciudadanos puede inclinarse á cualquiera lado de la balanza, y ser respetada como medio, que concluye con la guerra. Pero cuando la unidad en el interior y en el exterior domina y existe en el mundo civilizado y ante la conciencia jurídica universal; cuando la proteccion de una potencia extraña es el único obstáculo, que determina la independencia de una region, enclavada en el dominio de otro Estado más grande (y al cual estaba unida en otro tiempo), con mengua y menosprecio de todos los derechos y del principio de la soberanía territorial, que no consiente en el país propio banderas extranjeras, el problema de la nacionalidad surge y la reaccion popular amenaza la exis-

tencia de aquellos organismos artificiosos, que no tienen más vida que la vida prestada, que por intereses bastardos le dan determinados enemigos del país, á que debia pertenecer de derecho.

Es verdad, como dice Fiore, que esa ley de la nacionalidad no aparece fijada en un principio único, lo cual no quita á su existencia, ni declara nada contra su certidumbre; porque tampoco el derecho consuetudinario tiene base externa, ni reglas fijas que lo determinen, y sin embargo, su elaboracion es constante y cada vez más perfecta, y casi siempre aparece con carácter propio, muchas veces más justo y siempre más oportuno, que el mismo derecho escrito, que discurren los sábios en el seno de las comisiones y de los Parlamentos. Pues si admitimos la costumbre como fuente de ley en la esfera del derecho privado, sin otra base que la conciencia popular que le dá vida y de la cual arranca su prestigio, tendrémos que admitir tambien el instinto del pueblo en el derecho público, del cual arranca con vigor la ley de las nacionalidades; porque ese instinto no se funda en una cosa sola, sino que como perteneciente á un sér orgánico, abraza todas las relaciones que necesita y pide el organismo de la nacion que ha de formarse (1).

(1) Encuentra el Sr. Pi contraria á la ciencia la teoria de las nacionalidades, porque no arranca de un solo principio y ésta es á mi juicio la mayor de sus ventajas. El pensamiento no finge ni pone de suyo nada, sino que construye la obra científica tomando cuanto la realidad ofrece. Si se trata de un sér orgánico, y por consiguiente, son varios sus aspectos y los elementos que deben tenerse en cuenta para corregir sus estados enfermos, ¿qué culpa toca en ello á quien no hace sino palpar la realidad y hallar en los latidos de la historia anemias y congestiones movidas por mil causas contradictorias? En el dominio de la historia, en la vida del hombre no hay una sola ley, no hay sola causa que no toque en lo absoluto de un principio y en lo flaco y limitado de un hecho. Y por eso la ciencia no deja de ser ciencia; pero se aprende en cambio á no considerar como legítimas ciertas sabidurías en línea recta, que ántes que explicar los hechos, saltan sobre ellos, suprimiendo así con la razon de las cosas las contradicciones interiores del sistema.

Así puede decirse que la ley de las nacionalidades se encierra en dos cosas: en aparecer por dentro como un organismo vivo, y por fuera como un organismo independiente (1). Como organismo independiente, requiere

(1) El Sr. Pí, en su libro *Las Nacionalidades*, da al problema la solucion federal. No la discuto aquí, porque creo demostrado que la nacion no es obra del pacto, sino del instinto social de la humanidad.

«Los pueblos deben ser dueños de sí mismos, dice, y tener contra los extraños que los dominan, un eterno derecho. Pero á veces los pueblos no usan de este derecho, y al renunciarlo no rechazan á sus dominadores, cuando la identidad ó afinidad de raza llegan á fundirlos, cuando los gobiernos favorecen con su política esta asimilacion, estableciendo igualdad de condiciones y derechos, y respetando la autonomia de los vencidos, salva la direccion y régimen de los intereses comunes. Nadie negará la fuerza de asimilacion de los romanos para con los europeos. Otorgaban fácilmente la ciudadanía, y dejaban á los municipios libertad para ejercitar sus leyes áun en lo político. La conducta de los godos aún fué más eficaz para la fusion; reservaron la tercera parte de la tierra á los vencidos, y les reunieron sus leyes en el Breviario de Aniano, dictando otras para ellos. La fusion fué en aumento con los matrimonios entre ambos elementos y la igualdad de religion, la importancia de los concilios, etc. Pues bien, todos estos procedimientos eran lentos al lado de los que hoy emplea la república de Washington, que al constituirse contaba trece Estados, y hoy tiene treinta y cinco, procedentes ya de haberse dividido en dos algunos, ya de colonias que han prosperado y héchose pequeñas naciones, ya de la compra á otros Estados, ya de la conquista. Añádase á esta infinidad de gentes, las de otros muchos pequeños estados adquiridos tambien por contrato ó fuerza, y las que van de toda la Europa á buscar alivio al pauperismo. Pues ni un pueblo quiere la independencia; todos aceptan el yugo de la metrópoli. El procedimiento de la República nace del principio que la constituye, y es muy sencillo. No priva un momento á los pueblos del ejercicio de su religion, de su lengua ni de sus leyes. Les impone temporalmente autoridades que les gobiernan, y les eleva gradualmente, primero á la categoría de territorios con el derecho á enviar delegados que tengan voz, pero no voto, al Congreso central y la facultad de elegirse un cuerpo legislativo, cuyos acuerdos necesitan la autoridad de aquel Congreso, y despues los erige en Estados, al nivel de los demás de la República. A los poderes federales reserva la Constitucion, la gestion de los intereses comunes á todos los Estados; nada que ataña á lo interior y al derecho civil de los Estados, ni que los coarte. Así las cosas, nada puede encender en esos pueblos el deseo de separarse de la República. Sólo puede serles penoso el tiempo que tarden en ser Estados, y éste no se prolonga como cuenten más de 6.000 habitantes.»

En lo dicho respecto á esas pequeñas naciones de los Estados-Unidos, no es fácil ver el pacto, como lo establecia el Sr. Pí, porque si como dice, *les impone* la República autoridades que los gobiernen y sujeten, siquiera sea temporalmente, y *les concede* poco á poco, y gradualmente, ascender en atribuciones y consideracion y derechos; ¿qué pacto es este? Si el Estado central

que los lazos interiores sean mil veces más fuertes que las relaciones con los demás pueblos; como organismo vivo, pide que haya por dentro esa comunion de las almas que no se explica, y que unas veces se funda en unas causas

puede hacer eso, podrá igualmente retrasar dichas *concesiones*. ¿Dónde está el pacto?

«Se me dirá, dice el Sr. Pí, que en 1861 intentaron separarse de la nacion, no uno sino muchos Estados. Pero estos no se alzaron por su independencia, sino para formar la Confederacion del Sur frente á la del Norte. Se trataba de una gravísima cuestion, que afectaba más á los intereses del Mediodía que á los del Norte, y aquellos Estados, viendo amenazadas sus fortunas, prefirieron romper los vínculos que los unian al Norte, ó la emancipacion de sus esclavos.» ¿Pues qué es esto sino alzarse por su independencia, y reivindicarla para no perjudicar sus intereses, y adoptar en la cuestion una solucion propia, libre de las imposiciones extrañas, que engendraban distintos y opuestos intereses?

«Pues si los pueblos pueden aceptar su violenta agregacion á otros, para lo cual basta que se les respete su género de vida, y se les iguale en condiciones y derechos á los vencedores; y si áun sin fusion de ninguna clase pueden por el sistema norte-americano vivir en buena paz y armonía con usurpadores, de que los separa la raza, la lengua, la religion y las leyes, es evidente que no está la base de las nacionalidades en la identidad de tales vínculos, tanto ménos, cuanto que aquellos pueblos que la poseen viven con frecuencia separados por la rivalidad y el odio, etc., etc , etc »

Creo, con permiso del Sr. Pí, muy difícil que los pueblos *acepten su* VIOLENTA *agregacion á otros* con sólo respetarles su género de vida, etc., é infinitamente más difícil aún, casi imposible parece, el que ni por el sistema norte-americano, ni por ninguno, puedan vivir los pueblos *aún sin fusion, en buena paz y armonía, con usurpadores*, de quienes les separa nada ménos que *la raza, la lengua, la religion y las leyes*! ¿Qué pueblos son ó han sido estos que han vivido en paz con usurpadores á quienes sólo les unian vínculos tan negativos? Aun siendo exacto, no podria deducirse que la base de las nacionalidades no se encuentra en la existencia de dichos vínculos. Pues qué, porque algunos Estados sufran con paciencia ese poder usurpador y extraño, que dice el autor, ya por no poder hacer otra cosa, ya porque no conviene actualmente á sus intereses hacerlo; y porque entre otros la relajacion más ó ménos pasajera de los vínculos naturales engendrase disturbios y guerras, ¿puede deducirse que estos vínculos no conservan su fuerza de cohesion innegable, y que no sean base y criterio de las nacionalides?

«Qué conviene más: ¿que acuartelemos las razas, ó que las mezclemos y confundamos? ¿Que separemos á los hombres por las lenguas que hablen, ó que los unamos para que todos los idiomas se enriquezcan? ¿Que dividamos á los pueblos por las leyes que los rigen, ó que los agrupemos y les hagamos sentir la necesidad de un solo derecho por los conflictos que de la diversidad surjan? ¿Que veamos en las cordilleras, mares y rios, muros insuperables, ó que los consideremos solo como accidentes naturales, sin influencia alguna en la distribucion de nuestro linaje? ¿Que separemos éste

y otras en otras, y siempre se determina en los mismos efectos, y engendra las grandes heroicidades y los grandes sacrificios en aras del amor patrio, á pesar de la diferencia de provincia, de dialecto ó de opinion política.

por la religion, ó que juntemos los sectarios de todos los dogmas, para que el respeto mútuo se arraigue entre ellos?»

Prescindiendo de que alguna de las disyuntivas que presenta el Sr. Pí, seria muy discutible, es lo cierto que el criterio que defendemos, como base y origen de la formacion de las naciones cumple perfectamente esos fines señalados por el autor, ó cuando ménos no los perjudica ni hace retrasar absolutamente la realizacion de esa union y armonía universal, tan deseada y que solo existe y debe buscarse, segun los partidarios del autor, en el federalismo, en ese pacto irrealizable en Europa, tan confuso, por otra parte, y que no es posible admitir como solucion. ¿Hay necesidad acaso de que se forme un poder europeo, de que pueblos y naciones sean miembros de un mismo cuerpo político, como dice y desea el señor Pi, para que dejen los irlandeses de ser un peligro para Inglaterra, los bretones para Francia, los Vascos para España, los polacos para Rusia, etc.?

«Realizado el principio en las naciones no dejaria de llevarnos á ulteriores consecuencias. Está universalmente reconocido que hay un derecho de gentes. Cuántas violaciones sufre éste por no existir poderes encargados de aplicarle y hacerle cumplir, nos lo enseña una dolorosa práctica. La vida de una nacion no se circunscribe al territorio, y necesita para ser completa, del concurso de los demás pueblos.» Extiéndese aquí el autor en consideraciones y ejemplos para demostrar los inmensos perjuicios que aquella falta trae, y las incalculables ventajas que reportaria la creacion de *un poder internacional que, conociendo exclusivamente de este órden de intereses, dejara intacta la autonomía de las naciones*. La falta de ese poder se suple por tratados, por Congresos, por arbitrajes, medios que parecen al Sr. Pi tan incompletos como lentos, y que, sin embargo, repetidos con infatigable constancia para abatir los obstáculos, preocupaciones y recelos que se ofrezcan á una codificacion del Derecho internacional, han de ser en nuestro juicio el camino que nos lleve á prescindir de la guerra como procedimiento para reparar agravios internacionales, á garantir la propiedad literaria, y á que los fallos de nuestros tribunales sean válidos en las otras naciones, y los de éstas en España.

«Yo estoy, por que se trabaje en todas partes por dar la autonomía á todos los grupos que la tuvieran, dejándolos unidos á los actuales centros sólo para la defensa y amparo de los intereses comunes. Entónces me parecerán justas y sensatas las guerras promovidas por los invadidos contra invasores, que no supieron asimilárselos ó no lo consiguieran si lo intentaran, ó les impidieran gobernarse por si mismos dentro del circulo de sus intereses propios.» Después haré ver todo el error de querer organizar bajo estos principios los pueblos.

«Se me dirá que el mundo camina hácia la unidad. La federacion sería hoy un anacronismo, que no puede llevarse al Gobierno de las naciones sin desorganizarlas. Servirá para los Estados que se creen, pero no para los ya

Que de esto se deduce el derecho de reprimir y sofocar los actos de independencia absoluta en las partes inferiores del organismo, es evidente, y es además justo, así como el indivíduo tiene derecho á corregir los desva-

formados. La federacion es la debilidad y la unidad la fuerza. Estos argumentos pasan por indestructibles y no lo son. Uno de los pueblos más activos y poderosos, el primero que ha realizado el ideal de la democracia son los Estados-Unidos de América, federalmente constituidos. La nacion predominante en Europa, Alemania, descansa sobre el principio federal. Pues ni una ni otra de las citadas son pequeñas naciones. Recuérdese cómo han resuelto en los Estados-Unidos la cuestion de la esclavitud. ¿Qué nacion mostró en tal empresa la grandeza, audacia y energía que ésta? En Francia, la nacion más unitaria, Bonaparte, disuelta la Confederacion alemana, la restableció bajo el nombre de Confederacion del Rhin, y Luis Napoleon quiso después de Solferino, confederar á los pueblos de Italia. Y allá en 1789, en su bello y grandioso movimiento, celebraba sus triunfos revolucionarios con las brillantes fiestas de la Federacion, las más imponentes que ha concebido la imaginacion de los pueblos. En 1871 se levantó Paris por su autonomía, llamando á las demás ciudades á conquistar la suya para proclamar la federacion. Todos estos hechos que señalamos tienen su significacion. El carácter federal de la revolucion de 1871 se revela en numerosos hechos. El municipio entónces nombrado en París, no fué un cuerpo administrativo, sino un verdadero poder, que legisló y decretó para la ciudad como hubiera podido hacerlo para toda la nacion el Gobierno y la Asamblea. Se declaró autónomo y modelo para los demás municipios, y para que no pudiera dudarse de su naturaleza ni de sus propósitos, dijo al constituirse, por boca de Berlay, su Presidente: «De hoy más ha de hallar en la República cada uno de los grupos sociales su completa libertad de accion y su plena independencia. De todo lo que sea local debe conocer la ciudad: de lo regional el departamento; de lo nacional, el Gobierno; fórmula tan breve como completa del federalismo.» Véase cómo entiende el federalismo el Sr. Labra, que en su *Historia política contemporánea* (pág. 46) dice: «A resolver esta antinomia ha venido el federalismo, sobre cuyo orígen y carácter es preciso reparar mucho, toda vez que entre nosotros se ha pretendido dar este nombre á lo que en todo el mundo contemporáneo se llama de otro modo. Lo mismo en la América del Norte, que en Suiza, que en Alemania, que en los países más meridionales de la América latina, los federales son los más encarnizados enemigos del separatismo, los que con mayor viveza afirman la unidad nacional, triunfante por las enmiendas constitucionales de los Estados-Unidos de 1870, la reforma suiza de 1874 y la constitucion del Imperio aleman de 1871. De análogo modo en Brasil, en Méjico, en las repúblicas de Colombia y Venezuela, en el Imperio austriaco, los federales han sido los enemigos de la centralizacion política y administrativa, del antiguo régimen colonial y de la tradicion austriaca. Es, por tanto, el federalismo una afirmacion armónica de la variedad interna de la vida nacional con la unidad de la nacion, y que supone necesariamente entrambos extremos: negando, por tanto, ese supuesto *pacto*, que en rigor así autorizaria la union como la

ríos de un órgano cualquiera que pone en peligro la salud de todo el cuerpo. Que no es posible, dado este principio, consentir la posesion por el extranjero de una mínima parte del territorio, no es ménos claro y ménos

separacion de las localidades, sin más fundamento que la *voluntad actual* de los asociados.»

El Sr. Pí confundia en el párrafo anteriormente trascrito el federalismo con la descentralizacion, y como si fueran sinónimos, se defiende á ésta, apelando á los procedimientos de aquél. Puede atacarse la centralizacion como mal grave, defenderse la autonomía de todas las esferas de la vida humana, y la idea de que los intereses de municipios y provincias están á cargo de dichas corporaciones; de que la nacion no sea una unidad despótica y absorbente, etc., etc., pero todo esto es cosa completamente distinta de los pactos federales.

«La federacion, continúa el Sr. Pi, lejos de ser una idea de otros tiempos es de los nuestros. Montesquieu la creia el único sistema capaz de obviar os inconvenientes de las pequeñas y grandes naciones; conciliar las ventajas de la República con las grandezas de la Monarquía, y ser á la vez amparo de la libertad y garantía del órden. Proudhon hizo de ella su programa de gobierno, mirándola como solucion de todas las antinomias políticas. Gervino cree que sólo por ella cabe asegurar la paz y la libertad de Europa. Sólo desconociendo cómo las ideas se desenvuelven y toman cuerpo, puede sostenerse que la federacion sea un retroceso. Toda idea es eterna, y pasa por una larga serie de evoluciones ántes que llegue á realizarse en todo su contenido y pureza. Esto ha sucedido con la federacion, que conocida desde los israelitas y fenicios, cambió muchísimo, extendiendo cada vez más sus horizontes, en términos que hoy son enormes las diferencias que pueden señalarse entre el Consejo de los Anfictiones de la antigua Grecia, y el Senado de la moderna República de Washington, entre la liga hanseática de la Edad Media, y la que han formado y quieren realizar en el terreno social y político los trabajadores de Europa y América.» «Los trabajadores se afanan por sobreponerse á las clases medias como estas lo hicieron durante un siglo por sobreponerse á la aristocracia. Desde 1848 no hay revolucion en que no intervengan, y quién sabe si como en 1871 pudieron mucho más que en 48, podrán ser más temibles aún mañana para el feudalismo industrial! La federacion llegará á ser un hecho en todos los pueblos. Como de la personalidad del Estado hemos distinguido la nuestra, es justo que distingamos y emancipemos la de la ciudad, que ha sido el primero y más natural de los grupos políticos, y la de las provincias que ántes fueron naciones. Es ilógico que sólo se respete la autonomía de los dos extremos de la serie. Yerra el que crea que por esto habrian de disolverse las actuales naciones. ¿Qué importaria que las provincias recobraran aquí su autonomía, si lo mismo que ahora, habria de unirlas un poder central, que defendiese la integridad del territorio, sostuviese el órden y decidiese las cuestiones que entre los varios Estados surgieran? Teniendo este poder á su cargo todos los intereses verdaderamente nacionales, ¿cambiaria la manera de ser de la nacion?»

No lo comprendo esto, ni es posible que el Sr. Pi vea claramente el

justo ante el derecho internacional y político. Y que de la aplicacion de uno y otro principio puedan surgir, y surgir en plazo no muy lejano, guerras tremendas, es no ménos evidente. Pero entre las guerras habrá siempre

concepto de nacion. Esa autonomía que quiere dar á los estados parciales de una nacion, á los cantones, no puede de ningun modo arrebatar á aquel los intereses económicos y jurídicos, que les son propios, pero como no concebimos la nacionalidad allí donde no haya uniformidad de DERECHO PÚBLICO, un conjunto de ciudades, de provincias, con distintas leyes y varios derechos, no creemos que pueda llamarse nacion; la unidad necesaria es la que desconoce el autor.

Dice el Sr. Pi, que tal sistema no rompe las naciones, porque estas *son unas, miéntras siguen formando un todo orgánico; no porque el organismo cambie, la unidad se rompe*; y señala como ejemplo la descomposicion de nuestro organismo político en 1808, cuando *gracias á la fuerza de cohesion que existia entre las provincias no se rompió la unidad de la patria*. Esto es ni más ni ménos que otra confusion en que incurre el Sr Pi, no distinguiendo entre el *Gobierno* y el *Estado*, que son cosas muy distintas. No se romperia quizá con el sistema federal la unidad del uno, pero la del otro, la nacional, no podria subsistir. La idea de unidad, de cohesion, de poder central, para el Sr. Pi tan inadmisible, es necesaria, y en nada amengua, como él supone, la realidad de los pueblos y provincias, ni las niega. «¿En qué descansará la realidad de las naciones mismas?» En el derecho comun, en los intereses, en las afinidades de historia, de idioma ó de raza. «¿Por qué no podrán, continúa, ser meras entidades administrativas dentro de imperios como los de Napoleon ó Carlomagno?» Entidades administrativas lo serán siempre, pero nada tiene esto que ver con la federacion: volveríamos al error ya señalado respecto al concepto del federalismo.

«La unidad en la variedad es la posible ley en la organizacion de las naciones. Á pesar de todo, hay dentro de cada nacion, provincias con carácter y fisonomía propias. Donde falta la diversidad de leyes queda la de usos y costumbres.» Trata despues el autor de probar que la unidad no existe ni en el terreno religioso, ni en el político, ni en el civil ó privado, y se apoya en la diversidad de creencias y sistemas filosóficos, en la inseguridad y vacilaciones de los sistemas políticos, la existencia y fraccionamiento de los partidos y las trasformaciones y trastornos ocurridos en varios Estados desde principio de siglo, en cuanto al aumento y disminucion de sus territorios. Pues todo esto puede muy bien entenderse en el sentido de que la unidad se forma lentamente y descarta ó aproxima aquellos elementos que le son ó no favorables, aprovechando siempre en todas las revueltas de la historia algo que, aunque á veces no lo parezca, haga su causa y contribuya eficazmente para más tarde á ese resultado.

«¿Es además un bien toda agregacion de pueblos? Debemos entónces aplaudir á Rusia que sin cesar extiende sus fronteras, y alentar á los Czares á la realizacion de la monarquía universal. Admitimos la federacion, se dirá, para reunir las naciones; pero ántes del 59, ¿no eran aún naciones Nápoles, Parma, Módena, etc.?» Pues precisamente su actual estado, y la unidad al

dos clases, miéntras el derecho internacional no adopte diversos procedimientos. Hay guerras que son causa de una guerra nueva, porque han hollado el derecho y han sujetado la justicia en aras de la fuerza; y el derecho y la

fin alcanzada por Italia, deben ser para el Sr. Pí un argumento que le dice cómo existe la unidad y cómo tiende á desarrollarse. Los intereses allanan el camino á la futura union de los pueblos, añade el autor; el ferro-carril abate las fronteras; lo demuestran igualmente las exposiciones universales, los tratados de cambio y navegacion, los semáforos, etc., y más ó ménos tarde la diplomacia prevalecerá sobre la espada, el derecho sobre la fuerza. Pues el Sr. Pí lo dice; ¿se quiere más tendencia á la unidad, sin necesidad absolutamente del federalismo?

Reseña despues el Sr. Pí el orígen de las guerras en los diferentes periodos históricos, promovidas siempre, por intereses, aunque la clase de estos no fué la misma siempre.

En la antigüedad la codicia, la necesidad de terrenos donde acampar y vivir las muchedumbres de las tribus, ya de los cimbrios daneses, ya los demás, que por espacio de tantos años amenazaron á Roma. En la edad moderna prevalecen más que los intereses materiales los politicos, la preponderancia de un pueblo, el triunfo de una idea, etc. Esa decadencia de las guerras de interés particular y ese predominio de los intereses generales, han de ser precisamente los que acaben con las guerras, que fundadas en intereses sean tambien por estos abatidas. Lo malo aquí es que para llegar á ese resultado, hace falta, segun el autor, ese poder politico que represente y defienda la union de los pueblos.

«Podrá decírseme, ¿podreis querer que continúe la anarquía de hoy en la moneda, en las pesas y las medidas, y sobre todo, en el derecho? Si ahora bajo un poder autoritario se resisten las provincias á que desaparezca, ¿qué han de hacer mañana que estén unidas por los solos vinculos de la federacion? El error está en creer que la federacion dificultaria la unidad de derecho. Recuérdese la importancia y desarrollo de la Liga Aquea, que en tiempo de Polibio tenía para sus confederados unas mismas leyes, monedas, medidas, pesos y hasta los mismos Magistrados, Senadores y Jueces. Pues en España, cuyas provincias, á excepcion de Portugal, hace cuatro siglos forman un reino, viven cuatro con sus antiguos fueros, quince no regidas por el derecho de Castilla, y la unidad de pesos y medidas no se ha popularizado aún. No: la dificultad de estas reformas no está en el federalismo, sino en la índole misma de ellas, que serán siempre difíciles las que afecten la propiedad y el cambio. ¿Qué se requiere para que tales reformas se acepten? Que los que hayan de recibirlas se convenzan de su utilidad y justicia: que se hayan discutido los sistemas que están llamadas á derogar, y que haya alguien que se incline y defienda la necesidad de un cambio. Bajo el régimen unitario, es imposible que esto suceda en nuestras provincias aforadas. Como sólo pueden alterarse sus Códigos por leyes generales, no puede haber allí movimiento en el terreno del derecho. La federacion, léjos de dificultar la resolucion de ningun problema, la facilita. Por ejemplo: en la cuestion de la propiedad de la tierra, una de las más arduas que pueden

justicia vuelven á levantarse contra el éxito, y á reivindicar por medio de las armas lo que con las armas han perdido; y otras guerras, que son últimas y definitivas y supremas en la historia de cada pueblo. Así, por ejem-

presentarse, ¿quién podrá resolver mejor: la nacion ó las provincias? Es aquí posible dictar reglas generales? No se necesitarán diversos remedios para varias causas del mal? La federacion es, pues, el mejor medio, no sólo para constituir las nacionalidades, sino para asegurar en ellas la libertad y el órden, y levantar sobre todo un poder, que sin menoscabar la autonomía, corte las diferencias que podrian llevarlas á la guerra, y conozca de los intereses que le son comunes.»

Aquí daria por terminada esta nota, pero necesariamente he de hacerme cargo, aunque brevemente, de algunas opiniones emitidas por el Sr. Pi, en el capítulo que dedica á tratar de la preferencia entre las grandes y las pequeñas naciones. Recuerda la mayor importancia que Platon y Aristóteles daban á las ciudades, y cita tambien, en los modernos tiempos, las opiniones de Montesquieu y Rousseau, así como la del girondino Buzot. Pondera la iniciativa grandiosa, que siempre mostraron los pequeños pueblos y la ayuda que prestaron á la civilizacion, méritos que, segun dice, se deben á que en dichos pueblos, y más si se rigen democráticamente, se compenetran la sociedad y el Estado, viven el uno para la otra, y sienten á una cuanto les afecta. Lo contrario afirma el Sr. Pi sucede en las grandes naciones, por más que reconozca en ellas que han realizado actos de admirable abnegacion. Que en los pequeños pueblos todo talento se abre camino, y que se llega más facilmente á las altas regiones: muy lógico, porque la competencia es infinitamente menor, y guarda este número proporcion con el de los puestos elevados en tales clases de Estado. «¡Qué de grandes é ilustres varones en los pequeños pueblos de la antigua Grecia, en las ciudades de Cartago y Roma! Roma halló en todas sus crisis un hombre que la levantara y la salvara y áun en los dias de decadencia de la República contaba entre sus hijos á los Gracos, Mario, Sila, Ciceron, Pompeyo y César.» Permítanos el Sr. Pi: la mayor parte de los ilustres nombres que cita no alcanzaron el orígen ni la decadencia de la República, sino la brillante época en que se enseñoreaba de la mitad de la tierra y dominios conocidos.

Otra ventaja de las pequeñas naciones, es que en ellas se conocen y aman los ciudadanos, y este amor constituye el de la patria. «En las grandes, la patria es el suelo.» «Estando los más de los pueblos de Europa compuestos de tantas y tan diversas gentes, si de algun modo se ha de dar cuerpo á la idea de patria, no puede ser de otro modo que en la tierra. Prescindase si no por un momento de que andaluces, vascos, catalanes y extremeños ocupan una misma tierra: ¿por qué se han de amar los unos á los otros más que un español á un francés ó á un ruso?» Haga esa pregunta el Sr. Pi al pueblo español en momentos tan críticos y gloriosos como los que nos recuerda la guerra de la Independencia. Nosotros no podemos responderle: esas cosas se sienten ó no se sienten, pero no son discuten.

Más aún: pretende el Sr. Pi que en las pequeñas naciones tardan más en corromperse las costumbres, por el influjo que sobre sus ciudadanos

plo, las guerras de Aragon y Castilla han concluido para siempre; y no han concluido las guerras de Austria y Hungría. Así, han terminado las luchas de Italia con España, pero no han terminado las luchas de Italia con

ejerce la inspeccion constante de la autoridad y de sus compatricios. Prescindiendo de que esta cuestion de las influencias exteriores para el hombre vicioso, es harto discutible, recuerde el autor á Cartago y Baden; la moralidad de algunas de las repúblicas italianas, ó los Estados-Pontificios, Nápoles, y más aún que pudieran citarse como prueba de la inexactitud del aserto.

Dice el autor, que en las pequeñas naciones todo es más facil, por estar la sociedad más reunida y compacta; la organizacion de los servicios, la resolucion de las cuestiones económicas, políticas; el orador puede hacerse oir de todos, y la discusion, el acuerdo y la ejecucion son rápidos. ¿Y acaso todo esto no se obtiene y realiza en los grandes Estados? En cuanto á los servicios, todo depende de la bondad de su organizacion y sistema; y la imprenta, el telégrafo y el interés de los ciudadanos en todas aquellas cuestiones que reclamen y atraigan su atencion, se encargan de cumplir los fines que el autor solo quiere conceder á los pequeños Estados, ni más ni ménos que por espíritu de sistema, al parecer. La crítica que después hace de la vida de las grandes naciones es exagerada y mira solo la parte desventajosa.

Dice, entre otras cosas, que «la vida y la actividad política están en las capitales donde acuden y se mueven las pasiones. Que no prevalecen los ciudadanos más aptos, sino los más audaces.» Hombres viciosos escalan los primeros puestos, y algunos el derecho, que sin conocerlos, les confieren los pueblos para que los representen. La osadia se prefiere á sabiendas «el verdadero mérito, pues, que para todo es necesario el auxilio del Poder Supremo.» Creemos que todos estos vicios, muy lamentables ciertamente, han abundado y son frecuentes en las pequeñas ciudades, precisamente porque en ellas y en su ménos complicada organizacion existen más facilidades para que se cometan esos abusos é irregularidades. El caciquismo y la política de pandillaje es más propia de los círculos reducidos y ménos ámplios.

Pero después de organizados ó confederados (que para el autor es lo mismo) los pueblos, la cuestion de si han de ser grandes ó pequeñas las naciones, pierde mucha importancia, segun afirma el Sr. Pí. Por la federacion lo mismo pueden subsis ir en paz imperios como el de Rusia que repúblicas como Suiza, así como igualmente dividirse en mayor ó menor número de Estados. «¿Son sus provincias más que grupos de pueblos que vivieron ántes independientes y conservan todavia un carácter y una fisonomía propios?» Sí, son mucho más, pues que son partes distintas de un todo que integran. «¿Aconsejan otras razones aún la division de estas provincias?» La razon antedicha, basta para responder tambien ahora de un modo afirmativo y rotundo, la pregunta del Sr. Pi y Margall.

La division y subdivision de los Estados en nada modifica, dice el autor la vida política, la integridad y poder de la nacion: pues hay que tener en

Austria. ¿Por qué? Porque Aragon y Castilla se han unido dentro de la nacionalidad, cumpliendo una mision histórica; porque Italia y España han rectificado ya sus posesiones, y no se mezclan por el derecho de conquista

cuenta que admitido el principio de la federacion, no pueden hacerse esas divisiones sin el consentimiento prévio del cuerpo general de la República. Suiza, por ejemplo, no reconoce nuevos Estados, pero sí consiente que los ya reconocidos se dividan para su régimen interior como les aconsejen sus simpatías ó sus intereses. «¿Y en qué ha de alterar tampoco este procedimiento la vida ni la marcha regular de la República? Como la nacion es ó debe ser la federacion de las provincias, ¿no ha de ser la provincia la federacion de los municipios?» ¿Y por qué no continuar? Los municipios, la federacion de las familias; éstas, la federacion de los individuos, y cada individuo una federacion de órganos, de lo cual viene á deducirse que el átomo es el fundamento de los cuerpos y del Estado.

Tenemos de la unidad nociones muy falsas. La unidad está en la existencia de unos mismos poderes para cada órden de intereses, no en la absorcion de todos los intereses por un solo poder.

El libro del Sr. Pí y Margall es profundo y está muy bien hecho. Inútil es añadir ninguna observacion por estar há tiempo juzgada por la crítica tan importante obra. Pero esto no quiere decir que sus doctrinas sean el ideal de los problemas politicos, que agitan la existencia de las modernas sociedades, sino que, por el contrario, la pasion y la fé que en sus ideas tiene el autor, le han conducido á presentarnos el sistema federal como la más acabada fórmula de la organizacion de los pueblos. ¡Ojalá tratara tan sólo de la federacion, aplicándola á la constitucion de las nacionalidades! El Sr. Pí defiende el pacto como orígen de la sociedad: es, pues, decidido partidario de las teorías sustentadas por Rousseau y Proudhon. El error de tal sistema está plenamente probado en primer lugar por la historia, cuyos más antiguos y primitivos documentos, nos dan idea de organizaciones sociales más ó ménos perfectas, pero formadas, al cabo. Las familias que formaban las tribus, aquellas antiguas teocracias y poderosas monarquías no acusan la anterior existencia en su formacion de ese pacto, ni de esa federacion de ciudades; al contrario, las ciudades en aquellas remotas épocas están muy descuidadas ó no existen, politicamente hablando. Las ciudades que más tarde se nos aparecen confederadas, en nada semejan al carácter de la moderna ciudad. Aquellas eran realmente naciones, miéntras que las ciudades de hoy forman reunidas las modernas naciones. Además, ¿qué pruebas hay del pacto? porque estos son terminantes, expresos cuando ciudades ó naciones se confederan: cuando la union de los hombres se verifica á la larga, sin convenios, por la simpatía ú otras espontáneas tendencias, no existe el pacto, ni puede llamarse federacion á la resultante y consiguiente fusion de los elementos afines. España, aunque compuesta por tantos y tan varios pueblos, se formó, no obstante, espontáneamente, y no se diga que han conservado ciertas comarcas su franquicias, pues esto no significa sino una de tantas condiciones como puede poner una sociedad,

en la esfera interior de cada pueblo, como está haciendo en nuestros dias Inglaterra.

Con las declaraciones, que impone la esencia misma

cuando entra ó pretende hacerlo, á formar parte de otra. No ha habido nunca en España pactos ni convenios federales.

Hemos aprobado ántes y dicho que concebiamos la federacion como procedimiento eficaz para que se formen grandes naciones, pero de ninguna manera puede admitirse en cuanto á la organizacion de nacionalidades ya constituidas, porque, lo repetimos, si las antiguas ciudades eran naciones, puesto que gozaban independencia política, las de hoy son unidades secundarias del pueblo ó nacion.

Rechazamos, pues, este federalismo interior (digámoslo así), considerándolo como un absurdo más temible de lo que parece, y vamos á hacer notar varias equivocaciones, ó más bien, confusiones muy generalizadas respecto á él. Una de las más frecuentes en la práctica, y sobre todo, en sus últimas consecuencias, es la de confundir la descentralizacion con el federalismo, cuando tampoco se parecen ambas ideas. Las provincias, las ciudades tendrán toda la autonomía posible en las varias esferas, en que se desarrolla su vida, pero no por eso dejan de ser partes de la nacion, de estar sujetas á un poder nacional superior, comun á todas, que les impone un derecho igual, y que las mantiene unidas continuando la obra y la direccion que los vínculos naturales (raza, idioma y demás afinidades históricas) les imprimieron. Desde el momento en que las provincias y los municipios unidos por el pacto federal tengan diversidad de leyes y derechos, ya no forman una nacion, sino una confederacion de naciones, las provincias habrán desaparecido, al poseer cada una su autonomía política y su organizacion total-especial.

Esto es lo que deberia ser, reconocido y aceptado el principio; pero por eso mismo, no entendemos por qué el autor no lo considera del mismo modo ni dá tal grado de autonomía á las provincias confederadas. No se ocupan sus provincias y municipios más que en los intereses económicos y administrativos, legislacion civil, hipotecaria, de Enjuiciamiento civil y enseñanza. Pues si no hay para la nacion un derecho comun, ¿cómo se concede á los Estados el poder de organizar á su gusto la propiedad y la familia, y no el de legislar en materia penal y comercial? Y si hay un derecho comun, claro es que ha de comprender la codificacion penal y la procesal como la civil. Dentro del sistema, vienen á ser Estados independientes, y por tanto, creemos que sería injusto el que no establecieran el derecho á medida de sus deseos y aspiraciones.

Otro grave error de la doctrina es el de negar á los Estados confederados el derecho de romper un pacto que ellos mismos proclaman ser bilateral. De no poder salir de su compromiso, cuando lo quieran, no sería tal la autonomía de que continuamente se habla.

Aún más podria pedirse al Sr. Pi, como legítima consecuencia de sus teorías. Si la organizacion federal quita al poder central ciertas atribuciones que da á las provincias, no siendo estas sino una suma, un agregado,

del derecho, es verdad, como Fiore asegura, que la libre asociacion es la primera condicion requerida para la constitucion de los organismos legítimos en el derecho internacional; porque uno de los caractéres de todo organismo es la *espontaneidad*, que en las naciones se manifiesta de este modo, recordando que la voluntad social no es la voluntad misma de los indivíduos, y la forma y el modo como debe aceptarse la ley de las mayorías y de las minorías. De esta suerte se evitarán quizás en absoluto la mayor parte de las luchas actuales; y si se adoptara el criterio que en una ocasion solemne exigia en la Cámara de representantes de la Dieta húngara el Diputado Rannicher, quedarían corregidas ambiciones semejantes á las de Napoleon I, que reconociendo la teoría de los límites naturales, parecia no encontrar otros á su imperio que el cielo por arriba, y la inmensidad de los mares á los lados. Rannicher decia que con el carácter nacional debería hacerse como con el sentimiento religioso, para el cual hace mucho tiempo se reconoce el derecho de afirmarse libremente, miéntras se trafica con la originalidad de los pueblos y se la viola impunemente; y el paralelo no puede ser más exacto; porque así como la determinacion religiosa libre, tiene el freno de la moral universal y de la conciencia agena, así tambien la determinacion

de municipios, ¿por qué no dar á estos las atribuciones que se merman al poder central, y se conceden á las provincias sin razon para preferirles á los municipios? Esto llevaria á la anarquía, pero seria consecuente.

Nada decimos de las funestas consecuencias, que podria traer á la práctica tan absurdo sistema. El criterio con arreglo al cual se estableciesen las nuevas unidades; la base con arreglo á la cual se hubiese de hacer la demarcacion para la confederacion, la manera de dar á este pueblo esa organizacion, todas estas y más aún, serian otras tantas cuestiones de dificilísima resolucion que producirian hondos disturbios, sérias rivalidades y hasta luchas sangrientas y crueles.

Así, pues, aunque en teoría pudiera admitirse, la práctica desecharia siempre el federalismo así entendido y de tal manera y á tal fin aplicado.

libre nacional tiene el límite de las condiciones supremas del Estado, y de la regla del derecho inmanente en la conciencia de todos los hombres (1). ¿Qué otra cosa quiere decir, sino es esta, la distincion establecida por el autor italiano entre congregaciones humanas, con personalidad natural y legítima, y congregaciones políticas, que segun su afirmacion no tienen la personalidad correspondiente y que viven en el mundo de una manera accidental y transitoria? Si no hay esa ley, y no hay ese cánon, la distincion es imposible; y negarla primero para hacer su proclamacion tácita en seguida, no es otra cosa que afirmar la ley de las nacionalidades y el modo inconsciente como se realizan, por medio de la voluntad colectiva de los asociados. Y por eso puede concluirse esta materia con el eminente publicista italiano, diciendo: Deduzco de aquí, que la espontaneidad y la libertad que deberian estar, sin embargo limitadas con claridad y precision, teniendo en cuenta el fin de la sociedad internacional y del Estado, son la única solucion del problema de las agregaciones legítimas, segun el derecho internacional moderno.

(1) § 27. «He dicho que para los organismos legítimos se requiere la *libre asociacion*, porque deben ser gérmen sustancial de la agrupacion, segun el derecho natural, la espontaneidad y la libertad.... Cualquiera ley de congregacion que no sea esta, debe estimarse contraria á la libertad personal, y por lo mismo tambien no legítima.»

Fiore olvida que el valor de las determinaciones naturales consiste precisamente en ser una solicitud del ánimo para esas mismas agregaciones.

....

«He dicho *que manifiesten la constancia de la voluntad con la comunidad de costumbres*, porque realmente me parece que los llamados caractéres nacionales, son más bien consecuencia de éstos..... El mal de ciertos publicistas, que he combatido, consiste en haber querido encontrar el principio de ciertos derechos en determinadas manifestaciones, que sólo son un efecto suyo.» (Fiore, *Delle agregazione*, etc., pág. 24.)

El autor italiano no lo dice, pero este es precisamente el error capital de los federalistas; estimar como ventajas de la union de Estados, la cultura, sin la cual no se hubiera cumplido esta union.

PARTE I. — LIBRO III.

ÉTICA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL ESTADO COMO FIN Y COMO MEDIO.

Basta referirse á la Introduccion de esta Primera parte para recordar los principales sistemas, hoy vivos é influyentes, que acerca de los fines del Estado, esparcen opiniones diversas y contradictorias. Hay entre éllas algunas que son absolutamente falsas y otras que solo pecan de incompletas.

Forman el primer grupo ciertas hipótesis, de que apenas he hecho mencion hasta ahora, á causa del descrédito que sobre éllas ha recaido últimamente y que explican por la realizacion del reino de Dios sobre la tierra, la autoridad de los príncipes ó las influencias extranjeras la mision de los Estados. Aristóteles habia condenado ya una de estas opiniones (1), Stahl se ha contradicho ante la imposibilidad de dar sancion humana á su derecho divino (2) y la unidad de Italia y sus consecuencias, desapercibidas en la esfera del dogma, han hecho ver el error de los que consideraban á los Estados pontificios, como supuesto necesario para la independencia de la iglesia católica.

(1) Polit, III, 5. «Una constitucion, que no tiene por fin sino el interes del regente, es una obra malsana y degenerada.

(2) *Rechtsphilosophie*, II, 2. «La vocacion del Estado es el servicio de Dios, el Estado debe hacer observar en la vida colectiva los mandamientos de la ley de Dios; justicia, obediencia, buenos hábitos; en suma, establecer el reino de Dios.»

El segundo grupo lo constituyen las doctrinas ya examinadas, aparte de otra que fija en la felicidad universal el fin del Estado, olvidando que la mayor parte de las condiciones de aquella no puede el Estado concederlas ó negarlas porque salen y exceden del dominio de su accion más ámplia.

Solo voy á fijarme en la hipótesis del Estado de derecho, porque en una ú otra forma es la más corriente hoy dia y va desde Kant á Krause, pasando por los individualistas, como un ideal aún no bosquejado y que en dias venideros ha de dar frutos de bendicion á la humanidad que la realice. Segun Kant, «el acuerdo de la Constitucion con los principios del derecho representa la salvacion del Estado (1);» en opinion de Fichte, «la voluntad general solo pide la seguridad de los derechos de todos (2);» á creer á Humboldt, «la accion y el fin del Estado se limita á la seguridad interior y exterior del mismo (3);» para Ahrens «el Estado es la asociacion para el derecho (4);» y para Eötvös, «una institucion cuyo fin principal es la seguridad de los individuos» (5). El sentido como cada autor define el derecho, influye naturalmente en la mayor ó menor extension del Estado; pero aquí no se trata de regatear concesion por concesion, lo que el Estado puede hacer en la vida y debe hacer en la historia actual del mundo, sino de dar una ley que sirva lo mismo en este que en aquel momento y se halle por lo inmutable de su orígen á cubierto de inesperadas mudanzas (6).

(1) *Rechtslehre*, § 47-49.
(2) *Naturrecht*, III, 152.
(3) *Des limites de l'État*, I.
(4) *Théorie organique de l'État.*
(5) *Moderne Ideen*, II, § 91.
(6) La insuficiencia de aquella concepcion traeria consigo:
a.) El descuido de los intereses políticos del conjunto.
b.) El descuido de los intereses comunes de cultura.

Esta concepcion individualista y propia del sistema feudal, que atiende sólo al derecho privado, es mezquina para el espíritu moderno, y Fichte mismo, en el segundo período de su pensamiento, salvó con singular valentía las barreras, que habia puesto al Estado, elevándose frente á frente del Imperio universal de Napoleon I á la teoría del Estado nacional de derecho, de economía y de cultura, y reconociendo, como habia hecho Humboldt, ministro prusiano, que el Estado es más que otra cosa sér político y sus intereses abrazan una esfera más ámplia que la del derecho (1).

Pero el Estado ¿es fin ó medio? La duda es natural, si se tiene en cuenta que la adopcion de las doctrinas individualistas ha sido unánime hasta los momentos presentes; pero es una duda que por sí sola se desvanece en ligeras objeciones tan pronto como se cuida de fijar la atencion debida en la naturaleza del Estado. Afirmaba Kant que hay dos especies de finalidad, una *interior* y otra *exterior* y *relativa*. «La finalidad puramente exterior, es decir, la utilidad de una cosa para otra, no es nunca sino una finalidad relativa y no existe sino accidentalmente en la cosa á la cual se atribuye, porque en efecto, esta finalidad supone siempre otra cosa que ella misma y es siempre hipotética. Si la arena del mar es propia á la cultura de los pinos, no se puede considerar esta propiedad

c.) La muerte del espíritu político de los ciudadanos, y por consecuencia la debilidad del poder público.

d.) El enaltecimiento de un sistema estrecho, egoista y mezquino de derecho y de jurisprudencia; un espíritu fatal á la autoridad del Estado.» (Bluntschli, pág. 273, *op. cit.*)

(1) La exageracion de esta verdad ha hecho suponer que la felicidad universal era el fin del Estado, doctrina que seriamente no tiene hoy representantes en la ciencia, sino es en aquellos puntos extremos en que la confusion de la moral y del derecho puede inducir á errores tan capitales. Asi como el individualismo desconocia el carácter social del hombre, la teoria de la felicidad universal olvida de todo en todo su accion individual y la fecundidad de los impulsos puramente subjetivos.

como un fin de la naturaleza sino es á condicion de suponer que los mismos pinos son fines de la naturaleza, es decir, que de antemano estaba decidido que habria pinos. En este género de finalidad las cosas no se consideran jamás de otro modo que como medios; pero estos medios no pueden ser tales, á no ser habiendo séres que inmediatamente sean considerados como fines. Estos séres son precisamente los que manifiestan una *finalidad interior*. Los primeros no son fines, sino relativamente á los segundos, y sólo éstos pueden dar lugar á un *juicio teleológico absoluto*.»

Esta profunda y sagacísima distincion Kantiana, que preside la moral toda del ilustre filósofo de Kœnigsberg, ha sido completamente olvidada por los economistas y confundida lamentablemente por Bluntschli en su teoría ecléctica del Estado, que á la vez es fin y medio (1). El talento poderoso de Strauss habia dicho: «*La vida es el fin que se realiza por sí mismo*,» y desde el momento en que el carácter vivo y orgánico del Estado se manifiesta á la atencion de los pensadores, las notas fundamentales de todo organismo han de serle aplicables.

Y no es extraño que no hayan dado en este punto de vista las escuelas históricas, porque el problema de la finalidad ni se muestra, ni se demuestra de una manera parcial y fragmentaria, fundándose en la estructura de

(1) Bluntschli, despues de la crítica de las opiniones de Macaulay y K. von Mohl, dice: «Planteado en estos términos, fin ó medio, el problema puede conducirnos á error. Una cosa, segun su punto de vista, puede ser un medio para ciertos fines extraños, y tener, sin embargo, en sí misma, su razon de ser. Un cuadro puede ser á la vez para el artista, un *medio* de vivir y el *fin* supremo de sus esfuerzos, la expresion viva de sus sentimientos, la representacion exterior de su ideal. El matrimonio es para los esposos un medio de satisfacer ciertas exigencias de la vida y endulzar su suerte; pero es al mismo tiempo la union de los sexos, separados en la naturaleza y la fundacion de la familia, unidad superior á cada uno de los miembros. Cada esposo sacrifica pues voluntariamente un poco de su independencia y de su egoismo por el fin elevado del matrimonio.» (Pág. 265, *Teoría gen. del Est.*)

los órganos ó en la naturaleza de las funciones,, sino que requiere un modo más alto de inspeccion y una altura de criterio superior á los temas ántes propuestos, semejándose, pudiéramos decir, al horizonte, en que estando muy léjos, le tocamos con la mano y al acercarnos, indefinidamente se aleja, burlando nuestros esfuerzos y dejándonos al mismo tiempo convencidos de su existencia.

¿Pero cabria discutir si aquella finalidad es interior ó exterior? Tampoco, porque la distincion de Kant es soberana y no deja lugar á dudas. Finalidad exterior en el mecanismo; finalidad interior en el sér orgánico. Hé aquí la ley de la naturaleza toda y el principio que resuelve de un modo supremo las vaguedades de Bluntschli. Que el Estado puede ser considerado como medio, dice el autor aleman; sin duda, en relacion á la causa final y al destino supremo del universo, pero no respecto al indivíduo, por más que cuide de su conservacion y atienda á sus necesidades. El sér orgánico vigila sobre todos sus miembros, y sin embargo, no es medio por relacion á ellos, sino muy al contrario (1). ¿Quiere esto decir que el individuo sea puramente un miembro del Estado y que sólo bajo este aspecto merece consideracion al ánimo? Tampoco; porque es sér orgánico á su vez y tiene finalidad inmanente, que realiza, entre otros varios modos, constituyendo por elaboracion inconsciente la realidad del Es-

(1) Decia Laboulaye (*L'État et ses limites*, pág. 67) que en las ideas de Mill se ve la libertad, pero no se ve el Estado, á quien considera como un mal que debe reducirse; pero que si estas eran las doctrinas de principios del siglo, hoy van las corrientes por otro camino, y quizás no con error en to lo. Oetvœs lo ha justificado hace diez y nueve años en su precioso libro ya citado, poniendo en él con todo su ingenio de poeta y novelista sus grandes dotes de político.

El Estado es absoluto é incontrastable, ha dicho el autor húngaro; pero sólo en su esfera. Á este punto, y nada más que á este punto, debe referirse el problema. El primer problema es el de la libertad en nuestros dias, añade, pero la libertad no se consigue destruyendo el Estado; sí, haciendo que no

tado, que así semeja un organismo de organismos. El Estado es pués *en absoluto*, fin para el individuo, como lo son la Ciencia, la Religion y el Arte y se cumple en la forma peculiar y propia, que hemos estudiado en el trascurso de este libro; pero es medio, fuera ya de los límites de lo humano, ante la excelsitud de la Providencia divina, uno de los medios que allí se concentran en la unidad absoluta, como las turbulencias del agua se reunen en la pureza inmaculada de la nieve y los colores de la luz se recogen en la blancura inimitable del foco.

pese sobre el individuo; haciendo, en una palabra, que descanse sobre sí mismo. El dia que esto se consiga, y esto será largo, donde como en Francia se han desecho todas las organizaciones particulares, la libertad brotará sobre el suelo con prodigiosa energía.»

Quizás el ilustre publicista no presumia entónces que se acentuara tan pronto este movimiento en toda Europa. Desde el martirio de su amigo el noble Bathyanis se ha reformado mucho el régimen político de Austria; desde el desastre de 1848 ha cambiado el carácter de la democracia europea, y finalmente, de 1861 á 1865 se ha aprendido lo que daba de si en el terreno de los hechos la ficcion del pacto. Oetvœs defiende tambien las grandes nacionalidades como base de toda concepcion elevada del Estado.

CAPÍTULO II.

FIN DEL ESTADO.

Una exageracion helénica de este gran principio del Estado, como uno de los fines de la vida humana, como el fin supremo en el órden exterior y formal de aquella misma vida, ha sido tal vez causa (unida á una constante y peligrosa influencia del derecho feudal-político) de que en los momentos presentes no se comprenda en todo su valor propio é independiente el fin del Estado, y por el contrario se discurra de continuo un tejido de animadversiones imaginarias y oposiciones fantásticas de derechos entre éste y el individuo, para definir la libertad del uno por la del otro (1), dejando eternamente el problema en el mismo punto y la solucion en suspenso

(1) «Para los liberales de la antigua escuela, debilitar el poder es fortificar la libertad: para los partidarios del órden á toda costa, deshacer la libertad es justificar el poder; doble y fatal ilusion que no produce sino la anarquía ó el despotismo. Cuando la autoridad está desarmada, la libertad degenera en licencia, y se pierde por sus propios excesos. *Lo que se hace débil para oprimir*, dice justamente Bossuet, *llega á ser impotente para proteger*. Cuando al contrario, la libertad está sacrificada, existe un poder que no puede ser contenido, ni sostenido; el reino de la ambicion y de la intriga. Estos dos sistemas absolutos son malos, porque cada uno de ellos ahoga una de las fuerzas vivas de la sociedad.»

«¿Dónde, pues, la conciliacion del poder y de la libertad? En una justa idea de las cosas. Es necesario llegar á comprender que la autoridad y la libertad, no son dos potencias enemigas, hechas para devorarse eternamente; son dos elementos distintos que forman parte de un mismo organismo; la libertad representa la vida individual: el Estado, los intereses comunes de la sociedad. Son dos circulos de accion, que no tienen el mismo centro,

como el sepulcro de Mahoma, que adoran los nuevos peregrinos de la ciencia política. La cuestion toda pende, en mi sentir, de un olvido constante del órden jurídico, fundado ó disculpado más bien por el constante eclecticismo que consume nuestra vida pública. Cada cosa se limita por su propia naturaleza y no por imposiciones extrañas, y si hubieran atendido á este axioma, muchos escritores, que han incurrido en la vulgaridad arriba expuesta, se hubieran guardado muy mucho de afirmar y sostener que el derecho del Estado limita el derecho individual y viceversa. No hay derecho contra el derecho, digámoslo y repitámoslo de una vez para siempre. El derecho de cada sér termina en el límite de sus fines, y sus fines están determinados por su propia naturaleza. Así como no hay oposicion entre los fines, no hay oposicion, ni puede haberla entre las prestaciones de los medios necesarios para su cumplimiento, y por lo tanto el individuo y el Estado corren eternamente paralelos, sin tropezar en más ocasiones que en aquellas en que el acto privado ó público, sale de la esfera del derecho para entrar en la esfera del delito (1).

Si no fuera reconociendo y afirmando estos conceptos primarios de una exposicion jurídica, sería imposible ha-

ni la misma circunferencia. Se tocan en más de un punto, pero no deben nunca confundirse.»

«Los intereses que el Estado se encarga de defender, no se extienden á todo; esto es lo que yo he tratado de demostrar en mi estudio sobre el *Estado y sus límites*. Al mismo tiempo he hecho comprender que esta demarcacion es hoy dia el gran problema de la ciencia política, y que todos los espíritus ilustrados le daban una misma solucion. Al Estado, los intereses generales ó políticos, la paz y la justicia; á la asociacion, los intereses sociales; al individuo, el cuidado y la responsabilidad de su persona y de su vida. Por esta justa concepcion difieren las sociedades modernas de las sociedades antiguas, que colocadas en otras condiciones, reducidas al muro de una ciudad, y extrañas al Cristianismo, no poseyeron nunca el respeto al individuo.» (Laboulaye, *L'État et ses limites*, pág. 5.)

(1) La iniciativa individual ú oficial pueden coincidir y áun competir justa y legítimamente en multitud de ocasiones; pero esto no supone colision ni

cer que penetrara en la conciencia de los hombres esta teoría del Estado orgánico, afirmada casi á nuestros ojos por la ciencia, y los pueblos seguirian corriendo ese desatentado camino, donde sólo se encuentra el endiosamiento pernicioso del individuo aislado, que convierte en ley de vida la lucha por la existencia, en vez de la asociacion de los intereses comunes y de las aspiraciones hermanas.

En el anterior capítulo, y sólo de pasada, reconocia en un ejemplo que el Estado atendia á la conservacion y á los intereses individuales, afirmando al mismo tiempo que no era este su fin verdadero, á pesar de ir de dia en dia adquiriendo mayor importancia en los Estados modernos. Para explicar este concepto que parece una contradiccion inevitable, basta recordar la definicion del Estado, que, es natural y lógicamente expresion concreta de su fin y de sus medios.

No es un organismo natural, como hemos visto, sino un organismo de organismos, que tienen entre sí determinadas relaciones de variedad y de unidad, de las que resulta un todo homogéneo. Ahora bien; esos organismos son séres espirituales, hombres, y la relacion entre ellos sólo puede mantenerse continuamente por medio del derecho, de donde resulta que no siendo este su objeto di-

antagonismo entre ellas, porque á ser así, habria que prescindir de toda la concepcion jurídica existente, y buscar una serie de imposibles subterfugios, en que resultase que obrando en uso de legítimo derecho, podian lesionarse los ajenos, cosa de tal manera extraña, que la simple razon la corrige con advertir y recordar que siendo el *bien* fin supremo del derecho y de la vida, y la libertad nada más que un *medio*, no puede emplearse en contra del mismo fin á que aspira, sin contradecirle, en cuyo extremo, por ser ilegítimo, á causa de aquella contradiccion, hiere el derecho social ú otro derecho privado, y debe ser reprimido interior y exteriormente. De aquí, el fundamento de la pena como *correccion* para el individuo y *defensa* para la sociedad.

Al hablar de infracciones cometidas por el Estado, claro es que me refiero al poder ó funcionarios que lo representan y desconocen su esfera de accion.

recto, tiene el Estado que atender especialmente á mantener los lazos jurídicos entre todos los asociados, administrar justicia, y dar á cada uno su derecho; por lo cual los pensadores que han visto el Estado en su *existencia* y no en su esencia, han podido creer que aquélla era su mision constante y permanente. La nutricion no es el fin del hombre, y sin embargo, sin la nutricion el hombre muere, porque sus órganos se gastan. La administracion de justicia es como la nutricion del Estado (1).

A parte del *jus suum cuique tribuendi*, tiene el Estado su esfera de vida propia, en la cual realiza su propio derecho (*social*), es decir, recoge medios para la afirmacion visible de su fin esencial, que siendo él organismo jurídico de la *vida nacional*, no puede ser otro que esa misma *vida*, segun la afirmacion felicísima de Strauss, que ántes dejé trascrita. No hay ya que preguntarse en qué límite es el Estado *medio*, puesto al servicio del individuo, como hace Bluntschli, ni mucho ménos perderse en discreteos inacabables acerca de las misiones transitorias y de tutela, que corresponden á aquella personalidad jurídica, porque lo primero no tiene razon de ser, y lo segundo supone bien poco, puesto que la *vida nacional en sí* ha de ser esencialmente una y la misma, y en cuanto á fijar en cada caso la accion del Estado, segun los tiempos y las circunstancias, sería empresa tan deficiente é imposible como fijar al individuo en las leyes civiles las deter-

(1) De aquí se deduce la necesidad de una robusta organizacion de la justicia que venga á ser como la *higiene* para el individuo, y la necesidad, que en su lugar veremos, de que los funcionarios altos ó bajos, que puedan faltar á ella, se encuentren sometidos desde el momento de la infraccion á los mismos tribunales que los demás ciudadanos, y se sigue aún que los límites de la pena están circunscritos por el límite de la accion del Estado sobre los ciudadanos, cuyos fueros y privilegios hemos examinado en el lugar correspondiente. Si por otra parte, no considerásemos *condicion* (y no fin) la administracion de justicia, incurririamos en una contradiccion imposible, dando á un organismo, que reclama finalidad inmediata por este carácter, una finalidad relativa, cual es la proteccion del derecho de otros.

minaciones infinitas de su voluntad en los infinitos momentos de su vida.

Los romanos, al declarar el *bien público* (salus publica suprema lex esto), ley suprema del Estado, sin afirmar ántes el mantenimiento del vínculo jurídico, como base de aquel *bien* deseado, erraron como Platon y Hegel al fijar en la moral (die Sittlichkeit) el fin de la vida política. La vida nacional, que no llamamos *bien público*, porque éste tiene un carácter egoista y revolucionario (1), miéntras aquélla es esencialmente jurídica; la vida nacional, repito, es una esfera, lo mismo que la vida toda omnilateral y libre. No se funda, pues, en un solo carácter, derecho, moral, religion, arte, etc., sino que los abraza á todos y los acrece, cuando la iniciativa privada no basta á realizarlos por sí sola, falta de recompensa ó de estímulo (2). Y esto se hace porque la vida nacional debe

(1) «4. Sin embargo, esta expresion, demasiado amplia, es algunas veces insuficiente, cuando se sale de la política normal y ordinaria. Las naciones, como los individuos, tienen á veces deberes extraordinarios que reclaman el sacrificio de su existencia, y por lo mismo del *bien público*. Perder una vida que puede llegar á ser deshonrosa, es en ciertos momentos un deber sagrado. Someterse á un enemigo mil veces más fuerte, presentaria desde luégo numerosas ventajas externas, impuestos menores, paz segura y administracion superior en todo. Bajo el punto de vista del bien público, la sumision se impone; la resistencia implica tal vez ruinas, y sufrimientos la destruccion del Estado. El heroismo de una lucha á muerte puede producir una resurreccion futura. Los atenienses bajo Temístocles nos han dado un magnífico ejemplo.» (Bluntschli, *Th. gen. de l'Ét.*, pág. 275.) Á estas contradicciones conduce, como observa muy bien el autor aleman, la teoría del bien público. En cambio, la *vida nacional* explica perfectamente esos heroismos, porque la primera obligacion de los seres es conservar su vida, y la nacion la pierde por la conquista.

(2) Hablo aquí del individuo en oposicion al Estado, comprendiendo tambien las asociaciones que aquél puede formar para el desdoblamiento de sus actividades, para expresar de un lado todo lo que constituye la iniciativa privada, y de otro lo que toca á la accion de los poderes públicos.

Entiéndase tambien, sobre todo para la segunda parte de este libro, que la agregacion de individuos para un fin cualquiera, constituye una asociacion, no una sociedad, y que ésta supone la máxima reunion de individuos, como un grupo dentro de la humanidad, para la realizacion de todos los fines humanos.

ser todo lo exuberante, todo lo rica, todo lo progresiva que sea posible en lo humano, y realizar espléndida armonía el *mens sana in corpore sano* del preceptista latino. Un suelo rico por la cultura y por la industria; un pueblo ilustrado por la religion y por la ciencia, hé aquí el ideal á que debe dirigirse la accion del Estado nacional, que es por lo tanto estado de derecho, de economía y de cultura (1). Y al mismo tiempo, como el Estado es expresion de la necesidad de una asociaciacion humana suprema, siendo igual como fin á la religion ó al arte, es superior bajo

(1) Uno de los más grandes hombres de Estado de nuestro país, el Conde de Campomanes, primero de este título, dice en una de sus cartas al de Lerena, publicadas por un erudito y laborioso amigo, el Sr. Rodriguez Villa, algo que dado el economismo de su tiempo, cabe estimar como una adivinacion de este aspecto de la vida nacional.

(Carta quinta, pág. 229.) Es como sigue:

«El fin primitivo de toda sociedad es el socorro de las necesidades de los socios; y así el hombre, que es el más necesitado, es el más sociable de todas las criaturas» . . . .

. . . .

«En la sociedad hay dos géneros de riqueza: la de los socios en particular, y las de la sociedad en comun.»

«La ilustracion, la justicia y la paz son los principios de la felicidad nacional, por cuanto asegurando al hombre en el fijo disfrute de sus conocimientos, sus derechos y sus bienes, le hacen industrioso y aplicado. . . . . .

. . . .

«Todo lo que impide el libre uso y circulacion de los bienes muebles y raíces, impide los progresos del trabajo, y por consiguiente, el aumento de las riquezas. Toda coartacion y dificultad que se pone al comercio (*interior*) es un impedimento directo de los fines sociales. La sociedad tiene un derecho incontrovertible á exigir de los socios todo lo necesario á su propia conservacion; y los que se emplean en ilustrarla y defenderla son acreedores de justicia á ser mantenidos por ella. Los gastos de la sociedad se deben mirar bajo tres aspectos, á saber: *de indispensabilidad*, *de precision* y *de conveniencia*.»

«El Gobierno es un gasto indispensable. El ejército y marina es un gasto preciso. Las ciencias, las artes, edificios y obras públicas son unos gastos cómodos.»

«Los fondos para los primeros pueden fijarse, porque el Gobierno debe ser fijo, y sus dependientes arreglados á la poblacion y al sistema del Gobierno. Los de los segundos, es necesario puedan aumentarse ó disminuirse, segun lo exija la necesidad y la presencia de las cosas. Y el de los terceros ha de señalarse de manera que se aumente ó disminuya, al paso que se disminuya ó aumente la felicidad nacional.»

otro aspecto, en cuanto, por la posesion del territorio, sólo dentro de él pueden vivir la religion y el arte.

Claro es que los medios para procurar aquel fin varian en infinitas escalas, y que es de apetecer que el individuo, asociado ó solo, realice en los límites de su fuerza las obras más útiles para sus intereses, y más aptas por eso mismo para conseguir la riqueza de la pátria; pero áun cuando llegara el caso de que la accion del Estado hubiera de limitarse á lo que en su más estricto sentido conocemos bajo el nombre de *funciones públicas*, su fin sería el mismo é idéntica su línea de conducta, aunque cada vez más fácil por virtud de las circunstancias, en que se desarrollara. De igual manera el primer deber del individuo consiste en la manifestacion de su sér y en el desdoblamiento de sus facultades, cuyos frutos se limita á recoger y conservar cuando llega á la edad madura (1).

El Estado, considerado bajo este aspecto, se pone en relacion y condiciona todos los elementos sociales, y su conducta respecto á ellos engendra la *Política social*, que no es otra cosa que la aplicacion de toda la teoría expuesta en determinado momento, segun las exigencias de la historia y los ideales de la nacion en el interior y en el extranjero, y que se completa con la *Política formal* ó sea aquella concrecion del derecho público, que responde

(1) La diferente importancia que el tamaño de una potencia da á sus actos, no supone nada contra estas reglas de valor universal, que Bluntschli especifica minuciosamente bajo estos epígrafes:

1. *Desenvolvimiento de poder.*—(Se realiza por el ejército y la diplomacia y suele conducir á peligrosos extremos, exagerando la propia mision del propio orgullo.)

2. *Ciertas tende cias económicas.*—(Á este punto re refieren las condiciones naturales del país y los géneros de la produccion.)

3. *Intereses civilizadores.*—(Comprenden todas las misiones de colonizacion y propaganda de cultura á que se creen llamados los pueblos, que han conseguido cierta importancia en el concurso de la historia. Pág. 278, libro citado.)

en la forma á las soluciones, que el Estado quiere plantear respecto á los problemas que más le interesan. Nada de esto importa ya á esta primera parte desde el momento que se ha conseguido encontrar una ley y hacerla valer, en tanto que existan Estados nacionales sobre la tierra.

Bien sé que muchos juzgarán de escaso valor una teoría que no aspira á ideales imposibles y que dá en cambio valor permanente á las nacionalidades, que es hoy moda desdeñar en aras de la confederacion ó del imperio humano. No voy á insistir en este punto, aunque una nacion hermana nuestra, Italia, ha hecho ver desde la paz de Villafranca que la idea de nacionalidad conmneve los ánimos de otra manera que los artificios de las federaciones al uso; pero sí quiero prevenir de antemano la acusacion de socialismo, que han de lanzar los individualistas contra la doctrina expuesta, sin comprender que toda evolucion democrática es social, como todo misticismo tiende á ser panteista, por una ley ingénita al pensamiento humano.

Pero este socialismo no pára en catástrofes ó rebeliones armadas, sino que pide únicamente que el Estado se inspire en la *voluntad social* y no en la *voluntad de todos*, que son cosas distintas y las más de las ocasiones contradictorias, para conseguir de este modo que la accion nacional sea fecunda y que los cauces de la historia venidera no se abran en el estéril suelo de unas mayorías fluctuantes, sino en el firmísimo cimiento de una regla jurídica permanente. Lo que quiere decir este socialismo es que debe darse ya base filosófica á esa teoría invocada tantas veces de la mision de *tutela histórica* del Estado, para que la vida se mueva dentro de límites racionalmente deducidos y compatibles con todos los derechos, y no en una serie de transacciones arbitrarias, que de un modo

subrepticio proclaman lo que tienen miedo muchos escritores de proclamar abiertamente.

No acierto con la explicacion de esos temores, porque el carácter principal del Estado es el de sér jurídico, ni comprendo esas utopías individualistas, forjadas sin más objeto que el de oponerse á los progresos de todo movimiento social; porque éste no trae consigo desgracias inevitables, sino en sus extravíos; y áun cuando las trajera, si una investigacion desapasionada mostrase al espíritu que la verdad estaba en el socialismo más crudo, era deber de todos resignarnos á perder la personalidad que endiosamos y decir lo clara y noblemente, del mismo modo que si encontráramos al término de la ciencia una negativa satánica, estaríamos obligados á recibirla por dogma; que es imposicion, é imposicion ineludible para todo el que á pensar se dedica, contemplar la verdad cara á cara y hacer pacto con ella, lo mismo cuando es para el espíritu manantial de indecibles hermosuras y de enardecimientos entusiastas, que cuando agita con rudísimo empuje los vientos de la duda sobre el alma dolorida y agitada.

Por ventura la ciencia no nos lleva á tales extremos, y la política desenvuelve en su fecunda iniciativa la precision absoluta de la teoría expuesta, haciéndonos ver que ya es hora de protestar contra escisiones irracionales. La ciencia no tiene valor alguno si no toca y arraiga en la vida; la vida á su vez no es tal vida, sino en cuanto toma leccion y consejo de la ciencia, hasta el punto de que en la existencia universal de la humanidad, áun los extravíos y torcimientos de la historia tienen su ley que los explica y relaciona, y en la existencia individual de los hombres no cabe formarse para la vida el espíritu inculto, sino mediante la ciencia ó la religion, ya que ésta engendra por amor lo que aquélla consigue mediante reflexion contínua y meditacion laboriosa.

Sólo de este modo, puesto que la vida es un arte, podrán el individuo y el Estado crear su propia vida, dándose ellos mismos cánones y reglas que sin esfuerzo y por propia voluntad guien al cumplimiento de sus fines, ó mejor áun de su fin, ya que ambos en uno solo se resumen, al modo que la realidad entera se funde en una causa y ley suprema, que dá razon y explicacion de todas las demás causas y de todas las demás leyes.

PARTE SEGUNDA

MORFOLOGÍA DEL ESTADO

INTRODUCCION.

De igual manera que han corrido acerca del Estado varios y contradictorios sistemas, y del mismo modo que existieron diferentes caminos por donde éste, con verdad ó con error, llegaba al cumplimiento de sus primordiales fines, observáronse tambien diversas formas y múltiples modos, en que hacia ostentacion de su esencia al presentarse organizado en la vida exterior de la humanidad. El estudio de estas diversas formas, que en mayor ó menor grado cada una, han satisfecho su mision histórica, desenvolviendo aptitudes y satisfaciendo necesidades, es lo que constituye la historia natural del Estado, que no busca razones filosóficas á favor de la existencia de ninguna de ellas, sino que explica simplemente los méritos y deméritos de su representacion ya pasada, y sirve de comprobante y de base al derecho público, que nos dice cuáles deben ser en las circunstancias actuales, la definicion del gobierno, el carácter de la funcion pólitica y las condiciones de los poderes.

Desde las edades más antiguas se ha notado que tales formas fueron y no han dejado de ser desemejantes, y penetrando más en el fondo de las cosas, se ha comprendido que esta desemejanza no es más que resultado de la que se perpetúa y produce en el interior de los Estados mismos. Las dificultades que el poder central, siempre vivo, con mayor ó menor limitacion, encontrase para el cumplimiento de sus fines, intervendrian seguramente la decision de tales ó cuales condiciones y de tales ó cuales

facultades, que deberian atribuírsele para alcanzar este mismo cumplimiento. Constantemente el ejercicio de la soberanía vendria refundiéndose en manos de un príncipe, único modo en aquellos siglos de retener bajo un mismo dominio pueblos diversos en orígen y en lenguaje, que deseaban recobrar por el esfuerzo de las armas la autonomía, perdida siempre en los campos de batalla, y trasformada en esclavitud por los azares de la lucha. Aun en las mismas pequeñas repúblicas, la guerra contínua de unas con otras, y los enconos y los recelos y las envidias de todas entre sí, vinieron á parar en su destruccion definitiva y á engendrar, no la monarquía primitiva, sino el imperio aventurero y conquistador de los Césares y de los Alejandros.

Poco expertos por otra parte los hombres de la antigua Edad en la vida política, todo amor del bien público acabó por extinguirse, en quienes únicamente aspiraban á la grandeza de las satisfacciones conseguidas en el gobierno y en la pugna constante de unos contra otros, para atribuirse, mediante hábiles subterfugios, los privilegios de sus magistraturas. Grecia y Roma tuvieron que escoger entre dejar á los caudillos de su ejército, repartirse las provincias ó deponer todas sus libertades á los piés de aquel á quien tuvieron, despues de haber sido vencidas, que pedir restituyese á la autoridad central el grado de fuerza y de concentracion, que necesitaba para conservar al Estado en posesion de sus conquistas (1).

Y fué tan general este sistema de la delegacion de la autoridad, clara y manifiestamente evidenciada por el acto material de la posesion de la corona, que áun entre los mismos germanos, cuyo sistema de gobierno es mucho ménos original de lo que pretenden gran número de his-

(1) Passy.—*De las formas de Gobierno.*—Traduccion española de Ochoa, página 341.

toriadores, se observa que el sistema seguido por los Molosos y los Macedonios consistia en la existencia de una familia ó varias familias privilegiadas, en cuyo seno se elegian los reyes, siempre bajo una constante y perpétua fiscalizacion nacional, de la cual poco á poco se fueron emancipando, sin alcanzar nunca la completa independencia, y teniendo por el contrario que aceptar y someterse á aquella en un gran número de actos, que no estaba autorizado el monarca para llevar á cabo por sí solo.

El principio monárquico absoluto no es, pues, esta personificacion aristocrática de las monarquías feudales ó de las monarquías de los imperios antiguos; porque para adquirir un fundamento sólido hacía falta la consagracion de un modo definitivo de suceder en la posesion del trono, lo cual se consigue hácia mediados del siglo XI en muchas naciones, y principalmente, más ó ménos tarde, por la influencia del Derecho romano civil, aplicado al órden político en las monarquías europeas, primero en la Edad media, y después, del Renacimiento en adelante. El exceso inmediato fueron las monarquías despóticas, verdadera exageracion del principio monárquico, sin más contrapeso ni más obstáculos para la realizacion de todo capricho que el freno que pudieran imponer á la subjetiva determinacion del monarca, sus condiciones morales ó el sentimiento de los intereses patrios.

Los rencores de la vida antigua, los privilegios de la vida media y el absolutismo de la vida moderna, se templan á fuerza de revoluciones y de reacciones, en mil modos y de mil maneras distintas, de las cuales resultó, como Minerva de la cabeza de Júpiter, acabado y terminado un gran proceso histórico, á cuyo fin se encuentran, de un lado la democracia representativa y de otro la monarquía constitucional, ó si se quiere, la monarquía democrática. Sostienen muchos autores que se de-

be tan fecundo resultado á la conmocion producida por los sacudimientos de 1688 y 1789; pero la historia no nace, ni se forma en un dia, ni arranca de un pasado vacío, ni se funda en una inconcebible abstraccion de los sucesos ya terminados, y debe tenerse muy en cuenta que semejantes revoluciones de desigual importancia, y ambas de incalculable trascendencia, tienen un íntimo enlace y armonizan en dichosísima concordia los elementos y los factores, que arroja toda la historia, á partir de la Edad antigua hasta terminar los dias que corremos. Todos los publicistas se ocupan en esta cuestion interesante, y recientemente el escritor español, á quien me refiero en el prólogo de este libro (1).

Pero no acierto á comprender, dicho sea de paso, en qué se funda el hoy renaciente empeño de desprestigiar y señalar con sello de infamia á la Edad media, por impresiones de momento, ó por reminiscencias de los falsos juicios históricos de Turgot, cuando precisamente la Edad media es en la vida de la humanidad lo que en la del individuo son las épocas, que siguen á tremendos desengaños ó inesperadas catástrofes, en las cuales parece que la actividad y la energía se fraccionan en infinitos é imposibles deseos, y la vida corre por ágrios y asperísimos senderos, cuyo término es encontrarse tan hecha y tan avezada á los peligros, que los más árduos casos se antojan soluciones facilísimas, y las más difíciles empresas parecen pueriles satisfacciones y fáciles entretenimientos.

No sé qué espíritu se extiende desde el siglo v hasta el XIV; pero en aquellos predominios alternados del elemento antiguo y el elemento nuevo, hierve en fermentacion, que no llega á producirse, toda la vida y toda la

(1) MOYA, *Conflictos entre los poderes del Estado.* Estudio político.—Un vol. en 8°, 200 págs.

sávia de la edad contemporánea; no seguramente en distincion concreta y terminante, pero sí en esa indefinicion suprema, con que palpitan los astros en la nebulosa, y los ideales en el humano pensamiento. Si hay decadencias y hay insomnios y hay fatigas desde la Edad germánica á la presente, búsquense en la Edad de las monarquías absolutas, bajo aquellos falsos y aparatosos resplandores con que Cárlos V y Francisco I, Luis XIV y los Emperadore de Austria cubrian el desfallecimiento de sus pueblos, como se cubre con riquísima mortaja el cadáver de Felipe II, consumido en el exceso de sus pasiones y lleno de podredumbre ántes de la muerte.

Es verdad que con el Renacimiento se avivan los recuerdos de los antiguos héroes, y que á la vista de Esparta y de Roma, resucitadas por poetas y eruditos, se templan los ánimos para nuevas hazañas y sorprendentes conquistas; pero todo ello no pasa de un enardecimiento por la grandeza de la patria, distraido y divertido por completo de sus naturales corrientes, por el descubrimiento del Nuevo-Mundo, que como Atlántida soñada, aparece á los ojos de aquella generacion aventurera, tan pródigo de maravillas, que la imaginacion se pasma y el pensamiento se dobla, bajo el peso de aquellas fantásticas descripciones, de aquellas proezas sin cuento, de aquella eflorescencia poética inagotable, de aquella especie de soberbia ingénita en el siglo XVI, que corre por toda Europa y que la desvanece en desvanecimientos sublimes, á los cuales se debe la posesion y el conocimiento del planeta.

No son edades como esta las más propias para la libertad, y es lo natural que ella se oculte ante semejantes estruendos, más aptos á conseguir el enaltecimiento de un César, que la vida pacífica y ordenada de un pueblo libre. Es una ley, tan justa que parece divina, que el trabajo y

la libertad sean hermanos, y mal se aviva el espíritu del trabajo donde llegan á bandadas los galeones cargados de oro y destinados á saciar con el lujo de los próceres los talleres del extranjero, y con las costosas solemnidades del culto los apetitos de las muchedumbres ó las exigencias del fanatismo.

Y en aquella época la historia de España es la historia del mundo, porque el mundo entero se cobija bajo las alas de aquel águila, que paseó triunfante Cárlos V, y se estremece bajo los cascos de aquel corcel de guerra, cuyas pisadas nada eran para la materia y parecian terremotos para el espíritu, segun el pavor que hacian penetrar en los ánimos mejor templados. La fiebre de la guerra suele ser enfermedad contagiosa, y desde la Dieta de Worms el contagio se hace universal, y los afanes religiosos de Lutero se convierten en ansiedades guerreras en los duques de Alemania y en crueldades inútiles en Calvino, y los mismos que venian á predicar la libertad del pensamiento la extienden por el mundo de manera tan peregrina, que hoy, si no fuera por el ulterior crecimiento de la historia, no sabria la crítica si aquellos hombres habian sido nuevos apóstoles de la libertad ó sectarios de una nueva ortodoxia intolerante (1).

Después la tiranía se reglamenta en todas las esferas de la vida, hasta en la libérrima y hermosísima del arte; sobreviene la decadencia del siglo XVIII, y como los huracanes rugen con mayor fuerza en los desiertos que en las ciudades, la revolucion de 1789 tiene un sentido humano y una influencia universal, que no estuvo siquiera en el ánimo de los revolucionarios ingleses de 1688, ni pasó por las mientes de Oliverio Cromwell, como anidó y

(1) Véanse sobre este punto los discursos leídos ante la Real Academia española en la recepcion pública de D. Gaspar Nuñez de Arce. La contestacion es de D. Juan Valera.

se formó en la palabra omnipotente de Mirabeau y en el talento desigual y grandioso de Robespierre. El Sr. Moya ha comprendido y ha señalado con admirable frase esta diferencia cuantiosísima entre los dos grandes hechos revolucionarios; pero yerra á mi juicio en el concepto que de la Edad media se forma, y concede á los siglos posteriores al Renacimiento una mision distinta á la que en mi sentir desempeñan (1).

Si de libertad se trata, es inútil buscarla en los dias épicos de los siglos XVI y XVII (2) ni en la correccion académica del XVIII, á no ser en aquel pequeño, pueblo que parece el escogido de la Edad moderna, y que de la energía desplegada contra el mundo físico para sujetar las invasiones de los mares, aprendió á tenerla tambien para

(1) Obra cit., Introduccion, pág. 5-8.

(2) El Sr. Pi y Margall, en el capitulo I de su ya citado libro cuida de probar que el camino más apto para llegar á la libertad es la constitucion de los pequeños pueblos. Teje para esto tan caprichosa historia, que bien vale la pena de fijarse en algunos de sus datos y examinar lo que haya en ellos de cierto, advirtiendo que las nacionalidades grandes de nuestros dias no tienen el carácter ni la extension de los antiguos imperios, y las pocas que en algo se les asemejan parecen condenadas á disolucion bastante próxima.

Si hay una cosa cierta, es que todos los pueblos y todos los hombres han sido pequeños ántes de haber crecido. En este punto la observacion del señor Pi nada nuevo dice, y si Grecia pudo vencer á los persas en sus famosas invasiones, débese á que por la organizacion de sus milicias podian ofrecer los helenos un ejército digno de un pueblo grande, y á lo áspero y quebrado del territorio. En cuanto á Macedonia, en la época de Alejandro, estaba muy léjos de ser una nacion pequeña, aunque asi lo afirma el Sr. Pi. Respecto á los fenicios, es indudable que tendian á un crecimiento máximo, expresado en el sentimiento de colonizacion propio de la Edad antigua. Los Reyes vencidos por Josué, llegan á treinta y uno. Si las ventajas de los pequeños pueblos consisten en dejarse degollar por tribus nómadas, creo que pueden cederse por muy poco precio.

Grecia, á pesar de la confusion antigua de la ciudad y el Estado, constituia una nacion, no muy grande sin duda, pero determinada geográficamente dentro de límites precisos. ¿Quién la vencio? Roma, dice el Sr. Pi, otra pequeña República. Si Roma en la época de la conquista griega merece el nombre de *pequeña* República, ignoro el que podrán merecer los pueblos salidos de las ruinas de aquella unidad devoradora. Las guerras púnicas no son la oposicion de dos ciudades, sino de dos civilizaciones, y el número de

enfrenar las olas de la tiranía. Me refiero á Holanda, país ilustre, en que halla derecho de asilo el pensamiento perseguido en toda Europa; país hecho grande por el trabajo, y que sólo desaparecería del mapa, si por el hecho inicuo de la conquista quisieran domeñarle los poderosos. Romperíanse entónces los diques que hoy contienen las furias del Océano, y el mar, sujeto hasta hoy por la admiracion que sus libertades le inspiran correria en aquellas tierras, hundiendo en sus abismos conquistados y conquistadores, en igual forma y de idéntica manera que las columnas del templo bíblico se hundieron para sepultar á un tiempo mismo á Sanson y á los filisteos.

Pero tratando de definir el concepto general de una época, no basta el ejemplo de un pueblo para quitar valor

soldados de cada parte y la resistencia de la lucha puede hacer ver que á un lado estaba toda la civilizacion latina y al otro una potencia de inmensa fuerza marítima y con aliados de incalculable importancia, lo cual dice bien claro que para las grandes empresas necesitan de ajeno auxilio los Estados pequeños.

La invasion de los bárbaros no me parece para recordada tratando de Estados de poca extension, porque Europa entera resultó mezquina para contener aquella exuberancia de hombres, muchos de los cuales fueron arrojados al Africa por sus propios compañeros. Sobre si se coaligaron ó no se coaligaron para destruir el Imperio de Roma, aunque el Sr. Pi lo cree resuelto en sentido negativo, podrian decir mucho las alianzas celebradas anteriormente con los Emperadores para resguardarlos de otros bárbaros; las cesiones de territorio que iban consiguiendo y los lazos que habia entre francos, visigodos y ostrogodos. El Feudalismo *no es tampoco el más funesto de los sistemas por que ha podido pasar nuestro linaje;* es el único procedimiento para irconvirtiendo la esclavitud en servidumbre y la servidumbre en derecho de ciudadanía, y si hoy parece y es injusto, debe mirársele en atencion á su época y no á la luz de las ideas posteriores á 1789. Que Europa saliera del feudalismo por la constitucion de pequeñas naciones, es tésis tan peregrina que no ha podido demostrarla el Sr. Pi. Las novedades son peligrosas en materias de crítica histórica, y ésta no destruye los hechos que nos dicen bien claramente que el feudalismo se dió por terminado cuando el pueblo se puso de parte del poder real y vice versa, afirmando contra el privilegio del noble el derecho del Rey y la unidad de la nacion. Los fueros y cartas pueblas no hacen *Estados autónomos de las villas*, ni éstas lo entendieron así nunca, lo que hacen es crear una fuerza, que contrapese á la aristocracia y que por el principio de representacion pueda vencerla en las asambleas en un plazo más ó ménos largo.

á las enseñanzas, que nos prestan los demás países de Europa. Si es verdad que el Renacimiento produce un gigantesco movimiento filosófico, racionalista é independiente, no lo es ménos que, á diferencia de la Edad media, no alcanza ya este movimiento una inmediata influencia y trasparentacion en la vida; si no puede negarse que Maquiavelo acaricia en el pensamiento la unidad italiana, tampoco es lícito desconocer que este ideal se ha hecho solidario de todos los dogmas y de todas las convicciones honradamente sentidas, en aquel país clásico de las desventuras nacionales; y si es necesario, por último, tener presente que Fenelon escribe sus *Instrucciones á los Príncipes* en el propio palacio de Luis XIV, mucho ántes y de mano real se habia escrito en España el *Libro de los castigos*, y se habian escuchado amonestaciones y

El movimiento filosófico del Renacimiento no hace al caso, porque en todas partes comienza por aquellos dias el movimiento de concentracion y crueldades y persecuciones hay en grandes y pequeños Estados, salvas muy contadas excepciones.

Hoy dia va Suiza por el camino de la libertad, es cierto; pero no va Alemania, que es otra confederacion; y los pueblos más adelantados, y á cuya influencia se deben los progresos de los demás, son Iglaterra, que no consiente el más pequeño desprendimiento de sus inmensas colonias; Francia, que ha sido esencialmente centralizadora desde los tiempos de la Montaña; Italia, que ha podido al fin conseguir su unidad y los Estados-Unidos, tan partidarios del pacto, que han sujetado con las armas á los que quisieron invocarle para su separacion de la unidad nacional.

¿Qué prueba todo lo anterior? Nada más sino que el Estado federado, sólo vale en cuanto se usa como procedimiento; que el ideal es la nacion grande, pero no demasiado, y que tan pronto como un pueblo afirma su unidad, sea como sea, la mantiene anulando la federacion; es decir, que hoy no existe un solo Estado federal, puesto que sin pacto no hay federacion, y el pacto queda roto desde el momento en que se niega el derecho de separarse de la vida colectiva. En cuanto á descentralizacion, cuánta más mejor, pero sólo respecto á los intereses locales, que requieren la autonomía; si á esto se quiere llamar *federacion*, cosa que hacen muchos federales al confundir el Estado autonómico con la autonomía local (en parte el mismo Sr. Pi), sea en buen hora; pero entiéndase que, llevado al extremo este principio, puede ser causa de que obtenido un gran progreso, como ocurrió en Suiza con la abolicion de la pena de muerte, pueda volverse atrás, sacrificando un derecho humano á la exageracion de una mentida independencia.

sátiras briosas en los palacios de los Reyes. El hecho positivo é indiscutible es que todos los intentos de reforma y todas las protestas armadas contra el régimen absoluto mueren sofocadas por la fuerza y sin determinar el más pequeño cambio en todos los países, bien se trate de revolucionarios á la Edad media, como nuestros comuneros, bien parezca el nuevo partido una evocacion clásico-democrática, como en Italia acontece.

Son las naciones cuando se forman, como los niños cuando crecen, séres ansiosos de lo imposible y enamorados de lo caprichoso, que de un salto pretenden conseguir el más bello de los juguetes, ó colocarse en las altas cumbres de las ideas, tocando con las manos y realizando con las obras el más cumplido y acabado de los perfeccionamientos imaginables. Así se explica que Grecia, sin preocuparse de preparacion alguna, estableciera directamente la democracia, gustando por irremediable castigo grandes reveses y no pocos dias de gloria; así tambien, que más hecho y con más viril entendimiento, el pueblo romano no se cuidase de tales perfecciones, y por el contrario, tratase de descansar sobre sólidas bases su institucion jurídica por excelencia: el Estado; y no sorprende ya, dejándose llevar rio abajo por las corrientes de la historia, encontrar que el afan preferente de la Edad media es establecer el sistema de la representacion para todos los actos y relaciones de la vida pública, consiguiéndolo en algunos países de tal modo, que hasta la hora presente no habia sido superado á pesar de la revolucion inglesa.

Arraigados, cada uno por su parte y sin base todos estos principios, representacion de las edades pasadas, aconteció en la historia política de la humanidad lo que no pocas veces ocurre en la historia geológica de la tierra, cuando áun su corteza no tenía el grado de solidez

apetecido para el definitivo establecimiento de la vida civilizada: sobrevino una revolucion interna. Fué el Renacimiento, que trastornó todas aquellas ideas, confundió todas aquellas divisiones, y dió solidez al suelo formando las grandes nacionalidades, que por el pronto sólo dieron de sí rayos y truenos, que es lo que traen consigo las tormentas. Y cuando ya sobre el suelo nuevo habian crecido, como crecen siempre en tierra de aluvion, plantas estériles, sembradas por el viento, renació la vegetacion vigorosa sumergida por aquel tiempo en el diluvio de los sucesos, y la idea de la democracia, la idea del Estado y la idea de la representacion, surgieron como de un golpe en la revolucion francesa de 1789.

Y llega la revolucion francesa con sus tres períodos, que no son más que natural explosion del proceso recorrido hasta ella por la historia política de la humanidad; períodos cuyo elogio sería mezquino, despues de tantos, aunque pobres, para aquel gran acontecimiento, esperado por los profetas, redimidos por los mártires y adorado por sus fieles, á causa de haber levantado la libertad á la altura del sacerdocio y haber hecho gala en aquellos maravillosos dias, que corren de 1789 á 1793, de cuánto vale y puede la palabra dirigiéndose al mundo consternado, desde lo alto de aquella tribuna, cuyo camino llegó á tener las amarguras del Calvario, y cuyas cimas, tan esplendorosas como las del Sinaí, centelleaban en cólera divina ante aquellas razas adoradoras del becerro, que hallaron en el Desierto, y olvidadas del Dios de sus mayores.

Porque la revolucion francesa no es otra cosa que la terminacion de la historia, interrumpida providencialmente en el siglo xv, continuándola sobre el paréntesis de tres siglos de la Edad moderna, durante los cuales se habian formado y desarrollado las grandes nacionalidades

hasta parar en la paz de Westfalia y en la ficcion del equilibrio europeo, supuestos entónces necesarios para el feliz y progresivo desarrollo interior de cada pueblo.

Estas grandes nacionalidades no eran quizás necesarias; pero fueron útiles á la obra de la revolucion, y contribuyeron á su establecimiento definitivo. Por eso entiendo que la revolucion francesa es más bien la recomposicion y union de todos los elementos constituidos hasta el ocaso de la Edad media, que un gérmen nacido y engendrado exclusivamente al calor de las ideas filosóficas del siglo XVIII, y que éstas á su vez no fueron, en lo que á este órden de problemas hace referencia, sino la expresion científica de aquella misma labor histórica, siendo así una vez más el progreso, representacion eterna de la simbólica serpiente, que al morderse la propia cola dá la imágen y la medida de lo infinito.

En este punto de la historia en que vivimos es donde hallan lugar las discusiones de esta índole, y sériamente comienza á tratarse del modo y forma, en que el principio de la representacion ha de dirigir la accion popular dentro del Estado, tema propiamente del libro del señor Moya, para cuyo esclarecimiento se hacian necesarias las declaraciones anteriores, sobre las que he insistido un tanto, porque rectificados ya por Gidel y Paparrigopoulos los errores de la historia bizantina, y puestos en claro por los historiadores occidentales el carácter y la representacion del feudalismo, no es lícito considerar la Edad media bajo un aspecto, que ante la ciencia es en mucha parte erróneo, y completamente falso y perjudicial, ante el interés político.

Y así como el estudio de las formas actuales ó pasadas de gobierno constituye la historia natural del Estado, segun dijimos, la indagacion de los principios á que

después de todos los sucesos reseñados debe obedecer la organizacion de la vida política, constituye el derecho público cuyos fundamentos se bosquejan en esta segunda parte, reservando á la política su concrecion última, de acuerdo con los fines, que en aquel momento haya de desempeñar el Estado.

PARTE II. — LIBRO I.

LA SOBERANÍA NACIONAL Y LOS PODERES PÚBLICOS.

CAPITULO PRIMERO.

LA SOBERANÍA.

Sería ocioso renovar á estas fechas la discusion, tantas veces concluida acerca de la sociedad y el Estado, porque son ya conceptos vulgarísimos y que hallan eco en la conciencia popular los que pudieran declararse. Sabe todo el mundo que no es lo mismo sociedad que Estado; pero se sabe tambien que toda sociedad jurídica es Estado, sea cualquiera el límite y extension que lo determinen (1). Así podria haber un Estado humano, y así hay de hecho Estado nacional, pero no provincial ó municipal, como se pregona con error manifiesto por las escuelas federalistas, puesto que la primera condicion que el Estado pide para su existencia es la propia é independiente determinacion de sus actos (*soberanía*).

La palabra es francesa. Bodin fué el primero que la ha elevado á la categoría de nocion fundamental de derecho público (2). La soberanía supone:

(1) Entiendo por sociedad juridica, no la asociacion, que sea sujeto de derecho, sino la sociedad en cuanto realiza ese mismo derecho con caracter independiente. Recuérdese la distincion hecha en otro lugar entre sociedad y asociacion.

(2) En la Edad media se llamaba *soberana* toda autoridad que decidia sin ulterior recurso. Conforme las monarquias absolutas iban apareciendo se limitaba este concepto, atribuyéndose únicamente á la cabeza del Estado (*suprema potestas*) fuere Luis XIV, fuere la Convencion. Los jacobinos, profesaron este principio de lo absoluto de su soberania, que es injusto, segun el concepto mismo del Estado; pero hoy se entiende ya de otra manera, y como ha dicho un publicista ilustre: «Los derechos de la soberanía no suponen el despotismo. El rey de Inglaterra es tan soberano como los demás, y las libertades de su pueblo en vez de combatir su trono le fortifican.»

1.º La *independencia* de todo otro Estado. (Al tratar de la soberanía territorial expusimos este concepto.)

2.º La *unidad* en el organismo. (La division de la soberanía exigiria otro lazo de union, y el problema continuaria en el mismo Estado) (1).

3.º La *majestad*, en el concepto romano, ó sea la potestad pública suprema. (Es consecuencia de los dos anteriores, y de ella se desprende la necesidad de una magistratura que represente la unidad del Estado.)

Bluntschli añade la *plenitud del poder público y el poder más alto del Estado*, como requisitos de la soberanía. Entiendo que no son más que partes de la majestad, y que el autor aleman en este punto repite con tres formas diversas un mismo pensamiento. El error de Bluntschli tiene en esta materia consecuencias capitales, porque le arrastra á considerar como distintas la soberanía del Príncipe y la del pueblo, cuando no hay ni puede haber dentro de cada Estado más que una sola soberanía, de la cual será representante el Príncipe, pero que reside, se mantiene y se ejerce por la nacion como base y fundamento del Estado (2).

(1) Fichte (*Beiträge aur Statslehre*, 1848) puede decirse que fué el primero que definió la *soberanía* como la *unidad del Gobierno*, y su afirmacion es válida y concuerda con toda la indagacion anterior, apesar de las criticas no muy extensas ni profundas en esta cuestion, que le dirige Bluntschli.

(2) Bluntschli condena terminantemente su propia doctrina cuando dice (pág. 428 de su libro *Th. gens. del Et.* : «El Príncipe es el Jefe del Estado; pero al mismo tiempo es miembro de la nacion y el derecho más elevado de la soberanía, la legislacion, se le confía unido á los Cuerpos representativos, es decir, á *todo* el cuerpo del Estado. La forma patrimonial, haciendo del Estado la propiedad del Príncipe, y la forma absoluta, identificando el Príncipe y el Estado, olvidan que el poder del Príncipe no es sino el poder reunido y concentrado de la nacion y que el Estado continúa como sér jurídico, áun cayendo los Príncipes y pereciendo las dinastías.»

Zopfl (*Grundzätze des gem deuts. Statsrecht.* § 54 y 56) dice que la soberanía del Rey es el distintivo de las Monarquias y la soberania del pueblo de las Repúblicas. No es exacto. En una y otra forma el pueblo (la nacion), es soberana y hay un Magistrado, supremo representante de la unidad del Estado. Por eso se dice *Rey por la Constitucion*, etc.

Y aquí hallo yo que el Sr. Moya está en lo cierto, si bien en gracia á la brevedad ha podido dar lugar á algunas confusiones esta parte de su libro. Es el Estado personalidad que representa lo que ya hemos dicho; pero toda personalidad, para vivir en relacion con otras, ha de adoptar por interior exigencia una forma que bajo este ó aquel aspecto, sucesivamente vaya mostrando lo interior de su esencia. Esta individualizacion, que expresa los diversos momentos del Estado, es el Poder ó el Gobierno, cuya naturaleza ha determinado con tal vaguedad Julio Simon, que no parece sino que el progreso humano conspira á la destruccion del Estado, cuando precisamente es éste uno de los factores más esenciales á ese mismo progreso, y tiene un fin tan claro y tan permanente, como que nace de la propia esencia del sér humano.

Para los franceses, singularmente, á partir de Rousseau, la soberanía popular significa la voluntad universal, el conjunto de todas las voluntades particulares, que se extiende á todo y lo comprende todo. En América la soberanía de la nacion es la voluntad general, aplicada á los intereses generales del país. Respecto á los intereses individuales, la voluntad general no ejerce imperio alguno. Las leyes se hacen para proteger, y no para limitar la libertad. Este sentido es el mismo que se desprende del anterior estudio sobre el fin del Estado.

La obra de Rousseau hizo retroceder á su propio autor, y tuvo que establecer que la voluntad no se delega. Después la delegacion se ha admitido por todos, y á la monarquía absoluta ha sucedido el absolutismo parlamentario. En ello, dice Laboulaye (1), nada ha ganado la libertad, y en muchos puntos, puede decirse que ha per-

(1) Estudios sobre la Constitucion de los Estados-Unidos. Leccion 1.ª— Véase tambien el libro de Mill.- De ambos trabajos hay version española.

dido. La soberanía *popular* se ve hoy sustituida por la soberanía *nacional*, y esto por sí sólo es ya un inmenso progreso. La soberanía nacional queda siempre en manos del pueblo. El Jefe del Estado, Ministros, Diputados, simples ciudadanos, todos son en su grado y en su límite funcionarios públicos amparados por la eficacia de la ley. Todos tienen su mision que cumplir, garantida por el mútuo respeto. Hasta aquí no hay discusion entre las escuelas, porque áun con el mismo derecho divino del poder en su más estricto sentido, es conciliable cuanto llevamos dicho. La discusion comienza al tratar de la manera como se lleva á la práctica la soberanía, de la forma en que se manifiesta, de su orígen, en una palabra.

Cuál sea este orígen, es cuestion que considero fuera de duda, despues que el estudio de los derechos personales y su consagracion definitiva han puesto en claro el principio ántes confusamente declarado de la intervencion de todos (1). Constituyen las sociedades de cualquiera

(1) Respecto á las principales doctrinas tocante de la soberanía politica, ha publicado recientemente el Sr. Giner un artículo en que de mano maestra examina tan interesante asunto, y cuya sustancia fielmente extractada son las líneas que siguen:

«Cuando hablamos del poder del Estado, significamos con estas palabras la plena actividad por cuyo medio realiza éste su fin; sin que en tal primera afirmacion, ocurra todavía cuestion alguna relativa á los fines *especiales*, subordinadamente contenidos en aquél, ni haya que comenzar, por tanto, determinando los varios poderes encargados de desempeñar esas diferentes funciones. Sólo cuando ha llegado á reconocerse, con la unidad orgánica de derecho, el carácter orgánico tambien de la actividad que ha de realizarlo, es cuando cabe proponer aquellos problemas particulares ya y segundos. Mas por esta misma razon los poderes que entónces se distinguen, lejos de aparecer aislados unos de otros y teniendo en sí propio cada cual el fundamento de su existencia, se muestran todos ellos como direcciones específicas del poder general del Estado, que cada uno representa á su modo, sin que su finalidad se cierna dentro del círculo de su peculiar obra; sino que, enlazada con la finalidad de los demás por mútuas relaciones orgánicas, coopera en su límite al destino unitario de la personalidad jurídica. Así es facil notar que la relacion entre los poderes particulares y el poder total del Estado es de *subordinacion* de aquéllos á éste, del cual se derivan y para cuyo servicio sólo existen. Con este amplio sentido aparece clara la

especie que sean, una personalidad jurídica inalterable y que está por lo mismo, no en el derecho, sino en el deber de obrar y de producirse por sí misma. El modo como la voluntad jurídica se hace visible, es tan claro en la per-

cuestion de la *soberanía* en la esfera individual. Cada hombre es juntamente un sér racional, coesencial, idéntico con todos, y un sujeto en cuanto individuo enteramente original, sin más nota comun con los otros, bajo dicho respecto, que la de mostrarse de todo en todo diferente. Este singular modo de cada hombre, como tal individuo, se desenvuelve por igual, así en la funcion de apropiarse los frutos acumulados por las generaciones precedentes, como al recobrar por su parte sobre esto que de las demás recibe. El sér racional es el que manda: el llamado á obedecer el sujeto: el poder *soberano* para regir nuestra vida es una propiedad del primero. De este modo cabe ya reconocer la existencia de un *soberano* y su *súbdito* dentro de nosotros mismos. Distincion en que, á la verdad, se reconoce que no es propiamente el que manda el mismo que obedece; más distincion, áun que esencial, *relativa*, en la unidad primera é indivisa de nuestro sér que no se resuelve en dos séres diversos. Este problema abraza dos cuestiones capitales: 1º quién es el *soberano*, en quién *reside* la soberanía; 2º quién la representa y ejerce, cuál es su *órgano*. Por lo que respecta á la primera cuestion, en ninguna doctrina se ha distinguido más de la segunda que en la establecida por la escuela teológica. La afirmacion de la absoluta soberanía de Dios, como única fuente donde toda potestad se origina, y en cuyo nombre y para cuyo servicio son sólo parcial y relativamente soberanos todos los poderes de la tierra, es punto en que coinciden cuantas direcciones se han venido señalando dentro de la teoría llamada del *derecho divino*. Donde esta doctrina difiere luégo, es en lo relativo á la segunda de las dos cuestiones.

En la historia de la Edad media y en los principios desenvueltos por la Iglesia durante este período para su régimen y organizacion, radican los precedentes de la teoría del derecho divino: el *omnis potestas á Deo* es el grito comun de Gibelinos y Güelfos. Pero cuando esos elementos se formulan en una doctrina, es en la época del Renacimiento.

Al constituirse las monarquías absolutas, al afirmarse mediante ellas la propia sustantividad del Estado, como institucion de Derecho, enfrente de la Iglesia como institucion religiosa, nació en los jurisconsultos la aspiracion de encontrar á la autoridad de los monarcas un fundamento que en nada desmereciere del que servia de base á la potestad del Jefe de la Cristiandad. Y vino la oposicion entre jurisconsultos y teólogos, representando éstos los derechos del súbdito contra el Monarca á fin de someter la autoridad del Rey á la del Jefe de la Iglesia. Por su parte, los jurisconsultos pugnaron por emancipar al Estado de la autoridad eclesiástica, y representando en esta empresa los derechos del Príncipe, levantaban su potestad hasta declararla absoluta en lo exterior. Obligados los teólogos á reconocer la génesis divina de todo poder é imposibilitados para negar este carácter al que los Reyes ejercian, vinieron á conceder, sobre la base ya consagrada de la absóluta soberanía divina, como fundamento de todo poder terreno, que este, ya que no inmediato y normalmente, se hallaba sometido

sona individual como en la persona social, á juzgar por lo que nos dicen la razon y la experiencia. Cuando todos los deseos y todos los afectos de un sér convergen hácia un objetivo, como todos los átomos del hierro son atrai-

á la intervencion del Jefe de la Iglesia en los asuntos graves y excepcionales. Tal es la teoría llamada de la «Potestad indirecta» y formulada por Belarmino.

Posteriormente la teoría del derecho divino ha recibido otra variânte. La situacion de la Iglesia ha cambiado, viéndose el clero obligado á buscar la alianza con los Reyes y con los Gobiernos; y por medio de concordatos se han hecho cada vez más íntimas las relaciones de los Monarcas y de los Pontífices; y se ha acabado por reconocer la independencia de la autoridad secular, y se ha consagrado definitivamente la sustantividad del Estado. Al paso que los teólogos utilizaban en esta direccion la teoría del derecho divino, inventada por los jurisconsultos, seguian éstos desarrollándola en otra diametralmente opuesta. Los Parlamentos en Francia, único órgano de la vida pública desde que la Corona habia cesado de convocar los sstados generales, aliados á la Monarquia absoluta, acentuaron más y más cada dia la santidad é inviolabilidad de la potestad, y áun de la persona del Rey; hasta convertirla en aquella sagrada persona, omnipotente señor de vidas y haciendas. Por otra parte, á consecuencia de la revolucion del siglo XVII, se determina en Inglaterra otra direccion secular tambien, pero democrática, de aquella doctrina, con la afirmacion de la superioridad del pueblo respecto del Monarca, y la posibilidad de prescindir de éste para la Constitucion y régimen de los Estados. Posteriormente se han producido otras teorías respecto de la soberanía, de las cuales Rousseau viene á reunir lo más capital sin duda. No sería aquí pertinente una exposicion del *Contrato social,* que tan popular ha hecho su nombre. Funda su doctrina en la consideracion de que la sociedad es mero producto de la convencion de los individuos, por la suma de cuyas fuerzas se constituye el poder público; y estimando que ántes de formarse esta «colectividad,» eran todos los individuos iguales é independientes entre sí, se remonta para formular su sistema ó ese supuesto Estado primitivo ó *de naturaleza*. De aquí se desprenden como conclusiones: 1º la soberanía reside esencialmente en el individuo, no siendo la soberanía social sino la resultante de la suma de los poderes individuales; 2º todos los individuos son igualmente soberanos; 3º al venir éstos á reunirse, mediante el contrato social, renuncian, para constituir el poder colectivo, á cierta parte de su libertad y soberanía. Donde no solo se confunde la soberanía con la libertad, sino que se acaba por absorber en aquella el derecho mismo.

Representa una protesta contra este sentido formalista del derecho, el *Ensayo* de Guillermo de Humboldt sobre los *límites de la accion del Estado*. El punto crítico que da singular valor á este opúsculo, es la distincion entre el poder y la libertad.

De los principios del *Contrato social,* se han engendrado luégo dos direcciones contrarias la de la democracia directa, bello ideal de Rousseau, inspirado en las Repúblicas griegas, y que pide se ejerzan inmediatamente

dos por el imán, importa poco la pregunta formulada; cuando por el contrario, á la decision precede esa lucha íntima, en que las pasiones riñen mortales batallas y los intereses chocan con sordo estrépito en los corazones y

todos los poderes por el pueblo; y la de la representacion por delegacion, para la cual la soberanía popular no tiene otra funcion que la de elegir sus mandatarios, quienes asumen el poder, que se traspasa desde la nacion á ellos.

Estos dos sentidos en punto á la soberanía, pecan, sin embargo, de deficientes. Reconoce la democracia directa la inmanencia y continuidad de la soberanía en el Estado, como el todo social; pero sobre dejar en pié la carencia de una finalidad objetiva del poder, niega el valor de la produccion reflexiva del derecho, desestima en esta esfera la sustantividad de las funciones públicas y prescinde, hasta donde cabe, del principio representativo, por cuyo medio han de organizarse y constituirse las magistraturas. La doctrina de la delegacion, por el contrario, admite el principio de la representacion oficial, pero extendiendo que la comunidad política delega y se despoja de su soberanía, para conferirla á los órganos especiales que vienen á constituir una burocracia despótica; trunca la continuidad del poder y niega su inmanencia en la persona social, de donde, sin embargo, surgen y á quien deben servir todas las funciones políticas.

Pero la doctrina de la soberanía inmanente ha revestido muchas otras formas, ora procurando alianzas y transacciones con la doctrina *trascendental*, ora prescindiendo de ella, segun que ha considerado al poder público como mero instrumento de la soberanía divina ó como soberano en sí mismo.

La reaccion que vinieron á representar estas teorías contra el espíritu de Rousseau, reconocia además como fundamento el carácter abstracto de su doctrina, extremado quizá por Kant en sus *Principios metafísicos del derecho*. La voluntad general reconocida por ambos como suprema, se determina en el vacío; la libertad carece de ley objetiva á que someter su movimiento. Y como este liberalismo abstracto no señala límite alguno á la arbitrariedad popular, la reaccion debia verificarse en nombre de los intereses históricos, como precedentes necesarios de la vida actual; como negacion de la supuesta igualdad de todos los individuos, y finalmente, como rehabilitacion de los elementos objetivos del derecho, de los cuales la voluntad es sólo instrumento, pero jamás razon y fuente. Así la escuela histórica ha venido á poner correctivo á las doctrinas de Rousseau; mas su eficacia en la política ha quedado limitada, por la vaguedad é indeterminacion de sus afirmaciones. En su reaccion contra aquellas teorías, se ha circunscrito á trazar el Estado como un producto de los tiempos, á que el legislador, de grado ó por fuerza, ha de someterse; pero le ha faltado determinar con claridad la funcion de la historia en la vida política, y lo que en ésta toca ejecutar á cada generacion y áun á cada individuo.

Pero los publicistas de la legitimidad sólo tomaban el principio de que la soberanía reside en aquel elemento social donde lo ha ido depositando y consolidando la evolucion histórica. En Francia, este principio que contra-

en los cerebros, y de una parte nos asaltan los temores y nos aguijonea de otra la esperanza, ¿qué vale ni significa ante el derecho, que esto ocurra en el alma de un individuo ó en el alma de un pueblo? Ante el derecho no hay

restaba los extremos de Rousseau, se alió bien pronto con el de la soberanía colectiva de éste, viniendo á la transaccion expresada en el *juste milieu*, que constituyó lo que se llamó *la doctrina*, de donde nació el doctrinarismo, cuyo ideal de concertar la sociedad moderna con la tradicion merece el mayor agradecimiento.

El doctrinarismo, en su primera etapa, comienza por reconocer la necesidad de respetar los intereses históricos y permanentes, para consolidar las nuevas instituciones y normalizar el curso de la vida. Pero al venir á fijar estos intereses, los reputa simbolizados en la monarquía, creyendo que con esta afirmacion y la de la *libertad del pueblo*, se operaba la reconciliacion del nuevo régimen y el antiguo.

Todavía, sin embargo, el doctrinarismo en este primer período de su evolucion, coincide con el autor del *Contrato* por lo que toca á la manera de concebir la soberanía del pueblo, y la formacion de la sociedad, considerada como mero conjunto de individuos iguales é iudependientes.

La reaccion representada por el doctrinarismo, para ser eficaz, habia de desenvolverse en una segunda etapa, no ya invocando intereses permanentes é históricos que vinieran á limitar el poder arbitrario y omnímodo de la voluntad general, sino refiriendo al concepto del Estado las diferencias esenciales entre los individuos.

Rotos los moldes de la igualdad abstracta de Rousseau y dado por la escuela doctrinaria el primer paso en la consideracion de las diferencias entre los individuos, cada clase y cada instituto social ha pretendido la supremacía. Tal es la filiacion de la teoría de la fuerza: teoría profesada ántes por Hobbes, y en cierto modo por Espinosa.

Corresponde su representacion á Hegel en la moderna filosofía, por más que no haya desenvuelto sociológicamente el principio de la fuerza, á la manera como lo han hecho después Proudhon, Ferrari y otros. El triunfo de la fuerza, segun él, acompaña siempre en definitiva á aquel elemento ó nacion que representa la justicia entónces, y que por designio providencial debe prevalecer sobre la injusticia y la iniquidad. No es en rigor por lo que hace á sus resultados sociológicos, diversa de esta teoría aquella de la competencia vital, que han extremado algunos escritores del positivismo para los cuales el éxito en la historia debe aceptarse como ley y criterio inmutable. Consiste el error capital de estas doctrinas, no sólo en atribuir la soberanía á un determinado elemento social, sino en elevar á tan alta funcion la de la fuerza, lo cual es sólo el instrumento de que se vale, en caso de resistencia material para revolver los obstáculos que dificultan su ejercicio.

La doctrina que confundiendo la soberanía con el Gobierno tambien, y fundándola en la sangre, la considera trasmisible de padres á hijos, descansa en el supuesto de que, siendo la educacion que se recibe en el seno de la familia, la más decisiva para la conducta, los descendientes de un hombre

en ambos casos sino una personalidad que se decide, y lo mismo que dentro del individuo tienen voto hasta sus flaquezas, y en ocasiones le arrastran, dentro de la sociedad tienen voto grandes y pequeños, que al fin y al cabo no son

superior, que ha llegado á ser órgano de altos principios en la vida, heredan con el rasgo fisiológico de su estirpe, las dotes y virtudes de su antecesor, perpetuándose en ellos y acrecentándose con el curso del tiempo este patrimonio ideal de virtudes.

Ora se extienda el principio de la herencia á un sistema de dinastías (aristocracia), ora se circunscriba á una sola la representacion que, por derecho propio, una personalidad superior ejerce en nombre de altos principios, si es título bastante á atribuirle la direccion del Estado, no lo es en modo alguno para trasmitir tal autoridad á sus descendientes.

Casi á los mismos términos de esta teoría pudiera reducirse en el fondo lo de la *soberanía patrimonial*, si la importancia del libro de Haller no obligara á consagrarle algunas palabras. Arranca esta doctrina del derecho romano, donde la confusion del carácter privado con el público, que revelan todas sus instituciones, produjo por necesidad la absorcion de la propiedad en el poder: confusion que, traducida inversamente por la absorcion del poder en la propiedad, y por la consolidacion en una sola mano de la autoridad y el suelo, vino tambien á representar más tarde el feudalismo, con aquellas pequeñas monarquias patrimoniales, en que el alcance de la jurisdiccion se determinaba exclusivamente por los límites de la propiedad inmueble, y cuyos últimos restos, representados por los derechos señoriales y por la facultad de enajenar el territorio político, van desapareciendo en todas partes.

Resta examinar, por último, en el proceso de las teorías tocantes al poder supremo, el estado actual de este problema.

Pueden reducirse todas las doctrinas reinantes á dos grupos: uno el constituido por las varias direcciones, en que la soberanía se concibe como transaccion entre todos los elementos sociales; otro que, partiendo de las ideas de Rousseau y explicándola como mera resultante de la soberanía de los individuos, la considera inmanente en la personalidad nacional, presintiendo y preparando la fórmula definitiva de la soberania del *Estado*.

En punto al primer grupo, es evidente su reconocimiento del propio poder que á cada uno de los factores sociales corresponde, y á cuya consagracion legítima han cooperado las doctrinas últimamente expuestas; pero no lo es ménos el carácter inorgánico y de mera yuxtaposicion con que tales factores aparecen, recabando cada cual alguna participacion en la soberanía (error desde luégo manifiesto), sin principio superior á que sujetar su peculiar influencia.

El segundo grupo, cuya última afirmacion es la fórmula de la soberanía nacional, representa sin duda un sentido más dominante en la política moderna, y pide por lo mismo consideracion algo más detenida. Los precedentes de esta direccion en la ciencia política y en la práctica del gobierno, reconocen un triple orígen: el derecho romano, los principios afirmados desde Grocio en el llamado *Derecho de gentes* y las doctrinas de Rousseau.

ellos en el seno del todo otra cosa que encarnacion viva y ardiente de los apetitos y de los deseos, que cada hombre siente en el corazon y vence en el entendimiento. Por eso la mayorías son y han sido siempre ante la justicia fuente de poder, y jamás han sido fuente de derecho. El hombre, como el Estado, puede hacer el mal, pero no puede hacer que lo malo sea bueno, sólo porque él lo quiera y lo ejecute.

Así, la soberanía de las naciones es fuente del poder, en el sentido de que no admite otra coaccion externa ni interna, sino es ésta, que nace de su propia vida y de la voluntad manifiesta de sus asociados, levantándose sobre

La idea de un derecho natural, dado el carácter del pueblo romano social y exterior, debia formarse en él por procedimientos positivos y prácticos. El pretor peregrino, encargado de juzgar á los extranjeros segun los principios jurídicos establecidos en las naciones, ejerció un influjo decisivo en la trasformacion del derecho civil, aplicando el comun á todos los pueblos, pero no el romano. De esta manera fué concebido en Roma el llamado «Derecho de gentes.»

Pero cuando, por la disolucion del Imperio y la difusion de las nuevas ideas religiosas, fueron las naciones reconocidas gradualmente como miembros sustantivos de la cristiandad, la oposicion entre el derecho de gentes y el civil tuvo que desaparecer, adquiriendo el valor de derecho civil con tanta cualidad como el de Roma el propio de cada pueblo, y viniendo á significar el derecho de gentes algo análogo al antiguo *jus feciale;* esto es, el derecho que luégo se llamó «internacional.» En esta situacion aparece Grocio, que reconoce el hecho de la independencia de las naciones, la falta de sancion positiva en sus relaciones mútuas y el verdadero *estado de naturaleza* en que se encuentran todas. Ahora bien; esta doctrina no se pierde desde Grocio, del cual recibe su fórmula clásica, sin que por eso olvidemos lo mucho que debe á Hobbes, Locke, á Tomasio, á Kant; Rousseau la populariza desarrollando el principio de la soberanía colectiva y la teoria de las mayorías, y consumando la secularizacion del Estado. A resolver este problema se ha encaminado la doctrina de la soberanía nacional, cuyo primer progreso sobre las anteriores concepciones estriba en haber partido para la consideracion del poder público, no ya del *pueblo*, sino de la *nacion*. No es ménos firme otro progreso en este género de ideas: el de hallar en la nacion un interior sistema de órganos específicos, ó sea considerarla como Estado esencialmente *representativo*, á diferencia de Rousseau y de los partidarios de la democracia directa. Las limitaciones de esta teoria son evidentes.

El principio de la *soberanía* del ***Estado***, no consiente que el Soberano absorba ninguno de sus poderes, y mantiene la subsistencia de la unidad del Estado sobre todas sus instituciones y magistraturas. (***Revista** general de **Legislacion** y **Jurisprudencia**.*—2º semestre, 1879.)

el sentido absolutista de los primitivos partidarios del sufragio universal, y llegando á una solucion semejante á la que se sanciona en la Constitucion de los Estados-Unidos de América (1).

Y discurriendo así con el Sr. Moya, entretenido en la conformidad de opiniones, llega el lector á un punto en que si, como yo piensa, de seguro no se halla conforme con el autor del libro. El Sr. Moya cree hallar en el convenio este orígen de que hablamos, áun no siendo partidario de la hipótesis de Rousseau, con notoria y evidente inconsecuencia (2).

Corren acerca de la palabra *pacto* tantas y tan opuestas acepciones, se entiende en tan diferentes y contradictorios sentidos, que asombra verdaderamente no se haya llegado á una definitiva inteligencia para poner correctivo á errores tan inocentes como los de Grimke, y tan seductoramente expuestos, que han llegado á cautivar al Sr. Moya. Es inadmisible la teoría pactista en absoluto, porque no hay Estado natural, anterior á toda sociedad civil, dice el Sr. Moya. Es verdad. ¿Pero acaso hay en los principios de la historia alguna sociedad civil, que no tenga al mismo tiempo carácter de sociedad política? La historia dice que no, al enseñarnos el proceso de las edades primitivas, en que el padre de familia es al mismo tiempo señor de los siervos y jefe del Estado. Imaginar otra cosa sería una novedad portentosísima, que cambiaria radicalmente la naturaleza humana. El derecho civil ó político, el derecho

(1) Después de la organizacion de los poderes, vienen las enmiendas introducidas por el pueblo americano en su Constitucion, las cuales tienen por objeto garantizar su libertad y poner límites no sólo á la autoridad del Presidente, sino á las de las Cámaras. La religion queda fuera de todos los debates; la libertad individual está á cubierto de la intervencion legislativa, áun en los casos de delito, etc., etc., y así los abusos del poder resultan punto ménos que imposibles.

(2) Obra citada, cap. I.

todo no es una cosa superpuesta, que por convenio se adquiere y que puede perderse por contrato, sino que es algo que va con el hombre y le acompaña y se manifiesta en su vida, ántes de cualquiera determinacion definida.

Hay, claro está, en todos los actos que el hombre ejecuta, resolucion y determinacion voluntarias y libres, pero de estas determinaciones no son pactos ó convenios sino una parte mínima, y sólo la fatal influencia de una pesada tradicion histórica puede dar lugar á semejantes utopias. Si porque hay consentimiento en la formacion de la sociedad política, entiende Grimke, y con Grimke el Sr. Moya que hay pacto, tambien lo habrá en la primera sociedad civil formada, que no se unieron por acaso el primer hombre y la primera mujer, sino porque así quisieron hacerlo después que sus instintos decidieron lo que reflexionaron sin duda con voluntad libre.

Si para disculpar estas afirmaciones quiere decirse que «el hombre tiene derechos anteriores á toda ley y á todo gobierno, que en la sociedad civil ejercita, pero que quiere regularizar y garantir por medio de la sociedad política,» el problema continúa en pié, á pesar de la buena intencion de los que tal dicen, porque la hipótesis del convenio implícito no resuelve el más mínimo de sus inconvenientes, por necesitar ante el derecho las mismas, absolutamente las mismas condiciones que el pacto expreso; y si quiere atenderse á la constitucion novísima de determinadas naciones, ¿quién tendrá inconveniente en reconocer que en efecto se ha formado por medio de un pacto? (1). Pero no se diga nunca que este hecho demuestra nada, porque *una* sociedad política no es *la* sociedad política, y donde la reforma pactada se ejecuta

(1) Véase cap. II, libro I, de la Primera parte y cap. III del libro II de la misma, lo que digo acerca del crecimiento de los Estados-Unidos y lo que se refiere á *union personal* y *real* de Estados diferentes.

habia ya sociedades más ó ménos perfectas que entraban en el pacto.

Igual sucede en todas las instituciones humanas que sufren la ley del progreso. El matrimonio no es un contrato, ni es un Sacramento, y sin embargo, por medio de contratos y de Sacramentos se han modificado y se modifican las relaciones entre los cónyuges, por lo cual los pactistas de la sociedad política, y enemigos de esta doctrina en lo que toca á la sociedad civil, se me antojan hermanos de los que, huyendo del convenio, se llaman federales en su sentido orgánico, sin comprender unos y otros que nada hay tan orgánico por su enlace, ni tan vivo por su eterno vigor, nunca amenguado, como las leyes y las categorías de la razon humana, que da al error todos los derechos que con apariencias de verdad pide, exigiéndole en cambio el único deber de ser consecuente consigo mismo, y discutir las soluciones que de sus principios se desprenden (1).

Venga ó no del pacto, que ya no importa al caso, salvada la opinion de cada uno, es lo cierto, que hay quien piensa que la *soberanía* es omnipotente, y que así como en una jornada solemne llegó á declarar la existencia de Dios y la inmortalidad del alma, y en otra no ménos provechosa, á disponer que los españoles serian justos y be-

(1) Causa extrañeza, dice Laboulaye, ver expuesta en el *Contrato social* la teoría de la Revolucion y sin embargo está en él con sus consecuencias todas y con una extension, que á cualquiera otro sistema se acomodaria muy mal.

Cuentan de un historiador francés que al escuchar un motin delante de su casa, se asomó á la ventana y dijo: «*hé ahí mi historia de la revolucion que pasa.*» Desde 1793 á 1795, Rousseau hubiera podido decir: «Hé ahí mi *Contrato social* que pasa.

¡Ojalá no hubiera pasado nunca al alma de los grandes pueblos esta idea mecánica de la sociedad y de la revolucion, que mata toda espontaneidad en la vida colectiva haciendo creer que los pueblos se reforman y se reconstruyen á capricho, cuando son ellos los que por el contrario dan vida á las leyes!

néficos, pudiera, en dias venideros, movida de otros impulsos, hollar las más sagradas libertades, y pisar los más apreciados de nuestros derechos. Los que tal piensan, entienden sin duda que es la soberanía, como el ídolo de la vision de Daniel, un monstruo informe que sostiene la áurea cabeza en piés de miserable barro, y pertenecen al número de aquellos que, creyendo esgrimir un arma mortal de combate, afirman con seriedad que encanta, que, si el principio del sufragio venciera, tendríamos que someternos á las brutalidades sin cuento de los pueblos salvajes, cuyo número es mayor que el nuestro.

¡Menguada idea tienen del Estado los que piensan que el poder puede llegar á estos extremos, y poco saben de derecho los que olvidan que anteriores al sufragio y á la soberanía son los derechos personales y contemporáneos suyos las libertades necesarias! (1). El Estado, como todos los séres de derecho, tiene dentro de sí, y no por imposicion exterior, el límite de sus acciones y la determinacion de sus actos; y si alguna vez sale de ellos no es porque así lo exija su naturaleza, sino por el contrario, violándola de una manera radicalísima, y faltando á la mision que en un pueblo bien organizado y hecho á los afanes y á las ansiedades de la vida pública, desempeña cada uno de los poderes.

(1) Como este libro no es más que un *Ensayo*, que no sin recelo doy á la imprenta, me basta con afirmar de este modo el límite de la soberanía, á reserva de insistir más adelante y en otro trabajo sobre esta relacion del individuo y el Estado, aquí fuera de lugar, haciendo ver que la distincion entre derechos personales, libertades necesarias y funciones políticas es la base de la verdadera política y el dogma capital de un verdadero régimen representativo, sin que jamás se hagan necesarios los eclecticismos y componendas de los que desdeñando á prácticos y á filósofos se dan á sí mismos el nombre de sabios, que como dice un ingenioso escritor francés se gana barajando por partes iguales la verdad y la mentira, para dar un poco de razon á cada una.

CAPÍTULO II.

DIVISION DE LOS PODERES PÚBLICOS.

Es tan fácil despues de vencida la pendiente pasear por las cumbres de las montañas, que la teoría de la division de los poderes aparece con claridad vivísima, una vez que se han comprendido los fines del Estado y los caractéres de la soberanía.

Hay un error que corre y se aplaude en muchas partes, gracias á la poderosa inteligencia de Julio Simon, segun el cual en el Gobierno delegan los individuos cierta cantidad de poder, que ha de ser siempre la ménos posible, porque se entiende que sólo es justa la autoridad en cuanto es necesaria. No hace al caso demostrar la falsedad de tal aserto, bien clara en sí misma, porque ni el hombre delega ninguno, absolutamente ninguno de sus derechos en el poder social, ni la limitacion del derecho ajeno impuesta al derecho propio es exacta, sino que ambos corren en líneas infinitas y paralelas, miéntras las mútuas trasgresiones no dan lugar á conflictos (1). Lo que se hace en la vida social no es delegar derechos, sino ejercitarlos por sí mismos, ó hacer que otros los representen en pro-

(1) Parte I, libro III, cap. I.

pio nombre, sin abandonarlos un solo instante, lo cual es muy distinto, y únicamente pensando, ó mejor soñando en religiones naturales é ideales políticos análogos es como siguiendo al autor francés puede pensarse esta doctrina, que da lugar al trasparentarse en la vida á una division artificial de los poderes.

Admitida la delegacion de los derechos, podria en un extremo llegarse al despotismo y de hecho se llega á las Monarquías de Cárlos X ó de Luis Felipe, al sistema del Estatuto ó á un doctrinarismo democrático de nueva especie. Reconociendo al contrario que los derechos se ejercen, no por delegacion, sino por representacion, esta unidad se hace imposible en todos los casos y surge con mayor exigencia la division de los poderes y su relacion íntima, de la cual depende que la vida política al pasar de la idea á la práctica no se fraccione en divisiones y términos contrarios, como la luz del sol al bajar del cielo á la tierra se descompone en haces de mil colores y de matices diferentes.

Que la intervencion directa de todos los ciudadanos en las deliberaciones legislativas de los pueblos modernos, viene á ser de todo en todo imposible y se presta como ningun otro sistema al predominio y al caudillaje de unos pocos, á costa del cansancio y el recelo de los más, no creo que deba siquiera discutirse. Tan claro y tan evidente me parece, áun cuando no faltan en nuestros dias y en nuestra patria escritores de ingenio que abogan por aquella reforma y piden el planteamiento de aquel sistema.

Pero áun consiguiendo facilidades imprevistas para tales reuniones, exigen cierta preparacion no muy breve, que es de todo punto incompatible con la urgencia, que casi siempre revisten los casos políticos. Algo de esto se vió en Roma en los últimos tiempos de la República.

Además una asamblea popular supone conocimiento prévio de los asuntos, que han de decidirse, porque resulta siempre estéril, cuando no tumultuoso, todo debate en semejantes condiciones.

La representacion por lo tanto está justificada. Cómo se ejerce es lo que ahora nos importa.

Montesquieu hizo notar que á una division objetiva de las funciones debe corresponder una division subjetiva de los órganos (1), porque un poder excesivo, reunido en una sola mano, puede poner la libertad en peligro. Bluntschli, Ahrens y otros publicistas han admitido el concepto, haciendo observar, no obstante, que obedece aquella division á razones de organismo y no á ese simple recelo en que el autor de las *Cartas persas* se fundaba. De aquí se sigue que la *separacion* de los poderes es un falseamiento del principio de *division*, propio de los órganos de un mismo sér, que traeria aplicado de otra manera una série muy larga de conflictos.

Los autores ingleses han prohijado la clasificacion de Montesquieu, y universalmente se admiten estos tres poderes:

1) *Poder legislativo.*

2) *Poder ejecutivo.*

3) *Poder judicial.*

Benjamin Constant añadió otro

4) *Poder moderador.*

Y otros autores sustituyen ó completan el poder ejecutivo con

5) *Poder administrativo.*

6) *Poder de policía.*

7) *Poder representativo.*

Generalmente se tienen todos los poderes por *iguales*, y

(1) *Esprit des lois*, XI, 6.—Bluntschli, *Gesch. des allg. Statsrecht*, pág. 267.

esto en su estricto sentido no es exacto, porque un órgano es más esencial ó mayor que otro áun en los mismos organismos naturales. Además, todos los poderes en su accion se enlazan íntimamente, y los que ejecutan no son máquinas ó ciegos servidores, sino que á su modo interpretan la regla general y hacen aplicacion de ella á un caso concreto con libertad y reflexion. Veamos ahora lo que hace cada uno de ellos.

Cúlpase á Mirabeau por olvidadizo y á Montesquieu por poco atento con el poder judicial, y á la verdad, después de la luminosísima discusion habida sobre este punto en una Asamblea Constituyente, cuyo recuerdo guardan los amantes de las glorias de España, como contrapeso á otras Cámaras advenedizas y sin vida propia, parece que no hay nada que decir sobre este punto. Entiendo sin embargo, que con el poder judicial ha ocurrido algo semejante á lo que pasó con la descentralizacion en los cantones. Para el Sr. Moya y para los más de los publicistas españoles es un dogma la existencia del poder judicial, como poder independiente al lado del legislativo y del ejecutivo, y débese en mi opinion este aprecio de la justicia, tanto á lo que ella por sí y por su altísima representacion merece, como á vindicacion de los ultrajes, que se le han inferido y se le infieren de contínuo, con ánimo de satisfacer las formularias exigencias de la rutina, creyendo que de este modo la justicia se cumple y la conciencia pública no advierte todo lo engañoso de la trama. ¿No es natural, por ejemplo, que hoy se pretenda en Alemania la existencia de un poder judicial, cuando se ha visto que la pena de muerte, no aplicada en medio siglo, se ejecutaba sin vacilaciones en un regicidio frustrado? ¿Quién no la pediria en otros países al dia siguiente de ejecuciones é indultos, en que se olvidan los más sumarios trámites del procedimiento?

Pero estas son razones que si valen mucho ante la pasion del momento, pesan muy poco en la serena region de los ideales políticos. Hay una division capital en esto de los poderes: la ley y su aplicacion. No hay, no puede haber más distinciones radicales, porque no hay actos que no entren en esta division, entre todos los que pueden concebirse en la naturaleza humana. Llega la ley á hablar de todo y á disponer de todo; refiérese su aplicacion á todo y en todas partes se halla. ¿Qué hace el poder judicial dentro de la vida pública? Ni más ni ménos que aplicar á su modo, las leyes que le están encomendadas, como la Administracion hace con aquellas otras que le competen, porque la Administracion no es sólo una série de empleados, sin otro enlace con las fuerzas vivas de la nacion que el presupuesto, sino que al contrario, es una série con vida propia, que representa y consagra intereses altísimos, que expresa en una palabra y define y protege los derechos de todos los ciudadanos en el uso y ejercicio constante de la vida (1).

Pero es, se dice, que son necesarias la inamovilidad y la independencia del poder judicial para el libre cumplimiento del derecho. ¿Y quién lo niega? Tampoco el Senado debe sumision al Congreso, ni éste á aquél, y sin embargo uno y otro son miembros del poder legislativo y así lo reconoce todo el mundo.

Con admitir la existencia de un poder judicial, no gana nada la justicia, ni se aumenta su prestigio, porque aquello que lo realza es el fiel y exacto cumplimiento de sus prerogativas, no una declaracion vana y vacía, que

(1) Cierto que cuando una colision se produce entre los individuos y la Administracion, es la justicia quien la decide, pero si esto bastara á reconocer la existencia del poder judicial como independiente, habria que declarar otro tanto del Senado, puesto que ante él se llevan los reos del poder político.

de contínuo puede estarse falseando en una torcida práctica del régimen representativo. Reconociendo, por el contrario, que el poder judicial está dentro del político lo mismo que el Senado en el legislativo, y que debemos engrandecer y reformar el concepto de la Administracion hoy desprestigiada (1), la division de poderes resulta clara y evidente en esta forma:

PODER..	*Legislativo*......	Cámara popular.
		Senado
	Político........	Ejecutivo.
		Judicial.

Esta division responde á la *Teoría del Estado* expuesta en la parte primera de este libro. Expresa el poder legislativo la unidad de la vida social, rigiéndose á sí propia, mediante una combinacion de representaciones que en su lugar estudiaremos. Lleva el poder político á la práctica esta unidad, dividiendo sus actos en dos séries, para cada una de las cuales se crea otra de funcionarios de diversas condiciones; administracion, justicia. La administracion se halla representada por el poder ejecutivo y desenvuelve la vida *social* (fin del Estado). La justicia queda á cargo del poder que lleva su nombre y garantiza

(1) La expresion *poder ejecutivo* produce buen número de errores y no significa exactamente su carácter esencial, ni su relacion con los demás poderes. Las funciones de Gobierno, dice Bluntschli, son por naturaleza *primarias*. La presion material que puede emplearse para hacerlos obedecer es *secundaria*. En uno y otro caso, la accion del Gobierno es siempre *libre*, y no puesta en *ejecucion* por órden de otro. El atributo especial del Gobierno es el ordenar en cada caso lo justo y lo útil, *proteger y prevenir*, aptitudes y peligros, representar la nacion interior y exteriormente, etc. Es de advertir, que esto último *no se hace por propio derecho*, sino para mayor comodidad de los poderes y de la nacion misma. Los Estados-Unidos de América pusieron en la Asamblea esta representacion exterior é interiormente, y ya en los mismos tiempos de Washingthon encontraron graves inconvenientes para ello.

El poder judicial tambien se ha entendido en un concepto muy limitado. Su atribucion no es sólo *juzgar*, sino proteger y mantener el derecho, de lo cual se deduce cierta mision política que le compete. A consecuencia de su carácter se distingue este poder en que no tiene gestion original suya, por lo cual su distincion del poder ejecutivo es un inmenso progreso.

entre todos los socios el mantenimiento del vínculo jurídico (condicion esencial del Estado). Es decir, que esta division, que se aparta de las usuales en la ciencia, expresa en el poder legislativo la unidad del pensamiento; en las divisiones del político la variedad de los actos á que el Estado tiene que dar solucion imprescindible, y en la confluencia de uno y otro la armonía de la vida social.

Las relaciones que estos poderes deben guardar entre sí; la autoridad política que han de ejercer; sus medios de sancion etc., son cuestiones que la Constitucion resuelve en el sentido de la mayor independencia de cada uno de ellos, á veces con las restricciones y cortapisas que establece la de los Estados-Unidos de la América del Norte. En Inglaterra la Cámara de los Lores es Tribunal Supremo de Justicia.

Pero dejando aparte este órden de cuestiones, de que arrancan y en que se aumentan las diferencias entre la democracia francesa y la democracia americana, poco acostumbrada por fortuna á las tiranías del poder legislativo, desde los mismos dias de Washington, y sin hacer caso de los ensueños federalistas de Lopez, cuando pretendia la declaracion de un poder municipal ó de las reminiscencias feudales de Bluntschli, se suscita una cuestion más grave acerca del modo y forma en que ha de reducirse esta dualidad de poderes, poniendo el sello de una unidad jurídica suprema sobre todos los antagonismos inferiores.

Es suposicion corriente entre los más de los tratadistas, ya que no entre los filósofos, que para realizar este objetivo surge un poder llamado moderador, que «sin ser el legislativo, ni el ejecutivo, ni el judicial, es lazo de union entre ellos, protege su equilibrio, regulariza su accion, impide las invasiones de autoridad, y es á un tiempo mismo base y garantía de engrandecimiento para las

sociedades.» El poder moderador, sin embargo, no es más ante la ciencia y ante la historia que una de tantas ficciones alimentadas al calor de los endoctrinamientos eclécticos, tan á la moda en estos dias de trastornos, á los cuales ayuda y colabora con golpes de Estado como el de 16 de Mayo, ó con actos personales semejantes á los que determinaron el ruidoso fracaso, que terminó el reinado de Jorge III de Inglaterra. Benjamin Constant y Clermont-Tournerre han asociado la idea de este cuarto poder moderador al parlamentarismo, y en verdad que parecen nacidos el uno para el otro, segun lo maravillosamente que concuerdan (1).

No conozco ilusion desvanecida más veces en el estruendo de las revoluciones que aquella de Thiers, cuando decia: «el rey reina y no gobierna;» frase que esculpe en caractéres de fuego el pensamiento todo de aquel cortesano de las eternas componendas, redimido en los últimos años de su vida por el amor á su pátria desgraciada. La Constitucion de Portugal define esta mision en su art. 71 determinando que el poder moderador es la clave de toda la organizacion política y compete privativamente al Rey, para que vele sin cesar sobre el mantenimiento de la independencia, equilibrio y armonía de los demás poderes políticos. Y esto se dice sériamente, y se dice por conocidos autores, que es lo más triste, no es gobernar. ¿Y qué entienden por Gobierno los que piensan de esta manera? Yo de mí sé decir que no concibo siquiera un ultraje más grande, ni un atentado más impío contra la personalidad humana que este de concederla derechos, para declarar en seguida su irresponsabilidad, poniéndo-

(1) Por parlamentarismo entiendo aquí la monarquía constitucional, en oposicion á la república ó monarquía que se designan con el lema de democrático-representativas, por ser más alto y significativo, siquiera se observen las prácticas y formas del sistema parlamentario.

la sobre las cabezas de sus Ministros, eternos curadores ejemplares que suplen la falta de personalidad jurídica de los Jefes del Estado (1). ¡Ah! Decia muy bien aquel eterno soñador de la República francesa, Camilo Desmoulins: «Todo eso tiene un término, y en ese término están la revolucion y la toma de la Bastilla.»

Ese poder moderador se llama, sin embargo, descubrimiento prodigioso de la ciencia política! El Sr. Moya incurre en la precipitacion de darle este nombre (2), con que lo ha calificado tambien recientemente el Sr. Azcárate, y los que esto dicen, al mostrarse tan partidarios del sistema lusitano-brasileño y demócratas tan ardientes y de convicciones tan honradas, y al ponerse en parangon con los doctrinarios constitucionales, podrian dar lugar á que de ellos se dijera algo semejante á aquella frase célebre, que en un documento solemne dirigia el anciano Franklin al Presidente de la República norte-americana. «La sola diferencia que hay respecto á doctrina entre católicos y protestantes es que la Iglesia romana es infalible y la Iglesia de Inglaterra no se equivoca nunca.»

Se dice, no obstante, con apariencias de razon y con gran elocuencia por lo ménos: «¿Cómo, si no hay ese poder moderador, se explica que miéntras Ministros y Diputados cambian incesantemente, el Jefe del poder, queda y subsiste permanentemente en la Monarquía? Por la sencilla razon de que los principios en que los primeros se inspiran y que están obligados á llevar á la práctica cambian, miéntras el que está llamado á realizar el Jefe del Estado es invariable, puesto que no es otro que

(1) En los Estados-Unidos, por el contrario, el Presidente es el magistrado responsable por excelencia, y él es quien presenta los Ministros á la Cámara y quien mantiene siempre frente á la ley su personalidad, sin que el pueblo americano considere que hay en esto ninguna cosa extraordinaria, ni ninguna heregía política.

(2) Obra citada. *Division de los poderes.*

el de la soberanía nacional» (1). Lastimosa manera en verdad de representar la soberanía nacional esta de colocarla en una magistratura inamovible, á ella que por esencia es movediza y fluctuante como las olas de los mares! Es verdad que se cambian Ministros y quienes los cambian permanecen, y hasta hay Reyes y Presidentes y Cónsules que viven por completo divorciados de la opinion y de la conciencia públicas; pero esto no indica ser sano y justo el principio, que da lugar á tan sorprendentes anomalías. La existencia de semejante régimen provisional es como una comedia de mágia, en que todos están en el secreto de la tramoya y parece sin embargo que se dejan sorprender inocentemente por la belleza de los juegos y lo caprichoso de los efectos producidos. Si alguna vez se prolonga demasiado, débese á causas interiores de ruina, como en Inglaterra, á haber sabido fundirse con las ideas democráticas, como en Bélgica, ó á la realizacion de una gran empresa histórica, como la Casa de Saboya.

En los gobiernos representativos no es exacto que el llamado poder moderador *sea* indiferente á la lucha de los partidos, ni siquiera que *deba serlo*, pues por naturaleza es amovible, (áun cuando las circunstancias ó los peligros de una renovacion aconsejen darle un carácter vitalicio), y necesariamente ha de reflejar y favorecer con sus actos la idea política, que le colocó en tan elevado puesto. Se dice tambien que dá garantías á todos los partidos. ¿De qué, si esas garantías nacen de la propia esencia de la democracia y del carácter del régimen representativo, y están por encima y son anteriores á todos los poderes de la tierra?

(1) Del Poder del Jefe del Estado etc. Conferencia de D. Gumersindo de Azcárate, en la Institucion libre de enseñanza.

Si es lo mismo un jefe del Estado que otro, ¿por qué se dirige á nuevos horizontes la política francesa, bajo la presidencia de Grevy, y por qué se admite la dimision del Duque de Magenta? Si tanto vale un hombre como otro en ese puesto, ¿por qué Jefferson, codicioso del poder, modera su ambicion al terminar los primeros cuatro años de la presidencia de Washington y le ruega que continúe al frente de la República? Es que en política la realidad se impone á todas las sutilezas y la verdad se muestra, y lo que no tiene vida no vive, aunque en ello empeñen sus fuerzas todos los soñadores de la reaccion y de la democracia.

Del delirio de De Maistre, que consideraba menores de edad á los pueblos, hemos pasado á la utopia de Thiers, que considera menores de edad á los jefes del Estado y es hora ya de que la política, que protestó contra el primero, estableciendo el régimen constitucional en toda Europa, proteste contra el segundo, estableciendo en toda su pureza la teoría de la responsabilidad de los funcionarios.

No hay tal poder moderador irresponsable. Hay un jefe del Estado, que representa la total unidad de éste y que rige con conciencia y con libertad los varios organismos en que los poderes se manifiestan. No es jefe del poder ejecutivo, porque este cargo corresponde al Presidente del Consejo de Ministros; no extiende su accion sobre los actos del órden judicial, porque esto compete al Presidente del Tribunal Supremo; no domina en las Cámaras, porque éstas tienen sus presidentes respectivos; pero gobierna, y la Constitucion determina de qué modo y en qué condiciones, reservándole siempre la resolucion de los conflictos más graves y decidiendo las cuestiones entre los demás poderes (1).

(1) Para que la unidad de miras sea completa puede haber un remedio en los paises regidos por instituciones republicanas que dificulta y áun evita

Precisamente el estudio que hace el Sr. Moya del acto del 16 de Mayo, demuestra, á la par que su exquisita delicadeza de juicio y sus nobles aspiraciones democráticas, los peligros á que conduce á la inteligencia, por bien cultivada que esta sea, un error de concepto tan fundamental como éste del poder moderador. La representacion de la suprema unidad del Estado se desvanece en aquella equivocada y peligrosa distincion de los dos poderes, que residen en el Monarca, y una vez perdida esta unidad los conflictos se aumentan de un modo pavoroso, y los apartamientos de la verdad en la teoría producen en la práctica verdaderas dislocaciones de unos poderes no bien definidos. Sólo una verdad que falte, y se ven brotar los errores á miles. Lo mismo sucede con el astro del dia, que por sí solo alumbra, y sólo deja en su desaparicion millones de estrellas, que jamás consiguen llenar el vacío de su ausencia.

El Sr. Moya entiende, arrastrado por las consecuencias de aquella doctrina, que colocar en manos de un hombre este poder moderador, es tanto como *depositar* en sus manos el tesoro que más aprecian los pueblos independientes, su libertad y su soberanía, y esta afirmacion me recuerda un adagio vulgar muy expresivo y lleno de aplicaciones á la vida política, y que convendria tuvieran los pueblos presente en todas ocasiones para evitar que por depósitos inútiles se susciten después casos temerosos (1).

muchos peligros. Consiste en que el tiempo de la duracion de las Córtes sea enteramente igual á aquel en que debe desempeñar sus funciones el jefe del Estado sin perjuicio de nuevas reelecciones. De este modo, si las Cámaras al ser convocadas nuevamente, entienden que ha llegado el momento de cambiar de política, no pueden elegir otro Presidente de la República, evitando traiciones y torpezas como las del 16 de Mayo.

(1) El Sr. Costa (D. Joaquin), en unos notables artículos publicados en la *Revista de España*, ha reunido todos los refranes que expresan la opinion que el pueblo tiene de su soberanía y de los magistrados que la representan.

Los conflictos, que el poder moderador tiene la mision de precaver, quedan en pié siempre hasta que vuelve sobre su exámen el poder legislativo, puesto que poder contra poder nada vale siendo unos y otros semejantes en categoría, miéntras que al reconocer en el jefe del Estado no este ó aquel poder, sino la unidad del poder, los problemas jamás se dificultan, sino que, por el contrario, se ponen en condiciones de una resolucion justa y rápida por el equilibrio y deslinde de los demás, que hoy están en contradiccion egoista, como dijo con profundísima verdad Krause de todas las instituciones humanas, y ha demostrado la historia moderna, en los Estados-Unidos, por las suspicacias de que su Constitucion está llena; en Inglaterra, por los conflictos parlamentarios hasta los tiempos de la Reina Ana; en Italia, por la ley de abusos del clero; y en Francia en los momentos presentes, por las dificultades que harán imposibles las leyes Ferry.

En España no se suscitan con frecuencia esos conflictos; pues miéntras en otras partes cada poder alienta y vive en su esfera de accion, aquí nos hemos acostumbrado ya á las tiranías del poder ejecutivo, y en vez de ser el órden judicial ó el Parlamento, garantía contra sus atropellos y freno de sus veleidades, uno y otro han ido quedando para servir de máscara á sus antojos, y cubrir con apariencias de legalidad sus atropellos. De este modo nuestra política hace mucho tiempo no corre por los cauces del derecho; pero como el vicio es de orígen, el tiempo intenta en vano borrarlo, y vivimos como ha dicho, discurro que en son de censura, un orador demócrata, de golpes de fuerza de arriba y de sublevaciones de abajo.

Pero el Sr. Moya no pretende dar á su libro carácter de momento, y hace bien en abstenerse de estas consideraciones.

Hemos visto y declarado necesaria la existencia de

dos poderes, divididos á su vez en Senado y Congreso; ejecutivo y judicial, sobre los cuales interviene el pueblo en virtud del principio de la soberanía, que tan generosamente proclamó Roma, continuando la tradicion política de Aristóteles; y esta declaracion cierra el libro primero de nuestro estudio, como termina tambien la que pudiéramos llamar primera parte del libro del Sr. Moya. Que entre estos poderes pueden suscitarse graves conflictos es innegable, y en la práctica diaria de la vida se ven en todas partes. Cómo se resuelven tampoco es difícil de determinar. En varias Constituciones se hallan resueltos por las facultades que al jefe del Estado se conceden.

El Sr. Moya halla, terminando la exposicion de esta doctrina, una nueva ocasion de ensalzar las excelencias del poder moderador, y ya no las discuto, aunque sí haria de buen grado una observacion á los que piensan como el autor de los *Conflictos,* y es que no vale la pena de discutir los atributos de poderes que nacen muertos, cuando el porvenir se nos viene encima, y es necesario preparar las condiciones jurídicas de los Gobiernos nuevos. Si toda la Europa latina se estremece hoy con el mismo estremecimiento, y sus nervios todos se conmueven al sacudimiento de las revoluciones, discutamos aquello á que aspira. ¿A quién aprovecha, ni para qué sirve que entretengamos nuestros ocios en los ensueños doctrinarios de ese poder moderador, atribuido á las monarquías y á las repúblicas con intencion más ó ménos recta, y que semejante al agua tibia, de que nos habla el Evangelio, demasiado fria para unos usos y demasiado templada para otros, sólo es buena para causar náuseas?

PARTE II.—LIBRO II.

ORGANIZACION DE LOS PODERES PÚBLICOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL PODER POLÍTICO

Poco, muy poco hay que decir tratando de la forma del Estado, respecto al poder político, en sus dos divisiones, judicial y administrativo, porque tocan tanto una como otra á las necesidades especiales de cada país, y se refieren de tal manera á la division territorial, al aumento ó disminucion de la criminalidad, á la condicion de los negocios, y al desenvolvimiento de la vida pública, que la mayor parte de los principios, que pueden salir del carácter de vaguedades para entrar en el de reglas de conducta, son problemas de la política, y á ella toca decidirlos y plantearlos (1). Conviene, sin embargo, exponer en

(1) Hay dos clases de cuestiones y de intereses, que constantemente se refieren al arte del gobierno, y que dependen de él, y cuyo cumplimiento se desempeña en determinadas funciones públicas.

Son:

a). La *cultura pública* y la vigilancia de los elementos civilizadores.

b). La *economía política* y el cuidado de todos los intereses materiales.

De la oposicion de estos negocios con la esfera propia del mando se originan graves confusiones en la relacion del Estado con estas colectividades ó con la propiedad privada. El Estado no tiene derecho alguno á intervenir la vida interior propia de esos séres, y su accion en estos órdenes de problemas, no es sino complementaria y de un carácter puramente administrativo.

forma sumaria lo que debe entenderse por servicio y por funcion pública.

En un sentido amplio puede llamarse *servicio público*, todo servicio que el Estado exige, ó que voluntariamente se le presta; y *funcion pública* toda aquella que en el organismo del Estado sirve para mantener la existencia de este mismo organismo, y que tiene en su esfera un poder de determinacion propia, subordinado hasta llegar á la fuente de la soberanía (1). Los que desempeñan las funciones, reciben el nombre de funcionarios, y los unos pertenecen al gobierno (órden administrativo), y los otros al país (órden judicial). De donde se sigue, que en una relacion más concreta, son aquéllos perfectamente amovibles, miéntras que éstos deben ser inamovibles, y verdaderamente responsables; porque obedeciendo la division del poder político, al fin accidental de tal ó cual mision, en tal ó cual momento, que desempeña el poder administrativo, y al interés constante y siempre idéntico de los vínculos jurídicos entre los asociados que garantiza el órden judicial, resulta que no cambiando éste, á impulsos de circunstancias extrañas, y variando aquél por virtud de mil accidentes imprevistos, la movilidad ó

(1) No se entiende por funcionarios públicos, sino aquellos que reciben su nombramiento y su jurisdiccion del poder central del Estado. Así no lo son los profesores, porque su capacidad consiste en otra cosa que en esto, ni los Obispos, áun ejerciendo jurisdiccion, porque ésta nace de una investidura á que el Estado es ajeno. Tampoco lo son, aunque puedan tener influencia política, los servidores del Jefe del Estado, porque su empleo se dirige á un fin particular de éste, y no á una utilidad general de los ciudadanos. WELCHER, *Statslexicon*, verb. *Statsdiener*.

Únicamente el que ha recibido su nombramiento puede ejercer *cargos* públicos. STORY, (III, 36, § 1Ɩ0), trae la cuestion promovida por el Presidente Jefferson y la Suprema Corte de justicia respecto á este punto. Sostenia Jefferson que sólo la remision del título al empleado daba á éste derecho al cargo. El tribunal demostró, por el contrario, que siendo anterior el nombramiento, y teniendo en sí todas las condiciones de validez necesarias, excepto la aceptacion del interesado, el Gobierno que lo ha extendido no puede ni debe deshacer sin motivo aquel nombramiento.

inamovilidad de cada uno ha de resolverse en consonancia con las mismas reglas. Unos y otros deben conservar hasta donde posible sea, la independencia, y exigírseles condiciones de aptitud, de capacidad y de moralidad, que presten mayores facilidades al desempeño de la funcion que se les ha confiado.

Pero como en el desempeño de la funcion administrativa no se hace otra cosa que realizar el derecho propio del Estado, basta con que los funcionarios mismos, en nombre de aquél, lo desenvuelvan; miéntras en el órden judicial, por el contrario, aunque por una parte se procura conservar en buenas condiciones la salud pública, lo cierto es que directa é inmediatamente su accion se dirige á proteger los intereses particulares. Por donde, en virtud del principio de la soberanía, se deduce la necesidad de que el pueblo intervenga en este mismo poder, y cuide y vigile por el cumplimiento y la guarda de su propio derecho por medio del jurado (1).

(1) Es costumbre en nuestro país considerar el Jurado como una simple reforma del procedimiento criminal, cuando, por el contrario, tiene un alto sentido político, por ser expresion en otra forma, de la misma soberanía nacional, que en el sufragio se revela. Como cuestion de procedimiento está ya juzgada, porque en buena lógica, es inseparable del juicio oral, y las excelencias de éste son universalmente reconocidas, áun por sus antiguos adversarios; pero todo esto se refiere á la aplicacion del Jurado á lo criminal, en que el *Juez de hecho* tiene con su propia conciencia bastante garantía del acierto de su fallo, y deja una gran libertad al *Juez de derecho*.

Pero ¿y en lo civil? Algunos publicistas piden, no sin lógica, la aplicacion del Jurado, y en España lo ha hecho el Sr. Azcárate. Encuentro una diferencia notable entre una y otra clase de procedimiento, y más aún entre los hechos que dan á ellos lugar. La accion criminal no puede renunciarse; su feliz éxito interesa directamente al Estado, y de aquí el fundamento racional y permanente del Ministerio público, que algunos, prefiriendo el sistema inglés, consideran inútil. La lesion del Derecho civil en cambio, si reviste ciertos caractéres graves, cae bajo la accion criminal, y si es una pura controversia jurídica, fundada las más de las veces en cláusulas de contrato y vaguedades de la ley, no sale de un interés privado, que no llama la atencion colectiva como el hecho criminoso. En una palabra, en lo civil el *Juez de hecho* es al mismo tiempo *Juez de derecho* por una interior relacion, inevitable en dicho género de negocios. Esto no seria obstáculo para

No establece lo dicho distincion alguna entre las dos ramas ó esferas del poder político; pues en aquello que al órden administrativo toca, la ingerencia del pueblo es bien manifiesta, en la declaracion de la forma de gobierno; miéntras el caso particular ó hecho criminoso que el Juez está llamado á resolver por una interpretacion, siempre libre, del texto legal, no puede ser previsto, ni supuesto en el ejercicio de la soberanía, y requiere otro nuevo llamamiento para que la vigilancia sea constante, y la actividad de todos responda del interés, de las necesidades y de los derechos de todos (1).

un planteamiento del Jurado en los negocios civiles, pero exigiria desde luego que se organizase en otra forma y condiciones diversas al del Jurado criminal, por las varias atenciones de que deberia cuidar en sus fallos. Sin duda esta reforma serviria á un gran crecimiento del derecho consuetudinario, superior al actual derecho escrito, y se avendria bien con la formacion espontánea de la ley, á que debe aspirarse para evitar los choques, tan frecuentes de las disposiciones escritas con la conciencia popular; pero áun cuando nunca pudiese hacerse extensivo á lo civil el Jurado (lo cual seria de ver por los resultados de un ensayo) no habria contradiccion alguna entre este inconveniente y la realizacion de las ideas democráticas, porque así como la democracia directa es imposible para los negocios del Estado, y útil para los del municipio, el Jurado pareceria conveniente en lo criminal y la representacion de los Tribunales colegiados lo seria en lo civil.

(1) El derecho de todos pide tambien que no puedan ser sometidos á más Tribunales que los ordinarios por delitos comunes, y que si existen, no para ciertas personas, sino por razon de ciertos cargos, y en ciertas instituciones, Tribunales especiales, deben funcionar con sujecion á lo que el Estado disponga. Así un Tribunal eclesiástico debe existir en la Iglesia; pero siendo ésta una asociacion espiritual y voluntaria, aquel Tribunal podrá imponer castigos apropiados á su modo de ser, y no corporales y de privacion de libertad, que están fuera de su jurisdiccion.

La justicia pide tambien la *publicidad*, y no creo que se necesiten demostraciones de las ventajas que trae consigo. Con la publicidad viene la *oralidad*, que pone en inmediato contacto á los Jueces con los interesados y los testigos, abriendo paso á una conviccion moral, más clara que las declaraciones escritas, y á una y á otra debe añadirse la distincion del Juez que instruye y el que falla, y el establecimiento de una sola instancia, que concluya esa ridícula contradiccion de fallos, que hay entre Juzgados y Audiencias, y hace poner en duda la *infalibilidad* de la cosa juzgada, único supuesto posible miéntras por un recurso de *revision*, no pueda darse prueba en contrario. El de casacion es aparte de éste, y el único complemento del sistema propuesto, destinado á examinar si es exacta la relacion establecida por el fallo entre la ley y el hecho.

En lo que toca á condiciones de cada uno de los miembros encargados de cumplir estas misiones públicas, las leyes orgánicas de cada país enumeran las condiciones, que para ello deben tener, y consignan al mismo tiempo á quién corresponde su nombramiento; pero advirtiendo desde luego, que la Constitucion representativa de los pueblos modernos, tiende continuamente á ensalzar y dignificar la funcion pública, exigiendo para su desempeño determinadas condiciones, tanto en aquellas que son puramente de honor, como en las que son de jurisdiccion y pueden influir más ó ménos en la marcha de la política, ó en la aplicacion de las leyes. El sistema de Alemania y el sistema de Inglaterra son en este punto bien diferentes, aunque no tan exagerados como el sistema americano, que después de la Presidencia de Jackson, se ha convertido en numerosa série de mutaciones, consentidas ya por la costumbre (1).

No hablamos del órden judicial, acerca del cuál dicho queda lo necesario de su inamovilidad, salvo el caso de las responsabilidades correspondientes. Aun dentro de la accion política del Estado, hay que distinguir aspiraciones que duran infinitamente más que la vida humana y fines que, en nuestro estado actual de cultura, no varian en el más pequeño de sus accidentes, y para los cuales

(1) Véase acerca del sistema aleman, BLUNTSCHLI, *Th. gen. de l'État*, páginas 457 y siguientes.—En Inglaterra, la policia, la administracion, los condados se confian á funcionarios gratuitos sacados de la aristocracia; los ministros proceden de los partidos políticos, y tienen á su disposicion un gran número de empleos, para los cuales no se necesita exámen de ninguna especie. Sólo se exige para los cargos judiciales más elevados cierta instruccion jurídica universitaria ó práctica.—En los Estados-Unidos el cambio de un partido ó la eleccion de un Presidente producen un trastorno administrativo completo.—En Francia, aunque algo más segura la posicion de los funcionarios, no lo es tanto como en Alemania; y se exigen, aunque no en mucho grado, ciertas condiciones profesionales para algunos cargos y título universitario (como en España) para ejercer la administracion de justicia.

debe constituirse un cuerpo de funcionarios, asimilados en todo lo posible, bajo el carácter de independencia, á los del órden judicial. Tal acontece, por ejemplo, en las cuestiones puramente administrativas de Hacienda, ó de los ejércitos armados, y á este fin responde y no á otro, el empeño hoy creciente en los pueblos más cultos, de formar un Código administrativo, complemento necesario de una carrera de Administracion, que sirva para crear funcionarios probos é inteligentes, y que tengan en el desempeño de la funcion pública asegurado el porvenir, que de otro modo hubieran podido procurarse por el empleo de las profesiones liberales (1).

Hay en cambio funciones y servicios de carácter tan exclusivamente mudable, y que requieren tal confianza en los funcionarios que los desempeñan, que si bien deben exigírseles las condiciones de aptitud mencionadas, no se puede en cambio sujetarlos á la condicion de inamovilidad, ántes requerida, so pena de producir una desconfianza constante en el órden administrativo, ó un torcimiento de las opiniones de dichos funcionarios para la continuidad en dichos cargos, en contra de las opiniones, de los principios y de los sistemas, que anteriormente habian desenvuelto y practicado con

(1) «Los nombramientos se hacian en las repúblicas antiguas, y se hacen en las modernas (Suiza ó América) por un periodo determinado, casi siempre corto, con ó sin derecho de reeleccion. Este sistema, útil para las funciones comunales, que generalmente no exigen una gran instruccion, y absorben rara vez todas las fuerzas de la vida humana, ofrece grandes inconvenientes en los destinos, muy frecuentes hoy dia, que exigen cierta cultura profesional. Provocando cambios frecuentes, favorece la ambicion y las intrigas, mina la seguridad de los funcionarios, y por consecuencia el reposo público, y pone obstáculos á una accion continua y tranquila del Estado. La ventaja de poder separar fácilmente á los incapaces ó indignos de la confianza pública no compensa otros inconvenientes más peligrosos en una democracia que en una constitucion aristocrática, porque hará buscar caminos más seguros á hombres que podrian servir al Estado.» BLUNTSCHLI, *Diritto publico universale*, libro VII.

la autonomía y la libertad, que son propias de estos empleos verdaderamente políticos.

Segun las condiciones de la Administracion del Estado, divídense las funciones en una relacion jerárquica por la extension de sus medios y de su soberanía. Así por ejemplo, las hay supremas y centrales, las hay subordinadas como las de las provincias; puede haberlas inferiores, como las de los círculos, y siempre las hay locales ó comunales.

Uno de los caractéres principales de la funcion, es el de ser personal y elegible por oposicion, ó libre nombramiento; de ninguna manera hereditaria como aconteció en la Edad media, cuyo último término fué disolver, bajo este respecto, la unidad social, y convertir las funciones públicas en privilegios ó señoríos, que entrando en la esfera del derecho privado, daban lugar á enajenaciones y trasmisiones, de que resultaba al fin la incapacidad de muchos adquirentes y la riqueza, formada á espaldas del derecho público, de muchos cesionarios.

Los funcionarios tienen deberes anejos á su cargo, y entre éstos se cuentan la obediencia, la fidelidad al Estado, y el secreto en los negocios, que lo requieren, miéntras su tramitacion dura. Tales son al ménos los que asignan la mayor parte de los tratadistas á la funcion pública, si bien este último deber va poco á poco desapareciendo áun en los mismos negocios diplomáticos, que se entregan para su exámen en la mayor parte de los casos á las discusiones y á la conciencia pública. La obediencia, que tantas veces se ha examinado como una cuestion temible, por los conflictos que puede producir en caso de un abuso, es sin embargo bien sencilla, pues con recordar que el funcionario no es un servidor privado, sino un miembro del organismo jurídico, que tiende á cumplir la vida nacional, basta para com-

prender que esta obediencia, únicamente en lo que respecta á la funcion y está dentro de la funcion, como tal acto, debe ser absoluta, miéntras por el contrario no debe prestarse en todo aquello, que por sus condiciones de ilegalidad ó de inmoralidad, salga de los límites de la funcion misma y únicamente pueda considerarse como mandato, de quien ha olvidado el cumplimiento de los deberes de su cargo ó los entiende de una manera contradictoria á lo que las leyes disponen acerca de ese mismo cumplimiento.

Los funcionarios pueden olvidar ó violar sus deberes, y en este caso, lo mismo en el órden administrativo que en el judicial, deben ser convenientemente reprimidos, para lo cual en muchas legislaciones se ha exigido el requisito prévio de una especial autorizacion concedida por autoridades diferentes; principio que no tiene razon de ser ni fundamento lógico alguno, puesto que, ó el hecho ha sido cometido por los empleados como particulares, en cuyo caso la autorizacion huelga en absoluto, ó el delito fué cometido en el desempeño de su cargo, en cuyo caso aún hay mayor interés en que la accion de la ley sea rápida y libre de todo entorpecimiento para producir ejemplar y rápido castigo. Además de esta accion pública de la ley sobre todos los funcionarios, hay una jurisdiccion disciplinaria, que alcanza muchos más puntos y toca á una multitud de cuestiones, en que los Tribunales no hallarian datos suficientes para un procedimiento ordinario.

Son principios éstos que tambien se hallan consignados en la mayor parte de las legislaciones, si bien debe advertirse que en Inglaterra la cuestion de la autorizacion para procesar á los funcionarios no ha sido nunca llevada á la práctica, segun advierten Cok y Fischel, áun cuando por otro medio ha procurado el Gobierno inglés proteger

sus aristocráticas magistraturas contra todo ataque frívolo.

En lo que toca al fin de la funcion, no vale la pena de insistir poco ni mucho, pues claramente se adivina que no se hace para el funcionario, sino para el interés público, que á su vez es, en un determinado aspecto, fin del Estado, al cual obedecen lo mismo las varias determinaciones del órden administrativo que las del órden judicial. Para terminar este punto conviene hacer una aclaracion que pudiera no haber resultado de la anterior division de los poderes. En todos los países es el Ministro de Justicia quien cuida de las promociones, renovaciones y cesantías de los funcionarios judiciales, á pesar de la afirmacion anteriormente expuesta, de que el órden judicial, lo mismo que el órden administrativo, son divisiones independientes del poder, que hemos llamado *político*. Esto se explica porque propiamente el Consejo de Ministros no es sólo representacion del poder ejecutivo, sino de todo el poder político, ya que no por derecho propio, por representacion del Jefe del Estado, cuya firma necesita para tocar al órden judicial, que si no está sometido á otra esfera de igual dignidad que la suya, se encuentra en cambio bajo la accion de aquel, que como representante de su unidad soberana, tiene accion y medios sobre todos los poderes, aunque bajo la responsabilidad y en los límites que las Constituciones determinen.

CAPÍTULO II.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Como quiera que es el poder legislativo el que dá reglas á los demás poderes sobre su organizacion y facultades, no es de extrañar que la preocupacion primera de amigos y adversarios del sistema representativo consista en averiguar cómo este poder debe establecerse. El señor Moya así lo ha comprendido, dedicándole nada ménos que tres interesantísimos capítulos en que trata de las *dos Cámaras*, de la *representacion de las minorías* y de la *legalidad de los partidos*.

Piensa Stuart Mill que la division del poder legislativo es ya un inconveniente para la adopcion de las más importantes reformas, y no pocos escritores latinos, dejándose influir por el sentido igualitario y absorbente de nuestra raza, han llegado á pensar lo mismo con muy leves diferencias. Bastaria, sin embargo, el ejemplo de la Convencion, que vino á sustituir la tiranía de las muchedumbres á la tiranía de los individuos, para demostrar lo inexacto de semejante tésis. Todas aquellas escenas admirables por su grandeza, pero desastrosas para el porvenir de la libertad, en que iban siendo sucesivamente

acusadores y mártires los girondinos y los montañeses, son la condenacion más absoluta de esta concentracion del poder que se realiza en las Cámaras únicas. Si no hay razon para delegar en un solo individuo todo el poder, no la hay tampoco para que una sola Cámara lo represente, pues más temibles y más frecuentes suelen ser los abusos, por lo mismo que se disfrazan bajo apariencias de legalidad que á primera vista seducen (1).

(1) Pongo aquí lo que mi amigo el Sr. Moya escribe á este propósito por ser una de las más bellas páginas de su libro:

«Buzot, aquel ardiente republicano que era de los girondinos la virtud y á quien Madama Rolland retrataba diciendo que tenia la moral de Sócrates y la política de Scipion, cuando errante y fugitivo por los bosques de la Gironda, que le sirvieron de sepulcro, supo el glorioso suplicio de Vergniaud, dijo á sus compañeros, víctimas como él de la odiosa persecucion del terror: «... No, no es Robespièrre quien ha matado á nuestros amigos, como tampoco es Robespièrre quien nos mata á nosotros; morimos porque en Francia no hay dos Cámaras, porque la Convencion no tiene quien pueda enfrenar su despotismo.»

Estas palabras de Buzot, dolorosa síntesis de su opinion, se invocan frecuentemente, si no como un argumento, como una defensa elocuentísima de las dos Cámaras, por los que aseguran, á nuestro juicio con fundamento, que esa division, conforme con la naturaleza del sistema parlamentario, es, lo mismo en las monarquías constitucionales que en las democracias, una garantía para la libertad y los derechos de los ciudadanos.

Nosotros las admiramos tambien. Esas palabras son la más sentida protesta contra el desenfreno del poder legislativo, que en la nacion se traduce bien pronto por una anarquía espantosa; ellas son la voz de la justicia, que, angustiada ante el espectáculo de una representacion del país, que se erige en déspota de los mismos derechos, cuya defensa se le confía, oculta entre sus lágrimas su vergüenza; ellas la condenacion de esa locura por la union indisoluble del poder legislativo, que tantos desastres ha causado á Francia.

Si confundiendo á la soberanía con los representantes de la soberanía, y el pueblo con sus mandatarios, queremos que la Cámara sea única porque uno es el poder que se la confía; y si después abandonamos esa Cámara única á sus propios ímpetus, sin temer ni su locura ni su debilidad, ni sus arrebatos, para que no se diga que en el solo hecho de la division del poder legislativo hay un obstáculo á la adopcion de las más importantes reformas (Stuart Mill), creeremos tal vez haber prestado un servicio eminente al poder legislativo, cuando en realidad no hemos hecho sino impulsarle en el camino de los desaciertos y de las arbitrariedades. Pero si en vez de cometer este error funesto á la libertad y á la tranquilidad de los países, aceptamos la division de las Cámaras y hacemos que, áun teniendo

Pero de no haber una sola Cámara legislativa, ¿por qué no más de dos? preguntan con aparente sencillez los

el mismo orígen, una de ellas, representando más especialmente los intereses de duracion sea, no una rémora constante de las leyes y reformas que la otra Cámara apruebe, sino un obstáculo á las medidas perjudiciales y á las invasiones de poder, habremos conseguido garantizar el organismo de los poderes políticos al mismo tiempo que contener al legislativo en sus justos y beneficiosos límites.

Sin embargo, esta opinion nuestra está muy léjos de ser aceptada unánimemente. Suponiendo que esta division del poder legislativo en dos Cámaras es una imitacion artificial, que si puede explicarse por poderosas razones históricas, no puede defenderse por la razon (Vacherot, *La Democracia*); suponiendo que si es una la nacion y uno el Poder Supremo, una debe ser la soberanía; ó en odio á la aristocracia, en cuyo beneficio quisieron fundar algunos publicistas la necesidad de las dos Cámaras, se ha combatido rudísimamente la division del poder legislativo, en esa teoría que inició Turgot, diciendo «que todo aquello que establece diferentes cuerpos es manantial de divisiones y orígen de anarquía» y han continuado otros notables escritores, de política constitucional, diciendo que el Senado es siempre inútil ó perjudicial, «porque impotente para calmar las tempestades sociales, no hace otra cosa que alejar el dia de la reparacion y de la justicia, colocando á los pueblos entre el despotismo y la revolucion.» (Lopez (D. Joaquin María). *Ciencia constitucional.*)

Sentados estos precedentes, nos toca desmentir los fundamentos con que los defensores de la unidad en la representacion del poder legislativo combaten que éste deba dividirse en dos Cámaras.

No es cierto en absoluto, como defendia Turgot, que todo aquello que establece diferentes cuerpos es un manantial de desgraciadas divisiones, y la prueba de ello nos la suministra precisamente ese poder legislativo, cuya division tenia por anárquica el ilustre hombre de Estado, que con sus sabias reformas hubiera podido hacer inútil la revolucion. ¿Qué se teme con las divisiones? ¿las violencias? Pues esas violencias no nacen nunca de dividir el poder legislativo, ántes, por el contrario, se presentan cuando la representacion es única. La razon es sencilla. El poder ministerial es un poder activo; si le repartimos en varias manos, empieza por nacer la oposicion; á la oposicion suceden bien pronto las invasiones; comienza la lucha, y, ó la guerra es eterna, paralizando la accion del Gobierno, ó se resuelve la disputa en favor del que tiene más fuerza, casi siempre en desdoro de la justicia y del derecho y en perjuicio de la libertad. ¿Puede suceder esto en el legislativo? No. Colocado, más que en la vida de accion y movimiento, en la severa region de los principios donde se combate con argumentos y se vence con razones, donde la lucha de creencias ha de cesar tan pronto como la opinion de la mayoría se formule en ley, nada importa que esté dividido, si es la fiel representacion del país; porque la division de opiniones no perjudica á la formacion de la ley, ántes la ilustra, ni impide que la deban obediencia los mismos que en proyecto la combatian.

Ni es tampoco más sólido el argumento de que no debe haber dos Cá-

partidarios del sistema que el Sr. Moya combate tan acertada y hábilmente. La respuesta es sencilla, porque sien-

maras, porque siendo una la Nacion y una la soberanía, una debe ser tambien la representacion nacional. Desde el momento que no se admiten dos distintos orígenes de poder para constituir las dos Cámaras; desde el momento que se reconoce que los Cuerpos Colegisladores viven y se sostienen sólo por la voluntad del pueblo, la representacion nacional es una, por más que sean dos las Cámaras en que se divida. Un país no tiene dos voluntades, se dice. Es verdad, pero como indica muy bien Laboulaye, las dos Asambleas no forman dos leyes distintas, ni siquiera dos leyes semejantes, sino una sola ley. Sea la voluntad del pueblo quien dé forma, impere y aliente á las dos Cámaras, y aunque entre uno y otro Cuerpo pueda haber desavenencia en cuanto á la oportunidad y ventajas de cualquiera reforma, el conflicto se resolverá por el poder moderador del modo que satisfaga mejor las aspiraciones de la mayoría del país. La voluntad de la Nacion, como dice muy bien el sabio comentador de la Constitucion de los Estados-Unidos, no es la discusion á que pueda un proyecto de ley dar orígen en uno ó en los dos Cuerpos Colegisladores, sino la ley misma, y la ley es una como la Nacion y una como la soberanía.

Como complemento á estas indicaciones, nos vamos á permitir extractar las opiniones de tres notables escritores de derecho político que han estudiado esta cuestion con una detencion y una imparcialidad admirables, Delolme, Boissy-D'Angles y Laboulaye.

Dice Delolme: «Sin duda que es muy esencial para asegurar la Constitucion de un Estado, el limitar el Poder ejecutivo, pero lo es mucho más el limitar el legislativo. La destruccion que aquél no logra sino poco á poco, la consigue éste de un golpe: existiendo las leyes sólo por su voluntad, de la misma manera puede destruirlas, y si se me permite la expresion, diré que el Poder legislativo trastorna la Constitucion de la misma manera que Dios hizo la luz. El Poder legislativo, para ser limitado, debe ser absolutamente dividido; porque sean las que quieran las leyes que haga para limitarse á sí mismo, nunca serán con relacion á él más que simples resoluciones.»

Y tan de la misma opinion es Boissy-D'Angles, que bien pudiéramos decir que completa la teoría de Delolme con estas palabras: «En una Asamblea única, la tiranía sólo encuentra obstáculos al dar los primeros pasos. Si una circunstancia imprevista, un entusiasmo ó un extravío popular la hacen salvar la primera valla, no se detiene ya delante de ninguna: ármase de toda la fuerza de los Representantes de la Nacion contra la Nacion misma; establece sobre una base sólida y única el trono del terror, y los hombres más virtuosos se ven obligados á aparentar que sancionan sus crímenes, que dejan correr rios de sangre antes de llegar á formar una feliz conjuracion que pueda destronar al tirano y establecer la libertad.»

Laboulaye concreta más estos peligros cuando exclama:

No sólo es bueno tener seguridades contra las usurpaciones y la tiranía del Poder legislativo, sino que tambien conviene prevenirse contra sus debilidades y sus arrebatos. Una Asamblea única, y que se reune con frecuencia, carece de estabilidad. El cambio de hombres trae consigo el cambio de

do dos las Cámaras no puede haber imposiciones de la una en la otra, y cuando el conflicto, á propósito de cualquiera cuestion grave surge, ó lo resuelve bajo su responsabilidad el jefe del Estado, por los medios que la Constitucion le concede, ó lo decide en última instancia el país por medio del plebiscito ó de una convocatoria nueva.

Hay además otra razon decisiva. En toda sociedad hay dos clases de intereses, que merecen ó deben merecer al legislador el más profundo respeto; unos generales, que se refieren al sistema político y financiero que ha de regir los destinos de la patria, y otros particulares y relativos á las cuestiones, que pueden surgir tocante á la vida legal de todos los organismos que dentro del Estado se mueven: Universidad, Iglesia, Academia, etc., y puede suceder y sucede muchas veces, que el interés del país pide la proclamacion de los derechos individuales ó de la libertad de cultos por ejemplo, y que todos los electores tiendan con sus esfuerzos á hacer triunfar el candidato más autorizado para conseguirla, miéntras una parte

opiniones y la perpetua mutacion de las leyes. Una Asamblea única tiene fiebre crónica y se la trasmite al país.»

Esto, que la razon nos dice, lo han tomado como leccion provechosa la mayor parte de las Naciones, y así vemos aceptada la division del Poder legislativo en dos Cámaras en la mayoría de los países.

Prusia, Suecia, Noruega, Francia, Dinamarca, Inglaterra, Bélgica, Suiza, Italia, Portugal, el Brasil y la mayor parte de las Repúblicas del Sur de América, tienen establecidas dos Cámaras con los distintos nombres de Senados, Congresos, Dietas, Estados generales y Consejo nacional; con diferente origen, pues que no en todos los países se reconoce el principio de la soberanía, y con variadas atribuciones, toda vez que hay pueblos donde algunas de esas Asambleas sirven de consejo de los reyes, y en Inglaterra la Cámara de los Lores une á sus funciones legislativas las de Tribunal Supremo de Justicia del Reino-Unido; pero en todas partes anunciando que el sistema de division del Poder legislativo, si es en teoría el más útil y provechoso, es en la práctica el más generalmente admitido. En Grecia solamente se practica en Europa el régimen de la Cámara única; y si el ejemplo de lo que allí acontece puede citarse, no ha de declarar en beneficio del sistema de la individualidad porque Grecia es sin disputa la Nacion donde con más rapidez se suceden amenazadores conflictos entre los diversos Poderes del Estado.» (*Conflictos*, etc., cap. V.)

de él tiene además pendiente una cuestion, que afecta á la colacion de grados, por ejemplo. Para conseguir la representacion verdadera de todas sus aspiraciones, necesita aquel cuerpo electoral dos representantes, cosa imposible de conseguir en la Cámara única, pero que obtiene sin remedio con una hábil organizacion del Congreso y del Senado (1).

La buena doctrina democrática es por lo tanto, contra lo que Stuart Mill afirma, aquella que defiende la existencia de dos Cámaras, con la diferencia que queda indicada (2). De esta diferencia se deducen luégo no pocas consecuencias, y entre otras, que en materia de presupuestos el voto del Congreso decide sobre el contrario del Senado (3).

(1) En este sentido, y aparte de las desigualdades que se observan en la práctica, lo dispuesto por la Constitucion española de 1876 es un progreso respecto á lo declarado en las anteriores, áun en la misma de 1869, tan superior á aquella en todos conceptos.

(2) La famosa carta de Turgot al Dr. Price produjo cierta agitacion en América, y John Adams se encargó de contestarla, publicando en 1787 su *Defensa de las Constituciones de los Estados-Unidos*. Su conclusion favorable á la existencia de las dos Cámaras es como sigue:

«Todas las naciones, bajo todos los Gobiernos, tienen y deben tener partidos políticos. El gran secreto consiste en comprobar los unos por los otros. Para ello sólo existen dos medios: una monarquía sostenida por un ejército permanente ó una division de poderes y un equilibrio de la Constitucion. Allí donde el pueblo tiene un veto, y donde no hay equilibrio, habrá perpetuamente fluctuaciones, revoluciones y horrores, hasta que la necesidad del equilibrio sea vista y aceptada por todos.»

Harrington, en su novela política titulada *Oceana*, cuenta que todos los misterios de la política se le revelaron el dia en que vió cómo dos niñas se repartian una torta, haciendo una las partes y eligiendo la otra.

(3) Deberian deducirse otras muchas. Por ejemplo:

a.) El Congreso puede legislar sobre política interior y exterior con supremacía sobre el Senado, si ambos cuerpos no llegan á una avenencia.

b.) Lo mismo debe entenderse del ejército y de la marina, aunque no de las milicias urbanas ó cuerpos de seguridad pública de carácter local.

c.) El Senado debe examinar ántes que el Congreso, y con voto decisivo en caso de oposicion, las cuestiones de administracion general y de instruccion pública, etc.; en una palabra, todas aquellas que revisten y requieren cierto carácter profesional.

No es esto, y el Sr. Moya ha tenido el buen acuerdo de comprenderlo perfectamente; no es esto, repito, afirmar con Pacheco que el Senado es la representacion de la influencia aristocrática hereditaria, frente á frente de la democrática, que domina en los Congresos, sino todo lo contrario, porque hasta la fecha sólo las escuelas liberales se preocupan en conceder á los organismos sociales todas las condiciones de vida, que se desprenden de su carácter jurídico, miéntras las reacciones han estado siempre más dispuestas á legalizar sus manejos con una forzada expresion del sufragio de todos, que con la decision y consulta de cada uno de los cuerpos vivos, con que han tropezado, y que han anulado y perseguido casi siempre, para destruir la energía y la independencia, que en ocasiones solemnes los levanta hasta las cumbres más altas de la historia. Así se proclamó en Francia el imperio por medio del plebiscito; así se han suprimido en España el matrimonio civil, la libertad de cultos y el jurado, archivando ó perdiendo los informes de todas las corporaciones doctas llamadas á consulta.

Pero tampoco negar la idea sustentada por Pacheco significa oposicion á la aristocracia, como entienden sin razon algunos publicistas. Donde quiera que la aristocracia como elemento político tenga fuerzas y fines propios, allí debe establecerse desde luégo y con la mayor extension posible su representacion; pero donde no haya apénas aristocracia, como en Bélgica, ó se limite á una exhibicion de nombres gloriosos, apartados de la vida pública después de sus triunfos cortesanos ó militares, como en España y Francia, no hay que pretender repre

d.) En los asuntos de derecho sustantivo, procedimientos, etc., etc., el Senado y el Congreso tienen iguales prerogativas.

(Recuérdese que en todo cuanto no exceda del límite del municipio ó de la provincia, éstas son absolutamente libres, y sólo pueden pedir al Congreso ó al Senado las condiciones de su organizacion.)

sentacion semejante sino en el grado en que ellos propios la solicitan, huyendo de todas las carreras científicas y de todos los estudios sérios, que en Inglaterra constituyen la educacion de un noble destinado á sentarse en la alta Cámara, y tal vez á ser el jefe de un partido (1).

Uno de los más eminentes publicistas de nuestro siglo, Laboulaye, lo ha dicho: «Las dos Asambleas no forman leyes distintas, ni siquiera leyes semejantes, sino una sola ley;» y esta frase, al mismo tiempo que señala el grado de representacion que ha de concederse á cada cuerpo social para no ponerle en oposicion con los intereses generales de la patria, nos hace ver tambien que el Senado no puede imposibilitar reforma alguna, sino á lo más retardarlas breve espacio, para que luégo se planteen de una manera definitiva y con la seguridad de que son bien vistas por el país. Por eso fué impotente el Senado para salvar el trono de Napoleon en 1814, y el de Cárlos X después de la peticion de Marzo de 1830.

Si el ejemplo de Grecia, único país de Europa que conserva la Cámara única, basta para demostrar lo que decia Laboulaye de que los Cuerpos de esta clase tienen fiebre perpétua y se la comunican al país en que viven, la cuestion no es ya ver si debe ó no haber dos Cámaras, sino cómo ha de organizarse la segunda, llamada en nuestro

(1) Benjamin Constant queria un Senado hereditario. Napoleon I le dijo: «Creo que es un absurdo en Francia. En Inglaterra lo concibo, porque allí fueron los nobles quienes dieron libertad al pueblo y nacieron con la Constitucion; destruir los Pares en Inglaterra sería destruir un miembro de aquel país. Pero en cuanto á mí, ¿qué hay á mi alrededor? Soldados y chambelanes. ¿Voy á escoger entre ellos mis Pares? Sólo podré hacer un campamento ó una antecámara.» En aquella ocasion, dice Laboulaye, el Emperador tuvo razon contra Benjamin Constant.

En nuestros países latinos, no es posible el Senado hereditario; pero debe llamarse á la aristocracia á la vida pública en la forma que más convenga, y si no acude, ó al acudir no guarda por su mérito un puesto preeminente, quedará condenada en definitiva en lugar de renacer y ser un elemento de vigor y de fuerza en las futuras contiendas políticas.

país *Senado* y destinada á conservar una tradicion política necesaria, que rompe con demasiada facilidad la Cámara única. Las indicaciones anteriores dan por contestada esta pregunta, frente á la cual no puede ponerse una solucion concreta y que sirva para todos los países, sino que, por el contrario, es preciso prevenir con arreglo á cada caso concreto, segun el estado social, las aspiraciones y fines de los diversos centros, que un exámen atento acuse como vigorosos y dignos de esta concesion altísima (1).

Esta segunda mitad del Senado no elegida directamente por el pueblo como colectividad nacional, es la única diferencia entre el criterio del Sr. Moya y el que dirige al presente estudio. En todo lo demás el autor de los *Conflictos entre los poderes del Estado* hace alarde de tan buen juicio y de erudicion tan sólida, que ningun demócrata dejará de asentir á sus conclusiones.

El mismo Sr. Moya en el precioso capítulo destinado á tratar de la *representacion de las minorías* reconoce en cierto modo la necesidad de que el Senado se organice en la forma que queda apuntada, abandonando para siempre ese vírus individualista que ha penetrado del siglo XVIII acá en las entrañas de la raza latina, esterilizando todas nuestras revoluciones y contra el cual se levantan ya enérgicas y generosas protestas en todas par-

(1) Las provincias deben concurrir por lo ménos en una mitad del total, enviando representantes, elegidos por sus diputaciones, que completen la expresion de la voluntad del pais, y que vengan á dar personalidad á aquellos organismos. El resto ha de formarse de individuos delegados de instituciones diversas ó de senadores por derecho propio, cuyas cualidades se determinan en una escala de infinitas gradaciones por su posicion y su influencia. (Véase parte I, lib. II, cap. II.)

De este modo la estabilidad se mantiene dentro y fuera por la continuidad de ese cuerpo representativo, que se renueva parcialmente, y que expresa la voluntad de la nacion tan bien ó mejor que el Congreso, fundado en el sufragio universal. La Constitucion al determinar las relaciones de uno y otro Cuerpo, que deben ser más íntimas de lo que hasta aquí han sido puede mejorar estas inmensas ventajas.

tes. ¿Son ménos dignos de representacion particular los intereses de la enseñanza que los intereses del partido *a* ó *b*, que puede estar dentro del país en una minoría exigua? Desde luégo que no, y el Sr. Moya lo comprenderia perfectamente y completaria el admirable cuadro, que bosqueja admitiendo la representacion de las minorías en el Congreso y la representacion de los organismos en el Senado, si no estuviera influido por ese mismo sentido individualista que ántes lamentaba.

Podrá decirse, y es cierto, que con la representacion de las minorías se consigue la representacion de aquellos intereses particulares, porque cada partido tiene respecto á todos los problemas soluciones propias, pero esto no basta, primero porque ambos sistemas no están en oposicion, sino que cada miembro elegido vendria á militar en el partido correspondiente, y segundo porque hay razones demostradas por la experiencia, que suponen que el individuo destinado particularmente á la representacion de un cuerpo, lo hace con más interés y mayor suficiencia que cualquiera otro que debió su eleccion probablemente á motivos puramente políticos.

Miéntras esto no se admita y para todos los casos se proclame el sufragio universal directo, es inútil protestar, como protesta el Sr. Moya contra los posibles abusos de ese mismo sufragio, porque han de venir inevitablemente con las soluciones individualistas, á que sólo en parte pone remedio el novísimo principio de la representacion de las minorías, apenas realizado en algun pueblo de los que se rigen por instituciones parlamentarias.

Un eminente pensador español, á quien cita tambien el Sr. Moya, ha dicho: «Un Gobierno sólo puede ser fuerte siéndolo la mayoría en que se apoya y teniendo enfrente un minoría vigorosa, arraigadas una y otra en la nacion;» y para conseguir la existencia de estas mismas

se han discurrido desde el Duque de Richmond, Skerne y y Tomás Hare cuatro sistemas, que son el del voto limitado, el del voto acumulativo, el del cociente y el de las listas concurrentes. Hay algunos otros sin importancia propuestos por publicistas de segundo órden.

La ley electoral dinamarquesa de 1854 ha sido la primera en reconocer este principio mediante el sistema que llama *proporcional*, y sin entrar ahora en una larga discusion llena de datos, me atrevo á asegurar que en el estado actual de cultura política, el sistema más ventajoso consiste en una combinacion amplísima del voto limitado con el voto acumulativo, que unida á la organizacion del Senado no dejarán sin representacion interés nacional alguno.

El sistema del cociente y el de las listas concurrentes pecan por difíciles, contra la opinion del Sr. Moya, y si es cierto que las anteriores tienen defectos, y que de ellos se ha abusado en la práctica, no veo por qué se ha de entender que el inconveniente es culpa de sistema, y no que éste es el que mejor se presta á una rápida accion de los partidos políticos, por más que como dice con gran verdad y profundísima tristeza el autor del libro, cuando los gobiernos hacen del régimen electoral una ficcion indigna, «al lado de la justicia vemos siempre alzarse la prevaricacion como un fantasma sombrío y odioso.»

De este modo las dos Cámaras son resultado de la libre eleccion del pueblo, porque no es pueblo sólo la muchedumbre ignorante, de que hablan con afectado desden los doctrinarios, sino que, como en su lugar vimos, bajo este nombre se comprenden todas las fuerzas de una nacion.

CAPÍTULO III.

DEL JEFE DEL ESTADO.

La organizacion del llamado poder moderador y la de los poderes político y legislativo se enlazan íntimamente, sobre todo en lo referente al veto, sancion y responsabilidad ministerial, cuestiones que merecen al Sr. Moya dos interesantes capítulos, cuyo capital resúmen consiste en una elocuente defensa del *veto* suspensivo, una oposicion decidida á la sancion como atributo y prerogativa del Jefe del Estado, y una conformidad manifiesta con la teoría ya vulgar de la responsabilidad ministerial.

Se dice que entre las facultades de que el poder moderador debe hallarse en primer término revestido está el *veto*, institucion defectuosísima bajo todos aspectos, y que sólo puede hacer tolerable la historia gloriosa del pueblo-rey. A la verdad encaja á maravilla entre los atributos que deben suponerse á poder tan vacío y tan ilusoriamente creado como éste moderador, porque recordando que el Jefe del Estado, está sobre todos los poderes, como representante de la unidad suprema, ni áun se concibe que el *veto*, bajo ninguna de sus múltiples formas, haya encontrado defensores. Considérese potestad necesaria para la dignidad de los Reyes ó entiéndase como ofensa para

la soberanía nacional, contra la que puede atentar fácilmente, lo mejor es que el Jefe del Estado no haga otra cosa sino aplicar impersonalmente las reglas que para cada conflicto se han estatuido, en tanto que los demás poderes discurren y proponen constantemente resoluciones y actos de los cuales pende en primer término el ejercicio de la vida pública.

El Sr. Moya tiene el buen acuerdo de decidirse resueltamente contra el *veto* absoluto, é incurre en cambio en la contradiccion de defender el *veto* suspensivo, que en su opinion, nos libra de todos los inconvenientes de aquél, y á más de los casi seguros que puede traer consigo el extravío legislativo de una Cámara demasiado impresionable. Pero es indiscutible que el poder legislativo se divide con el *veto*, ó el *veto* no es nada, desde el instante en que se reconoce la *sancion*, cuyo fundamento no puede ser más claro, pues consiste no en dar ni quitar fuerza á la ley, mediante ella, sino en reconocer la independencia de los poderes, para evitar las tiranías de los Parlamentos. El Jefe del Estado ó representante de la unidad suprema hace suya la ley para que, descendiendo con semejante apropiacion de lo alto, obligue por igual á todos aquellos cuya categoría no es inferior á la del poder legislativo, y que por lo tanto hasta el momento que la sancion llega, se encuentran libres de cumplir, y áun de conocer la decision de la Cámara. Entiendo por *sancion* el acto, en que el Jefe del Estado hace suya la decision de cualquiera de los poderes. Sin *sancion* no hay ley obligatoria.

De este modo la *sancion* es lo importante, hablando constitucionalmente; y para el caso de que surja un conflicto por negarse á darla el Jefe del Estado, puede prevenirse por medio de plazos invariablemente fijados para las segundas votaciones, ó por una declaracion constitu-

cional de los casos en que la sancion puede rechazarse, sin que esté de más, por ejemplo, añadir á estas condiciones la consulta á determinados institutos, segun los casos, y la promulgacion de la ley ó la disolucion de las Córtes, segun la respuesta (1).

(1) La manera cómo el *veto suspensivo* se halla organizado por la Constitucion norte-americana, le da una carácter muy semejante al de la *sancion*, y por si álguien pudiera pensar que no vale la pena de discutir el nombre de una atribucion, no estaría fuera de propósito hacer valer cuánto puede en la vida política la diferencia entre una fórmula jurídica y un remedio vulgar, nacido del error de que el poder legislativo es la *nacion toda* y su voluntad la voluntad única y suprema.

Hé aquí lo que dice Laboulaye en sus ***Estudios sobre la Constitucion de los Estados-Unidos*** (pág. 173):

«En América, como en Inglaterra, las leyes están sometidas á tres discusiones. En la primera se discute el principio en que se funda la ley; en la segunda se presentan objeciones de detalle, y en la tercera se proponen enmiendas y se vota la ley. Esta tercera discusion no tiene la solemnidad que entre nosotros. El Presidente del Congreso se retira; siéntase en el sillon presidencial un hombre, *chairman*, que conoce mejor que otro alguno la cuestion de que se trata, y se discute la ley como un negocio cualquiera sin aquel aparato, que entre nosotros paraliza las mejores intenciones.»

«Votada la ley, pasa al Senado, que la discute lo mismo, con la sola diferencia de nombrar una comision al uso francés. Si el Senado propone enmiendas á la ley, ésta vuelve á la Cámara de los representantes. Si no logran entenderse, se nombra una comision mixta, y cuando las dos Cámaras están de acuerdo, se envia la ley al Presidente. Si éste la firma en los diez dias siguientes, queda reconocida como ley del Estado.»

«Pero si el Presidente no acepta la ley y el Congreso está en *sesion*, devuelve el *bill* á la Cámara que lo propuso, incluyendo sus objeciones por escrito. En nombre de la opinion pública, explica el por qué no admite la ley, ya porque menoscaba el interés de la República ó sacrifica los derechos de la minoría, ó viola la Constitucion. Aquellas objeciones se copian *in extenso* en el ***Diario*** de la Cámara, y la discusion empieza de nuevo en ambos Cuerpos Colegisladores. Pero esta vez es preciso que el *bill* reuna una mayoría de las dos terceras partes de los miembros de cada Asamblea, y además la votacion ha de ser nominal. Se necesita, pues, un empeño muy grande por parte de ambas Cámaras, para que una ley rechazada por el Presidente, sea puesta á votacion por segunda vez. Es así que este caso es muy raro, porque existe allí un cuerpo político, que es el Senado, que naturalmente, ve otra cosa más que la ley; ve el interés de la concordia y de la paz. Es lo comun que deje olvidar la ley y la remita para el año siguiente, de manera que se pueda tomar el pulso á la opinion, y como la Cámara de los representantes se renueva cada dos años, los deseos del país no tardan en ser conocidos.

El veto, pues, del Presidente funciona con el mayor desembarazo, en tanto que en Francia el veto suspensivo de Luis XVI no pudo funcionar jamás.»

Concebida la *sancion* de este modo, evita todos los inconvenientes y el establecimiento mismo del *veto* suspensivo, tan expuesto, ó más expuesto á errores que aquélla, y más difícil de regular, porque no nace ni se produce por la representacion que lleva el Jefe del Estado, sino como remedio empírico, que pudo ser más ó ménos provechoso en tales ó cuales circunstancias históricas. Veamos, si no, afirmada ya esta doctrina, las ventajas y los inconvenientes que el Sr. Moya encuentra en la sancion y en el veto.

Antójaseme que el *veto suspensivo* y la soberanía nacional se avienen de la misma manera, que dentro de la sociedad conyugal los derechos de la mujer y los del marido en lo que se refiere á los bienes parafernales, cuya administracion sólo se lleva á cabo en fuerza de transacciones y de componendas, pero que sería de todo punto imposible colocándose cada parte en el rigor del derecho estricto que la favorece. Buena prueba de ello es que los defensores del *veto suspensivo* emplean sus mayores afanes en aconsejar prudencia y mesura á los que le tienen en sus manos, y en demostrar por otra parte que los perjuicios que cause han de ser leves, porque la voluntad nacional se sobrepone infaliblemente en último resultado. Si esto es cierto y el *veto* no ha de exceder á estos límites, bien sustituido está por la sancion, que á lo ménos tiene un principio racional, que se desprende de la íntima unidad del Estado; pero la práctica desmiente siempre tan generosos propósitos, y el ejemplo de los Tudores en Inglaterra es un punto culminante, que debe servir de aviso á las democracias, para no conceder como privilegio lo que de derecho corresponde en otra forma.

No sé por qué el Sr. Moya afirma y entiende que los partidarios de una sancion forzosa, después de la segunda ó tercera revision en una ó en diferentes Cámaras, han

de ser contrarios á la existencia de dos Cuerpos colegisladores (1); pero áun dando de barato esto, que está muy léjos de ser exacto, todos los inconvenientes del sistema se encuentran aumentados con el veto suspensivo, á pesar de que mi discretísimo amigo asegura que el sistema del veto es sumamente práctico y el otro peca de inocente. ¿Qué medios han de emplearse cuando el Jefe del Estado hace uso del veto suspensivo? Consultar á la misma Cámara es cándido; convocar otra es poco; reunir otras dos parece largo al Sr. Moya; decidir por la autoridad de las Córtes es inutilizar el veto; seguir desde luégo el veto es proclamarle absoluto, y sin embargo, el hecho es que ni con sancion ni con veto suspensivo hay otras soluciones para semejante conflicto. ¿Por qué pues el autor del libro no ha meditado en este punto, que al criticar los resultados de la sancion, su propia crítica, vuelve más dura y más acre sobre el *veto suspensivo*?

Pero dice el Sr. Moya: «No hay que negar toda virtud en el órden político, y las instituciones no deben desterrarse por los abusos que se puedan cometer con ellas, sino por la bondad que en sí tienen.» Es verdad; pero el arte de la política consiste en hacer más fácil y ménos expuesto á tentaciones el ejercicio de esas mismas virtudes, previniendo, para que jamás pasen á vías de hecho, hasta los pecados de pensamiento. Por eso en los pueblos poco hechos todavía á las instituciones representativas, no puede fiarse la custodia de los más caros derechos á la conciencia pública, como sucede en Inglaterra, y en esto de conceder atribuciones, que puedan volverse contra la soberanía del mismo pueblo que las concede, hay que ser muy parcos y la precaucion no será nunca demasiada. Lo mejor de los dados es no jugarlos. *La nacion no es libre,* decía Benjamin Constant, *sino en tanto que sus re-*

(1) Obra cit., cap. VII. *Del veto.*

presentantes tienen un freno. En los Estados-Unidos, por ejemplo, no hay temor á un golpe de Estado por parte del Presidente de la República; en Francia, por el contrario á la proclamacion del Consulado sucede el 18 Brumario; á la eleccion de Luis Napoleon, el 2 de Diciembre. ¿Por qué? Las facultades concedidas y las limitaciones impuestas á esos diferentes Magistrados, pueden dar respuesta á semejante pregunta.

Hácese necesario recordar á los que combaten la *sancion* como idéntica al veto absoluto, lo que acerca de su fundamento y de la manera más adecuada de establecerla queda dicho en las líneas anteriores, para evitar afirmaciones tan graves como esta de concluir que la náturaleza del poder moderador se opone á la sancion, lo cual es tanto como decir que la naturaleza del Jefe del Estado se opone á ella, puesto que para nosotros ya se sabe que semejante palabra es una locucion defectuosa, sin justificacion en la ciencia y sin realidad en la vida. Si el veto puede regularse por medios más ó ménos oportunos, tambien la sancion se regula de la misma manera, y por eso los que sinceramente la defienden han de oponerse con todas sus fuerzas á que ni por un instante pueda considerarse atributo del poder ejecutivo, como pretendieron descabelladamente algunos publicistas. Esto no sería ya reconocer la unidad en el Jefe del Estado, sino reconocer la supremacía en el Jefe del poder ejecutivo, lo cual es radicalmente contrario á las instituciones representativas.

Si proclamando el veto suspensivo se rechaza la sancion, ¿quién obliga al poder ejecutivo al cumplimiento de lo dispuesto por las Cámaras? Para ello no hay sino suponer una sancion tácita por el no ejercicio del veto, lo cual es pueril, ó declarar desde luégo por una arbitrariedad perpétua que los acuerdos del poder legislativo obligan

porque sí á poderes de la misma ó parecida categoría que aquél. Lo que la sancion dice, no es que por ella se aumenta el vigor y el prestigio de la ley, que éste es tan alto que no reconoce iguales en la tierra, sino que es necesario imprimir carácter de unidad á aquello que ha de obligar á todos, y este carácter se consigue en esa forma y por ese procedimiento, una de cuyas interiores condiciones es sustituir ventajosamente al veto suspensivo, porque en derecho constitucional la unidad de la soberanía se representa por la unidad del poder, de que han de emanar todos los acuerdos y todas las resoluciones, miéntras éste tenga las condiciones de mudanza y responsabilidad que el carácter mismo de la soberanía requiere.

Declarado en esta forma el sentido en que la sancion debe aceptarse y las limitaciones que trae consigo, no se ha dicho aún lo que al Jefe del Estado corresponde en los graves conflictos constitucionales, que pueden aparecer á cada paso. Todos estos medios se reducen á la disolucion de las Cámaras y el cambio de Ministerio, con ánimo de averiguar, por una nueva consulta al país ó por la conformidad de éste con el Gabinete nuevo, si se han satisfecho cumplidamente las exigencias de la opinion pública. Desde luégo en un buen régimen representativo debe preferirse siempre aquel segundo medio al primero de la disolucion de las Cámaras, más expuesto á abusos cuando son la ignorancia ó la mala fé quienes la disponen y de más graves consecuencias, porque siquiera sea por un breve espacio de tiempo, priva al país de su necesaria representacion por medio del Parlamento.

Pero sin embargo, Stuart Mill observa juiciosamente que es imposible privar en absoluto al Jefe del Estado de este derecho de disolver los poderes legislativos, derecho, que á veces reclama imperiosamente el interés mis-

mo de la pátria. Hay cuestiones sobre todo de política internacional ó de política económica, que surgen inesperadamente, y de las cuales la conciencia pública forma un juicio diametralmente opuesto al que se ve en camino de prevalecer en las Córtes; hay momentos en que la actitud de un Ministerio se ve favorecida ostensiblemente por la nacion contra la actitud de los Diputados, y en estas ocasiones lo más prudente y lo más práctico es evitar el conflicto, convocando Córtes nuevas en el plazo más breve que sea posible, para que éstas, sin apelacion y como inspiradas en las últimas impresiones, decidan lo que sea conveniente al *salus populi*, suprema ley en todas estas circunstancias, que tan fácilmente se preñan de peligros.

Y como quiera que el Sr. Moya examina magistralmente esta cuestion, haciendo ver que el derecho de disolucion no puede negarse al Jefe del Estado (1), bueno será advertir, para que nadie incurra en errores indisculpables, que esta atribucion le corresponde, no como poder moderador, sino como tal Jefe del Estado, y que por tanto no tienen de su parte ni áun apariencias de razon los que piensan que este derecho sólo puede ser ejercido por los Monarcas, confundiendo lastimosamente la investidura de Presidente de la República con la de Jefe del poder ejecutivo, error que tiene raíces más hondas y se encuentra más generalizado, por desgracia, de lo que á primera vista parece, y obliga á retraerse de la profesion de esta forma de gobierno, inteligencias poderosas, que buscan en las monarquías constitucionales un dique que oponer á la invasion de las pasiones populares en unas Cámaras desbordadas. La posibilidad misma de estos conflictos entre el poder legislativo y el ejecutivo viene á demostrar de una manera indirecta la eficacia y la necesidad de la *sancion*.

(1) *Op. cit.*, pág. 134 y siguientes.

Ménos expuesto á peligrosos extremos y más frecuentemente realizado es el remedio que señalan todas las Constituciones á los conflictos, que se ofrecen entre una Cámara, intérprete fiel de los intereses nacionales, y un Gobierno que con buena ó mala fé va apartándose de ellos. La confianza y la designacion de la Cámara son la regla más segura y el criterio más cierto, que debe emplearse para poner término á las crísis, tanto parciales como totales. El derecho del Jefe del Estado es en este punto indiscutible y puede elegir libremente, pero la seguridad del mismo Gabinete elegido y el propio interés del que lo designa responden en un régimen parlamentario, sinceramente practicado, del éxito de la eleccion cumplida, so pena de volver á un período, en que sean regla de conducta la arbitrariedad y el capricho, y certificados de capacidad política las afecciones personales del jefe, tan movedizas como demuestra la desdichada historia de todos los favoritos, historia á que por dicha ha puesto término la admision más ó ménos voluntaria del sistema representativo en todos los países civilizados.

Ciérrase este cuadro con la responsabilidad de los Ministros, teóricamente reconocida en todas partes (1) y casi

(1) Á excepcion de los Estados-Unidos de América. Á este propósito citaré tambien lo que Laboulaye trae en la obra ántes referida. (Pág. 186.)

«Hoy se encuentran muchos inconvenientes en este sistema y ya empieza á hablarse en América de la responsabilidad de los Ministros. Comprándese al fin que en la monarquía, en que son los Ministros responsables, que la opinion pública puede derribar á cualquier hora del dia, y reemplazarlos con hombres que representen mejor el país, hay más libertad y más verdadera democracia que en América, donde un Presidente representa por espacio de cuatro años la Administracion sin que nadie pueda tocar su poder. Verdad es que su nombramiento obedece á una corriente política; pero ¿quién desconoce la movilidad de la opinion? De todos modos es un hecho evidente que durante cuatro años el jefe del Estado puede gobernar solo, segun su sistema y sin dar oidos á las reclamaciones del país.»

«Actualmente en el Congreso de los Estados-Unidos los Ministros no conocen las Cámaras, ni éstas conocen á los Ministros. Sólo el Presidente es quien enlaza los dos poderes. El Congreso puede hacer leyes para contra-

nunca exigida por los Parlamentos, y este es el único tema de cuantos se refieren al poder ejecutivo que podria interesar al objeto de estos apuntes, pues lo referente á organizacion y cumplimiento de los servicios públicos, y áun de los judiciales, ya en su lugar notamos se presta á discusiones de otro género, y por completo y radicalmente se halla fuera de todo interés político, áun cuando la fiebre de determinados instantes arrastre á debates de tal índole cuestiones, cuya naturaleza repugna esta ardentísima controversia é instituciones, cuyos funcionarios son más permanentes y están destinados á juzgar los extravíos mismos de aquellos, que temerariamente los envuelven en sus programas de gobierno, convirtiendo en armas de partido los que son intereses constantes de toda sociedad bien organizada.

riar las miras del Presidente, sin que éste pueda intervenir de otra manera que con su veto; por su parte, el Presidente puede tener en jaque al Congreso.

Es un estado de continuo rozamiento que puede llegar á ser peligroso; miéntras con la responsabilidad ministerial se tienen ministros, que representan á las Cámaras en el Gabinete del Presidente, y á éste en las Cámaras. De tal manera se obtiene una precision de movimientos en todas las piezas de la máquina gubernamental, que no es posible conseguir en otro sistema.»

PARTE II.—LIBRO III.

CONDICIONES SOCIALES NECESARIAS AL SISTEMA REPRESENTATIVO.

CAPÍTULO I.

LEGALIDAD DE LOS PARTIDOS.

La cuestion de la legalidad de los partidos merece capítulo aparte, siquiera sea, como ántes quedó indicado, un complemento para la organizacion justa y verdadera del poder legislativo, porque desde el momento en que un impulso doctrinario, bajando de altas regiones, aparta de la vida pública por injustificados recelos ó pretextos frívolos á masas enteras de ciudadanos, ni las mayorías representan verdaderamente el espíritu del país, ni es fecunda y poderosa la accion de las minorías, arrastradas muchas veces por las pasiones populares al camino del retraimiento, y condenadas otras á dejar oir en el Parlamento pequeño número de oradores, cuya palabra más se dirige á la nacion entera que á Gobiernos y Cámaras, prevenidos de antemano contra todas sus soluciones, y dispuestos á ahogar con el murmullo y la amenaza las más francas de sus declaraciones.

Cabe á Guizot la tristísima honra de haber aplicado y formulado en términos categóricos esta distincion de los partidos en legales é ilegales, distincion en que se olvidan los más sumarios términos del derecho público, confun-

diendo lastimosamente las personas con los actos y los partidos con las personas, como si á modo de corporaciones colegiadas pudieran ser en su totalidad, y como tales corporaciones responsables de sus acuerdos. Es de advertir, para mayor inconsecuencia, que todos los grandes doctrinarios, que han sostenido esta clasificacion reconocen el principio de la soberanía nacional y el derecho de cada ciudadano para emitir libremente sus ideas.

Fórmanse allá en la Edad antigua los partidos sociales, inspirados directamente en una solucion idealista, y ansiosos de trasparentarla en la vida de una manera inmediata; crecen y se constituyen por los siglos de la Edad media los bandos y los partidos locales, en confusa amalgama con los restos de la Edad antigua, y aparecen al fin casi á nuestra vista los que llamamos partidos políticos, intermedio de unos y otros, y tan distantes de las utopías de la escuela como de las mezquindades de la bandería (1). Estos partidos políticos son los que han al-

(1) No son esos tres términos iguales, por más que así lo hayan creido para su desgracia muchos pueblos, en épocas no lejanas y áun los tenga por sinónimos el vulgo. Entre la escuela, el partido y la faccion hay señaladísimas diferencias. La escuela persigue un ideal que no está en la vida, que se pierde en las regiones del infinito, que se mancharia con el contacto de la tierra: fija en una idea, adorándola con fanatismo, á ella lo sacrifica todo: cualquier tolerancia le pareceria un pecado; cualquier concesion un crímen; su reino no es de este mundo, es un cielo que inventa la imaginacion y del cual se siente sinceramente enamorada, lo mismo cuando es azulado y purísimo que cuando le empaña la nube de inmoralidad, del cielo con que soñó Platon. El partido se siente apasionado tambien por un principio, pero ese principio en tanto le persigue en cuanto que lo cree realizable y se siente con fuerzas para establecerle en la práctica; sabe que este es el mundo de lo relativo y no sueña, vive de la realidad; si la realidad le impone sacrificios, los acepta, porque cada sacrificio de los partidos es un paso en el camino de su gloria como cada sacrificio de los pueblos es un paso en el camino de su libertad. La faccion no tiene ideales; y si los tiene no vacila en sacrificarlos si ese sacrificio puede serla provechoso; no ve las cosas idealizadas, ni siquiera como son en la realidad; las mira por el lado del egismo grosero y pone sus servicios á pública subasta: como Saturno á sus hijos, es capaz de destrozar sus propias obras, si esto puede valerla más que el conservarlas. La escuela tiene su gloria en su propaganda, hiere con los resplandores vivisi-

canzado su pleno desarrollo en el sistema parlamentario, y los que hoy se disputan el dominio de la vida pública, uniendo en el íntimo consorcio de las ideas á las clases sociales, separadas por el abismo de los intereses, y á ellos se refiere la clasificacion de legales é ilegales.

No falta quien, más cuidadoso de sí propio que de los intereses nacionales, considera como una desdicha pública la existencia de diferentes partidos, echando de ménos aquellos dias felices en que la conformidad de las opiniones ó la inaccion de las ideas ahorraba, con las molestias inherentes á toda lucha, los peligros que acompañan á toda convulsion política. Los que tal dicen ó tal piensan, no son dignos de lástima siquiera. Pertenecen á ese número de honradas medianías que creen, en la miopía de su entendimiento, que la vida pública se ha hecho exclusivamente para los grandes ambiciosos ó los grandes génios, y no llegan ni áun á alcanzar que la profesion de una doctrina y la adhesion á un partido, son el deber primero y supremo de cada ciudadano, y que este deber no se extingue por las miserias que se tropiecen, sino que, ántes al

mos de sus teorías á las imaginaciones más brillantes; suma inteligencias, no exige nada de sus afiliados, y generosa siempre, perdona las ingratitudes de éstos si alguna vez se olvidan de lo que ella les enseñó ó si practican lo contrario. El partido trabaja con incansable celo, gana voluntades, cuenta los votos, tiene por decálogo un programa y condena con la apostasía á los que habiéndole jurado reniegan de su fé. La faccion no suma ni inteligencias ni voluntades; disfrazando la conveniencia con un mentido patriotismo, súma ambiciones, y si el dia de la fortuna las armoniza el interés, el dia de la desgracia las dispersa el egoismo. La escuela, si es enemiga de la libertad, sueña con poder detener la eterna carrera del tiempo; si la defiende, no se contenta con ménos que con hacer para ella del mundo un paraiso y de los hombres ángeles. El partido, cualquiera que sea el espíritu que le anima, cree trabajar siempre por el engrandecimiento posible de la sociedad actual. La faccion domina siempre que un pueblo camina presuroso á su decadencia, y su imperio es siempre precursor de grandes conflictos para las naciones. La escuela crea los filósofos, el partido los hombres de Estado y los hombres de gobierno; la faccion, esos mercaderes políticos, que tienen por cuna la casualidad y por sepulcro el olvido, cuando no el desprecio de la historia.» (Moya, libro citado, pág. 94.)

contrario, el error ajeno debe ser acicate del impulso propio, para que así de la buena intencion de los más resulte frustrada la malicia ó la ignorancia de los ménos. ¡Ah! Cuando se piensa de este modo, y la indiferencia no cubre con su moho terrible el brillo de las almas, es cuando las naciones alcanzan dias de gloria y la vida pública grandezas sin ejemplo; entónces vienen las tempestades, pero vienen tambien las calmas fecundas y los trabajos provechosos; entónces se abren en España las Córtes de 1812, ó las de 1854, ó las de 1869, y en Francia la Constituyente, y 1848 y 1871, y en Italia se cumple la conquista de la Ciudad Eterna; pero cuando, por el contrario, la apatía vence las resoluciones más nobles, y al general *no importa* de nuestra guerra de la Independencia, sucede el general *qué importa*? de nuestras últimas agitaciones interiores; cuando la rutina y las preocupaciones llegan á tal extremo, que es maravilla, ó lo parece, que hombres que tienen su bienestar asegurado, luchen por la reforma de las instituciones vienen los Stuardos en Inglaterra, la tercera restauracion en Francia, y 1843 en España (1).

Sí; es necesario decirlo muy alto, y decirlo muchas veces. La vida pública con sus turbulencias oceánicas y con sus calmas palúdicas, con sus intermitencias, sus peligros y sus miserias, sus horrores, sus grandezas y sus mártires, con todos sus defectos, en una palabra, es un

(1) «La constitucion de un partido supone siempre tres cosas: primera, un principio no realizado, por lo ménos definitivamente, y que se aspira á realizar; segunda, oposicion de una parte mayor ó menor de la sociedad á su admision, ya porque se rechaza aquél en nombre de otro, ya porque aceptándolo se niega la posibilidad ú oportunidad de su inmediato planteamiento; tercera, necesidad de una organizacion para el doble fin de extender el número de adeptos y de conseguir, mediante el aumento de éstos y la disminucion de los adversarios, la aceptacion por parte de la sociedad de las ideas, á cuya realizacion se aspira.» (Azcárate, *El Self Governement*, etc., pág. 5.)

deber para el hombre, como lo es la vida de familia, y el que la abandona por el propio regalo, y sacrifica á su egoismo el bienestar ajeno, es el desertor, que hace traicion á la causa de las ideas, frente á frente de un enemigo que avanza. Y de esta verdad han de penetrarse todos, amigos y enemigos de la democracia, para que los choques sean mortales y definitivas las batallas; porque de otro modo la indiferencia de las colectividades convierte los asaltos en escaramuzas, y siguiendo imperfecta y pobre la educacion política de todos, hácese al fin más temeroso el cansancio y más interminable el desfallecimiento.

Pero se dice, para justificar las debilidades, es que en la vida pública luchan en número infinito los partidos de tal modo que parece que se engendran á capricho para satisfaccion de las necesidades personales. Nada ménos exacto. La ambicion de un guerrero triunfante ó de un tribuno ilustre puede dar lugar á una fraccion más ó ménos fuerte; pero no creará jamás un partido si las exigencias racionales de la lógica política se oponen á ello, de lo cual es buena prueba el cuadro, que no há muchos años trazaba M. Charrière en su *Política de la historia*, sin embargo de que no lo creo acertado en todas sus partes (1). Por esto se estrellan en lo imposible los esfuerzos de la actual política alemana y los designios internacionales de la política conservadora inglesa.

A un lado las escuelas políticas, que no otra cosa son que deducciones de un primer principio metafísico, realizables en el grado más ó ménos perfecto en que un partido quiere practicarlas, y alejadas por tanto en su pristina pureza de las esferas del Gobierno; á otro lado la fraccion, que es, por el contrario, subdivision interior de

(1) Dos vol. en 4º. Paris, 1845.

un partido robusto, que disiente de las demás que en él se hallan por cuestiones secundarias de jefatura ó de procedimiento, es lo cierto que en la vida política de un pueblo, hay, discurriendo racionalmente, una Constitucion que puede interpretarse en sentido conservador, en sentido progresista y en sentido radical, y dos esfuerzos dirigidos á reformarla, uno por el camino de la reaccion y otro por el camino del progreso, es decir, tres partidos y dos escuelas, que se convertirian en partidos de Gobierno, apénas hubiesen obtenido la reforma. Esta clasificacion, que tal vez se tache de empírica, es, dado el estado actual de las cosas, superior á las de Sthal, apasionada é injusta de extremo á extremo; Röhmer, científica, pero no más exacta, y Bluntschli, cuya política entera es una serie de resabios de la escuela histórica, y reminiscencias germánicas confundidas con aspiraciones liberales (1).

(1) Para Stahl todos los partidos reconocen uno de estos dos orígenes, la revolucion ó la legitimidad. Amigo de la corte; fanático del poderío real en cuya infalibilidad y omnipotencia como en la de Dios creia; avivando en el corazon de Guillermo IV de Prusia aquellos sentimientos que solo la ceguedad podia defender; deseoso de rodear de prestigio y de dar fuerza á la decrépita Monarquía absoluta, no es extraño que Stahl calificase como partidos de la revolucion, y como á la revolucion los anatematizase duramente, á todos los que aceptando el principio de la soberanía, negaban la divinidad y el supremo poder de los Reyes y no se resignaban á deber á éstos como gracia lo que de derecho les correspondia, y como partidos legítimos á los que reconociendo y acatando el derecho divino de los Reyes hicieron esclava de éstos la voluntad de los pueblos.

Los partidos para Rohmer son cuatro, el radical, el liberal, el conservador y el absolutista.

El radicalismo es semejante al niño que todo lo ve con admiracion extraordinaria que lo quiere todo, que es tan ardiente en el deseo como inconstante en la posesion, que desea hacer de los sueños realidades y que se desespera ante los imposibles, no siempre sin haberlos acometido. El partido liberal se parece al hombre jóven, que si no puede dominar la voluntad y es algo arrebatado en los impulsos, sereno ve las cosas como son en sí, y las estima en su verdadero valor; no necesita de guia ni de consejero, porque sabe lo que puede serle beneficioso y conoce sus fuerzas y de lo que es capaz; no comprende ninguna reforma sin haberla antes meditado, y empieza á hacer de la reflexion un sistema de vida. El partido conservador, como el hombre que ha pasado ya de los treinta años, se siente

A ella va tocando ya la democracia francesa, salvando escollos, en que pudo parecer inevitable el naufragio de la república; hácia la misma tiende con visible afan la polí-

superior á las pasiones, no tiene aspiraciones de nuevas empresas, sino el deseo de asegurar los resultados de las acometidas; se hace algo egoista y suele sacrificar á su felicidad la de todos los demás por no inquietarse. El absolutismo es el retrato de la vejez, achacoso y decrépito, señala siempre la ruina del órden político y no piensa más que en la muerte que tan cercana le aguarda, como el niño exagera, pero sus exageraciones no son deseos posibles, son manías irrealizables. El radicalismo destruye; el partido liberal quiere engendrar las instituciones y reformarlas para librarse de destruirlas, el partido conservador consolida las reformas ó aparenta librarlas de un peligro para evitar otras nuevas; el absolutismo cree tener fuerzas para desenterrar el pasado, cuando él está al borde de la tumba.

La teoría de Rohmer, léjos de ser favorable á la existencia de los partidos y de servir de argumento para defenderlos, es un arma y una protesta contra ellos, porque conceder que un solo partido influye en la vida pública durante una época de la edad de los pueblos cuando estas evoluciones son tan difíciles y obedecen siempre á causas sociales más que políticas, es hacer imposible la armonía de los demás partidos y condenarlos á perpetuo destierro, pues todos los que no sean el del Gobierno se considerarian inútiles ó irrealizables.

Bluntschli, aceptando esta teoría, pero modificándola, establece distintos términos en la clasificacion de los partidos; dice, que ascendiendo en virtud de la pureza política en que se fundan, encontramos los siguientes grados.

Los partidos político-religiosos que lo ven todo del lado de la religion y á ella someten aspiraciones y tendencias gubernamentales; los partidos locales y nacionales, ocasionados siempre á disturbios y conflictos, nacidos para conspirar contra la unidad nacional y para favorecer las civiles discordias; los partidos segun las clases sociales, obra de la Edad media, que resucitaba la sociedad de castas de la India, sin más idea que la conquista de privilegios y monopolios; los partidos constitutivos, á los que atribuye una importancia más civil que política porque no duran más que lo que dura la lucha por la constitucion definitiva del Estado, los partidos de gobierno y de la oposicion, que aspiran á practicar su principio político en la gobernacion del pais y que luchan, no por odio á los demás principios, sino enamorados del que defienden, y los partidos puros, que sólo se fundan en un principio político, al cual lo someten todo, y aparecen en las épocas más civilizadas de los pueblos. Si la teoría de Rohmer fuera cierta, hoy no veríamos en la esfera política más que un partido, y sin embargo, vemos que esos partidos político-religiosos cuya pureza niega Bluntschli y debieron haber desaparecido, luchan desesperadamente por reconquistar la opinion que, si no por el consentimiento, por la fuerza dominaron un dia. Declarar que la anterior clasificacion se funda en principios racionales, es más bien que conceder á los partidos políticos la mision de regular y engrandecer la vida política, atribuirles el propósito de entorpecerla poniendo obstáculos en su camino. Si no queremos exponernos á sancionar las perturbaciones que

tica española; y por faltar uno de los tres términos se suceden latentes ó manifiestas las crisis en Inglaterra y en Italia, entre *torys* y *wighs*, liberales y conservadores, á propósito de cada cuestion importante que se suscita.

El Sr. Moya sigue respecto á clasificacion de los partidos la teoría sustentada en un excelente discurso por el Sr. Azcárate; clasificacion que entiendo exactísima si los pueblos hubieran de vivir en perpetuo período constituyente; pero que carece de base desde el momento en que se proclama una Constitucion que sea legalidad comun para todos. Peca además, porque al dividir los partidos preguntando ¿qué toca hacer al Estado? ¿cómo se ha de organizar el Estado? y ¿en qué forma ha de cumplir su fin? se les exige una série de soluciones que los partidos no tienen muchas veces, debiendo su existencia y sus cambios á puntos de vista, por demás concretos en ocasiones, como han demostrado desde 1838 acá los partidos ingleses, en la liga de Cobden, la cuestion carlista y la reforma electoral de 1867 (1).

originan con su intransigencia los partidos religiosos, tantas veces olvidados de la piedad evangélica de que hacen tema eterno de sus predicaciones; si no queremos negar la universalidad de la ley y la libertad, y el triunfo de la igualdad de la especie humana sobre los monopolios, estableciendo la separacion de clases que tan odiosas rivalidades produjo en tiempos en que la incultura podia hacerla tolerable; si no queremos negar á Inglaterra la gloria de haber fundado la Monarquía constitucional porque no ha reconocido los partidos constitutivos ni cree necesario escribir en los libros las leyes fundamentales que llevan incrustadas en la conciencia todos; los ciudadanos; si no queremos que los partidos degeneren en fraccion, haciéndose abogados de las ambiciones, no de la justicia en que debieran inspirarse siempre; si no queremos establecer la division geográfica de los partidos que tanto temia Washington, dando carta de naturaleza á ese *provincialismo* que empieza por anteponer los intereses de una localidad á los de la nacion toda y acaba por pedir la federacion si no le parece mejor la independencia absoluta, estamos obligados á rechazar la teoría de Bluntschli, que aceptando todos esos errores como base fundamental de otros tantos partidos, coloca á los pueblos en una agitacion perpetua.

(1) El sentido poderosamente práctico, á la par que severamente científico del Sr. Azcárate, le hace expresar en términos magistrales esta oposicion.

Desde luégo los partidos, que viven dentro de la Constitucion son perfectamente legales, á los ojos de todos los doctrinarios. La cuestion se reduce á averiguar, se entiende desde aquel punto de vista, si los que desean su reforma se hallan en el mismo caso, y claro está desde luégo que ya en este lugar el error de semejante division se enlaza con la utopía de las Constituciones irreformables, último engendro de la reaccion europea, vencida en el terreno de la lógica por el sólo recuerdo de la soberanía nacional, como fuente constante y eficaz de todos los poderes.

Si la division de los partidos en legales é ilegales se funda en la permanencia absoluta de ciertos principios y de ciertas instituciones, desmentida está por la historia en los hechos y por la razon en la conciencia, que si tales principios son por sí inmutables no ha de variarlos el humano esfuerzo, y si no lo son por su propia naturaleza, será inútil juego de palabras declararlo así, porque lo estrepitoso de la caida denunciará lo falso y vacío de los fundamentos (1). Es claro que no se consentirá á un par

«Compárese, dice (*Self-governement*, p. 7) en este respecto la condicion de las parcialidades políticas de Inglaterra con las de los pueblos latinos. En estos, cada partido tiene un programa completo, que abraza desde la Constitucion del Estado hasta la última ley orgánica, y las más de las veces soluciones para los problemas sociales; en aquél divide á *wighs* y *torys* tan sólo el sentido general, conservador en unos, progresivo en otros, y hoy tiende hasta á desaparecer esta organizacion, y ser sustituida por agrupaciones transitorias y temporales, formadas para un fin concreto, para una réforma dada, cumplida la cual desaparecen. El modo de ser de los partidos en un caso corresponde á épocas de transicion, como lo es la presente para los pueblos latinos. El otro es propio de pueblos, que como el inglés, han llegado á alcanzar una organizacion, cuyas bases esenciales son aceptadas por todos, no siendo, por lo mismo posibles las diferencias, sino respecto á las cuestiones concretas, que van surgiendo sucesivamente. Por eso, miéntras en este pais la sustitucion de un partido por otro en el poder es un hecho que no conmueve la sociedad, en los otros produce un completo trastorno, y es unas veces causa y otras efectos de tristes y lamentables convulsiones.»

(1) Dos revoluciones y la caida de los Stuardos, dice Fischel, fueron los resultados de esta invencion de la teología monárquica, en Inglaterra.

tido la destruccion de la propiedad ó de la familia, pero no porque lo impida otro partido sino porque semejante delirio está en pugna con todos los fines esencialmente humanos y sólo confundiendo, como advierte muy bien el Sr. Moya, las instituciones con las leyes que las regularizan, cabe pensar absurdos tales como la destruccion de esos grandes fines.

La legalidad de los partidos no significa otra cosa sino el derecho consignado en todos los países de emitir libremente las ideas, en tal ó cual lugar y forma más ó ménos limitados, y miéntras este camino no se abandone, el anatema de ilegalidad lanzado contra ciertas doctrinas se estrellará en las contradicciones de sus mismos adversarios, como demostraron á Guizot los hechos y ha demostrado elocuentemente y en fecha muy cercana el progreso de las ideas perseguidas (1).

(1) En una Cámara española ha hecho ver recientemente el Sr. Carvajal, que bajo el punto de vista jurídico todos los partidos son necesariamente legales. Copio aquí los párrafos de su discurso que á esto se refieren. (Sesion del 5 de Julio de 1878.)

«Así como queremos el órden resultante de la democracia, así somos un partido perfectamente legal. Esta teoría de los partidos legales é ilegales pudo inventarse en aquellos tiempos de Constitucion interna de que hablaba á las Córtes anteriores con su elocuencia y galana desenvoltura el señor Cánovas; pero la tésis sentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion difiere algun tanto en la manera de plantearse, si no en los resultados, de la tésis ántes sostenida por el Sr. Cánovas: ha mejorado, declaro que ha mejorado la tésis.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que habia bases fundamentales, bases esenciales de la sociedad y del gobierno, que están bajo la salvaguardia del Código penal, y que los partidos, que las proclamen como dogma de su escuela serán partidos ilegales. Entiendo bien que aquí hay un grave error de correccion y que esta frase no ha podido salir así de los labios castizos del Sr. Silvela. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho, sin duda alguna, que el que proclame los principios contrarios incurrirá en la tacha, en la nota de ilegalidad y estará dentro del Código penal. Pues el art. 181 de este Código, único á que S. S. ha podido referirse, dice «que es delito ejecutar por medio de la fuerza, *ó fuera de las vias legales*, actos que tiendan á reemplazar el sistema monárquico-constitucional por el gobierno absoluto ó la República;» y es evidente que si alguna vez nosotros volvemos á las regiones donde las leyes se modifican, habremos de reemplazar este artícu-

La declaracion de ilegalidad, cuando no se borra por los mismos que la pronunciaren, de lo cuál tenemos ejem-

lo por otro que diga precisamente lo mismo con relacion á la forma republicana, y con excepcion del régimen monárquico-constitucional y del gobierno absoluto.

Pues bien, el artículo dice precisamente lo contrario de lo que el señor Ministro de la Gobernacion aseguraba; porque para que un individuo sea reo de este delito, es preciso que ejecute los actos á que se hace referencia por medio de la fuerza *ó fuera de las vias legales*. Lo que quiere decir que hay vías legales por medio de las cuales un individuo puede trabajar por el triunfo de un gobierno distinto de aquel que *felizmente* nos rige. Fuera de las vías legales..... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) Si el concepto del artículo hubiera sido el que con sus negativas me parece que asegura el Sr. Ministro de la Gobernacion, el artículo hubiera dicho que todos los actos que se ejecutaran para cambiar este sistema por otros serian actos punibles, actos de delito. No dice eso; dice que se han de ejecutar por medio de la fuerza, ó fuera de las vias legales: luego hay vías legales que pueden conducirnos á ese objeto.

Si esto se dice de los individuos, ¿qué no se podria decir de los partidos, inaccesibles en definitiva á vuestras persecuciones, porque las persecuciones de los partidos sólo sirven á la postre para mortificar á sus individuos y para deshonrar á los perseguidores? Esto que dice el Código penal en el artículo 181, esto mismo dice en el art. 182, en que habla de la proclamacion de máximas en reuniones públicas, repartimiento de impresos y algunos otros actos que pueden conducir á la ejecucion de ese propósito. Luego ningun partido político es ilegal; luego cualquiera que sea el nombre que tenga un partido político, como sea un nombre propio y adecuado, como esté en relacion con los principios y con la conducta que ese partido observe, es un nombre que á la luz del dia puede proclamarse; como yo proclamaria con orgullo el que me distingue, si no fuera por la campanilla del señor Presidente.

Esta cuestion, mirada bajo el punto de vista en que la miraba el Sr. Ministro de la Gobernacion, está resuelta en mi concepto, á favor nuestro; y lo está aún más si nos ocupamos de la filosofía fundamental política. Aun en la historia misma, ¿hubieran los señores de la mayoría, sinceros monárquico-constitucionales á lo que entiendo, hubieran los señores de la mayoría considerado que era su partido ilegal en aquellos años tristísimos del gobierno absoluto de nuestra patria, en que eran perseguidos nuestros hombres más importantes, los progenitores de nuestras ideas, porque profesaban los principios monárquico-constitucionales? ¡Ah! Pues si concedeis á un Gobierno el derecho de perseguir á un partido por considerarlo ilegal, decidme, ¿qué haceis de vuestro pasado y del progreso político? ¿Habeis renunciado por entero á ese antiguo dogma de nuestros padres y quereis en provecho vuestro la petrificacion de la sociedad? Hay en ella principios inmanentes que son en su esencia inquebrantables, inalterables en sustancia, pero que en sus formas son constantemente variables: la propiedad, la penalidad, lo que hay de más grande en el fondo de los cimientos sociales, todo eso lo habeis vosotros discutido y modificado. Vuestra teoría, pues, no es más en definitiva que un arma de combate contra nosotros.»

plos en España, conduce á la revolucion que es el retraimiento de las vías legales ó al retraimiento que es la revolucion del silencio, males ambos contra los cuales sólo es eficaz correctivo la pureza del régimen parlamentario comprendiendo la representacion de las minorías (1) y

(1) Pero con ser tan beneficioso el principio de la representacion de las minorías, ha tenido la desgracia de no haber nacido á tiempo de evitar muchos de los trastornos que van ocurridos durante la práctica del sistema constitucional. Ese principio es muy moderno. Aunque está probado que no es su inventor el publicista inglés Tomás Hare, como Laboulaye pretendia, porque áun sin salir de Inglaterra, ya ántes que Hare, el Duque de Richmon, Macka y algunos otros escritores habian defendido la teoría justísima de que las Cámaras deben representar á la Nacion entera, no á una parte de ella, siquiera esa parte sea la más numerosa, es, sin embargo, muy cierto, que esta teoría, en la cual el Gobierno parlamentario ha de encontrar tan valioso defensor de su duracion y de su engrandecimiento, es modernísima si se atiende á la vida que el régimen representativo cuenta en la Gran Bretaña.

Al Brasil, á ese pais en cuya Constitucion se consignó por vez primera la division de los poderes del Estado, que acepta con caractéres propios el *moderador* como garantía y equilibrio de los otros tres, se debe tambien la invencion del principio de las minorías. Esta idea, no ménos luminosa, útil y justa que la del poder neutro, no logra como ella, ser admitida en la legislacion, y encuentra gran número de impugnadores contra los que la defendió su autor el Sr. Becerra Cabalcanti, cuyos escritos notables por más de un concepto son los primeros que nos hablan de la necesidad de que haya en las Cámaras una representacion de las minorías como medio de hacer posible el progreso político y de evitar las revoluciones. Las sábias enseñanzas del Sr. Becerra no fueron oidas; el Gobierno brasileño desdeñó aceptar una reforma en la que sólo veia el peligro de un cambio de Ministerio, no las ventajas que nadie hoy niega, y el Brasil, que pudo haber tenido una página más de gloria en su vida constitucional, dejó que Dinamarca se la arrebatase.

En la ley electoral dinamarquesa es en donde por vez primera vemos establecido y regulado el principio de la representacion de las minorías. A propuesta de su Consejo de Ministros le aceptó el rey Cristian IX en 1851, y en el art. 4º de la Constitucion de aquel país, votada el 7 de Noviembre de 1865 y sancionada en 28 de Julio de 1833, se determina que las elecciones del Landsthing ó Cámara del país se verifiquen con sujecion á las reglas del sistema proporcional (forholds fhalsvalg).

A la ley danesa siguen los trabajos y la propaganda de Mr. Tomás Hare, el cual, con su libro titulado *El sistema del cociente*, hizo necesaria la reforma electoral en Inglaterra, á que no llegaron los conservadores con la ley de 1832, y provocó uno de los movimientos de la opinion más unánime que se ha visto en la Gran Bretaña durante el actual reinado. La doctrina de Hare encuentra al nacer defensores ilustres que no la abandonan hasta dejarla asegurada con el voto del Parlamento y la sancion de la Corona.

la sinceridad de los Gobiernos, tan olvidados, en ocasiones, de su propio orígen, que al escuchar las censuras que dirigen á los actos de fuerza, pensaria cualquiera no enterado que llegaron á las esferas del poder por votacion unánime de alguna Cámara y entre los aplausos entusiastas de un pueblo.

Stuart Mill la acepta como una justicia y no cesa de encomiar sus méritos; la prensa se declara en su favor y censura á los enemigos de la reforma diciendo «que es propio de los hombres de Estado saber lo que hay de bueno en las instituciones condenadas á perecer, más bien que obstinarse en arrastrar el tesoro propio en una barca abierta para que barca y tesoro se hundan juntos.» (Palabras del periódico inglés *The Thimes.*) Y Lord Russell trabaja con energía, aunque con poca fortuna, para conseguir verla puesta en práctica durante su gobierno.

No lo logró. Pero la reforma era ya más poderosa que todos los hombres y que todos los partidos. En 1866, el Gabinete liberal presidido por Lord Russell se ve obligado á presentar su dimision porque la mayoría de las Cámaras era contraria al proyecto de ley electoral, y en 1867 un año después, el Ministerio conservador de Lord Derby tiene que llevar al Parlamento aquel proyecto, que es aceptado con entusiasmo. Esa ley electoral de 1867 (*The representation of the people act*), que es la vigente en el Reino-Unido, extiende considerablemente el derecho electoral, concediendo el sufragio á muy cerca de un millon de ciudadanos más de los que antes le ejercitaban, y dispone, para dar representacion á las minorías, que en los condados y burgos que tengan tres representantes, los electores no pueden votar más que dos candidatos, y que en la ciudad de Lóndres, que elige cuatro diputados, cada elector no vote más que tres. De este modo se ha conseguido que todos los partidos tengan representacion en el Parlamento, porque ese sistema se practica fielmente, y esto hace invisibles los defectos de que adolece. En ese mismo año, el principio de la representacion de las minorías encontró en los Estados-Unidos un elocuente propagandista, Skerne, que demostraba la necesidad de aceptar la ley electoral de la República del Norte de América en bases más justas de las que la servian de fundamento, con estas enérgicas palabras: «El actual sistema de elecciones es injusto en teoría y da en la práctica amargos frutos. Pidamos la adopcion de un método más justo del cual tengamos derecho á esperar beneficiosos resultados. No consintamos que continúen nuestros adversarios atribuyendo á la democracia los inconvenientes de un erróneo sistema electoral. ¿Qué dicen en Inglaterra y en el Continente los adversarios de la democracia? Dicen que excluye de la vida política á los hombres más inteligentes, á los que para mayor honra y ventaja de país deberian pertenecer á las Cámaras. La reforma que invocamos (la de que las minorías estén representadas) corregirá precisamente estos inconvenientes, puesto que todas las opiniones que existen en el país tendrán una representacion legítima.»

Ni en la Constitucion francesa de 1852, ni en el decreto de 29 de Enero de 1871, ni en la ley electoral de 30 de Noviembre de 1875 que rige actualmente en la República vecina y en la que se rinde tributo humildísimo al

Más, mucho más, diria yo sobre esta funesta teoría de los partidos legales é ilegales si no viéramos su ineficacia en nuestro suelo, y si el Sr. Moya no dijera tanto y tan bueno y tan sinceramente democrático, porque tema es este que difícilmente se agota, cuando para recordárnoslo á cada paso, se previenen de tal manera los poderes

sufragio universal, encontramos ninguna disposicion que favorezca la representacion de las minorías. Mas no es Francia sólo la que sigue conducta tan contraria á la esencia del régimen representativo. Son muchas las naciones que aún no han copiado en sus leyes las teorías sustentadas por Hare, Skerne y Stuart Mill, pero no hay que temer por la reforma. Su elogio le hacen los beneficios que produce en donde se practica; todos los partidos liberales la aceptan, porque como es justa, á todos favorece igualmente; y si el espíritu de la reaccion le es contrario, ella sabrá disiparle como en 1867 disipó en Inglaterra aquella oposicion que parecia invencible.

La *Revista de Tribunales* ha publicado un curioso y notable trabajo del Doctor Brunialti, titulado: *La justa representacion de todos los electores,* del cual entresacamos muchas de las anteriores noticias; y en él se hace un detenido análisis de los sistemas que hoy se emplean para conseguir que las minorías estén justa y proporcionalmente representadas. Estos sistemas son cuatro: el del voto limitado, el del voto acumulativo, el del cociente y el de las listas concurrentes. Consiste el primero, en hacer que las mayorías voten en cada colegio ó distrito electoral tantos candidatos ménos uno cuantos deban ser los Diputados que el distrito ó seccion deba elegir. De sencillísima aplicacion este sistema, donde como en Inglaterra fielmente se practica, es ocasionado como ninguno á la falsedad, cuando las minorías no tienen la organizacion debida ó las mayorías carecen del desinterés á que la ley quiso obligarlas. Supongamos un colegio donde corresponda elegir cuatro diputados; las mayorías votan tres; pero si la minoría no cuenta con la cuarta parte de los sufragios por estar fraccionada, no logrará representacion; ¿por qué? Porque á las mayorías les ha de ser muy fácil burlar los deseos de la ley combinando las candidaturas de tal modo, que todos los elegidos sean de su devocion, sin que aparentemente hayan quebrantado las disposiciones legales ni negado el derecho de las minorías.

Más aceptable que el del voto limitado, aunque no por completo libre de abusos, es el sistema del voto acumulativo que concede á cada elector, no sólo un voto aplicable á los diferentes candidatos ó á tantos ménos uno cuantos deban ser los elegidos, sino un número de votos igual al de los representantes que le corresponda nombrar, para que si lo cree conveniente pueda acumularlos todos en favor del candidato de su partido que más seguro tenga el triunfo. Medio eficaz de que las minorías estén representadas, si bien no en la justa proporcion que las corresponde, este sistema se ha mejorado para conseguirlo con dos modificaciones que han de hacer más eficaces sus resultados. Consiste la primera en reconocer en los elegidos el derecho de aplicar sus votos sobrantes al candidato que los necesite, y la segunda más razonable y legítima en autorizar á los electores para que en las candidaturas puedan incluir, después de los candidatos preferidos, los

constituidos, en pago sin duda de los esfuerzos con que un dia pudo la libertad salvar á la patria, para caer despues, envuelta en cuatro guerras, en que se habian conjurado para su perdicion todos los enemigos de la democracia.

nombres de aquellos otros á quienes aplicarian sus sufragios en el caso de que los primeros no lo necesitasen por haber obtenido suficiente número de votos.

Se ha dicho que era complicadísimo y originado á lamentable confusion el sistema del cociente que inventó y defendió Tomás Hare, como el más á propósito para conseguir que todos los electores tuvieran en las Cámaras la representacion debida. No hay tal cosa. Dividir el número de los electores inscritos en las listas de una seccion ó distrito por el de los candidatos que aquella seccion deba elegir y lograr que el número resultante sea el de los sufragios que se necesitan para ser elegidos; hacer que cada elector no tenga más que un voto, pero que pueda escribir en su papeleta, además del candidato preferido, los nombres de los que elegiria si el primero reuniese ya el número de votos necesario para el triunfo; declarar electo un candidato desde el momento que reune un número de sufragios igual al del cociente de que hemos hablado, y aplicar los votos sobrantes á los candidatos que le sigan en la papeleta por órden riguroso, podrá ser complicado para los escrutadores, pero no para el elector; para el elector este sistema, que en Dinamarca se ha empleado con éxito, será una garantía de que su sufragio vale para algo, cualquiera que sea la opinion que sustente, y para el país la certeza de que en los Cuerpos Colegisladores ha de estar fielmente representado.

Pero con serlo mucho el del cociente, áun nos parece más preferible y sobre todo más á propósito para que estén representadas, no sólo la minoría sino todas las minorías, el sistema de las listas concurrentes. Fácil es convencernos de esta verdad. Al decreto en que se anuncia la celebracion de unas elecciones generales siguen siempre muchos trabajos que la Administracion realiza para cumplir la ley y los partidos para prevenirse y hacer, estando preparados para la lucha, más seguro el triunfo ó ménos vergonzosa la derrota. Pues bien; por el sistema de las listas concurrentes se logra que los partidos que tienen verdadero arraigo en el país no dejen de estar representados, y se favorece su organizacion y propaganda, porque exige como preliminar que al empezar las elecciones todos los partidos hayan publicado las listas de sus candidatos autorizadas por los diferentes comités electorales.

El sistema es una reforma del del cociente, de que toma orígen. Cada elector puede votar por los candidatos de una lista ó solamente por los que elija de entre ellos. Verificada la eleccion se suman los votos que han obtenido los candidatos de cada una de las listas publicadas: el total de votos se divide por el número de representantes que deban nombrarse; se ve cuántas veces está contenido el cociente en los sufragios obtenidos por las distintas listas y cada una de ellas tendrá tantos candidatos elegidos cuantos indique el resultado de la operacion anterior. Este método es sin duda el que consigue mejor hacer que todas las minorías estén representadas.» (Moya. *Conflictos entre los poderes del Estado.*)

CAPÍTULO II.

RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES.—REVOLUCION.

El Sr. Moya, al abordar de frente el tema de la responsabilidad del poder moderador, rompe con algunas de las afirmaciones ántes rectificadas y de las cuales pudiera haberse deducido asentimiento á determinadas fórmulas doctrinarias, hoy por desgracia corrientes entre los tratadistas, y sancionadas en las Constituciones, como término superior del moderno proceso de las organizaciones políticas; y colocándose de un golpe en el verdadero sentido de la ciencia, prescinde de todas las consideraciones, á que nos tiene acostumbrado lo vicioso y poco viril de nuestra educacion política, y categóricamente declara que, acatado y reconocido el principio de la soberanía nacional, el poder moderador debe ser responsable de todos sus actos, cuando éstos sean contrarios á la voluntad ó á los intereses del pueblo. Y téngase presente que todo lo que el autor del libro dice respecto al poder moderador es perfectamente aplicable al Jefe del Estado en la clasificacion de poderes, propuesta para reemplazar la del Sr. Moya, sin que ni por un instante valga para eximir de responsabilidad á tan alto magistrado suponerle de mayor categoría que los otros poderes, porque no son éstos, como tales poderes, los que le juzgan, sino la nacion misma en uso de su so-

beranía, y por medio de la representacion que con este objeto extraordinario concederá á sus Diputados.

Que el Jefe del Estado ó poder moderador puede pecar contra ley es cosa tan llana y tan natural, que no bastan á disimularla adulaciones exageradas con que ciertos partidos, ansiosos de poder procuran desvanecer á los Monarcas. Por desdicha, ni éstos ni los Presidentes de República pueden prescindir de sus pasiones y de sus juicios, y el dejarse arrastrar por ellos en circunstancias tan solemnes como el uso de la sancion, el cambio de Ministerio y la disolucion de las Cámaras, puede ser orígen de conflictos sin número y de responsabilidades tremendas, y no sería justo que respondiendo de sus actos todos los poderes, no lo hiciera de los suyos quien tiene en la mano modos y maneras de esterilizar todos los propósitos concebidos por aquellos (1).

Pero esta responsabilidad es ya hora de que se escriba en los Códigos políticos de todos los pueblos libres, para que en su ejercicio no haya necesidad de subterfugios ni acerca de su alcance sean necesarias interpretaciones. Y el Sr Moya, en este, que es el capítulo más trascendental de su libro, advierte muy bien que semejante doctrina no es un atentado á las instituciones monárquicas, sino que, por el contrario, Napoleon III en una célebre proclama unida al decreto de 24 de Noviembre de 1860

(1) Son contados los actos de que el Jefe del Estado es verdaderamente responsable, porque, no obstante el error comun de confundir la funcion propia del Jefe del Estado con la del poder ejecutivo la sana razon los distingue.

Así, digan lo que quieran las Constituciones, á nadie ocurre hacer responsable al Rey de cada decreto ú órden que publica el *Diario oficial*, y por el contrario, todos estiman que él es el único responsable, cuando disuelve las Cámaras ó nombra un nuevo Ministerio. ¿Cómo habia de responder el Ministerio que sale y refrenda el nombramiento del que le sustituye, de éste, cuando precisamente se suceden, porque representan política diferente?

(Azcárate, *El Self Government*, pág. 24.)

la aceptó de plano, y en palabras tan enérgicas y con espíritu tan valiente, que no hubiera creido nadie que aquellas gallardías hubieran de tener un término en los desastres administrativos de la Gran Bohemia ó en catástrofes tan deshonrosas como la de Sedan (1).

Un gran escritor católico, prendado siempre de lo maravilloso, en cuya pluma se agotaban los atrevimientos más bellos, y en cuya palabra se desparramaban en ráfagas luminosas las más extrañas intuiciones, el Marqués de Valdegamas, cayó tambien en el lastimoso extremo de sostener esta doctrina de la irresponsabilidad, adornándola con tantos alardes de caridad evangélica, que quizás sus enseñanzas habrán pesado y no poco en las convicciones de los políticos españoles que le sucedieron. Opónese tambien á que la responsabilidad se exija al partido absolutista; pero en una discusion científica son de bien poco peso aquellos argumentos, un tiempo famosos, en que, extraviada de todo cauce la nocion del Estado, procurábase identificar al Jefe de éste, en sus relaciones con los súbditos, á un padre de familia, en sus relaciones con los hijos (2).

(1) La responsabilidad sólo puede establecerse, mediante una accion ordinaria ó extraordinaria, que se confia segun los casos al Senado ó al Tribunal Supremo de Justicia.

Los Estados-Unidos han sido los primeros en plantear de un modo definitivo estos principios y al amigo de Washington, Jhon Marshall, presidente de la corte federal, se debe en gran parte el espíritu nacional, que en los Estados-Unidos se ha formado.

Suiza tuvo el buen acuerdo de emprender este mismo camino al reformar su Constitucion en 1848.

En los estados unitarios no son tantas las atribuciones de la justicia poder político como en los federales, y la razon es obvia, porque hay en éstos una série de conflictos que en aquellos no pueden presentarse.

Supérfluo es decir que, cuando se trata de delitos comunes, la justicia actúa como de ordinario, y no como poder político, áun cuando sea reo el Jefe del Estado.

(2) «El poder de la sociedad doméstica, decia Bonnald, sólo responderá de sus acciones ante el monarca y el poder de la sociedad pública, esto es, el Príncipe, sólo responderá de sus acciones ante Dios, único poder que tiene derecho de juzgar á todos los poderes sociales.»

La teoría de la irresponsabilidad tiene siempre un término cuando se lleva á la práctica: la revolucion armada. Hoy está á la moda el tema de las revoluciones, y se discute con apasionamiento. Ellas agitan toda Europa en los instantes presentes; que de revoluciones y de tempestades sólo se habla, cuando las conmociones de la tierra las anuncian.

Pero ¿deben venir, jurídicamente hablando? Se dice tanto de partidos de órden y de partidos revolucionarios, que al escuchar esta distincion peregrina podria pensar algun soñador de la política, que esta diferencia de procedimientos puede dar lugar á la division más pequeña, ó que por completo, y esto es quizás más cierto, se han olvidado primarios conceptos del derecho. Toda la diversidad de opiniones acerca de esta materia, desde Lamartine, Laboulaye, Donoso y de Maistre, hasta Canalejas, Pacheco, Blackstone y Pierantoni, se funda en considerar la revolucion, no como un derecho permanente, sino como un accidente pasajero y una turbulencia más ó ménos provechosa para la existencia de cada pueblo. Háblese de la revolucion como Hegel ha hablado de la guerra, considérese como una parte del derecho de legítima defensa, que tienen y gozan de igual modo los individuos que los pueblos, y entónces no se llamará monstruosidad al *derecho de insurreccion*, ni se juzgarán las revoluciones por el criterio egoista de los hechos consumados ó del *Beati possidentes*, que es la fórmula de la política utilitaria moderna, sino que tendrán un valor jurídico propio y privativo en la historia del mundo, y la conciencia pública formará su proceso para condenarlas ó absolverlas, no por lo que de sí hayan dado, sino por la fuerza de las causas que las produjeron, tan severamente ó más aún, como el Tribunal decide si está bien muerto el que nos asaltó en el camino, ó si tuvimos otros medios

de librarnos de sus asechanzas que este último del homicidio (1).

¿Qué medio es el que puede evitar perpetuamente las revoluciones? Es bien sencillo: las Constituciones reformables; las instituciones discutibles. La trasformacion de las instituciones es una consecuencia del carácter orgánico del Estado.

Cuando por medio del sufragio pueden advenir al poder todas las opiniones y alcanzar las reformas apetecidas; cuando el respeto á los derechos individuales es tal que sólo el sistema represivo alcanza á corregir los extravíos de la accion individual; cuando no es pecado hacer propaganda por la libertad de la conciencia y la tutela de Iglesias oficiales no arroja su inmensa pesadumbre sobre la enseñanza; cuando en un Parlamento monárquico puede hablarse de las excelencias de la República, como ha hecho Hebert en Inglaterra sin aplauso, pero en uso de su derecho; cuando todo el país vive la vida de la legalidad y á su Jefe se le puede exigir la responsabilidad debida, entónces la revolucion es un atentado, porque no la justifican la defensa de derechos, que por nadie fueron acometidos. Pero cuando por el contrario, los esfuerzos en pró de la reforma se estrellan en lo irreformable, y los esfuerzos para la propaganda en lo indiscutible de las cosas y de las personas; cuando es maravilla que el aire sea libre, en medio de recelos y de precauciones sin número, y las ideas flotan, sin encarnacion posible por la vida en

(1) No son estas frases un dogma de los partidos liberales, sino al contrario, en muchas ocasiones. Niebuhr, tan conservador que retrocedia con espanto ante la revolucion de 1830, decia: «El que niega el axioma *necesidad hace ley* (Noth Kennt Kein Gebot), autoriza todos los horrores. Cuando un pueblo se ve pisoteado y deshonrado sin esperanzas de mejora; cuando el tirano desconoce todos los derechos, y no respeta siquiera el honor de las mujeres, como hacen los turcos con los griegos, hay *necesidad imperiosa*, y la revolucion es tan legítima como otro acto cualquiera. Se necesita ser muy miserable para discutirlo.»

esas vagas regiones del deseo, en que poco á poco se concentran para dar nacimiento á las exaltaciones y á los rencores; cuando hasta de una simple funcion como el sufragio se arroja por mediacion de la ley á las muchedumbres y por mediacion de corruptelas, á los que segun la ley tienen voto y pueden ejercitarle; cuando todo eso acontece, no vale muchas veces la accion legal para salvar la vida de la pátria, y la pátria se decide á vivir ejercitando el sacratísimo derecho de la defensa. Napoleon III lo dijo en su proclama ya citada: *La ficcion de la irresponsabilidad se ha desvanecido tres veces en el fragor de tres revoluciones.* No se podrá tachar de demagogo á Napoleon III.

Con lo dicho se comprende que la democracia es esencialmente opuesta á la revolucion, y se explica tambien por qué es necesario introducir hábitos de legalidad en nuestras costumbres. La vida pública no ha de componerse de sucesos dramáticos, que son el último recurso, peligroso siempre por las formas en que se producen, pero necesarios miéntras no se obtenga la consagracion de todos los derechos humanos, que no se recabarán seguramente por el poder de las ideas, si los hombres no se deciden á representarlas en esta crísis, que al presente atravesamos.

Y no diré más acerca de las revoluciones, porque entiendo que esta doctrina es de las más claras y discutidas en el derecho político moderno, y que todos, absolutamente todos los partidos, pueden y deben recordarla cuando las circunstancias opriman de tal modo que la vida legal se haga imposible. Antes nunca. Contra los consejos quietistas de Donoso, protesta el sentido práctico de Blackstone, y ya es tiempo de que de una vez para siempre aprendan los poderes constituidos que el secreto de su fuerza está en el respeto á la justicia, y que han pasado

ya las edades en que los pueblos se prestaban, como el patriarca hebreo á su hijo, á llevar sus libertades á la hoguera, sin otra esperanza que la intervencion providencial de un ángel, ántes de que se consume el sacrificio.

CONCLUSION

La historia moderna comienza por la afirmacion de la soberanía y acaba reconociendo la necesidad ya imprescindible, de plantear en todos los países y en toda su pureza el régimen representativo, que directamente se deduce de ella.

Ha pasado ya el tiempo propio para destruir; ha llegado la hora de edificar; pero este régimen, si tiene una condicion fundamental, que establece la unidad de sus manifestaciones en todo el mundo, no ha conseguido, ni será fácil que consiga, una fórmula cerrada y esclusiva en que se expliquen en toda su extension la organizacion y atribuciones de cada uno de los poderes públicos, lo cual no es defecto ni achaque del mismo, sino la mayor de sus excelencias, porque igualdades absolutas no se conciben otras en la tierra, que una íntima, esencial á la naturaleza humana, y aquella otra brutal de la negacion, en que el absolutismo pudo soñar un tiempo que se hundirian los más precisos esfuerzos y las más sublimes energías de la personalidad humana.

La *forma* de gobierno no es la cuestion, que hoy trae preocupados á los publicistas, porque ya no es costumbre enamorarse de nombres, como en otras épocas, y lo que interesa á las generaciones presentes es resolver modos y maneras, que resguarden sus libertades y no pueriles motivos de revoluciones, que muchas veces degeneran en tiranías. Thiers decia en 1870 que habia más libertad junto al Támesis que en los Estados-Unidos, y tenía razon en mucha parte. Hoy mismo, Italia haria muy mal en verter sangre por la República, y Francia pecaria gravemente si volviese los ojos hácia el Imperio.

De una falsa idea de igualdad han deducido tambien los enemigos de la democracia su parentesco con la dictadura socialista. Afortunadamente los grandes sucesos, por que Europa pasa en los dias presentes excusan la refutacion de tan grave injuria, porque si hay un régimen que perpetuamente y por su propia naturaleza sea inconciliable con la dictadura y con el socialismo, en ese concepto *enragée* de que se habla, es la democracia, cuya afirmacion primera consiste en el reconocimiento de todos los derechos, hasta hoy violados y que son propios de la personalidad humana.

La democracia es en el mundo más antigua que la libertad y frecuentemente han caminado por senderos diferentes. Unirlas en una aspiracion suprema que sea al mismo tiempo correctivo á los extravíos de cualquiera de ellas, ha sido la obra, ó más que la obra, el resultado del régimen representativo, que hace tan imposible la supremacía absurda de un hombre, como la presion de las muchedumbres en la discusion de los casos más graves.

Sobre este punto no cabe ya controversia. La democracia no trae consigo aspiracion alguna sobre la constitucion de las nacionalidades, como se ha pretendido erró-

neamente, y su programa, la base comun de todos sus partidos, es esta:

Unidad é independencia en el Estado.

Integridad de todos sus derechos en el individuo.

Sufragio universal, como precedimiento.

Jurado, como garantía.

Todo cuanto sirve para preparar este resultado es lo que, discutido en las páginas anteriores, puede servir á todos los pueblos y á todas las edades; lo que falta desde estas declaraciones hasta la confeccion de un Código político, es lo propio del momento é imposible de definir por adelantado, porque en su mayor parte pende de condiciones históricas, variadas en cada pueblo y en cada época. Un Emperador ha dicho que la mayor parte de nuestras ideas son tradiciones, y en política esta afirmacion encierra el secreto de grandes y trascendentales sucesos. No es dado prescindir jamás del tiempo, en que se vive y los idealismos más vivos se quiebran poco á poco en el roce con la sociedad, sin quererlo y sin sentirlo. La historia, como la atmósfera, pesa con horrible pesadumbre sobre nosotros, y si no la sentimos es solamente porque en nuestro interior late otra fuerza igual que la contrapesa. Por eso en ocasiones, cuando más original se cree una concepcion acariciada en el entendimiento, suele ella no ser otra cosa que expresion definida de aspiraciones colectivas, que flotan por los ánimos apasionados de las clases sociales.

Y como aquí pone punto el Sr. Moya, hora es de terminar este enojoso comentario, que sólo ha podido resultar de tales dimensiones, en gracia á lo importantísimo de los problemas y á lo grato que es siempre examinarlos en compañía tan excelente como el autor de los *Conflictos entre los poderes del Estado*.

ÍNDICE